



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Acuerdo de 12 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

12

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

Decreto 12/2013, de 12 de febrero, por el que se nombra Vocal del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

14

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 1 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se resuelve la convocatoria efectuada por Resolución de 13 de diciembre de 2012, para la provisión de puesto de trabajo de personal directivo por el sistema de libre designación.

15

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

16

Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 17

Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación. 18

UNIVERSIDADES

Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la Resolución de 28 de enero de 2013, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad. 19

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 6 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 20

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir el puesto de Responsable de Unidad de Otorrinolaringología del Hospital Costa del Sol de Marbella. 22

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir el puesto de Director de Área Integrada de Gestión de Anestesiología y Reanimación del Hospital Costa del Sol de Marbella. 23

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante. 24

UNIVERSIDADES

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación. 26

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres en Córdoba en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 427/2012-AR, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo. 34

- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, durante el curso escolar 2012/13. 35
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, para la concesión de subvenciones a asociaciones sin fines de lucro para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar durante el curso escolar 2012/13. 38
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 532/2012-RP y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo. 41
- Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se hace pública la delimitación de la áreas de influencia y límites a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos. 42

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

- Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se autoriza el gasto para la concesión de un incentivo directo a la empresa Michelin España Portugal, S.A., para instalación de un equipo de ensayos de prueba de neumáticos de gran tamaño en el término municipal de Níjar (Almería). 43
- Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 3/2013). 44

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en la calle Lionel Carvallo, núm. 2, de Sevilla. 45
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3795/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso núm. 1793/2006. 46
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 56/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 25/07. 48
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 637/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1884/2005. 50
- Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3019/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/2007. 52

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 376/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 477/2007. 54

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3801/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados núms. 2260/2006 y 2563/2006. 56

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3654/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 927/2007. 58

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible. 60

Acuerdo de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga. Plan de Movilidad Sostenible. 65

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Acuerdo de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía. 70

Resolución de 23 de enero de 2013, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se declara Área de Emergencia Cinegética Temporal por sarna sarcóptica en cabra montés en varios términos municipales de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga. 73

Resolución de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueban los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para 2013. 76

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 6 de febrero de 2013, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos que se citan interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada. 79

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, por la que se procede a declarar admitidas las nuevas solicitudes derivadas de la aplicación del apartado cuarto de la Orden que se cita. 80

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, por la que se emplaza a terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. 81

Resolución de 14 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 434/2012 negociado 3, ante el Juzgado núm. Doce de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. 82

Resolución de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 405/2012 negociado 1, ante el Juzgado núm. Cinco de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. 83

Resolución de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 273/2011 negociado 1, ante el Juzgado núm. Cinco de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. 84

Resolución de 21 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 497/2012 negociado A1, ante el Juzgado núm. Ocho de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla. 85

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Decreto 5/2013, de 15 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, la ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera (Málaga). 86

Resolución de 4 de enero de 2013, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1.102/2012 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada. 101

UNIVERSIDADES

Resolución de 25 de enero de 2013, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Universitario Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Málaga. 102

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

Certificación de 4 de febrero de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 1385/2010-K. 109

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 27 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento 2109/2009. (PP. 220/2013). 110

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Edicto de 5 de febrero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 438/2012. 111

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se corrige el anuncio de licitación de la contratación para el suministro e instalación en su caso de material diverso para Casa de las Artes de Cádiz, expediente que se cita, por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación (BOJA núm. 27, de 7.2.2013). (PD. 347/2013). 112

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican formalizaciones de contrato en su ámbito. 113

Resolución de 30 de enero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se hace pública la formalización de contrato en su ámbito. 115

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

Anuncio de 5 de febrero de 2013, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio que se cita. 116

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

Anuncio de 29 de enero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo. 117

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos del procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2010. 119

Anuncio de 28 de enero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos. 120

Anuncio de 17 de diciembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo. 121

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Anuncio de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales. 122

Anuncio de 1 de febrero de 2013, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales. 123

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda dar trámite de vista y audiencia en el procedimiento iniciado por la Dirección General de Planificación y Centros para la extinción de la autorización administrativa del centro docente privado San José de Córdoba. 124

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 11/2013). 125

Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas. 126

Anuncio de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales. 127

Anuncio de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales. 128

Anuncio de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales. 129

Anuncio de 29 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a un expediente en materia de minas. 130

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita. 131

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 132

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 133

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 134

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos. 135

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 11 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se notifica el incumplimiento del objeto de la subvención del expediente que se cita. 136

Anuncio de 8 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de reintegro de 2 de octubre de 2012, relativo a subvención concedida en materia de Comercio, modalidad PRO, correspondiente al año 2007. 137

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 25 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Córdoba. (PP. 206/2013). 138

Anuncio de 22 de enero de 2013, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, por el que se notifica a la entidad interesada resolución por la que se acuerda inicio de expediente de reintegro. 139

Anuncio de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de determinados procedimientos administrativos. 140

Anuncio de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de determinados procedimientos administrativos. 142

Anuncio de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos. 144

Anuncio de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de vista del expediente de deslinde de los montes públicos Algamasilla, Comares y Majadal Alto. 145

Anuncio de 6 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de marzo de 2011, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal. 149

Anuncio de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, de autorización de vertido, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 252/2013). 279

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 280

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de expediente de regularización y actualización de características técnicas de buques que se cita. 285

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 286

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 288

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 289

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 290

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan. 291

Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan 292

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hacen públicas las ayudas económicas familiares que se indican, basándose en lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1998. 293

Resolución de 22 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 13 de junio de 2011, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2011. 294

Resolución de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2012. 303

Resolución de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla, por la que se declara la no procedencia de la situación legal de desamparo y archivo de expediente. 309

Resolución de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla, por la que se declara la extinción de la situación legal de desamparo, cese de acogimiento residencial y archivo de expediente. 310

Resolución de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, de las menores que se citan. 311

Acuerdo de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 312

Acuerdo de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 313

Acuerdo de 29 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita. 314

Acuerdo de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de 30 de enero de 2013. 315

Acuerdo de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por la que se notifica resolución de extinción y reintegro de prestación económica indebidamente percibida a perceptora de prestaciones que se cita. 316

Acuerdo de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución recaída el 17 de enero de 2013. 317

Acuerdo de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifican Resoluciones de extinción y/o reintegro de prestaciones económicas indebidamente percibidas a perceptores de prestaciones que se citan. 318

Acuerdo de 25 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo.	319
Acuerdo de 31 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo.	320
Notificación de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo, adoptada en el expediente que se cita.	321
Notificación de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 19 de octubre de 2012, recaída en el expediente de protección menores, por el que se acuerda el cese de acogimiento familiar permanente y la constitución de su nuevo acogimiento familiar permanente.	322
Notificación de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, recaída en el expediente sobre protección de menores, por la que se acuerda la propuesta previa de adopción del menor.	323
Notificación de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, recaída en el expediente sobre protección de menores, por la que se acuerda la propuesta previa de adopción de la menor.	324
Anuncio de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.	325
Anuncio de 2 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	326
Anuncio de 3 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	330
Anuncio de 4 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	334
Anuncio de 8 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	338
Anuncio de 9 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	342
Anuncio de 10 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.	346

- Anuncio de 11 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 349
- Anuncio de 14 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 352
- Anuncio de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 355
- Anuncio de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 359
- Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía. 361
- Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros. 362
- Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario San Cecilio de Granada. 364
- Anuncio de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía. 366

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

- Anuncio de 6 de febrero de 2013, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica escrito de contestación relativo a sugerencia/reclamación presentada en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía. 367

AYUNTAMIENTOS

- Anuncio de 4 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Carmona, de bases para la cobertura de plazas de Técnico de Administración General. 368
- Anuncio de 10 de enero de 2013, del Ayuntamiento de Málaga, de adjudicaciones, relativo a expediente de contratación que se cita. (PP. 110/2013). 376
- Anuncio de 6 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Zahara, de modificación de bases para la provisión de vigilantes municipales (BOJA núm. 10, de 15.1.2013). 377

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ACUERDO de 12 de febrero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican los Acuerdos del Consejo de Gobierno, de 6 de septiembre de 2011, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y de 26 de julio de 2012, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

Desde la entrada en vigor del Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía, la situación del mercado de trabajo en España, en general, y en Andalucía, en particular, se ha agravado. Los datos de la encuesta de población activa del segundo semestre de 2012 han supuesto una profundización en el proceso de destrucción de empleo y aumento del paro, que ha llevado a que, en conjunto, el año 2012 haya sido peor que incluso lo ocurrido en los años 2011 y 2010 juntos. Además, el paro de larga duración está aumentando y afecta de manera creciente a aquellos colectivos que no tienen prestaciones económicas.

En este contexto de profundización de la crisis económica y laboral, la coyuntura adversa de las cosechas en el sector agrario está haciendo que la contracción de la actividad y la destrucción de empleo sean más intensas en el sector primario que en el resto de sectores.

La última información conocida del mes de enero de 2013 de los Servicios Públicos de Empleo, relativa al paro registrado y a la de afiliados a la Seguridad Social, no sólo no ha modificado lo ocurrido en 2012, sino que ha supuesto un empeoramiento adicional de la coyuntura laboral.

Estas circunstancias motivan la necesidad de introducir cambios en los criterios de selección de personal contenidos tanto en el Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, y el Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía, cambios que van en la dirección de favorecer la situación laboral de las personas paradas sin prestaciones económicas y con cargas familiares, priorizando a aquellas que llevan en la situación de desempleo una mayor duración o que estén vinculadas al sector agrario.

En su virtud, a propuesta conjunta de las personas titulares de las Consejerías de Educación; de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; de Fomento y Vivienda; y de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de febrero de 2013,

A C U E R D O

Primero. Modificar las letras a) y d) del apartado décimo del Acuerdo de 6 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Oportunidades Laborales en Andalucía, que quedan redactadas en los siguientes términos:

«a) El personal, con excepción del personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado.

Las empresas adjudicatarias de los contratos deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una oferta de empleo identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre los candidatos facilitados por dicho servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo demandado y que no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo. Tendrán preferencia aquellas personas que residan en el municipio en el que se ejecutará la actuación y que tengan la condición de paradas de larga duración no receptoras de prestaciones ni subsidios priorizando, entre éstas, a las que tengan cargas familiares acreditadas ante el Servicio Andaluz de Empleo.

En el supuesto de que no existan en el municipio demandantes de empleo no ocupados que cumplan la anterior condición, la búsqueda se ampliará a municipios que pertenezcan a la misma área territorial de empleo.

En el supuesto de que en la correspondiente área territorial de empleo ninguna de las personas inscritas reúna los anteriores requisitos, la selección se efectuará preferentemente entre aquellas personas residentes en

el municipio que no perciban subsidios ni prestaciones y cuya demanda de empleo tenga fecha de inscripción más antigua, ampliándose la búsqueda a los municipios integrados en la misma área territorial de empleo en el caso de que no hubiera personas candidatas en el municipio en el que se ejecuta la actuación.

A efectos de este acuerdo, se entiende por personas paradas de larga duración las que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo.

d) La contratación del personal por las empresas contratistas y subcontratistas que ejecuten las obras o actuaciones se someterá a las prescripciones del correspondiente convenio colectivo sectorial.»

Segundo. Modificar el punto 1.º de la letra d) del párrafo octavo del apartado tercero del Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía, que queda redactado en los siguientes términos:

«1º. El personal, con excepción del personal propio o de dirección técnica, deberá encontrarse inscrito en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo no ocupado.

Las empresas adjudicatarias de los contratos deberán presentar ante el Servicio Andaluz de Empleo una oferta de empleo, identificando el proyecto de que se trata, y la selección se realizará de entre las personas candidatas facilitadas por dicho servicio en base a la adecuación al perfil solicitado para el puesto de trabajo demandado y que no hayan tenido vinculación con la entidad empleadora en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la oferta de empleo. Tendrán preferencia aquellas personas que residan en el municipio en el que se ejecutará la actuación y que tengan la condición de paradas de larga duración no receptoras de prestaciones ni subsidios priorizando, entre éstas, a las que tengan cargas familiares acreditadas ante el Servicio Andaluz de Empleo.

En el supuesto de que no existan en el municipio demandantes de empleo no ocupados que cumplan la anterior condición, la búsqueda se ampliará a municipios que pertenezcan a la misma área territorial de empleo.

En el supuesto de que en la correspondiente área territorial de empleo ninguna de las personas inscritas reúna los anteriores requisitos, la selección se efectuará preferentemente entre aquellas personas residentes en el municipio que no perciban subsidios ni prestaciones y cuya demanda de empleo tenga fecha de inscripción más antigua, ampliándose la búsqueda a los municipios integrados en la misma área territorial de empleo en el caso de que no hubiera personas candidatas en el municipio en el que se ejecuta la actuación.

A efectos de este acuerdo, se entiende por personas paradas de larga duración las que lleven inscritas al menos doce meses ininterrumpidamente como demandantes de empleo no ocupadas o, al menos, seis meses ininterrumpidamente si están inscritas como trabajadores agrarios en el Servicio Andaluz de Empleo.»

Tercero. Suprimir el punto 5.º de la letra d) del párrafo octavo del apartado tercero del Acuerdo de 26 de julio de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Choque por el Empleo en Andalucía.

Cuarto. Este acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de febrero de 2013

SUSANA DÍAZ PACHECO
Consejera de la Presidencia e Igualdad

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

DECRETO 12/2013, de 12 de febrero, por el que se nombra Vocal del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, en la disposición final segunda de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, y en el artículo 9.1 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero; de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de febrero de 2013,

D I S P O N G O

Primero. Nombrar a don Vicente Cecilio Fernández Guerrero como vocal del Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

Segundo. Dejar sin efecto el nombramiento de don Juan María González Mejías, acordado mediante Decreto 363/2010, de 31 de agosto.

Sevilla, 12 de febrero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2013, de la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, por la que se resuelve la convocatoria efectuada por Resolución de 13 de diciembre de 2012, para la provisión de puesto de trabajo de personal directivo por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, los artículos 64 y 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que la persona adjudicaria cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Presidencia a propuesta de la persona titular de la Dirección de la Agencia, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12.2.d) y 32.2 del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/2012, de 17 de enero,

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de directivo convocado por Resolución de esta Presidencia de 13 de diciembre de 2012 (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2013), que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante la Presidencia de la Agencia Tributaria de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde se halle la sede de la Agencia o tenga su domicilio la persona demandante, a elección de ésta, contados ambos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no pudiendo interponerse este último hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, según la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de febrero de 2013.- El Presidente, José de Haro Bailón.

A N E X O

Denominación del puesto: Jefe/a del Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

Código puesto: 12258210.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Moreno Quirós, Juan Antonio.

DNI: 28.925.902 K.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 15 de noviembre de 2012 (BOJA núm. 232, de 27 de noviembre de 2012) y que figura en el Anexo, cumpliendo la candidata elegida los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 24139415- H.

Primer apellido: Sáenz.

Segundo apellido: Martín.

Nombre: Carmen Francisca.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Secretario/a General Provincial de Cultura y Deporte.

Código: 1492610.

Consejería/Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Granada.

Centro destino: Secretaría General Provincial de Cultura y Deporte de Granada.

Localidad: Granada.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 21 de noviembre de 2012 (BOJA núm. 237, de 4 de diciembre de 2012) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 24853337- C.

Primer apellido: Romero.

Segundo apellido: Torres.

Nombre: José Luis.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Director.

Código: 1551410.

Consejería/ Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Sevilla.

Centro destino: Museo Casa Murillo.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), resuelve la convocatoria del puesto de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de 21 de noviembre de 2012 (BOJA núm. 237, de 4 de diciembre de 2012) y que figura en el Anexo, cumpliendo el candidato elegido los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente para su inscripción en el Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

DNI: 27286333- F.

Primer apellido: Artillo.

Segundo apellido: Pabón.

Nombre: José Ignacio.

Denominación del puesto de trabajo adjudicado: Asesor Políticas Culturales.

Código: 11677210.

Consejería/ Organismo: Cultura y Deporte.

Centro directivo: Secretaría General de Cultura.

Centro destino: Secretaría General de Cultura.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2013, de la Universidad de Granada, por la que se corrigen errores a la Resolución de 28 de enero de 2013, por la que se resuelve el concurso interno de méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de esta Universidad.

Advertido error material en la Resolución de 28 de enero de 2013, de la Universidad de Granada, por la que se resuelve el Concurso Interno de Méritos, para la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de las áreas funcionales AF1 (Servicios y Estructuras de Gestión y Administración), AF2 (Centros Académicos) y AF4 (Bibliotecas), publicado en el BOJA núm. 23, de 1 de febrero de 2013, se procede a rectificar lo siguiente:

En el Anexo I, donde se relacionan los resultados del concurso, con indicación del DNI del funcionario/a al que se le ha adjudicado el puesto, debe rectificarse los siguientes DNI de las personas que a continuación se relacionan:

24248392 Durán Guzmán, Adela Salvadora.
24175932 Llorente Nogueras, Antonio.
24299443 Collantes Martín, María Eloísa
24856914 Pinilla Gutiérrez, María Mar.
74665387 Sánchez Solana, María Vanesa.
74676009 Seva Gómez, Jessica.
24238211 De la Torre Prieto, María Rosa.
74687683 Huete López de las Huertas, Jara.

Igualmente, el texto final de la resolución, referente al recurso que se puede interponer, donde dice: «y 87 de los Estatutos de esta Universidad (BOJA núm 236, de 9.11.03, y BOE núm 12, de 14.1.04)». Debe decir: «84 de los Estatutos de esta Universidad aprobados por Decreto 231/2011, (BOJA núm. 147, de 28.7.2011)».

Granada, 8 de febrero de 2013.- El Rector, Francisco González Lodeiro.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en uso de la competencia conferida por la Orden de 24 de junio de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 139, de 16 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. 1. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros, de carácter general, exigidos por la legislación vigente.

2. El personal docente y sanitario podrá participar en la provisión de puestos de Administración Educativa o Sanitaria, respectivamente, conforme se indica en la relación de puestos de trabajo.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Registro General de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sito en Sevilla, C/ Albert Einstein, s/n, Isla de la Cartuja, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales acompañado de un curriculum vitae en el que se hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas.

Cuarta. Con carácter previo al nombramiento, se recabará informe del Organismo a que esté adscrito el puesto de trabajo a cubrir.

Quinta. 1. Una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, éstas serán vinculantes para el solicitante, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

2. La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 65 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, artículo 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 2013.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros

A N E X O

Consejería/Org. Autónomo: Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Centro Directivo: Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Centro de destino: Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Código P.T.: 9897210.

Denominación del puesto: Subdirector/a General.

Ads.: F.

Gr.: A1.

Modo Accs.: PLD.

Área funcional: Adm. Pública.

Nivel C.D.: 30

C. específico: 24.719,52 euros.

Exp.: 3 años.

Cuerpo: A11/A111.

Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir el puesto de Responsable de Unidad de Otorrinolaringología del Hospital Costa del Sol de Marbella.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril, abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

Puesto: Responsable de Unidad de Otorrinolaringología.
Título requerido: F.E. Otorrinolaringología.
Centro: Hospital Costa del Sol de Marbella.
Referencia: RUORLHCS-13-1.

Las Bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 7 de febrero de 2013.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, por la que se convoca acceso al proceso selectivo específico, para cubrir el puesto de Director de Área Integrada de Gestión de Anestesiología y Reanimación del Hospital Costa del Sol de Marbella.

La Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol creada por la disposición adicional decimoctava de la Ley 4/1992, de 30 de diciembre, y cuyos Estatutos fueron aprobados por el Decreto 104/1993, de 3 de agosto, y modificados por el Decreto 98/2011, de 19 de abril; abre el acceso para el reclutamiento para el puesto de:

Puesto: Director de Área Integrada de Gestión de Anestesiología y Reanimación.
Título requerido: F.E. Anestesiología y Reanimación.
Centro: Hospital Costa del Sol de Marbella.
Referencia: DAIGARHCS-13-1.

Las Bases de la convocatoria se encuentran a disposición de las personas interesadas en Recursos Humanos de nuestros centros y en el apartado de Ofertas de Empleo de nuestra página web: www.hcs.es.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el Director Gerente de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marbella, 7 de febrero de 2013.- El Director Gerente, Alfonso Gámez Poveda.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 5 de febrero de 2013, de la Viceconsejería, por la que se acuerda la convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de libre designación próximo a quedar vacante.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y artículos 60 y siguientes del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene delegadas por Orden de 13 de marzo de 2012 (BOJA núm. 54, de 19 de marzo de 2012), anuncia la provisión del puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes:

B A S E S

Primera. Estando previsto quedar vacante el puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución se convoca su provisión.

Segunda. Podrán participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes irán dirigidas a la Ilma. Sra. Viceconsejera de Cultura y Deporte y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Deporte, sito en C/ San José núm. 13, dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOJA, bien directamente o a través de las oficinas a las que se refiere el artículo núm. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando «Curriculum Vitae» en el que harán constar el número de Registro General de Personal, Cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionan con el contenido del puesto que se solicita.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopia debidamente compulsada.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de solicitudes, la petición formulada será vinculante para el peticionario y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, a elección del demandante y en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, siempre y cuando dicho domicilio se encuentre dentro de la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.2.a), 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2013.- La Viceconsejera, María del Mar Alfaro García.

A N E X O

Consejería/ Organismo: Cultura y Deporte.
Centro directivo: Secretaría Consejero.
Centro destino: Secretaría Consejero.
Localidad: Sevilla.
Denominación del puesto: Auxiliar de Gestión.
Código: 1454610.
Número de plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: C1- C2.
Cuerpo: P- C11.
Área funcional: Adm. Pública.
Nivel comp. destino: 16.
Complemento específico: X-XX- 7.157,52.
Experiencia: 1.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se convoca a concurso público un contrato para obra o servicio determinado de Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.

En desarrollo del Proyecto de Investigación denominado «Towards more efficient materials for technological processes (RASPA)», al amparo de la Ayuda: ERC Starting Independent Researcher Grant, Programa IDEAS del 7.º Programa Marco Europeo de I+DT.

Vista la propuesta formulada por doña Sofía Calero Díaz, Investigadora Principal del proyecto citado anteriormente, en la que solicita la contratación de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación que colabore en la definición, elaboración y desarrollo de los fines, objetivos y actuaciones de este Proyecto.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y en el 48 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Considerando el informe favorable emitido por el Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología de esta Universidad con fecha 1 de febrero de 2013.

La Universidad Pablo de Olavide ha resuelto:

Primero. Convocar, con arreglo a las normas que se contienen en los Anexos de esta Resolución, la contratación para obra o servicio determinado de un Titulado Superior de Apoyo a la Investigación, de referencia CIC1219, que colabore en la ejecución del Proyecto de Investigación citado anteriormente, al que se adscribe el contrato indicado.

Segundo. Este contrato estará financiado con cargo al crédito presupuestario 20.03.30.22.03 541A 649.05.08 de los Presupuestos de la Universidad Pablo de Olavide (Expdte. núm.: 2012/2800).

Tercero. Esta Resolución pone fin a la vía administrativa; contra ella cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al recibo de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE de 14 de julio), sin perjuicio de que alternativamente pueda presentarse recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dictó, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- El Rector, Vicente C. Guzmán Fluja.

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

- El «Reglamento sobre contratación de personal con cargo a créditos de Investigación», aprobado por la Comisión Gestora de la Universidad Pablo de Olavide en su sesión número 41.ª de fecha 19.2.2002 (Acta 2/2002, punto 9.º).

- Las demás normas vigentes que sean de aplicación y, en particular, por las normas específicas contenidas en la Resolución de la propia convocatoria y sus Anexos.

La instrucción del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia de Tecnología. Las solicitudes serán resueltas y notificadas en el plazo máximo de tres meses contados a partir del

día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido este último plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados estarán legitimados para entender desestimadas sus solicitudes.

1. Solicitantes.

Podrán solicitar tomar parte en la presente convocatoria los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos:

1.1.a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halle definida en el Tratado constitutivo de la Unión Europea.

b) También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y también de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no se estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

c) Quienes no estando incluidos en los apartados anteriores se encuentren residiendo en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite a residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral. En consecuencia, podrán participar quienes se encuentren en situación de residencia temporal, quienes se encuentren en situación de residencia permanente y quienes se encuentren en situación de autorización para residir y trabajar, así como los que tengan la condición de refugiados.

1.2. Tener cumplidos los dieciocho años y no haber cumplido la edad de jubilación. Estas dos circunstancias deberán estar acreditadas durante todo el periodo de contratación.

1.3. Estar en posesión de las condiciones académicas o de titulación requeridas en el Anexo II de esta Resolución. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales, deberán estar homologados o reconocidos a la fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes.

1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

1.5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las correspondientes funciones. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán igualmente no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del castellano.

1.7. Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la adjudicación de los correspondientes contratos.

2. Cuantía del contrato.

2.1. La dotación económica del contrato será la especificada en el Anexo II.

2.2. Las contrataciones implicará, además, el alta en el Régimen General de la Seguridad Social.

3. Efectos del contrato.

Una vez reunida la Comisión Evaluadora correspondiente y seleccionado el contratado, el contrato surtirá efecto en alguno de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la resolución por la que se adjudique el contrato por la Universidad Pablo de Olavide.

4. Duración del contrato.

La duración del contrato vendrá determinada por la duración y disponibilidad presupuestaria de la obra o servicio. Será, además, la especificada en el Anexo II y podrá prorrogarse sin que, en ningún caso, la duración del contrato, incluidas las posibles prórrogas, puedan superar la duración del proyecto, contrato o convenio de investigación que lo soporta.

5. Solicitudes.

5.1. Los candidatos deberán presentar su solicitud en los quince días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5.2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado, conforme al modelo recogido en el Anexo III de esta Resolución, y se presentarán, dirigidas al Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de Tecnología, en el Registro General de la Universidad Pablo de Olavide, sita en Carretera de Utrera, km 1, 41013 Sevilla, o por cualquier otro de los métodos establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero), debiendo, en ese caso, comunicar tal circunstancia a la Universidad Pablo de Olavide (Área de Investigación), mediante fax (al número 954 349 193) o telegrama.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas.

En caso de que el último día de presentación de solicitudes fuera sábado o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil.

5.3. A la solicitud, que podrán recoger en el área de Investigación (Edificio núm. 44) de esta Universidad, se adjuntará la siguiente documentación:

- Curriculum vitae del solicitante.
- Título (o resguardo de haberlo solicitado) y certificación académica oficial.
- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Resto de méritos debidamente documentados, según los requisitos de la convocatoria.
- Anexos IV y V de esta convocatoria, debidamente formalizados.

5.4. Los méritos que se aleguen tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no serán tenidos en cuenta para la evaluación de las solicitudes de los candidatos.

5.5. El candidato seleccionado deberá presentar los originales de la documentación aportada en su solicitud, para la correspondiente formalización del contrato.

5.6. Una vez finalizado el proceso selectivo, los aspirantes no seleccionados podrán solicitar por escrito la devolución de la documentación aportada que, en caso de no solicitarse su devolución, podrá ser destruida en un plazo no inferior a dos meses contados a partir de la fecha de la propuesta de contratación de la Comisión Evaluadora. En ningún caso serán devueltas a los interesados las copias cotejadas por esta Universidad para la participación de aquéllos en el presente procedimiento selectivo.

6. Admisión de candidatos.

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución administrativa, en el plazo de diez días hábiles, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación expresa de la causa de exclusión. Esta resolución, así como todas las comunicaciones posteriores del procedimiento referidas a la presente convocatoria, serán publicadas en el Tablón Electrónico Oficial (TEO) de esta Universidad.

6.2. Los candidatos excluidos o que no figuren en la relación de admitidos, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la Resolución del párrafo 6.1, para subsanar el defecto que causare la exclusión o la omisión.

6.3. Los candidatos que no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, lo que justificaría su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del procedimiento de selección. Por lo que, a estos efectos, los candidatos deberán comprobar, no sólo que no figuran recogidos en la relación de excluidos, sino además que sus nombres constan en la pertinente relación de admitidos.

6.4. La Resolución que eleve a definitiva la lista de admitidos y excluidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de reposición o recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. Selección de las solicitudes.

7.1. La convocatoria será resuelta por el Rector de la Universidad Pablo de Olavide o Vicerrector en quien delegue, según la propuesta que realice la Comisión Evaluadora nombrada al efecto y cuya composición se determina más adelante. En la resolución se incluirá el candidato al que se le adjudica el contrato, entendiéndose desestimadas el resto de las solicitudes presentadas.

7.2. La Comisión Evaluadora seleccionará las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la presente convocatoria y, posteriormente, elevará al Rector propuesta de contratación de los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación. No obstante, la Comisión podrá proponer la no-provisión de alguna o todas las plazas convocadas si, en la evaluación de los candidatos, observara que ninguno de ellos reúne las condiciones del perfil y/o los requisitos mínimos solicitado en la convocatoria.

8. Criterios de Selección.

8.1. La Comisión Evaluadora valorará con carácter general las siguientes particularidades referidas a los candidatos que cumplan los requisitos mínimos y el perfil del contrato establecidos en el Anexo II de Condiciones Particulares:

- Expediente, títulos y formación: considerando la calidad y relación del expediente académico del candidato con el proyecto de investigación en curso se otorgará hasta un máximo de tres (3) puntos por este concepto.

Se obtendrá la nota media del expediente académico correspondiente a la titulación exigida en el Anexo II de esta convocatoria como requisito mínimo indispensable de los candidatos.

Para realizar esta baremación se aplicará la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el candidato, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación); el resultado así obtenido se dividirá por el número de créditos totales obtenido por el candidato, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

En caso de que el expediente esté distribuido por asignaturas (en vez de créditos), se sumará el valor de cada una de ellas (dicho valor se describe en la tabla que figura a continuación), el resultado así obtenido se dividirá por el número de asignaturas computadas, lo que dará como resultado la nota media del expediente académico.

- Aprobado: 1.
- Notable: 2.
- Sobresaliente: 3.
- Matrícula de Honor: 4.

- Experiencia profesional y/o investigadora relacionada con los requisitos de la convocatoria específica: se otorgarán hasta una valoración máxima de tres (3) puntos, a razón de 0,2 puntos por mes trabajado en puestos de la misma o superior categoría, siempre que se acredite la realización, a jornada completa, de las funciones que se determinan en el Anexo II. En caso de acreditarse la experiencia en puestos desarrollados en jornada reducida, la puntuación por este concepto se verá reducida en la misma proporción que dicha jornada.

- Adecuación de los méritos, capacidad y experiencia del candidato a las necesidades de la labor a realizar: valorado hasta un máximo de tres (3) puntos.

- Otros méritos que específicamente vengan determinados en los correspondientes anexos y que habrán de acreditarse documentalmente: valorados hasta un máximo de un (1) punto.

- Si la Comisión Evaluadora lo cree conveniente, los solicitantes podrán ser convocados a la realización de una entrevista y/o prueba práctica directamente relacionadas con las funciones a desempeñar. En este caso, la entrevista será valorada con un máximo de tres (3) puntos y la prueba práctica con un máximo de cinco (5) puntos.

8.2. La Comisión no valorará los méritos de aquellos candidatos que no cumplan con los requisitos mínimos y perfil del contrato establecidos en el Anexo II.

9. Comisión Evaluadora de las solicitudes.

9.1. Esta Comisión estará integrada por:

- El Sr. Vicerrector de Investigación y Transferencia de Tecnología que actuará como Presidente; en caso de ausencia le sustituirá el Sr. Vicerrector de Planificación Docente y Profesorado.

- El vocal titular de la Comisión de Investigación de la Universidad Pablo de Olavide que ostente en la misma la representación departamental más afín al perfil del contrato, en caso de ausencia le sustituirá el vocal suplente en la misma Comisión.

- Un miembro propuesto por los delegados de personal laboral de la Universidad.

- El Director del Área de Investigación que actuará como Secretario, con voz pero sin voto; en caso de ausencia le sustituirá un funcionario de ese Área.

9.2. Esta Comisión podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas. Estos asesores colaborarán con la Comisión, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas. En todo caso, podrán asistir a la Comisión como especialistas:

- El Investigador responsable del proyecto, grupo, contrato o convenio de Investigación objeto del contrato.

- Un Doctor propuesto por el Investigador Principal, con experiencia en la investigación a realizar por los contratados/as.

10. Incompatibilidades.

Para la formalización del contrato, el contratado deberá formular declaración de no poseer o ejercer, en el momento de su contratación, empleo público o privado incompatible con las funciones a desempeñar.

El Secretario levantará acta de la sesión y recogerá, explícitamente, el orden priorizado de los solicitantes a efectos de su posible sustitución en caso de renuncias o reclamaciones.

Efectuada la selección del candidato o candidatas, se elevará propuesta de contratación al Sr. Rector Mgfc. de la Universidad Pablo de Olavide.

ANEXO II

CONDICIONES PARTICULARES DE LA CONVOCATORIA

Número de contratos: 1

Referencia de la Convocatoria: CIC1219.

Proyecto de Investigación: «Towards more efficient materials for technological processes (RASPA)».

Responsable del Proyecto de Investigación: Doña Sofía Calero Díaz.

Representante/s en la Comisión Evaluadora: Doña Sofía Calero Díaz.

Perfil del contrato: El candidato seleccionado deberá acreditar documentalmente que cuenta con los siguientes conocimientos y/o experiencia:

- Simulación Molecular Clásica (Dinámica Molecular y Monte Carlo) en Sistemas Confinados.

Requisitos mínimos de los candidatos:

- Licenciado/a, o equivalente.
- Expediente académico igual o superior a 3,6.
- Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o equivalente.

Condiciones del contrato:

- Definición del puesto: Titulado Superior de Apoyo a la Investigación.
- Retribución mensual íntegra (incluido prorrateo de pagas extraordinarias): 2.190 €.
- Horas semanales: Tiempo completo.
- Duración: Hasta el 31 de diciembre de 2013.

Otros méritos a valorar:

- Título de Doctor en Física, Química o áreas de conocimientos afines.
- Publicaciones relacionadas con el perfil del contrato.
- Premios y Becas concedidas durante su tesis doctoral.
- Experiencia demostrable en simulación molecular clásica (Monte Carlo y Dinámica Molecular).
- Masters, cursos.
- Contribuciones a congresos.
- Docencia impartida en temas afines al perfil.
- Nivel de inglés.



ANEXO III

**SOLICITUD DE CONTRATO
DE COLABORACIÓN CON
CARGO A CRÉDITOS DE
INVESTIGACIÓN**

 UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE
 Vicerrectorado de Investigación y T.T

Referencia de la Convocatoria (ver Anexo II): _____

1. DATOS PERSONALES		
N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	
DOMICILIO (durante el periodo de contratación si va a ser distinto del domicilio familiar)		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA
MUNICIPIO, PROVINCIA Y PAIS DE NACIMIENTO		FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO (familiar)		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	POBLACIÓN	PROVINCIA

2. DATOS ACADÉMICOS			
TITULACIÓN		UNIVERSIDAD ó CENTRO (donde obtuvo el Título)	
CALIFICACIONES DEL EXPEDIENTE ACADÉMICO ¡ADVERTENCIA IMPORTANTE! : Si tiene usted asignaturas aprobadas por créditos, consígnelos en la tercera columna, utilizando exclusivamente las dos primeras columnas para asignaturas no superadas por créditos.			
	Nº Asignaturas Anuales	Nº Asignaturas Cuatrimestrales	Nº de Créditos
Aprobados			
Notables			
Sobresalientes			
Matrículas de Honor			
A. Convalidadas			
			Año de inicio de los estudios: _____
			Año de fin. de los estudios: _____

3. PROYECTO DE INVESTIGACIÓN	
TÍTULO	
FINALIDAD DEL TRABAJO	
¿El trabajo de investigación para el que solicita esta beca está orientado a la realización de tesis doctoral? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

4. DIRECTOR DEL PROYECTO (rellenar los datos conocidos)		
APELLIDOS Y NOMBRE		CATEGORÍA
		TELÉFONO
CENTRO	DEPARTAMENTO	GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos reseñados arriba son ciertos y me comprometo a cumplir los requisitos de la convocatoria en el caso de que me adjudiquen el contrato que solicito.

En Sevilla, a _____ de _____ de 20____.

Firma del Solicitante:



ANEXO IV

Don/Doña _____
con domicilio en _____
y documento nacional de identidad número _____ a efectos de
ser contratado/a como de la
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete,
que no ha sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones
Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de las correspondientes
funciones.

En Sevilla, a _____ de _____ de ____



ANEXO V

Don/Doña _____
con domicilio en _____
y documento nacional de identidad número _____ a efectos de
ser contratado/a como de la
Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, declara bajo juramento o promete que
no posee o ejerce, en el momento de su nombramiento, empleo público o
privado incompatible con las funciones a desempeñar.

En Sevilla, a _____ de _____ de _____

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres en Córdoba en el recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 427/2012-AR, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba, se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 427/2012, interpuesto por don Antonio Rafael Espinar de la Rosa y doña Silvia Cordón Gómez contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Córdoba de 31 de julio de 2012, por la que se resuelve desestimar la reclamación interpuesta para su hija en el primer curso del 2.º ciclo de Educación Infantil para el curso 2012/13 en el CDP «Séneca» de Córdoba y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O. 427/2012, del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o sólo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Córdoba, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Manuela J. Gómez Camacho.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, durante el curso escolar 2012/13.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de compensación educativa y social de lucha contra el absentismo escolar, así como consolidar el compromiso con la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, la universalización del derecho a la educación y la inclusión social de los sectores de población más desfavorecidos. Asimismo, en su artículo 4.2, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo; y en su artículo 19 determina que la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía adoptará medidas que faciliten que el alumnado cuyas familias se dediquen a tareas agrícolas de temporada o profesiones itinerantes permanezca escolarizado en los centros docentes de su localidad de origen para favorecer un proceso educativo sin interrupciones y, finalmente, en su artículo 24 contempla que las Administraciones Locales colaborarán con la Administración de la Junta de Andalucía en el desarrollo de los programas y actuaciones de compensación educativa contemplados en la Ley, específicamente, en los programas de seguimiento del absentismo escolar.

En el desarrollo de esta Ley, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se ordena la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, dispone la puesta en marcha de medidas específicas encaminadas a la colaboración con las Corporaciones Locales, con objeto de impedir que determinadas circunstancias de índole socio-económico se conviertan en obstáculos para el alumnado, tanto en su acceso como en la permanencia en el sistema educativo. Además, en el artículo 41.4, promueve la participación de Ayuntamientos, en los planes y programas de lucha contra el absentismo escolar, mediante la firma de convenios de colaboración entre la Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales.

En su virtud y reconociendo la importancia de la colaboración de las entidades locales en la lucha contra el absentismo escolar, a propuesta de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, en uso de las facultades que confiere la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictó la Orden de 8 de enero de 2008, que fue derogada por la Orden de 15 de abril de 2011 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía.

La Resolución de 18 de enero de 2012 (BOJA núm. 22, de 2 de febrero), de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, efectuó la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2012/2013.

Estas subvenciones se rigen por lo previsto en las bases reguladoras y en las siguientes normas: La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los servicios públicos; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; y, el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Vista la propuesta definitiva de Resolución emitida por la Comisión de Evaluación, conforme al artículo 18 de la Orden de 15 de abril de 2011, y el apartado 13 del cuadro resumen de concesión de ayudas económicas a Entidades Locales para el curso 2012-2013. Fiscalizada dicha propuesta de acuerdo con las normas vigentes,

vistos los textos legales citados y de conformidad con el artículo 15 de la precitada Orden y con el apartado 13 del cuadro resumen, donde se delega la competencia para la resolución definitiva, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Conceder ayudas económicas a las Entidades Locales que han obtenido puntuación suficiente para ser beneficiarias de subvención relacionadas en el Anexo I.

Segundo. Relacionar las entidades locales solicitantes que no han obtenido puntuación suficiente y que figuran como Anexo II.

Tercero. Las ayudas económicas para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, así como para la atención al alumnado inmigrante, estarán instrumentalizadas a través de Convenios de Cooperación entre las Entidades Locales y las Delegaciones Provinciales de Educación.

Cuarto. El plazo de ejecución de los proyectos de Intervención Socioeducativa para la prevención, el seguimiento y control del Absentismo Escolar será el establecido para cada Entidad Local en el Convenio de Cooperación.

Quinto. La cuantía de las subvenciones son las indicadas en el Anexo I. Estas ayudas tienen carácter de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva y su financiación se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias 0.1.11.00.02.14.461.00.42F.4 y 0.1.11.00.18.14.465.08.42F.0, siendo la cuantía destinada para la provincia de Córdoba de 53.813,5 euros.

Sexto. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 24 de la Orden de 15 de abril de 2011.

Séptimo. Justificación de la subvención.

Las Entidades beneficiarias destinatarias de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 15 de abril de 2011 justificarán la subvención en la forma y plazos indicados en cada uno de los Convenios de Cooperación. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 26.b) del cuadro resumen.

Córdoba, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Manuela Gómez Camacho.

ANEXO I. RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE HAN RESULTADO BENEFICIARIAS DEFINITIVAS DE SUBVENCIÓN

ENTIDAD LOCAL	PUNTOS	SUBVENCIÓN OTORGABLE (euros)
CÓRDOBA	64	5.213,5
LUCENA	61	4.500
PRIEGO DE CÓRDOBA	61	4.500
PALMA DEL RÍO	57	3.700
PUENTE GENIL	57	3.700
ALMODÓVAR DEL RÍO	52	2.500
BUJALANCE	52	2.500
CABRA	50	1.600
MONTILLA	50	1.600
MONTORO	50	1.600
PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	50	1.600
AGUILAR DE LA FRONTERA	48	1.500
CARCABUEY	48	1.500
POZOBLANCO	48	1.500
VILLANUEVA DE CÓRDOBA	48	1.500
RUTE	46	1.400

ENTIDAD LOCAL	PUNTOS	SUBVENCIÓN OTORGABLE (euros)
VILLA DEL RÍO	46	1.400
ADAMUZ	42	1.200
CASTRO DEL RÍO	42	1.200
FERNÁN NÚÑEZ	42	1.200
FUENTE OBEJUNA	42	1.200
FUENTE PALMERA	42	1.200
HORNACHUELOS	42	1.200
IZNÁJAR	42	1.200
LA CARLOTA	42	1.200
POSADAS	42	1.200
SANTAELLA	42	1.200

ANEXO II. RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES QUE NO HAN OBTENIDO PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA SER BENEFICIARIAS

ENTIDAD LOCAL	PUNTOS
BENAMEJÍ	38
NUEVA CARTEYA	38
ALCARACEJOS	35
ALGALLARÍN	35
ALMEDINILLA	35
AÑORA	35
BELMEZ	35
CARDEÑA	35
CONQUISTA	35
DOS TORRES	35
DOÑA MENCÍA	35
EL GUIJO	35
ENCINAS REALES	35
FUENTE CARRETEROS	35
FUENTE TÓJAR	35
GUADALCÁZAR	35
HINOJOSA DEL DUQUE	35
INSTITUTO PROVINCIAL BIENESTAR SOCIAL	35
LA GUIJARROSA	35
LA VICTORIA	35
MONTEMAYOR	35
OBEJO	35
PEDRO ABAD	35
PEDROCHE	35
S.S. DE LOS BALLESTEROS	35
VALENZUELA	35
VILLA FRANCA	35
VILLAHARTA	35
VILLANUEVA DEL DUQUE	35
VILLANUEVA DEL REY	35
VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA	35
ZUHEROS	35

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, para la concesión de subvenciones a asociaciones sin fines de lucro para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar durante el curso escolar 2012/13.

La Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de compensación educativa y social de lucha contra el absentismo escolar, así como consolidar el compromiso con la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y ciudadanas, la universalización del derecho a la educación y la inclusión social de los sectores de población más desfavorecidos. Asimismo, en su artículo 4.2, establece que la Consejería de Educación garantizará el desarrollo de programas de seguimiento escolar de lucha contra el absentismo para garantizar la continuidad del proceso educativo; y en su artículo 25 establece, para el desarrollo de las acciones contempladas, la colaboración con entidades sin fines lucrativos.

En el desarrollo de esta Ley, el Decreto 167/2003, de 17 de junio, por el que se ordena la atención educativa a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones sociales desfavorecidas, dispone la puesta en marcha de medidas específicas encaminadas a la colaboración de las entidades sin fines de lucro, con objeto de impedir que determinadas circunstancias de índole socio-económico se conviertan en obstáculos para el alumnado, tanto en su acceso como en la permanencia en el sistema educativo. Además, en el artículo 41.4, promueve la participación de entidades sin ánimo de lucro en los planes y programas de lucha contra el absentismo escolar.

Posteriormente, el Parlamento de Andalucía, mediante Resolución aprobada en la sesión celebrada los días 15 y 26 de junio de 2003, instó al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan Integral de lucha contra el absentismo escolar. Finalmente, por Acuerdo de 25 de noviembre de 2003, del consejo de Gobierno, se aprueba el Plan Integral para la Prevención, Seguimiento y Control del Absentismo Escolar que entre los objetivos generales del Área de Intervención en el Ámbito Social y Familiar se contempla, la colaboración con entidades sin fines de lucro.

En su virtud y reconociendo la importancia de la colaboración de las entidades sin ánimo de lucro en la lucha contra el absentismo escolar, a propuesta de la Dirección General de Participación y Solidaridad en la Educación, en uso de las facultades que confiere la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictó la Orden de 19 de abril de 2005 (BOJA núm. 95, de 18 de mayo de 2005), que fue derogada por la Orden de 15 de abril de 2011 (BOJA núm. 95, de 17 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía.

La Resolución de 18 de enero de 2012 (BOJA núm. 22, de 2 de febrero), de la Dirección General de Participación e Innovación Educativa, efectuó la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, voluntariado, coeducación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2012/2013.

Estas subvenciones se rigen por lo previsto en las bases reguladoras y en las siguientes normas:

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos para la concesión de subvenciones de la Junta de Andalucía; la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico a los ciudadanos a los servicios públicos; la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía; y, el Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Vista la propuesta definitiva de Resolución emitida por la Comisión de Evaluación, conforme al artículo 18 de la Orden de 15 de abril de 2011, y el apartado 13 del Cuadro Resumen, de concesión de ayudas económicas, a asociaciones sin fines de lucro, para el curso 2012/2013. Fiscalizada dicha propuesta de acuerdo con las

normas vigentes, vistos los textos legales citados y de conformidad con el artículo 15 de la precitada Orden y con el apartado 13 del Cuadro Resumen, donde se delega la competencia para la resolución definitiva, esta Delegación Provincial

HA RESUELTO

Primero. Conceder ayudas económicas a las Asociaciones que han obtenido puntuación suficiente para ser beneficiarias de subvención, relacionadas en el Anexo I.

Segundo. Relacionar las Asociaciones que no han obtenido puntuación suficiente y que figuran como Anexo II.

Tercero. Las ayudas económicas tienen por objeto el desarrollo de Programas socioeducativos para la prevención, seguimiento y control del absentismo escolar, instrumentalizadas a través de Convenios de Colaboración entre las Asociaciones sin fines de lucro y las Delegaciones Provinciales de Educación.

Cuarto. El plazo de ejecución de los proyectos de Intervención Socioeducativa para la prevención, el seguimiento y control del Absentismo Escolar será el establecido, para cada Asociación, en el Convenio de Cooperación.

Quinto. La cuantía de las subvenciones son las indicadas en el Anexo I. Estas ayudas tienen carácter de subvención mediante régimen de concurrencia competitiva y su financiación se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.11.00.02.14. 481.00.42F.2, siendo la cuantía destinada para la provincia de Córdoba de 29.018 euros.

Sexto. Obligaciones de las Entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias tendrán las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 24 de la Orden de 15 de abril de 2011.

Séptimo. Justificación de la Subvención.

Las Entidades beneficiarias destinatarias de estas ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Orden de 15 de abril de 2011, justificarán la subvención en la forma y plazos indicados en cada uno de los Convenios de Cooperación. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

Córdoba, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Manuela Gómez Camacho.

ANEXO I. RELACIÓN DE ASOCIACIONES QUE HAN OBTENIDO PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA SER BENEFICIARIAS DE SUBVENCIÓN

ASOCIACIÓN	PUNTOS	SUBVENCIÓN OTORGABLE (euros)
ADSAM	48	7.000
FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO	48	7.000
ALDILÁ	45	6.018
ASOCIACIÓN APOYO, CULTURA Y MEDIACIÓN (ACM)	38	3.000
ASOCIACIÓN DOLMEN	38	3.000
ASOCIACIÓN VOLUNTARIOS ACCIÓN SOCIAL (AVAS)	38	3.000

ANEXO II. RELACIÓN DE ASOCIACIONES QUE NO HAN OBTENIDO PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA SER BENEFICIARIAS

ASOCIACIÓN	PUNTOS
FEDERACIÓN ASOC. CULT. CRISTIANAS AND. (FACCA)	34
FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUJERES GITANAS (FAKALI)	34
FUNDACIÓN GUADALQUIVIR FUTURO	30
MUJERES EN ZONA DE CONFLICTO (MZC)	30
ASOCIACIÓN SOCIOEDUCATIVA PROYECTO ESCARABAJO	30

ASOCIACIÓN	PUNTOS
CAMINANDO JUNTOS	28
COEDUCA	28
CRUZ ROJA ESPAÑOLA	28
FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO	28
SAVE THE CHILDREN	28
APROSUB	25

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo P.O. núm. 532/2012-RP y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba se ha efectuado requerimiento para que se aportase el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo, P.O. núm. 532/2012-RP, interpuesto por doña Julia Blanco Vaño contra la Resolución de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Córdoba de 24 de agosto de 2012, por la que se resuelve estimando parcialmente su reclamación y para que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 y 2 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. P.O.532/2012, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Córdoba.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que, de conformidad con el artículo 78, en relación con el artículo 49.1, de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y lo ordenado por el órgano jurisdiccional, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante el Juzgado en legal forma, mediante Abogado y Procurador, o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte al efecto sin que por ello deba retrotraerse, ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Córdoba, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Manuela Josefa Gómez Camacho.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Málaga, por la que se hace pública la delimitación de la áreas de influencia y límites a efectos de escolarización de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero, y en el art. 5.1.c) de la Orden de 24 de febrero de 2011, de la Consejería de Educación, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios, esta Delegación Territorial, oído el Consejo Escolar Provincial y, en su caso, los Consejos Escolares Municipales,

HA RESUELTO

Publicar las áreas de influencia y límites de los centros docentes que imparten enseñanzas sostenidas con fondos públicos de segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, que quedarán expuestas en el tablón de anuncios de esta Delegación Territorial desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y hasta la finalización del plazo de presentación de recursos de alzada y reclamaciones al que se refiere el artículo 52 del Decreto 40/2011, de 22 de febrero.

Las áreas de influencia y límites a las que se refiere esta Resolución estarán vigentes en los procedimientos de admisión del alumnado que se lleven a cabo a partir de la publicación de esta Resolución, hasta tanto no sean modificadas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, ante esta Delegación Territorial de Educación, de acuerdo con los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Málaga, 4 de febrero de 2013.- La Delegada, Patricia Alba Luque.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ACUERDO de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se ratifica el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se autoriza el gasto para la concesión de un incentivo directo a la empresa Michelin España Portugal, S.A., para instalación de un equipo de ensayos de prueba de neumáticos de gran tamaño en el término municipal de Níjar (Almería).

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.h) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, y a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 29 de enero de 2013, adoptó el siguiente

A C U E R D O

Ratificar el adoptado por el Consejo Rector de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, con fecha 26 de diciembre de 2012, que se contiene en el documento Anexo.

Sevilla, 29 de enero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ÁVILA CANO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

A N E X O

«Autorizar el gasto para la concesión de un incentivo directo por valor de un millón seiscientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta y tres euros con veinte céntimos (1.664.683,20 euros), a la empresa Michelin España Portugal, S.A., ubicada en Níjar (Almería).

El proyecto consiste en la instalación de un equipo de ensayos que permita probar neumáticos de gran tamaño de forma más eficiente que la actual (pruebas en campo sobre vehículos), así como realizar nuevas pruebas.

Dicho incentivo se otorgará al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, de 18 de enero de 2012, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2012 y 2013.»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 3/2013).

La Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber:

Que por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 15 de octubre de 2012 ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación:

Número: 13.075; Nombre: Ampliación a Charito; Mineral: barita, de la Sección C); cuadrículas otorgadas: 1; término municipal: Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 4 de diciembre de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ACUERDO de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se accede a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en la calle Lionel Carvallo, núm. 2, de Sevilla.

Mediante Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, se cedió el uso por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en la calle Lionel Carvallo, núm. 2, de Sevilla.

La Tesorería General de la Seguridad Social, al haber tenido constancia de que el inmueble no está ocupado, ha solicitado a la Comunidad Autónoma de Andalucía la retrocesión del citado inmueble.

Ello conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, que prevé que cesante el uso, cesa la necesidad de la cesión, y, por tanto, la cesión en sí misma, procediendo la restitución de su posesión al organismo titular del patrimonio único de la Seguridad Social, es decir, a la Tesorería General de la Seguridad Social.

La entonces Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, actual Consejería de Salud y Bienestar Social, organismo que tiene adscrito el inmueble, ha manifestado su conformidad ya que no lo necesita para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

Por lo expuesto, y como acto previo a su retrocesión, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha procedido a su desafectación mediante Orden, de fecha 10 de diciembre de 2012, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 140, en relación con el 129, del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba su Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, el Consejo de Gobierno, en reunión celebrada el 22 de enero de 2013,

A C U E R D A

Primero. Acceder a la retrocesión a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social del inmueble sito en la calle Lionel Carvallo, número 2, de Sevilla.

Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Sevilla, con los números de fincas 17.333 y 29.103. Con referencia catastral 7516011TG3471N0039AF.

Segundo. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 14 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se tomará razón en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la retrocesión del inmueble descrito en el apartado primero a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Tercero. Por la Consejería de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección General de Patrimonio, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto dispone el presente Acuerdo.

Sevilla, 22 de enero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Hacienda y Administración Pública

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3795/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso núm. 1793/2006.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Orden de 19 de octubre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en especialidades del Cuerpo Superior de Administradores, entre ellas la especialidad de Administradores de Gestión Financiera (A.1200), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de 10 de enero de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 17, de 26 de enero), y nombrándoles funcionarios de carrera mediante Orden de 20 de marzo de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 63, de 3 de abril). Por Orden de 4 de abril de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 72, de 18 de abril), se modifica el Anexo I de la citada Orden de 4 de abril de 2006. Doña Ana María Martínez López participó en las referidas pruebas selectivas sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la citada Resolución de 10 de enero de 2006, por la que se publica la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el referido proceso selectivo, fue interpuesto recurso de alzada, y contra la desestimación del recurso de alzada fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 1793/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 3795/2011, de 27 de diciembre, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente «Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Ana María Martínez López contra la desestimación del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 10 de enero de 2006, por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo de Administradores, Especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), convocadas por Orden de 19 de octubre de 2004, declarando nula la Resolución recurrida en lo que afecta a la recurrente, declarando que la Administración demandada debe valorarle los cursos “Contabilidad Financiera y Contabilidad de Sociedades” y “Renta y Patrimonio del Ejercicio 2002”, de 250 y 150 horas, respectivamente, conforme a lo prevenido en la Base Tercera, 3.2.c) de la Convocatoria, esto es, a razón de 0,15 puntos por cada 20 horas lectivas, con los efectos legales que ello comporte en el proceso selectivo. Sin costas».

Mediante providencia de 19 de julio de 2012, la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar en 3 puntos la puntuación de doña Ana María Martínez López en el apartado Cursos de Formación, lo que determina una puntuación total en el proceso selectivo de 87,5965 puntos, circunstancia que sitúa a la interesada en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Cuarto. Mediante Orden de 13 de diciembre de 2010, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BOJA núm. 253, de 29 de diciembre), se nombra funcionaria de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad de Administradores de Gestión Financiera (A.1200), a doña Ana María Martínez López, al haber superado las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2009, tomando posesión en el puesto adjudicado el día 10 de enero de 2010. Al día de la fecha, la interesada ocupa con carácter provisional el puesto de código SIRHUS 500210, Titulado Superior, adscrito a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, teniendo

reservado el puesto código SIRHUS 11798710, Titulado Superior, en Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

R E S U E L V E

Primero. Reconocer el derecho de doña Ana María Martínez López a ser incluida en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 20 de marzo de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, incorporando en el Anexo de la misma a doña Ana María Martínez López, con DNI 75017337-P, con una puntuación final en el proceso de 87,5965 puntos, así como el número de orden 92-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 9091410 y denominación Titulado Superior, adscrito a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén.

Tercero. La toma de posesión del puesto indicado deberá efectuarla ante la Secretaría General Provincial de Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 18 de abril de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 20 de marzo de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior de Administradores, Especialidad Administradores de Gestión Financiera (A.1200).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, doña Ana María Martínez López deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la entonces Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 56/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 25/07.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 237, de 3 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la opción de Psicología (A.2016), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto), y nombrándoles funcionarios de carrera por Orden de 16 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 7 de noviembre). Doña María Concepción Sánchez Ortiz participó en la referida prueba selectiva sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la Orden de 16 de octubre de 2006, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Psicología, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 25/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 56/2012, de 23 de enero, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente «Fallo: Que debe estimar y estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción Sánchez Ortiz, contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía de 16 de octubre de 2006, por la que se procede al nombramiento de funcionarios de Carrera del Cuerpo Superior Facultativo Opción Psicología de la Junta de Andalucía, anulando la resolución impugnada y declarando el derecho de la actora a que se baremen como similares o equivalentes respecto de aquellos propios del Cuerpo al que se dirige la convocatoria, los servicios acreditados por la actora como psicóloga para la Junta de Andalucía. Sin costas».

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, el Tribunal de Selección, en Acta levantada en fecha de 2 de octubre de 2012, procede a la rebaremación correspondiente a doña María Concepción Sánchez Ortiz, en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, obteniendo una puntuación de 15,15 en el referido apartado.

Mediante providencia de 25 de junio de 2012, la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar la puntuación de Doña María Concepción Sánchez Ortiz en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera, lo que determina una puntuación total en el proceso selectivo de 111,3342 puntos, circunstancia que sitúa a la interesada en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Asimismo, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionada en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, la interesada solicita la plaza con código SIRHUS 9247110 y denominación Titulado Superior, en la Oficina de Empleo de Marbella-San Pedro de Alcántara, en Marbella (Málaga), de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012,

de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de doña María Concepción Sánchez Ortiz a ser incluida en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, en el sentido que a continuación se indica:

Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), a doña María Concepción Sánchez Ortiz, con DNI 24.147.555-Q, con una puntuación final en el proceso de 111,3342 puntos, así como el número de orden 25-ter, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 9247110 y denominación Titulado Superior, adscrito a la Oficina de Empleo de Marbella-San Pedro de Alcántara, en Marbella (Málaga).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, la interesada deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Málaga, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 21 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, doña María Concepción Sánchez Ortiz, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 637/2010 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 1884/2005.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 20 de agosto de 2003, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 167, de 1 de septiembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C.1000), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2002, publicándose la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 225, de 18 de noviembre). Contra esta Resolución fue interpuesto recurso de alzada, el cual fue desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, mediante Orden de 25 de enero de 2005, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 23, de 3 de febrero), se nombran funcionarios de carrera del citado Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía.

Segundo. Contra la desestimación presunta del recurso de alzada y contra la Orden de 25 de enero de 2005, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por don Manuel Ávila Álvarez ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 637/2010, de 8 de noviembre, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Que debe estimar y estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el procurador don Tomás López Lucena, en nombre y representación de don Manuel Ávila Álvarez, contra la Resolución de 8 de noviembre de 2004, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hace pública la relación de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de acceso libre, para ingreso en el Cuerpo General de Administrativos (C.1000) (BOJA núm. 225, de 18 de noviembre de 2004); contra la desestimación presunta del recurso de alzada por ella interpuesto con fecha 9.12.2004; y contra la Orden de 25 de enero de 2005, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo General de Administrativos (C.1000), (BOJA núm. 23, de 3 de febrero de 2005), anulando las resoluciones recurridas en el único sentido de declarar que al Sr. Ávila Álvarez le corresponde una puntuación de 8,8 puntos conforme a la Base Tercera 3.1.b) de la Convocatoria por el período comprendido entre el 4.4.1997 y el 31.12.2000, con las consecuencias legales que ello comporte en el proceso selectivo. Sin expresa imposición de costas.»

Contra dicha sentencia se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo por el letrado de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Con fecha 9 de mayo de 2012, se dicta Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección séptima, del Tribunal Supremo, en cuyo fallo declara que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Mediante providencia de 6 de julio de 2012, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, determina la firmeza de la citada Sentencia, con el fin de que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la parte dispositiva de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, la Comisión de Selección, en Acta levantada en fecha 25 de septiembre de 2012, procede a la rebaremación correspondiente a don Manuel Ávila Álvarez, en el apartado 3.1.b) de la Base Tercera de la Convocatoria, computándose el trabajo desarrollado por el actor durante el periodo comprendido entre el 4-4-1997 y el 31-12-2000, atribuyéndole por dicho mérito 8,8 puntos en el referido apartado.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar la puntuación de don Manuel Ávila Álvarez, con DNI núm. 75.392.639L, en 8,8 puntos en el apartado 3.1.b) de la Base Tercera, lo que determina una puntuación total en el proceso selectivo de 132,0111, circunstancia que sitúa al interesado en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Asimismo, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionado en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, el interesado solicita la plaza con código SIRHUS 2314610 y denominación «Administrativo», en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de don Manuel Ávila Álvarez a ser incluido en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2002.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 25 de enero de 2005, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, en el sentido que a continuación se indica:

Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000), a don Manuel Ávila Álvarez, con DNI 75.392.639L, con una puntuación final en el proceso de 132,0111 puntos, así como el número de orden 48-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 2314610 y denominación «Administrativo», en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 22 de febrero de 2005, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 25 de enero de 2005, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía (C1.1000).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, don Manuel Ávila Álvarez, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del Sirhus.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3019/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 16/2007.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 237, de 3 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la opción de Psicología (A.2016), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto), y nombrándoles funcionarios de carrera por Orden de 16 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 7 de noviembre). Don Germán Moreno Rubio participó en la referida prueba selectiva sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la citada Resolución de 25 de julio de 2006, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por los cauces del procedimiento núm. 16/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 3019/2011, de 21 de noviembre, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Concepción Gálvez García, en nombre y representación de don Germán Moreno Rubio, en el sentido de declarar el derecho del recurrente a que en el Proceso Selectivo, cuya relación definitiva de aprobados es objeto de impugnación mediante el presente recurso, le sean reconocidos los 2,6 puntos que pide por el concepto de trabajo desarrollado, con las consecuencias que de ello se deriven en orden a la inclusión del recurrente, si procede, en la lista de aprobados. Sin expresa imposición de las costas procesales que se hubiesen causado».

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, la Comisión de Selección, en Acta levantada en fecha de 2 de octubre de 2012, procede a la rebaremación correspondiente a don Germán Moreno Rubio, en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, obteniendo una puntuación de 2,6 en el referido apartado.

Mediante providencia de 19 de junio de 2012 la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar la puntuación de don Germán Moreno Rubio en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera, lo que determina una puntuación total en el proceso selectivo de 104,4972 puntos, circunstancia que sitúa al interesado en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Cuarto. Mediante Orden de 7 de marzo de 2008, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 62, de 31 de marzo), se nombra funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Psicología (A.2016), a don Germán Moreno Rubio, al haber superado las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, correspondientes la Oferta de Empleo Público de 2006, tomando posesión en el puesto adjudicado el día 29 de abril de 2008. Al día de la fecha, y desde el 12 de enero de 2009, el interesado se encuentra en situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público.

Quinto. Mediante Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionado en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único.

Con fecha 21 de enero de 2013, el interesado presenta escrito por el que solicita se supla con el mismo su comparecencia para la elección de destino y presentación de documentación, alegando imposibilidad para asistir y solicitando que aquél se le asigne, de oficio, por la Administración. Y ello habida cuenta de que sus datos constan en el Registro General de Personal, puesto que ya ha sido nombrado funcionario de carrera, del mismo Cuerpo y su intención es continuar en excedencia voluntaria por servicios en el sector público.

Sexto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de don Germán Moreno Rubio a ser incluido en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, incorporando en el Anexo de la misma a Don Germán Moreno Rubio, con DNI: 44.357.682-C, con una puntuación final en el proceso de 104,4972 puntos, así como el número de orden 45-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 555910 y denominación Titulado Superior, adscrito al Centro de Prevención de Riesgos Laborales de Málaga, perteneciente a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en Málaga.

Tercero. La toma de posesión del puesto indicado deberá efectuarla ante la Secretaría General Provincial de Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 21 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, Don Germán Moreno Rubio, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 376/2012, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 477/2007.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 237 de 3 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la opción de Arquitectura (A.2001), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados mediante Resolución de 21 de abril de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 83, de 4 de mayo). Contra esta Resolución fue interpuesto recurso de alzada, que fue desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, mediante Orden de 12 de junio de 2006, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 125, de 30 de junio), se nombran funcionarios de carrera del citado Cuerpo Superior Facultativo, opción de Arquitectura Superior.

Segundo. Contra la desestimación presunta del recurso de alzada fue interpuesto recurso contencioso-administrativo por doña Marta Sureda López ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 376/2012, de 6 de febrero, cuyo fallo es del siguiente tenor literal: «Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Jesús Cadenas González, en nombre y representación de doña Marta Sureda López, y, declaramos el derecho de la actora a que le sea valorado al amparo del apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, el trabajo desarrollado en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla atribuyéndole por dicho mérito 8,20 puntos. Sin expresa imposición de las costas procesales que se hubiesen causado.»

Mediante providencia de 18 de julio de 2012, la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia, con el fin de que se lleve a puro y debido efecto lo acordado en la parte dispositiva de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, la Comisión de Selección, en Acta levantada en fecha 17 de septiembre de 2012, procede a la rebaremación correspondiente a doña Marta Sureda López, en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, computándose el trabajo desarrollado por la actora en la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, atribuyéndole por dicho mérito 8,20 puntos.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia núm. 376/2012, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, incrementa la valoración inicial de la fase de concurso de doña Marta Sureda López, con DNI núm. 28.599.198D, en los 8,20 puntos que determina la Sentencia, lo que implica una puntuación total en el proceso selectivo de 94,7695, circunstancia que sitúa a la interesada en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Asimismo, mediante Resolución de 14 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionada en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, la interesada solicita la plaza con código SIRHUS 7820910 y denominación «Titulado/a Superior» en la Secretaría General Provincial de Fomento y Vivienda, dependiente de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos

de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de doña Marta Sureda López a ser incluida en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Arquitectura Superior (A.2001), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 12 de junio de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, en el sentido que a continuación se indica:

Nombrar funcionaria de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Arquitectura Superior (A.2001), a doña Marta Sureda López, con DNI 28.599.198D, con una puntuación final en el proceso de 94,7695 puntos, así como el número de orden 16-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 7820910 y denominación «Titulado/a Superior», en la Secretaría General Provincial de Fomento y Vivienda, dependiente de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, la interesada deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la en la Secretaría General Provincial de Fomento y Vivienda, dependiente de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 18 de julio de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 12 de junio de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Arquitectura Superior (A.2001).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, doña Marta Sureda López, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRhUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3801/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados núms. 2260/2006 y 2563/2006.

ANTECEDENTES

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 237 de 3 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la opción de Psicología (A.2016), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto) y nombrándoles funcionarios de carrera por Orden de 16 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 7 de noviembre). Don José María Rivera López participó en la referida prueba selectiva sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la Orden de 16 de octubre de 2006 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Psicología y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 25 de julio de 2006, fueron interpuestos sendos recursos contencioso-administrativos, acumulados en su tramitación en el procedimiento núms. 2260/2006 y 2563/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 3801/2011, de 27 de diciembre, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente «Fallo: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José María Rivera López, contra la Orden de 16 de octubre de 2006 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología, y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de 25 de julio de 2006 por la que se hace pública la relación definitiva de aprobados en las pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), convocadas por Orden de 15 de noviembre de 2004, por no ser conformes a derecho, y ello en el único sentido de que deben valorarse al actor los servicios prestados como Psicólogo en el Ayuntamiento de Granada, desde el 1 de diciembre de 2002 hasta la fecha de presentación de la solicitud en las pruebas selectivas, y como Psicólogo en el Ayuntamiento de Loja, entre el 1 de enero de 1997 y el 25 de octubre de 2002, a razón de 0,20 puntos por mes trabajado, debiendo valorarse también el título propio de la Universidad de Granada "Certificado de Aptitud en Técnicos en Cooperación Social en Drogodependencias y Sida", de 365 horas lectivas, a razón de 0,50 puntos por cada 20 horas lectivas, con las consecuencias legales que ello comporte en el proceso selectivo. No se hace especial pronunciamiento en materia de costas».

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, el Tribunal de Selección, en Acta levantada en fecha de 2 de octubre de 2012, procede a la rebaremación correspondiente a don José María Rivera López, en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, computándose el trabajo desarrollado por el actor, como Psicólogo, personal laboral, para el Ayuntamiento de Loja (entre el 1 de enero de 1997 y el 25 de octubre de 2002, según certificación aportada) y para el Ayuntamiento de Granada (desde el 1 de diciembre hasta la fecha de presentación de la solicitud en las pruebas selectivas), obteniendo una puntuación de 19,00 en el referido apartado.

Asimismo, se procede a rebaremar el apartado 3.2.c) de la Base Tercera de la Convocatoria, obteniéndose una puntuación total de 21,00 puntos, dado que la valoración del título «Certificado de Aptitud en Técnicos en Cooperación Social en Drogodependencias y Sida» supone 9 puntos que, sumados a los 14,95 obtenidos con anterioridad, implican la superación de la puntuación máxima otorgada en las bases para dicho apartado.

Mediante providencia de 12 de junio de 2012 la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar la puntuación de Don José María Rivera López en los apartados 3.1.a) y 3.2.c) de la Base Tercera, lo que determina una puntuación total en el

proceso selectivo de 111,5699 puntos, circunstancia que sitúa al interesado en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Asimismo, mediante Resolución de 21 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionado en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, el interesado solicita la plaza con código SIRHUS 9243310 y denominación Titulado Superior, en el Centro de Empleo de Iznalloz, en Iznalloz (Granada).

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de don José María Rivera López a ser incluido en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, en el sentido que a continuación se indica:

Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), a don José María Rivera López, con DNI 52.285.724-P, con una puntuación final en el proceso de 111,5699 puntos, así como el número de orden 25-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 9243310 y denominación Titulado Superior, adscrito al Centro de Empleo de Iznalloz, en Iznalloz (Granada).

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, el interesado deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Granada, de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 21 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, Don José María Rivera López, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia núm. 3654/2011, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 927/2007.

A N T E C E D E N T E S

Primero. Mediante Orden de 15 de noviembre de 2004, de la Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 237 de 3 de diciembre), se convocaron pruebas selectivas, por el sistema de acceso libre, para ingreso en diversas opciones del Cuerpo Superior Facultativo, entre ellas la opción de Psicología (A.2016), correspondientes a la Oferta de Empleo Público de 2003, publicándose la relación definitiva de aprobados y oferta de vacantes a los aspirantes seleccionados, mediante Resolución de 25 de julio de 2006, de la Secretaría General para la Administración Pública (BOJA núm. 165, de 25 de agosto) y nombrándose funcionarios de carrera por Orden de 16 de octubre de 2006, de la entonces Consejería de Justicia y Administración Pública (BOJA núm. 215, de 7 de noviembre). Doña Guadalupe Gil de Montes Paredes participó en la referida prueba selectiva sin figurar en la relación definitiva de aprobados.

Segundo. Contra la citada Resolución de 25 de julio de 2006, por la que se publica la relación definitiva de aprobados y se ofertan vacantes a los aspirantes seleccionados en el referido proceso selectivo, doña Guadalupe Gil de Montes Paredes interpuso recurso de alzada, que fue desestimado mediante Resolución de 6 de febrero de 2007. Contra la Resolución desestimatoria del recurso administrativo, fue interpuesto recurso contencioso-administrativo, seguido por el procedimiento núm. 927/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, dictando la Sentencia núm. 3.654/2011, de 19 de diciembre, de acuerdo con la cual se dicta el siguiente «Fallo: Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña África Valenzuela Pérez, en nombre y representación de doña Guadalupe Gil de Montes Paredes, y, en consecuencia, declaramos el derecho de la recurrente a que le sea valorado, como experiencia profesional al amparo del apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, el trabajo desarrollado en la Consejería de Asuntos Sociales y la Consejería de Justicia y Administración Pública en los términos autobareados en la solicitud de participación en la Convocatoria de que tratamos, y, debemos ordenar ordenamos a la Administración demandada a que proceda a requerir a la actora para la subsanación del defecto de acreditación apreciado respecto del trabajo desarrollado como Psicóloga en los Ayuntamientos de Burguillos y Guillena, a los fines, en caso de subsanación, de la valoración de tal experiencia al amparo del mismo apartado que se acaba de citar, todo ello, con la rectificación que corresponda en los listados definitivos y reconocimiento de plenitud de efectos a la recurrente si resultara adjudicataria de una plaza desde la fecha en que debió tomar posesión. Sin expresa imposición de las costas procesales que se hubiesen causado».

Al objeto de dar cumplimiento a dicho fallo, el Tribunal de Selección, en Actas levantadas en fechas de 2 y 23 de octubre de 2012, procede a la rebareación correspondiente a doña Guadalupe Gil de Montes Paredes, en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera de la Convocatoria, computándose el trabajo desarrollado por la actora, durante 54 meses, en las Consejerías de Asuntos Sociales y de Justicia y Administración Pública, así como el trabajo desarrollado como psicóloga durante 4 meses en el Ayuntamiento de Burguillos y durante 100 meses en el Ayuntamiento de Guillena, siendo el total de meses a considerar de 158 y obteniendo una puntuación de 31,60 en el referido apartado.

Mediante providencia de 5 de junio de 2012 la Sala sentenciadora determina la firmeza de la citada Sentencia. En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede llevarla a puro y debido efecto, practicando lo que exige el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo.

Tercero. En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la Comisión de Selección de las pruebas selectivas de referencia, acuerda incrementar la puntuación de doña Guadalupe Gil de Montes Paredes en 31,60 puntos en el apartado 3.1.a) de la Base Tercera, lo que determina una puntuación total en el proceso selectivo de 129,0444 puntos, circunstancia que sitúa a la interesada en el listado definitivo de aspirantes aprobados, por cuanto dicha valoración está por encima del último aprobado.

Asimismo, mediante Resolución de 18 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, se acuerda sustituir los trámites de oferta de vacantes, presentación de documentación preceptiva y petición de destino, como aspirante seleccionada en las pruebas selectivas de referencia, por un acto único. Como resultado de este trámite, la interesada solicita la plaza con código SIRHUS 1619610 y denominación Titulado Superior, en la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, en Sevilla.

Cuarto. A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y el Decreto 156/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en relación con el artículo 19 de la Orden de 26 de noviembre de 2012, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se delegan y se atribuyen competencias en diversas materias en órganos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de sus entidades instrumentales, la competencia para disponer el cumplimiento y, en su caso, la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de las resoluciones dictadas por los tribunales y juzgados en aquellos procedimientos en que sea parte la Consejería de Hacienda y Administración Pública, en materia general de función pública, se encuentra delegada en la persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública, por lo que en su virtud y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos al aspirante conforme a la legislación vigente,

SE RESUELVE

Primero. Reconocer el derecho de Doña Guadalupe Gil de Montes Paredes a ser incluida en el listado definitivo de aprobados en las pruebas selectivas de ingreso, por el sistema de acceso libre, en el Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2003.

Segundo. Modificar la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera a los aspirantes seleccionados en las pruebas selectivas de referencia, en el sentido que a continuación se indica:

Nombrar funcionario de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016), a doña Guadalupe Gil de Montes Paredes, con DNI 28.668.250-S, con una puntuación final en el proceso de 129,0444 puntos, así como el número de orden 10-bis, adjudicándole con carácter definitivo el puesto con código SIRHUS 1619610 y denominación Titulado Superior, adscrito a la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, en Sevilla.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, para adquirir la condición de funcionario de carrera, la interesada deberá realizar acto de acatamiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Andalucía y del resto del Ordenamiento Jurídico, y tomar posesión en el puesto adjudicado, ante la Secretaría General de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Los efectos administrativos y económicos derivados de la presente Resolución, tendrán carácter retroactivo desde el día 21 de noviembre de 2006, primer día del plazo posesorio otorgado a los aspirantes seleccionados en el proceso selectivo de referencia, conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública, de 16 de octubre de 2006, por la que se nombraron funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, Opción Psicología (A.2016).

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, para tomar posesión, doña Guadalupe Gil de Montes Paredes, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artículo 10 de la citada Ley 53/1984.

Sexto. El Centro Directivo en el que se encuentra adscrita la plaza adjudicada, tramitará por el Sistema de Información de Recursos Humanos la toma de posesión ante el Registro General de Personal, de conformidad con la Orden de la Consejería de Gobernación y Justicia de fecha 24 de septiembre de 1999, por la que se adopta la aplicación del SIRHUS.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Secretaria General, Lidia Sánchez Milán.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ACUERDO de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible.

El Estatuto de Autonomía proclama en su artículo 64.1 la competencia exclusiva en materia de Transportes y Comunicaciones que incluye tanto infraestructuras como servicios que discurren en territorio andaluz. Así, el subapartado 3 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de «Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle».

Asimismo el artículo 56.5 del Estatuto atribuye igualmente a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de «Ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental»; y el artículo 47.1.1.^a del Estatuto le reconoce la competencia exclusiva sobre «El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma».

Las transformaciones del territorio iniciadas hace ya unas décadas en el espacio polinuclear de la Bahía de Cádiz, han generado un espacio metropolitano complejo. El proceso de metropolización se concreta en ganancia de peso poblacional en general en las ciudades de la Bahía respecto de la capital provincial, así como en localización de equipamientos metropolitanos y actividad económica cada vez de manera más descentralizada en todo el conjunto de esta aglomeración urbana.

Las necesidades de transporte en este espacio metropolitano se han incrementado como consecuencia del desenvolvimiento socioeconómico y de la mayor extensión de la ciudad metropolitana, así como debido a modelos de expansión urbanística que han generado especialización en los usos del suelo, y diseños poco propicios para la movilidad no mecanizada (a pie y en bicicleta). Las expansiones urbanísticas metropolitanas se han concretado también con frecuencia en zonas residenciales de densidades bajas, que poco propician que la movilidad mecanizada se realice en medios de transporte públicos.

La evolución de la movilidad en la Bahía de Cádiz ha tendido pues, hacia tasas de mayor número de desplazamientos, a viajes de mayor distancia y a un incremento de la movilidad mecanizada canalizada hacia el automóvil. Incrementar la participación de los medios de transporte público en el reparto de viajes, así como la promoción del transporte en medios no motorizados (peatonales y en bicicleta) constituye un objetivo de primera magnitud para las Administraciones Públicas.

El sistema de transporte metropolitano debe facilitar la accesibilidad, a los bienes, servicios y contactos con las demás personas lo más universal posible, garantizando la funcionalidad de este nuevo espacio urbano: accesos a los equipamientos, a los centros de trabajo, de compras, de ocio, etc. Se dará así respuesta a la demanda de transporte coadyuvando a la vertebración y cohesión territorial y social de la Bahía de Cádiz.

Para la resolución de estos problemas la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, recoge entre sus instrumentos de ordenación y coordinación el Plan de Transporte Metropolitano. En su artículo 19 define este Plan como el documento o documentos a través de los cuales se define el sistema de transporte y se realizan las previsiones necesarias para la gestión y financiación en los ámbitos metropolitanos. Estos ámbitos, según la citada Ley estarán constituidos por municipios contiguos y completos entre los cuales se produzcan influencias recíprocas entre sus servicios de transportes derivadas de su interrelación económica, laboral o social.

Con el Plan de Transporte Metropolitano que formula este Acuerdo, que en lo sucesivo se denominará «el Plan», se trata, pues, de facilitar el desarrollo equilibrado, coherente, armónico y de máxima conectividad del transporte en la Bahía de Cádiz y hacer efectivo, en suma, el principio de coordinación entre las Administraciones con competencia en los distintos modos de transporte, lo que encuentra su fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de las competencias locales, en los artículos 59 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al ámbito territorial del Plan, no sólo se incorporan los municipios integrados de pleno derecho en el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz, sino también aquéllos que han suscrito convenios de actuación preferente con el mismo.

La incidencia de este plan sectorial sobre el territorio conlleva que sus determinaciones sean acordes con los objetivos y criterios establecidos por la Junta de Andalucía para la ordenación del territorio. A tal efecto, la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5 que determinadas actividades de planificación, entre las que se encuentra la planificación de ámbito regional y subregional del transporte público, tienen la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones de contenido y tramitación de dicha Ley. Asimismo establece en su artículo 18.1 que «corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente, acordar la formulación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio».

Asimismo, el Plan que se formula tiene como marco el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado por Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, y los planes de ordenación subregional que les afectan: El Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, aprobado por Decreto 462/2004, de 27 de julio, el Plan de Ordenación del Territorio de Costa Noroeste de Cádiz, aprobado por Decreto 95/2011, de 19 de abril, y el Plan de Ordenación del Territorio de La Janda, aprobado por Decreto 358/2011, de 8 de noviembre.

Por su parte el Plan incorpora el procedimiento de elaboración establecido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el sistema de transporte del Plan tendrá en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad de género en el desarrollo de todas sus actuaciones, contribuyendo a fomentar la igualdad de oportunidades.

Mediante el Decreto 174/1995, de 11 de julio, se acordó la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. No obstante, dificultades para consensuar el modelo de sistema de transporte entre las diferentes Administraciones con competencias en materia de movilidad en el ámbito metropolitano, hicieron que los trabajos no se tramitaran como Plan, finalizándose los mismos como estudios. Diversas circunstancias, tales como el tiempo transcurrido, la evolución de las condiciones en la funcionalidad territorial de la zona, han hecho que nuevos municipios se hayan incorporado al sistema de integración tarifaria del transporte público que gestiona el Consorcio, así como la nueva regulación del transporte metropolitano en Andalucía con la entrada en vigor de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, hacen conveniente la nueva formulación del Plan.

Desde estas perspectivas y antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 1/1994, de 11 de enero, con el presente Acuerdo se concretan y desarrollan objetivos y contenidos del Plan y se define un procedimiento para su formulación acorde con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación.

Dada su incidencia en el desarrollo económico del ámbito metropolitano de la Bahía de Cádiz, el Plan contará también con la participación de los agentes sociales y económicos a través del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía vigente, y de distintos foros que se impulsen específicamente en el proceso de elaboración y tramitación del Plan, así como de otros colectivos sociales relacionados con la materia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Fomento y Vivienda en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de enero de 2013,

A C U E R D A

Primero. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible, cuya elaboración y aprobación se realizará de acuerdo con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación. El Plan se formula, asimismo, conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, especialmente en sus artículos 12, 13, 19, 20 y 21.

El Plan tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará sometido al procedimiento de evaluación establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial inicial de este Plan comprende el ámbito metropolitano del Área de la Bahía de Cádiz, definido a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, por los siguientes

municipios: Arcos de la Frontera, Cádiz, Chiclana de la Frontera, El Puerto de Santa María, Jerez de la Frontera, Medina Sidonia, Puerto Real, Rota, San Fernando y Sanlúcar de Barrameda.

2. Este ámbito territorial inicial podrá modificarse durante la tramitación del Plan, por necesidades de funcionamiento del sistema de transporte de esta área, y requerirá la previa audiencia de los Ayuntamientos afectados.

Tercero. Objetivo del Plan.

El Plan tiene como objetivo definir el sistema multimodal de transporte para su ámbito territorial, siendo el instrumento de ordenación y coordinación de dicho sistema. En él se incluyen, entre otros, los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones, que por su relevancia en el funcionamiento del transporte en el conjunto del área, sean declarados de interés metropolitano.

Cuarto. Contenido del Plan.

El Plan ajustándose a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, contendrá como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación y justificación de su ámbito.
- b) Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte, considerando especialmente la perspectiva de género.
- c) Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el ámbito metropolitano, integrándose la perspectiva de género en ellos.
- d) Directrices de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.
- e) Determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráfico, instalaciones y red viaria de interés metropolitano.
- f) Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano, determinándose la procedencia de los recursos destinados a cubrir los costes de su funcionamiento, los criterios para el reparto de ingresos y posibles subvenciones y las normas a seguir para la contabilización homogénea de costes de los diversos operadores que les afecten.
- g) Justificación de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los planes de Ordenación del Territorio del ámbito subregional que les afecten.
- h) Supuestos de revisión del Plan y determinación de las modificaciones que no supongan revisión.

Quinto. Interés Metropolitano.

1. Tal como establece el artículo 13 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, para la determinación de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones de interés metropolitano se tendrán en cuenta la necesidad de prestación coordinada de los mismos, así como la posibilidad de obtener economías de escala o la aplicación de un mismo marco tarifario integrado.

2. La declaración de interés metropolitano de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación se efectuará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de transportes, previo acuerdo con las Administraciones Públicas competentes.

3. La declaración de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación de interés metropolitano no comportará la pérdida de competencia por parte de la Administración titular. En el ejercicio de ésta y de las potestades de ordenación, coordinación, tarifaria, inspectora y sancionadora se procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en el Plan. En los supuestos en que quede afectada la competencia de la Administración del Estado se estará a lo que dispongan los correspondientes acuerdos.

Sexto. Documentación de los contenidos del Plan.

El Plan estará compuesto, al menos, de los documentos siguientes:

- a) Memoria de Análisis y Diagnóstico.
- b) Documento de Objetivos, Bases y Estrategias.
- c) Documento de Propuestas y Determinaciones sobre el sistema de transportes.
- d) Documento de seguimiento del Plan.
- e) Documentación cartográfica.

Séptimo. Comisión de Redacción.

1. Se crea la Comisión de Redacción del Plan de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz. Plan de Movilidad Sostenible, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Sección 1.^a del Capítulo II

del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las de carácter básico recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las contenidas en este Acuerdo.

La Comisión de Redacción estará presidida por la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda e integrada por las siguientes personas:

- a) Titular de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, que ostentará la Vicepresidencia de la Comisión y sustituirá a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.
- b) Titular de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- c) Una, con rango, al menos, de titular de Dirección General, en representación de las Consejerías de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, Turismo y Comercio y Cultura y Deporte.
- d) Una en representación de la Administración General del Estado.

Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión de Redacción, con voz y sin voto, profesionales y representantes de entidades y colectivos sociales afectados.

2. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en los supuestos de empate la Presidencia dirimirá mediante su voto de calidad.

3. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la Dirección General Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, un Secretario o Secretaria, con rango al menos de Jefatura de Servicio, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto.

4. En caso de ausencia por causa justificada, las personas titulares de la Comisión de Redacción podrán designar a una persona suplente para dicha sesión, que deberá pertenecer al mismo órgano, entidad o Administración Pública representada por la persona titular a la que suple. Las personas suplentes que representen a la Administración de la Junta de Andalucía deberán tener, como mínimo, el rango jerárquico de Jefatura de Servicio.

5. Corresponden a la Comisión de Redacción las siguientes funciones:

- a) Informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el procedimiento de redacción del Plan.
- b) Informar el Anteproyecto de Plan una vez concluida su redacción, antes de iniciar su tramitación.
- c) Informar las modificaciones que se introduzcan como consecuencia de los trámites de información pública y de audiencia.

Octavo. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan.

1. La Consejería de Fomento y Vivienda elaborará una propuesta de Plan que será informada por la Comisión de Redacción y posteriormente, conforme dispone el artículo 21 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la remitirá al Consorcio del Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz a los efectos de que una vez examinado por éste, eleve la propuesta a dicha Consejería que procederá a la aprobación inicial del Plan.

2. La persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda someterá el documento del Plan aprobado inicialmente, por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, se dará audiencia, por igual plazo, a la Administración General del Estado, a los agentes económicos y sociales y a los colectivos cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por el Plan con los cuales mantendrá reuniones informativas. Este trámite incluirá la fase de consultas prevista en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Igualmente la propuesta de Plan será debatida en el seno del Acuerdo de Concertación Social vigente y de distintos foros que se impulsen específicamente en el proceso de elaboración y tramitación del Plan, así como de otros colectivos sociales relacionados con la materia.

El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Fomento y Vivienda donde, además, se implementará en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, un procedimiento telemático de presentación de alegaciones. Igualmente el documento del Plan se divulgará en otros sitios webs y redes sociales relacionadas con la materia.

3. Tras su conclusión se elaborará un Documento-Resumen del proceso y contenidos de la información pública y audiencia, con una valoración de todo ello, que se incorporará a la página electrónica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

4. Finalizado el periodo de información pública y audiencia se redactará la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de forma conjunta entre las Consejerías de Fomento y

Vivienda y de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y se elaborará por la Consejería de Fomento y Vivienda la propuesta de Plan incorporando las consideraciones finales de la Memoria Ambiental.

5. La aprobación definitiva del Plan se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, oídas las Corporaciones Locales interesadas y previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía. Asimismo, antes de su aprobación, emitirá informe, sobre los aspectos territoriales, el órgano competente en Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Noveno. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Fomento y Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Décimo. Efectos.

1. Se deja sin efectos el Decreto 174/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de la Bahía de Cádiz.

2. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 2013

ELENA CORTÉS JIMÉNEZ
Consejera de Fomento y Vivienda

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ACUERDO de 22 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la formulación del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga. Plan de Movilidad Sostenible.

El Estatuto de Autonomía proclama en su artículo 64.1 la competencia exclusiva en materia de Transportes y Comunicaciones que incluye tanto infraestructuras como servicios que discurren en territorio andaluz. Así, el subapartado 3 establece la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en materia de «Transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle».

Asimismo el artículo 56.5 del Estatuto atribuye igualmente a nuestra Comunidad la competencia exclusiva en materia de «Ordenación del territorio, que incluye en todo caso el establecimiento y regulación de las directrices y figuras de planeamiento territorial, las previsiones sobre emplazamientos de infraestructuras y equipamientos, la promoción del equilibrio territorial y la adecuada protección ambiental»; y el artículo 47.1.1.^a del Estatuto le reconoce la competencia exclusiva sobre «El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma».

Las transformaciones del territorio en torno a la ciudad de Málaga iniciadas hace ya unas décadas, han generado un espacio metropolitano complejo. El proceso de metropolización se concreta en tasas de crecimiento poblacional en sectores de la corona metropolitana más elevadas que en la ciudad central, así como en localización de equipamientos metropolitanos y actividad económica cada vez de manera más intensa en dicha corona metropolitana.

Las necesidades de transporte en este espacio metropolitano se han incrementado como consecuencia del desenvolvimiento socioeconómico y de la mayor extensión de la ciudad, así como debido a modelos de expansión urbanística que han generado especialización en los usos del suelo, y diseños poco propicios para la movilidad no mecanizada (a pie y en bicicleta). Las expansiones urbanísticas metropolitanas se han concretado también con frecuencia en zonas residenciales de densidades bajas, que poco propician que la movilidad mecanizada se realice en medios de transporte públicos.

La evolución de la movilidad en el Área de Málaga ha tendido pues, hacia tasas de mayor número de desplazamientos, a viajes de mayor distancia y a un incremento de la movilidad mecanizada canalizada hacia el automóvil. Incrementar la participación de los medios de transporte público en el reparto de viajes, así como la promoción del transporte en medios no motorizados (peatonales y en bicicleta) constituye un objetivo de primera magnitud para las Administraciones Públicas.

El sistema de transporte metropolitano debe facilitar la accesibilidad, a los bienes, servicios y contactos con las demás personas, lo más universal posible, garantizando la funcionalidad de este nuevo espacio urbano: accesos a los equipamientos, a los centros de trabajo, de compras, de ocio, etc. Se dará así respuesta a la demanda de transporte coadyuvando a la vertebración y cohesión territorial y social del Área de Málaga.

Para la resolución de estos problemas la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, recoge entre sus instrumentos de ordenación y coordinación el Plan de Transporte Metropolitano. En su artículo 19 define este Plan como el documento o documentos a través de los cuales se define el sistema de transporte y se realizan las previsiones necesarias para la gestión y financiación en los ámbitos metropolitanos. Estos ámbitos, según la citada Ley estarán constituidos por municipios contiguos y completos entre los cuales se produzcan influencias recíprocas entre sus servicios de transportes derivadas de su interrelación económica, laboral o social.

Con el Plan de Transporte Metropolitano que formula este Acuerdo, que en lo sucesivo se denominará «el Plan», se trata, pues, de facilitar el desarrollo equilibrado, coherente, armónico y de máxima conectividad del transporte en el Área de Málaga y hacer efectivo, en suma, el principio de coordinación entre las Administraciones con competencia en los distintos modos de transporte, lo que encuentra su fundamento en los artículos 3 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Respecto de las competencias locales, en los artículos 59 y 10.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

En cuanto al ámbito territorial del Plan, no sólo se incorporan los municipios integrados de pleno derecho en el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga, sino también aquéllos que han suscrito convenios de actuación preferente con el mismo o bien forman parte natural del sistema de transporte del área.

La incidencia de este plan sectorial sobre el territorio conlleva que sus determinaciones sean acordes con los objetivos y criterios establecidos por la Junta de Andalucía para la ordenación del territorio. A tal efecto, la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone en su artículo 5 que determinadas actividades de planificación, entre las que se encuentra la planificación de ámbito regional y subregional del transporte público, tienen la consideración de Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y se someterán a las disposiciones de contenido y tramitación de dicha Ley. Asimismo establece en su artículo 18.1 que «corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente, acordar la formulación de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio».

Asimismo, el Plan que se formula tiene como marco el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2007-2013, aprobado por Decreto 457/2008, de 16 de septiembre, y el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno mediante Decreto 129/2006, de 27 de junio, y los planes de ordenación subregional que les afectan: El Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga, aprobado por Decreto 308/2009, de 21 de junio, el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental, aprobado por Decreto 142/2006, de 18 de julio, y el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Oriental-Axarquía, aprobado por Decreto 147/2006, de 18 de julio.

Por su parte el Plan incorpora el procedimiento de elaboración establecido en la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas. Asimismo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, el sistema de transporte del Plan tendrá en cuenta de forma efectiva el objetivo de la igualdad de género en el desarrollo de todas sus actuaciones, contribuyendo a fomentar la igualdad de oportunidades.

Mediante el Decreto 173/1995, de 11 de julio, se acordó la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga. No obstante, dificultades para consensuar el modelo de sistema de transporte entre las diferentes Administraciones con competencias en materia de movilidad en el ámbito metropolitano, hicieron que los trabajos no se tramitaran como Plan, finalizándose los mismos como estudios. Diversas circunstancias, tales como el tiempo transcurrido, la evolución de las condiciones en la funcionalidad territorial de la zona, han hecho que nuevos municipios se hayan incorporado al sistema de integración tarifaria del transporte público que gestiona el Consorcio, así como la nueva regulación del transporte metropolitano en Andalucía con la entrada en vigor de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, hacen conveniente la nueva formulación del Plan.

Desde estas perspectivas y antecedentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en la Ley 1/1994, de 11 de enero, con el presente Acuerdo se concretan y desarrollan objetivos y contenidos del Plan y se define un procedimiento para su formulación acorde con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación.

Dada su incidencia en el desarrollo económico del ámbito metropolitano del Área de Málaga, el Plan contará también con la participación de los agentes sociales y económicos a través del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía vigente, y de distintos foros que se impulsen específicamente en el proceso de elaboración y tramitación del Plan, así como de otros colectivos sociales relacionados con la materia.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Fomento y Vivienda en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 27.23 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 22 de enero de 2013,

A C U E R D A

Primero. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga. Plan de Movilidad Sostenible, cuya elaboración y aprobación se realizará de acuerdo con los principios de planificación, participación, coordinación y cooperación. El Plan se formula, asimismo, conforme a las determinaciones contenidas en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía, especialmente en sus artículos 12, 13, 19, 20 y 21.

El Plan tendrá la consideración de Plan con Incidencia en la Ordenación del Territorio a los efectos previstos en la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y estará sometido al procedimiento de evaluación establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de planes y programas.

Segundo. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito territorial inicial de este Plan comprende el ámbito metropolitano del Área de Málaga, definido a los efectos previstos en el artículo 12 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, por los siguientes municipios: Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Almogía, Álora, Benalmádena, Cártama, Casabermeja, Colmenar, Fuengirola, Málaga, Mijas, Pizarra, Rincón de la Victoria, Torremolinos y Totalán.

2. Este ámbito territorial inicial podrá modificarse durante la tramitación del Plan, por necesidades de funcionamiento del sistema de transporte de esta área, y requerirá la previa audiencia de los Ayuntamientos afectados.

Tercero. Objetivo del Plan.

El Plan tiene como objetivo definir el sistema multimodal de transporte para su ámbito territorial, siendo el instrumento de ordenación y coordinación de dicho sistema. En él se incluyen, entre otros, los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones, que por su relevancia en el funcionamiento del transporte en el conjunto del área, sean declarados de interés metropolitano.

Cuarto. Contenido del Plan.

El Plan ajustándose a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, contendrá como mínimo las siguientes determinaciones:

- a) Delimitación y justificación de su ámbito.
- b) Análisis y diagnóstico de la demanda y oferta de transporte, considerando especialmente la perspectiva de género.
- c) Objetivos, criterios y modelo de movilidad en el ámbito metropolitano, integrándose la perspectiva de género en ellos.
- d) Directrices de ordenación y coordinación de los servicios, las infraestructuras, el tráfico y las instalaciones de transporte dentro de su ámbito.
- e) Determinaciones de ordenación y coordinación de los servicios, infraestructuras, tráfico, instalaciones y red viaria de interés metropolitano.
- f) Marco tarifario de los servicios de interés metropolitano, determinándose la procedencia de los recursos destinados a cubrir los costes de su funcionamiento, los criterios para el reparto de ingresos y posibles subvenciones y las normas a seguir para la contabilización homogénea de costes de los diversos operadores.
- g) Justificación de la adecuación al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía y a los planes de Ordenación del Territorio del ámbito subregional que les afecten.
- h) Supuestos de revisión del Plan y determinación de las modificaciones que no supongan revisión.

Quinto. Interés Metropolitano.

1. Tal como establece el artículo 13 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, para la determinación de los servicios, tráfico, infraestructuras e instalaciones de interés metropolitano se tendrán en cuenta la necesidad de prestación coordinada de los mismos, así como la posibilidad de obtener economías de escala o la aplicación de un mismo marco tarifario integrado.

2. La declaración de interés metropolitano de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación se efectuará por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de transportes, previo acuerdo con las Administraciones Públicas competentes.

3. La declaración de un servicio, tráfico, infraestructura o instalación de interés metropolitano no comportará la pérdida de competencia por parte de la Administración titular. En el ejercicio de ésta y de las potestades de ordenación, coordinación, tarifaria, inspectora y sancionadora se procederá de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y en el Plan. En los supuestos en que quede afectada la competencia de la Administración del Estado se estará a lo que dispongan los correspondientes acuerdos.

Sexto. Documentación de los contenidos del Plan.

El Plan estará compuesto, al menos, de los documentos siguientes:

- a) Memoria de Análisis y Diagnóstico.
- b) Documento de Objetivos, Bases y Estrategias.
- c) Documento de Propuestas y Determinaciones sobre el sistema de transportes.
- d) Documento de seguimiento del Plan.
- e) Documentación cartográfica.

Séptimo. Comisión de Redacción.

1. Se crea la Comisión de Redacción del Plan de Transporte Metropolitano del Área de Málaga. Plan de Movilidad Sostenible, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las de carácter básico recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las contenidas en este Acuerdo.

La Comisión de Redacción estará presidida por la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda e integrada por las siguientes personas:

- a) Titular de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, que ostentará la Vicepresidencia de la Comisión y sustituirá a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad u otra causa legal.
- b) Titular de la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.
- c) Una, con rango, al menos, de titular de Dirección General, en representación de las Consejerías de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, Salud y Bienestar Social, Turismo y Comercio y Cultura y Deporte.
- d) Una en representación de la Administración General del Estado.

Podrán ser invitados a participar en las sesiones de la Comisión de Redacción, con voz y sin voto, profesionales y representantes de entidades y colectivos sociales afectados.

2. La adopción de acuerdos se realizará por mayoría de votos de los miembros asistentes, y en los supuestos de empate la Presidencia dirimirá mediante su voto de calidad.

3. La persona titular de la Presidencia nombrará, de entre el personal funcionario adscrito a la Dirección General Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda, un Secretario o Secretaria, con rango al menos de Jefatura de Servicio, así como su suplente, que actuarán con voz pero sin voto.

4. En caso de ausencia por causa justificada, las personas titulares de la Comisión de Redacción podrán designar a una persona suplente para dicha sesión, que deberá pertenecer al mismo órgano, entidad o Administración Pública representada por la persona titular a la que suple. Las personas suplentes que representen a la Administración de la Junta de Andalucía deberán tener, como mínimo, el rango jerárquico de Jefatura de Servicio.

5. Corresponden a la Comisión de Redacción las siguientes funciones:

- a) Informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el procedimiento de redacción del Plan.
- b) Informar el Anteproyecto de Plan una vez concluida su redacción, antes de iniciar su tramitación.
- c) Informar las modificaciones que se introduzcan como consecuencia de los trámites de información pública y de audiencia.

Octavo. Procedimiento de elaboración y aprobación del Plan.

1. La Consejería de Fomento y Vivienda elaborará una propuesta de Plan que será informada por la Comisión de Redacción y posteriormente, conforme dispone el artículo 21 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, la remitirá al Consorcio del Transportes Metropolitano del Área de Málaga a los efectos de que una vez examinado por éste, eleve la propuesta a dicha Consejería que procederá a la aprobación inicial del Plan.

2. La persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda someterá el documento del Plan aprobado inicialmente, por un plazo de dos meses a información pública y, simultáneamente, se dará audiencia, por igual plazo, a la Administración General del Estado, a los agentes económicos y sociales y a los colectivos cuyos derechos e intereses legítimos puedan verse afectados por el Plan con los cuales mantendrá reuniones informativas. Este trámite incluirá la fase de consultas prevista en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Igualmente la propuesta de Plan será debatida en el seno del Acuerdo de Concertación Social vigente y de distintos foros que se impulsen específicamente en el proceso de elaboración y tramitación del Plan, así como de otros colectivos sociales relacionados con la materia.

El período de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Fomento y Vivienda donde, además, se implementará en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, un procedimiento telemático de presentación de alegaciones. Igualmente el documento del Plan se divulgará en otros sitios webs y redes sociales relacionadas con la materia.

3. Tras su conclusión se elaborará un Documento-Resumen del proceso y contenidos de la información pública y audiencia, con una valoración de todo ello, que se incorporará a la página electrónica de la Consejería de Fomento y Vivienda.

4. Finalizado el período de información pública y audiencia se redactará la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de forma conjunta entre las Consejerías de Fomento y Vivienda y de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y se elaborará por la Consejería de Fomento y Vivienda la propuesta de Plan incorporando las consideraciones finales de la Memoria Ambiental.

5. La aprobación definitiva del Plan se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, oídas las Corporaciones Locales interesadas y

previo informe del Consejo de Transportes de Andalucía. Asimismo, antes de su aprobación, emitirá informe, sobre los aspectos territoriales, el órgano competente en Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía.

Noveno. Desarrollo y ejecución.

Se faculta a la Consejera de Fomento y Vivienda para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Décimo. Efectos.

1. Se deja sin efectos el Decreto 173/1995, de 11 de julio, por el que se acuerda la formulación del Plan Intermodal de Transporte Metropolitano de Málaga.

2. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de enero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ELENA CORTÉS JIMÉNEZ
Consejera de Fomento y Vivienda

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ACUERDO de 29 de enero de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se formula el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía.

El Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía en su artículo primero modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el objeto de crear la figura del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía que tendrá como objetivo salvaguardar los intereses autonómicos presentes en esa zona, de forma que se garantice la protección y puesta en valor de la franja más próxima a la costa, y mantener libres de urbanización los espacios no edificados que no sean necesarios para la normal expansión de los pueblos y ciudades costeras, propiciando un desarrollo urbanístico sostenible adecuado a la capacidad de acogida del territorio.

Tal como señala el referido Decreto-Ley, el espacio costero, como sistema interdependiente, precisa de un enfoque unitario e integrador que permita encauzar las dinámicas de crecimiento urbanístico que tienen un alcance supramunicipal e incluso regional, pues sobre la calidad ambiental y paisajísticas del litoral se sustenta una parte muy importante de la competitividad de los destinos turísticos de Andalucía. Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional han establecido criterios al planeamiento urbanístico para la ordenación de los municipios costeros, pero se precisa un instrumento específico de protección que aborde el corredor litoral en su integridad a la escala adecuada, a fin de servir de orientación a los planes municipales en su ordenación detallada.

Este instrumento específico es el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía que tiene por objeto establecer objetivos, criterios y determinaciones para la protección, conservación y puesta en valor de las zonas costeras de Andalucía, en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para el dominio litoral y que será vinculante para los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, para los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y para el planeamiento urbanístico con los efectos establecidos en la Ley 1/1994, de 11 de enero.

Por todo ello, procede la formulación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, incorporando en el procedimiento lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, para la evaluación ambiental de Planes y Programas. El Plan, conforme a la disposición adicional única del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, deberá aprobarse en el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicho Decreto-Ley.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44.1 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, y el artículo 10.1 del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, que asigna a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente la competencia en materia de ordenación del territorio, y con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de enero 2013,

A C U E R D A

Primero. Formulación.

Se acuerda la formulación del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, cuya elaboración se realizará en la forma prevista en el Título VII de la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Segundo. Ámbito territorial.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.3 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el ámbito territorial del Plan incluirá al menos los primeros 500 m de la Zona de Influencia del Litoral, y aquellas otras zonas necesarias para alcanzar los objetivos de protección y accesibilidad del sistema costero de los municipios que se relacionan en el Anexo I de la referida Ley.

Tercero. Objetivos generales.

Las determinaciones que conformen el contenido del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía se orientarán, dentro del marco establecido por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, a la consecución de los siguientes objetivos generales:

a) Preservar de la urbanización las zonas con valores ambientales, naturales, paisajísticos, culturales, agrícolas y forestales de los espacios litorales.

- b) Evitar la consolidación de nuevas barreras urbanas entre los espacios interiores y el sistema costero y favorecer la biodiversidad a través de la continuidad de los espacios del interior con los del litoral.
- c) Armonizar la regulación del suelo no urbanizable en el ámbito del Plan.

Cuarto. Contenido y documentación.

1. De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía contendrá las siguientes determinaciones:

- a) Los objetivos territoriales a alcanzar y las propuestas a desarrollar durante la vigencia del Plan.
- b) La delimitación concreta del ámbito territorial del Plan y de la Zona de Influencia del Litoral.
- c) La indicación de zonas que, por motivos territoriales o de protección, deben ser preservadas del desarrollo urbanístico.
- d) Las determinaciones precisas para garantizar un régimen homogéneo para las diferentes categorías de suelo no urbanizable de todo el ámbito del Plan.
- e) El establecimiento de corredores o ámbitos de conexión del sistema costero con el interior territorial.
- f) Las determinaciones de los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional, de los Planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio y del planeamiento urbanístico que deban ser objeto de adaptación, justificando las alteraciones propuestas para los mismos.
- g) Las previsiones para el desarrollo, seguimiento y ejecución del Plan.
- h) La concreción de las determinaciones cuya alteración hará necesaria la revisión del Plan.
- i) Los demás aspectos que se considere necesario incluir para la consecución de los objetivos propuestos en el Plan.

2. La documentación del Plan se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1/1994, de 11 de enero, e incluirá el Informe de Sostenibilidad Ambiental previsto en el artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental con el alcance a que se refiere el Anexo II de la citada Ley y, en su caso, la Valoración del Impacto en Salud, conforme a los artículos 56.1.a) y 59.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía.

Quinto. Composición, funcionamiento y funciones de la Comisión de Redacción.

1. Se crea la Comisión de Redacción del Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, cuyo funcionamiento se ajustará a las normas contenidas en la Sección 1.^a del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, a las de carácter básico recogidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a las contenidas en este Acuerdo.

2. La Comisión de Redacción, adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, estará presidida por la persona titular de Secretaría General de Ordenación del Territorio, que ostentará el voto de calidad en caso de empate, e integrada, además, por las siguientes personas:

- a) La persona titular de la Dirección General de Urbanismo que desempeñará la vicepresidencia, sustituyendo a la persona titular de la Presidencia en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad de la misma, u otra causa legal.
- b) Las personas titulares de las Direcciones Generales de Gestión del Medio Natural, de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, y de Planificación y de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- c) Una en representación de cada una de las siguientes Consejerías: Hacienda y Administración Pública; Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Fomento y Vivienda; Salud y Bienestar Social; Turismo y Comercio; y Cultura y Deporte, designadas, en cada caso, por la persona titular de la Consejería que corresponda. Dichas personas deberán ostentar, al menos, el rango de Director o Directora General en la Consejería correspondiente.
- d) Una en representación de la Administración General del Estado.
- e) Cinco en representación de los Ayuntamientos de los Municipios incluidos en el ámbito territorial del Plan, designadas por la Asociación de Municipios y Provincias con mayor representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. En la designación de las personas integrantes de la Comisión de Redacción que no formen parte de la misma en razón de su cargo, deberá respetarse el principio de representación equilibrada de mujeres y hombres, conforme a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

4. La persona titular de la Presidencia nombrará de entre el personal funcionario, perteneciente a un Cuerpo para cuyo ingreso se requiera titulación superior, adscrito a la Secretaría General de Ordenación del Territorio a la persona que desempeñe la Secretaría, así como su suplente, que actuará con voz pero sin voto.

5. En caso de ausencia por causa justificada, las personas miembros titulares de la Comisión de Redacción podrán designar a una persona suplente para dicha sesión, que deberá pertenecer al mismo órgano, entidad o Administración Pública representada por la persona miembro titular a la que suple. Las personas suplentes que representen a la Administración de la Junta de Andalucía deberán tener, como mínimo, el rango jerárquico de Jefatura de Servicio.

6. Corresponden a la Comisión de Redacción las siguientes funciones:

a) Informar cuantos documentos se sometan a su consideración durante el procedimiento de redacción del Plan.

b) Informar la propuesta del Plan una vez concluida su elaboración técnica, antes de iniciar su tramitación.

c) Informar las modificaciones que se introduzcan en la propuesta del Plan como consecuencia de los trámites de información pública y de audiencia.

Sexto. Elaboración y tramitación.

1. La elaboración técnica del Plan corresponderá a la Secretaría General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

2. Concluida la elaboración técnica del Plan, previo informe de la Comisión de Redacción y en el plazo no superior a seis meses desde la aprobación de este Acuerdo, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente someterá la propuesta del Plan a información pública por un plazo no inferior a dos meses.

Simultáneamente, y por igual plazo, se dará audiencia a la Administración General del Estado, a las Diputaciones Provinciales de Almería, Cádiz, Huelva, Granada y Málaga, a los Ayuntamientos de los municipios comprendidos en el ámbito territorial del Plan y a las restantes Administraciones y Entidades Públicas afectadas en razón de su competencia. Este trámite incluirá la fase de consultas prevista en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Durante el periodo de información pública, la propuesta del Plan se someterá a informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Andalucía y de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Almería, Cádiz, Huelva, Granada y Málaga.

El periodo de información pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, donde además se implementará, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos, un procedimiento telemático de presentación de alegaciones.

3. Concluido el periodo de información pública se redactará la Memoria Ambiental prevista en el artículo 39.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y se incorporarán las consideraciones finales de la misma a la propuesta de Plan.

4. Finalmente, la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente elevará la propuesta del Plan al Consejo de Gobierno para su aprobación mediante Decreto, dándose cuenta de este al Parlamento.

5. El Plan será publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptimo. Efectos.

El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PLANAS PUCHADES
Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2013, de la Dirección General de Gestión del Medio Natural, por la que se declara Área de Emergencia Cinegética Temporal por sarna sarcóptica en cabra montés en varios términos municipales de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga.

La cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*) es un ungulado endémico de la Península Ibérica que, además de ser una de las especies cinegéticas más valoradas, presenta unas características biológicas que la hacen particular, lo que justifica por sí sola la puesta en marcha de medidas de lucha y control de la sarna sarcóptica o sarcoptidosis, enfermedad parasitaria producida por el ácaro *Sarcoptes scabiei*, cuya distribución es prácticamente cosmopolita que parasita a una amplia gama de especies de mamíferos, incluida la cabra montés, susceptibles de padecer la enfermedad y que en muchos casos le producen la muerte.

Fue en el año 1987, cuando la enfermedad tuvo un brote de especial virulencia en el Parque Natural Sierras de Cazorla, Segura y Las Villas, que en cuatro años diezmó la población dejándola reducida al 3% de las existencias. En la provincia de Málaga se detectó en el año 1989, afectando a las poblaciones situadas en las sierras aledañas al Parque Natural Sierra de las Nieves, y en Sierra Nevada el brote surgió en el año 1992. En la provincia de Almería los primeros casos se detectaron en el año 1995 en el entorno de la Sierra de la Contraviesa (t.m. de Adra).

Como consecuencia de la situación creada por la aparición de la sarna sarcóptica y de conformidad con el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, y aunque desde finales de los años ochenta se empiezan a tomar medidas de control de la enfermedad, es a partir del 2004 cuando por parte de la Dirección General de Gestión del Medio Natural se viene declarando el área de emergencia cinegética temporal que pretende favorecer el control de la enfermedad, que ha hecho posible que aunque algunas poblaciones estén afectadas, no lo fueran en las magnitudes alcanzadas en los primeros años de la enfermedad, además de evitar la expansión de la sarna a poblaciones no afectadas.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, en sus artículos 16.2 y 16.3 establece que será la Consejería competente en materia cinegética la que establezca las medidas necesarias para el control de epizootias o enfermedades contagiosas para las personas, animales domésticos o fauna silvestre y que se deberá comunicar cualquier eventualidad en este sentido.

Según el artículo 7.4 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, las autoridades locales, las personas titulares y guardas de cualquier aprovechamiento cinegético, así como los cazadores y las cazadoras o cualquier persona cuando constaten la existencia de una epizootia como es la afección por sarna en cabra montés, deberán comunicarlo de forma inmediata a las autoridades o sus agentes, sin perjuicio de lo contemplado al respecto en el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.

Asimismo, el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre, incluye en su Anexo I a la sarna sarcóptica como enfermedad de vigilancia sanitaria para los ungulados silvestres no suidos.

Para la prevención de la sarna, en la presente Resolución se contemplan la adopción de medidas para evitar o prevenir la enfermedad en grupos no infectados. La principal herramienta para el manejo de la sarna consiste en la reducción de la densidad de los hospedadores, consiguiendo con ello reducir la probabilidad de contacto entre animales y por tanto la transmisión de la enfermedad. El control de la densidad de cabra montés no sólo es adecuado en la prevención de transmisión de enfermedades infectocontagiosas, sino en cuanto a la conservación del hábitat utilizado por este ungulado y la adecuación de sus parámetros poblacionales.

Por consiguiente, vista las propuestas de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, Granada, Jaén y Málaga, solicitando la declaración de área de emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de sus respectivas provincias, con motivo de la persistencia del foco de sarna sarcóptica (*Sarcoptes scabiei*) en las poblaciones de cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*).

Visto el artículo 4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y el artículo 7 del Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le atribuye el Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente,

HA RESUELTO

Primero. Declarar el área de emergencia cinegética temporal en varios términos municipales de las provincias de Almería, Granada, Jaén y Málaga, y establecer las medidas profilácticas conducentes a la erradicación del brote de sarna sarcóptica (*Sarcoptes scabiei*) en las poblaciones de cabra montés (*Capra pyrenaica hispanica*).

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal se corresponde con los términos municipales de las provincias siguientes:

Almería.

Almería, Abla, Abrucena, Adra, Alboluduy, Alcolea, Alcóntar, Alhabia, Alhama de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Beires, Benahadux, Bentarique, Berja, Canjáyar, Castro de Filabres, Dalías, Darrical, Ejido (El), Enix, Felix, Fiñana, Fondón, Gádor, Gérgal, Huécija, Huércal de Almería, Illar, Instinción, Laroya, Laujar, Macael, Mojónera (La), Nacimiento, Ohanes, Olula de Castro, Padules, Paterna del Río, Purchena, Rágol, Santa Cruz, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierro, Sufí, Tahal, Terque, Tres Villas (Las), Velefique y Vicar.

Granada.

Albondón, Albuñán, Albuñol, Aldeire, Alfacar, Almegijar, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Beas de Granada, Beas de Guadix, Bérchules, Bubiñón, Busquístar, Cádiar, Calahorra (La), Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castril de la Peña, Cogollos de Guadix, Cogollos Vega, Cortes y Graena, Darro, Deifontes, Diezma, Dílar, Dólar, Dúdar, Dúrcal, Ferreira, Gójar, Gualchos (Los), Güéjar-Sierra, Huéneja, Huéscar, Huétor Santillán, Iznalloz, Jérez del Marquesado, Juviles, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lobras, Lugros, Lújar, Marchal, Monachil, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Nívar, Órgiva, Padul, Pampaneira, Pedro Martínez, Peza (La), Pinos Genil, Polícar, Polopos, Pórtugos, Puebla de Don Fadrique (La), Quéntar, Rubite, Soportújar, Sorvilán, Tahá (La), Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugíjar, Válor, Vélez de Benaudalla, Víznar y Zubia (La).

Jaén.

Albanchez de Mágina, Alcaudete, Aldeaquemada, Andújar, Baños de la Encina, Beas de Segura, Bedmar y Garcíez, Bélmez de la Moraleda, Benatae, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, Carolina (La), Castellar, Castillo de Locubín, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluévar, Frailes, Hinojares, Hornos de Segura, Huelma, Iruela (La), Iznatoraf, Jaén, Jamilena, Jimena, Jódar, Mancha Real, Martos, Montizón, Navas de San Juan, Noalejo, Orcera, Peal de Becerro, Pegalajar, Pozo Alcón, Quesada, Santa Elena, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Santo Tomé, Segura de la Sierra, Siles, Sorihuela del Guadalimar, Torredelcampo, Torres, Torres de Albanchez, Valdepeñas de Jaén, Vilches, Villacarrillo, Villanueva de la Reina, Villanueva del Arzobispo, Villares (Los) y Villarrodrigo.

Málaga.

Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alora, Alozaina, Almogía, Alpandeire, Antequera, Ardales, Arriate, Benahavis, Benalmádena, Benaolán, Campillos, Canillas de Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cartajima, Casarabonela, Casares, Coín, Colmenar, Cómpeta, Cortes de la Frontera, Cuevas del Becerro, Burgo (El), Estepona, Faraján, Frigiliana, Gaucín, Genalguacil, Guaro, Igualeja, Istán, Jimera de Líbar, Jubrique, Júzcar, Marbella, Mijas, Monda, Montejaque, Nerja, Ojén, Parauta, Periana, Pujerra, Ronda, Salares, Sedella, Teba, Tolox, Torremolinos, Valle de Abdalajis, Villanueva de la Concepción, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco y Yunquera.

Tercero. Las medidas profilácticas conducentes al control y erradicación del brote de sarna sarcóptica a realizar por personal autorizado expresamente por las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia cinegética, y de conformidad con el Programa Andaluz de Gestión de la Cabra Montés en Andalucía (en adelante PACAM), serán las que se indican:

- a) Eliminación con arma de fuego de ejemplares de cabra montés afectados por sarna.
- b) Eliminación con arma de fuego con criterios de gestión selectivos, de ejemplares de cabra montés, para disminuir y equilibrar las poblaciones debido a que se trata de una enfermedad denso-dependiente.
- c) Captura en vivo de ejemplares afectados por sarna.
- d) Captura en vivo de ejemplares sanos con destino a cercados reservorios de la Estación de Referencia de la Cabra Montés, para garantizar la pervivencia de la especie.
- e) Toma de muestras de ejemplares capturados y posterior envío al Centro Andaluz de Análisis y Diagnóstico de la Fauna Silvestre, para su correspondiente investigación analítica, de acuerdo a los objetivos

establecidos en el PACAM y en coordinación con el Programa de Vigilancia Epidemiológica de la cabra montés en Andalucía.

f) Realización de censos de las poblaciones de cabra montés existentes en las distintas provincias de nuestra Comunidad Autónoma, con objeto de evaluar la población existente en la actualidad y así poder estimar el porcentaje de animales infectados por la enfermedad y su evolución.

Cuarto. Esta Resolución estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, sin embargo, esta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales de los incluidos en el apartado segundo, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que han motivado su declaración.

Quinto. La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de enero de 2013.- El Director General, Francisco Javier Madrid Rojo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, por la que se aprueban los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para 2013.

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece, en su artículo 128, que corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente el ejercicio de la función de vigilancia, inspección y control de aquellas actividades, actuaciones e instalaciones que puedan afectar negativamente al medio ambiente.

La Orden de 10 de noviembre de 1999, de la Consejería Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental (BOJA núm. 141, de 4 de diciembre de 1999), regula de forma separada el Plan Anual de Inspecciones Medioambientales y los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales.

Los Planes Sectoriales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la citada Orden, son aquellos que vienen impuestos por aplicación de una normativa específica y tienen como finalidad comprobar la adecuación de un sector productivo a los requisitos medioambientales que le son de aplicación, así como definir las actuaciones necesarias para corregir las posibles anomalías detectadas. Asimismo, pretenden dar respuesta al derecho de los ciudadanos de acceso a la información en materia de medio ambiente.

El artículo 9 de la citada norma atribuye a la persona titular de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental la elaboración e impulso de los diferentes Planes Sectoriales en el marco de sus competencias, con la periodicidad y alcance derivados de la normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional única de la Orden, mediante Resolución de 20 de octubre de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente (BOJA núm. 140, de 5 de diciembre de 2000), se reguló la elaboración de los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales en Andalucía.

En cumplimiento de lo anteriormente citado, estudiadas las prioridades sobre necesidades de inspección de esta Dirección General y las propuestas por las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, se han elaborado los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales para el año 2013, que se incluyen en la presente Resolución.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias que me vienen atribuidas en el Artículo 17 del Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

RESUELVO

Primero. Aprobar los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales de la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático para 2013 que se relacionan en el anexo, sin perjuicio de cualquier otra actividad de inspección dentro de esta materia que por parte de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y dentro de sus competencias, se considere oportuno realizar.

Segundo. Los Planes Sectoriales de Inspecciones Medioambientales que se aprueban por la presente Resolución podrán sufrir modificaciones en el transcurso del año debido a la incorporación de inspecciones inicialmente no programadas.

Tercero. Los planes de inspección se desarrollarán en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y afectarán a todas las instalaciones y Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía que para cada plan determine esta Dirección General, coordinadamente con las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y de conformidad con el alcance y criterios que, al efecto, se especifican en el anexo a la presente Resolución.

Cuarto. Para la ejecución material de las inspecciones, la Administración contará con los funcionarios y los Agentes de Medio Ambiente de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Éstos podrán contar con el asesoramiento y/o soporte técnico de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía y, en su caso, de las Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental, reguladas en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La participación de Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía se realizará de acuerdo a la Orden de 18 de julio de 2012, por la que se encomienda a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía la realización de los trabajos destinados al apoyo técnico para la ejecución de determinadas tareas en materia de Calidad Ambiental, Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano y los encargos de asesoramiento en las actuaciones de vigilancia, inspección y control. Dicha participación no alcanzará el ejercicio de potestades administrativas que quedan reservadas a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Los responsables de las actividades, actuaciones e instalaciones deberán prestar la asistencia y colaboración necesarias, así como permitir la entrada en las instalaciones a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control, de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Quinto. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente facilitarán a la Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático la documentación que para cada tipo de inspección se determine, así como información acerca de los resultados y actuaciones que de las mismas se hayan derivado, de acuerdo con los procedimientos e instrucciones de aplicación.

Sexto. Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, bajo la autoridad de sus respectivos titulares y, de conformidad con lo previsto en la presente Resolución, se encargarán de la ejecución, supervisión y control de cada uno de los planes de inspección en su ámbito provincial, bajo la coordinación general de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Séptimo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su general conocimiento y aplicación.

Sevilla, 25 de enero de 2013.- El Director General, Jesús Nieto González.

A N E X O

PLANES SECTORIALES DE INSPECCIONES MEDIOAMBIENTALES PARA EL AÑO 2013

Estarán integrados por los siguientes programas:

Programa 1: Inspecciones de Autorizaciones Ambientales Integradas.

Objetivo. Realizar inspecciones a instalaciones a las que les es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.

Alcance. Se comprobará el cumplimiento de los condicionados establecidos en las autorizaciones ambientales integradas de las instalaciones objeto de inspección.

Ámbito territorial. Todas las provincias.

Número: Se realizarán 152 inspecciones de este tipo.

Programa 2: Inspecciones de Autorizaciones Ambientales Unificadas.

Objetivo. Realizar inspecciones a actuaciones incluidas en el ámbito de aplicación Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Alcance. Se inspeccionarán las instalaciones para comprobar si cumplen con los condicionantes de las autorizaciones ambientales unificadas, las Resoluciones de Informe Ambiental o las Declaraciones de Impacto Ambiental en su día otorgadas.

Ámbito territorial. Provincias de Almería, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén y Málaga.

Número: Se realizarán 64 inspecciones de este tipo.

Programa 3: Inspecciones en Materia de Compuestos Orgánicos Volátiles.

Objetivo. Realizar inspecciones a instalaciones afectadas por el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debido al uso de disolventes en determinadas actividades.

Alcance. Se inspeccionarán las instalaciones para comprobar si cumplen con los requisitos establecidos en el citado Real Decreto.

Ámbito territorial. Provincia de Jaén.

Número: Se realizarán 3 inspecciones de este tipo.

Programa 4: Inspecciones a Estaciones de Depuración de Aguas Residuales.

Objetivo. Realizar inspecciones a estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas.

Alcance. Se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en su día en el correspondiente instrumento de prevención ambiental (autorización ambiental unificada, informe ambiental o declaración de impacto ambiental), así como el cumplimiento de la normativa sectorial aplicable en materia de medio ambiente atmosférico, residuos y suelos.

Ámbito territorial. Provincia de Huelva.

Número: Se realizarán 6 inspecciones de este tipo.

Programa 5: Inspecciones de Residuos.

Objetivo. Realizar inspecciones a empresas e instalaciones registradas o autorizadas como productoras o gestoras de residuos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Alcance. Se verificará el cumplimiento de lo establecido en la normativa sectorial aplicable en materia de residuos, así como de las condiciones establecidas en la autorización.

Ámbito territorial. Provincias de Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva y Jaén.

Número: Se realizarán 39 inspecciones de este tipo.

Programa 6: Inspecciones a Entidades Colaboradoras en Materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Objetivo. Realizar inspecciones a Entidades Colaboradoras en materia de Calidad Ambiental (ECCAs), registradas de conformidad con lo establecido en el Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alcance: Se comprobará el cumplimiento de los requisitos, funciones y obligaciones establecidos en el Decreto 334/2012, de 17 de julio.

Ámbito territorial. Todas las provincias.

Número: Se realizarán 15 inspecciones de este tipo.

Programa 7: Inspecciones a Instalaciones de Eliminación o Valorización de Subproductos Animales no Destinados a Consumo Humano.

Objetivo. Realizar inspecciones a instalaciones que gestionan subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH) cuya competencia de autorización y control corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente, según lo estipulado en el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Alcance. Se comprobará el cumplimiento de la normativa sectorial en materia de SANDACH que incluirán, como mínimo, los aspectos definidos en el Plan Andaluz de Control Integral de subproductos animales no destinados a consumo humano.

Ámbito territorial. Todas las provincias.

Número: Se realizarán 15 inspecciones de este tipo.

Programa 8: Inspecciones a Sistemas Colectivos de Responsabilidad Ampliada.

Objetivo. Realizar inspecciones a sistemas colectivos de responsabilidad ampliada autorizados de conformidad con el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Alcance. Se comprobará principalmente la trazabilidad de la gestión realizada, el cumplimiento de los requisitos de su autorización, y de la normativa sectorial en materia de residuos que les sea de aplicación.

Ámbito territorial. Todas las provincias.

Número: Se realizarán 5 inspecciones de este tipo.

Programa 9: Otras Inspecciones.

Objetivo. Dentro de este programa, se realizarán inspecciones para la evaluación de:

- El cumplimiento de las autorizaciones de emisiones a la atmósfera, concedidas conforme al Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

- La afección por los instrumentos de prevención y control ambiental establecidos por la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Ámbito territorial. Provincias de Almería, Huelva, Jaén y Málaga.

Número: Se realizarán 6 inspecciones de este tipo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 6 de febrero de 2013, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos que se citan interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Contra la Orden de 3 de septiembre de 2012, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de junio de 2012, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso núm. 34/2012 (BOJA núm. 177, de 10.9.2012), y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, se han interpuesto los recursos números: 1179/2012, Sección 1T, por don Francisco Enrique Sánchez Gómez, y 1320/2012, Sección 2U, por don Diego Martín Rodríguez, doña María Teresa Gómez Otero y Juan Saturio Jesús Orta Santiago.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición de los citados recursos contencioso-administrativos números: 1179/2012 y 1320/2012.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 6 de febrero de 2013

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud y Bienestar Social

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, por la que se procede a declarar admitidas las nuevas solicitudes derivadas de la aplicación del apartado cuarto de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 de la Orden de 12 de diciembre, de 2012, por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, recaídas en los recursos contencioso-administrativos núms. 1406/2010, 1165/2010, 1164/2010, 1128/2010 y 1437/2010, se procedió a abrir un plazo para que determinados participantes puedan optar a presentarse por separado en el concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia convocado mediante Orden de la Consejería de Salud de 8 de abril de 2010, en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacia de Andalucía.

Una vez transcurrido dicho plazo y ejercida dicha opción por algunos participantes, procede declarar la situación en la que quedan las solicitudes afectadas; por todo ello esta Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica

HA RESUELTO

Primero. Declarar admitidas a dicho concurso, tras haber ejercido el derecho de opción previsto en el apartado 4 de la Orden de 12 de diciembre de 2012, las siguientes solicitudes, en las fases señaladas:

NÚM. SOLICITUD	SOLICITANTE	DNI	FASE 1.ª	FASE 2.ª	FASE 3.ª	DISCAPACIDAD	PUNTUACION DEFINITIVA INDIVIDUAL
4099	ÁLVAREZ SOUSA, RAFAEL	28355015V	Admitida	Admitida			62,44
4103	GÓMEZ RODRÍGUEZ, PEDRO PABLO	28865468P	Admitida	Admitida			63,78
4104	CORDERO HINOJOSA, FERNANDO	75423016J	Admitida	Admitida			17,56

En consecuencia, se entiende excluida de dicho concurso, conforme al apartado 4 de la Orden de 12 de diciembre de 2012, la solicitud núm. 572, presentada de manera conjunta por estos tres participantes.

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- La Directora General, P.S. (Decreto 152 /2012, de 5 de junio), la Secretaria General de Planificación y Evaluación Económica, María José Gualda Romero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Farmacéutica, por la que se emplaza a terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos

1.º Recurso núm. 1518/12, interpuesto por doña María Angustias Pareja Pugnaire, contra Resolución de 13 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Calidad y Modernización por la que se desestima recurso de alzada contra resolución de 14 de julio de 2011, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria (BOJA núm. 138, de 15.7.2011), por la que se aprueba la lista de puntuaciones definitivas y se anuncia la realización de la convocatoria para la ratificación de la conformidad con la Oficina de Farmacia adjudicada en el concurso público convocado por la Orden de 8 de abril de 2010 (BOJA núm. 79, de 26.4.2010), ante la Sección 1.ª/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

2.º Recurso núm. 1151/12, interpuesto por don Francisco Javier Rojas Uceda, contra Resolución de 19 de marzo de 2012, de la Secretaría General de Calidad y Modernización por la que se desestima recurso de alzada contra resolución de 14 de julio de 2011, de la Dirección General de Planificación e Innovación Sanitaria (BOJA núm. 138, de 15.7.2011), por la que se aprueba la lista de puntuaciones definitivas y se anuncia la realización de la convocatoria para la ratificación de la conformidad con la Oficina de Farmacia adjudicada en el concurso público convocado por la Orden de 8 de abril de 2010 (BOJA núm. 79, de 26.4.2010), ante la Sección 1.ª/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución.

Tercero. Ordenar la remisión de los expedientes administrativos a la Sección 1.ª/12 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- La Directora General, P.S. (Decreto 152/2012, de 5 de junio), la Secretaria General de Planificación y Evaluación Económica, María José Gualda Romero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 434/2012 negociado 3, ante el Juzgado núm. Doce de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla, en relación a la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 434/12 negociado 3, presentado por doña Teresa Núñez Pérez y Comunidad de Herederos de José Núñez Pérez contra Resolución de 22 de septiembre de 2012 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que da por finalizado por fallecimiento el programa individual de atención en el expediente SAAD-01/41/2916753/2010-54, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Doce de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que, de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 14 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 405/2012 negociado 1, ante el Juzgado núm. Cinco de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en relación a la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 405/12 negociado 1, presentado por doña Everilda Sanz Ramos contra Resolución de 8 de febrero de 2012 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que da por finalizado por fallecimiento el programa individual de atención en el expediente de doña Eloina Ramos Sanz SAAD-01/41/3270165/2010-35, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 16 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 273/2011 negociado 1, ante el Juzgado núm. Cinco de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, en relación a la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 273/11 negociado 1, presentado por doña Rosario Rey Aguilar contra Resolución de 19 de mayo de 2009 de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía que da por finalizado por fallecimiento el programa individual de atención en el expediente de doña Sandra María Hidalgo Rey, SAAD-01/41/578320/2008-47, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 16 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 21 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, Unidad Territorial de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por el que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 497/2012 negociado A1, ante el Juzgado núm. Ocho de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, en relación a la interposición del recurso contencioso-administrativo procedimiento abreviado núm. 497/12 negociado A1, presentado por don José Antonio Espejo Romero en el expediente SAAD-01/41/1946319/2009-27, de don Antonio Espejo Velázquez, y a tenor de lo dispuesto en el art. 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V O

Primero. Ordenar la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el BOJA y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución, mediante Abogado y Procurador o solo con Abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Sevilla, 21 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

DECRETO 5/2013, de 15 de enero, por el que se inscribe en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, la ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, establece en su artículo 9.7.a) que el órgano competente para resolver los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz es el Consejo de Gobierno.

Así mismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, atribuye a la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz siendo la persona titular de la Consejería de Cultura y Deporte el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de los Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha inscripción.

II. La ciudad de Antequera que hoy conocemos tuvo su embrión originario en el actual Cerro del Castillo, en concreto en su vertiente sur que mira al río de la Villa, datado, por los restos arqueológicos encontrados, en la Edad del Bronce Final. No obstante, con anterioridad parece ser que existió un enclave en el denominado Cerro de Mari Macho que cronológicamente podría corresponder al periodo inicial del Cobre Pleno en donde, según se especula, pudo constituirse el primer hábitat al aire libre en el entorno de la ciudad que hoy conocemos el cual, por su proximidad al conjunto funerario megalítico de Menga y Viera, se le supone relacionado con el mismo, sin que tampoco exista confirmación al respecto.

Con posterioridad, en el mismo lugar del Cerro del Castillo, se produjo un asentamiento ibérico que probablemente permaneció hasta época romana, con cuya cultura se consolidó. El lugar puede identificarse cada día con más certeza, por la abundancia de restos arqueológicos encontrados, con la ciudad romana de Antikaria, la cual debió tener una gran importancia debido a su enclave geográfico, al estar situada en una encrucijada de la red viaria romana, punto de vital importancia en el trazado de la vía Augusta.

Los musulmanes en el año 713 ocuparon la ciudad aprovechando las ruinas de las fortificaciones romanas. La dominación islámica perduró hasta 1410 y al año siguiente, tras la conquista cristiana, obtuvo el privilegio de «villa», para aumentar su población y así mantener el enclave frente a las fronteras activas del reino de Granada, privilegio que confirmarán los Reyes Católicos en 1475 a la ya «ciudad» de Antequera, título que alcanzó en 1441 como recompensa al triunfo obtenido por sus habitantes en la batalla del Chaparral.

El urbanismo de Antequera ofrece las características propias de las épocas en que se originaron. Las calles que rodean al castillo poseen cierta reminiscencia islámica, como el callejón de la Estrella, cubierto, estrecho y tortuoso, típico de una medina musulmana. El resto está ordenado en calles espaciosas, decoradas en muchas de sus esquinas con capillitas y retablos votivos de características barrocas, como el del Nazareno que corona el arco de la calle Nueva, o el del Señor de los Avisos de la calle del Obispo, o el de la capilla de la Virgen del Socorro en el Portichuelo, o en la Cruz Blanca.

Reúne Antequera una gran cantidad de edificios religiosos y civiles que justifican el calificativo de ciudad monumental. Entre los inmuebles destinados al culto religioso se ha de mencionar una notable serie de iglesias del siglo XVI, como la colegiata de Santa María, la iglesia de San Zoilo, la de San Agustín, la de San Sebastián,

la de San Pedro, la de San Miguel, la de Nuestra Señora del Carmen, la de la Encarnación, la de Santa María de Jesús o la de Santo Domingo. Otros, realizados con ladrillo, material de tradición musulmana y muy dúctil para la ornamentación, inmuebles característicos de la ciudad, como el convento de Franciscanas Mínimas y el anexo de Santa Eufemia, la iglesia de Belén, la de Santiago o la de Nuestra Señora de Loreto, y otros de estilo barroco, como el templo de San José con su afiligranada portada, el de las Agustinas de Madre de Dios, cuya fachada está construida a base de jaspes y mármoles, el templo de San Juan de Dios o la iglesia de Nuestra Señora de los Remedios.

Entre los edificios civiles del conjunto monumental de Antequera destaca el castillo, ubicado en la parte alta del pueblo, de planta rectangular, con muros muy gruesos y de gran consistencia, y entre los palacios, construidos en su mayoría durante los siglos XVII y XVIII, la Casa Consistorial, ex convento de Los Remedios, el actual Colegio de los Padres Carmelitas que fue mansión de los Marqueses de la Peña de los Enamorados, la casa palacio de los Condes de Camorra, la casa de los Urbinas, la de los Barones de Sabasona, la de los Pardo, el palacio de los Condes de Corchado o el llamado del Obispo, uno de los más representativos de esta arquitectura. Finalmente cabe citar también la Puerta de Santa María, de medio punto y rematada por pináculos terminados en bolas, similares a las empleadas por los arquitectos herrerianos.

El conjunto histórico de Antequera es por tanto el resultado de una larga ocupación temporal ininterrumpida de casi tres milenios, estratificándose las huellas de las distintas culturas en el análisis de una ciudad compleja y heterogénea y con un amplio legado patrimonial.

III. Por Decreto 1341/1973, de 7 de junio, del Ministerio de Educación y Ciencia (BOE núm. 152, de 26 de junio de 1973), se declara conjunto histórico-artístico de carácter nacional el casco antiguo de la ciudad de Antequera (Málaga), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Por Resolución de 9 de septiembre de 1982 de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Cultura (BOE número 276, de 17 de noviembre de 1982) se acuerda tener por incoado el expediente de declaración de ampliación del conjunto histórico artístico de Antequera (Málaga), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre Defensa, Conservación y Acrecentamiento del Patrimonio Histórico Artístico Nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, en el Decreto de 16 de abril de 1936 y en el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De acuerdo con la legislación aplicable se cumplimentaron los trámites preceptivos de información pública (BOJA número 237, de 2 de diciembre de 2011), y se concedió trámite de audiencia al Ayuntamiento de Antequera.

En la tramitación del procedimiento, y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en informe de 24 de enero de 1985, la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga, en la sesión del 14 de diciembre de 2011, y la Real Academia de Bellas Artes de San Telmo, en informe de 20 de febrero de 2012.

Terminada la instrucción del procedimiento, de conformidad con la disposición transitoria primera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, y según lo dispuesto en su artículo 27.1, así como en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, procede inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, la ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera (Málaga), que se describe en el Anexo.

A tenor de lo establecido en el artículo 13.5 del citado Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, procede el asiento de este inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, creado por Decreto 2/2004, de 7 de enero.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 9.7.a) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Deporte y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de enero de 2013,

A C U E R D A

Primero. Inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, la ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el anexo al presente Decreto.

Segundo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Instar el asiento de este bien inmueble en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

Cuarto. Ordenar que el presente Decreto se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 15 de enero de 2013

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Cultura y Deporte

A N E X O

I. DENOMINACIÓN

Ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera.

II. LOCALIZACIÓN

Provincia: Málaga
Municipio: Antequera.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN

El asentamiento romano de Antequera se efectúa sobre el anterior ibérico y el primitivo de la etapa de Bronce Final (Calcolítico), extendiéndose por la ladera norte del cerro del Castillo en dirección hacia la zona llana, datándose en el siglo I d.C.

La circunstancia de estar ubicada en un núcleo estratégico de comunicación en la vía Augusta (existía un ramal que desde Híspalis se unía con Corduba, pasando por Singilia Barba y Antikaria, otro que desde Antikaria se unía con Malaca a través de Arastipi (Villanueva de Cauche), un tercer ramal que unía Antikaria con la vega de Granada (Ilberis) a través de Archidona, y también con bastante probabilidad un último ramal que desde Antikaria se unía con Malaca a través de Nescania), unido a su riqueza y gran potencial agrícola, convierte a Antikaria en una ciudad de notable importancia, alcanzando en la civilización romana hispánica la categoría de «municipium», aunque posteriormente durante el Bajo Imperio se produjera una cierta descentralización de la misma en beneficio de las villas romanas que se extendían por la vega antequerana como consecuencia del desarrollo agrícola de la misma.

Durante la dominación musulmana existió una primera época en que la ciudad perdió todo su papel relevante, sin duda originado por la cercana Archidona que a la sazón se hallaba convertida en la capital de la Kora Rayya. En esta época se produjo un vacío histórico, habiendo noticias de que a mediados del siglo XII se hallaba en una recesión casi total. Será en los siglos XIII y XIV cuando la ciudad musulmana adquiera su máximo esplendor. Tras la conquista cristiana de Archidona, en el último tercio del siglo XV, y por el avance de la frontera hacia el Este que produjo una relajación en el ánimo bélico de la ciudad, tímidamente comienza a extenderse fuera de las murallas del antiguo recinto musulmán.

La etapa comprendida entre la última década del siglo XV y el primer tercio del siglo XVI es de vital importancia en la configuración del casco urbano actual, puesto que al haber finalizado la conquista de Granada comienza a consolidarse en la periferia de sus murallas una nueva ciudad.

Los antiguos arrabales del Albaicín y de San Juan pasan a convertirse en barrios, produciéndose la unión entre ellos a través de la iglesia de Santa María de Jesús, en la plaza del Portichuelo. Es decir, la ciudad experimenta un primer ensanche hacia el sur, colindante con esa ladera del castillo y limítrofe con el río de la Villa y zonas de pendientes más pronunciadas junto al antiguo camino de Málaga. También en esta época se inicia su extensión hacia el norte, junto a los caminos de Sevilla y Córdoba, siendo la iglesia de San Sebastián y su plaza los elementos determinantes en este desarrollo urbano que se realiza a lo largo de todo el siglo XVI, existiendo ya entonces el arrabal de San Pedro, junto al monasterio de San Zoilo. De esta manera para el año 1518 ya se habían erigido, aparte de la citada iglesia de San Sebastián, la iglesia de San Juan, tres monasterios y cuatro hospitales, configurándose también las plazas de San Sebastián y la del Portichuelo, que constituyen igualmente, junto al trazado de las redes viarias principales, puntos nodales de este ensanche urbano. Hay que decir que paralelamente a este proceso se produce en este siglo el paulatino abandono del recinto amurallado, a la vez que la ciudad sufre importantes modificaciones en su estructura urbana, al ensancharse determinadas vías y demolerse parte de sus edificaciones, como acontece en el entorno de la iglesia de Santa María, liberando espacio para la creación de plazas públicas. En esta época el desarrollo se desplazó bajando por la ladera norte, en un intento de conectar la parte alta con la parte más llana situada a sus pies y por lo tanto con una serie de ejes viales longitudinales adaptados a la topografía del terreno, como la calle Herradores, Rastro, Río, etc., y otros, en disposición radial y con pronunciada pendiente, en dirección a los caminos de Sevilla, Córdoba y Granada.

Durante los siglos XVII y XVIII la ciudad sigue su curso de ensanche hacia el norte, de manera que la resultante es un entramado urbano que se corresponde con el casco histórico que hoy conocemos. De esta manera, desde calle Higuieruelos, plaza San Sebastián y plaza de las Descalzas, se extiende hasta las actuales calles de Belén, San Pedro y Porterías. El ensanche de estos siglos, al extenderse por la parte más llana, produce un viario de mayor anchura, manzanas de mayores proporciones, mayor altura de las edificaciones y una arquitectura más preciada en función de la clase social dominante asentada en esta zona, quedando el centro desplazado entre la calle Estepa y la calle Cantareros, en detrimento de la parte alta de la misma, instalándose en ellas el comercio, los oficios artesanos y demás servicios.

En el siglo XIX el único crecimiento de importancia que se produce es el del barrio de la Cruz, que conecta con el norte del barrio de San Pedro. En este siglo, no obstante, comienza un importante proceso renovador del tejido urbano, teniendo como posible origen la búsqueda de un mayor aprovechamiento urbanístico de los inmuebles, al permitirse en parte de él, y en concreto en el ensanche histórico más reciente, un mínimo de tres plantas de altura. Por otro lado es notorio el desarrollo industrial textil que las fábricas de hilaturas instaladas en la ribera del río van a imprimirle un auge industrial a la ciudad que desgraciadamente va a sucumbir antes de la segunda mitad del siglo XX.

Durante la primera mitad del siglo XX se produce un crecimiento por su borde oeste, entre el barrio Albaicín y la antigua carretera de Málaga, hoy del Torcal, así como en el cerro de San Joaquín. En la segunda mitad del siglo y arrancando desde 1940, se completa todo este desarrollo unifamiliar en la cara sur del Cerro de San Joaquín con un ensanche originado por la gran demanda de viviendas para la clase social trabajadora. Ya en las últimas décadas se construyen los barrios de Girón, San José, La Paz y García Prieto, en la zona oeste, los Dólmenes y Los Remedios en el borde este, junto a la carretera de Granada, y San Isidro, San Carlos y Miraflores en la zona norte, junto a la carretera de Córdoba. La mayor parte de este ensanche obedece a una tipología de vivienda plurifamiliar, siendo a partir de 1980 cuando se empiezan a construir los últimos desarrollos urbanos de viviendas unifamiliares aisladas o adosadas, auspiciados por el planeamiento anterior al Plan General vigente, y que se desarrollan en la zona oeste de la ciudad, debido a su mayor amplitud urbanística.

Con la presente delimitación se pretende proteger áreas más allá de la población medieval intramuros, basándose en el análisis de los modelos urbanísticos, históricos, arquitectónicos y sociales que definen las particularidades de la ciudad, abarcando la memoria urbana e histórica de unas arquitecturas y unos espacios en los que es necesario aplicar las debidas medidas de protección, con el fin de garantizar su conservación, apreciación y estudio.

Aunque en la actualidad son totalmente vigentes los valores detectados en su día y que provocaron la incoación del expediente para la ampliación del conjunto histórico artístico de Antequera, la revisión de la delimitación ha tenido como consecuencia una ligera modificación de la misma. La nueva delimitación engloba inmuebles completos, incluyendo todas aquellas parcelas afectadas parcialmente por el trazado incoado; en la zona norte, entre las calles Miraflores y Cruz Blanca, el trazado de la delimitación incoada se modifica para dejar fuera de ella una serie de parcelas en las que la edificación no cuenta con valor suficiente para que se incluya en el Conjunto; y por último, en determinadas situaciones de borde, al sur y al noroeste de la delimitación, se han incorporado diferentes inmuebles que comparten las mismas características que otras viviendas que sí se habían incluido en el momento de la incoación.

IV. DELIMITACIÓN LITERAL

La zona afectada por la inscripción como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Conjunto Histórico, de la ampliación del sector delimitado de la ciudad de Antequera comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados contenidos en el interior del polígono cuyo límite ha sido trazado sobre la cartografía del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda. Dicho límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles.

La descripción literal es la siguiente: se inicia en un punto situado geográficamente al norte, en el cruce de las calles Barrio y de la Vega. Siguiendo el sentido dextrógiro, la línea atraviesa la manzana hasta la calle Cruz Blanca, incluyendo toda la edificación con fachada a la misma, en la calle Tribuna gira y recorre toda la calle San Pedro por las traseras de las edificaciones hasta la plaza de Santiago, donde sube hasta la calle Cazoria. Recorre esta calle a eje de la misma, incluyendo la edificación a sureste llegando a la calle Puerta de Granada. Cruza el camino de la Moraleda y se sitúa al otro lado del arroyo de la Villa. Discurre por la ribera sur de éste y sube por las calles Henchidero y Palomos, excluyendo la edificación situada a sur de las mismas, a excepción de la primera manzana limitada al sur por la calle Goumbou.

Recorre la calle Cuesta Infante, incluyendo todas las viviendas situadas al oeste de la misma. Se incluyen los inmuebles con fachada a la calle Barriada de Jesús y los extremos noreste de las manzanas delimitadas por la Cuesta de la Verónica, buscando el Callejón de las Monjas. A continuación discurre por la trasera de las parcelas con acceso desde la calle Empedrada, hasta atravesar la calle Hacho. Pasa por las traseras de las edificaciones de las calles Pulidos y Alcalá hasta alcanzar la calle Molinos, por la que baja a la calle Sol. Busca las traseras de las viviendas situadas al norte de la calle y se dirige hacia el este, hasta la Cuesta Matamoros.

Recorre esta última y la cuesta Madre e Hija, incluyendo los inmuebles que presentan fachada a estas dos calles y atraviesa las calles Vadillo y San Miguel. Continúa atravesando las manzanas al oeste de la calle Estrella hasta la plaza y la calle de San Bartolomé. Discurre por el interior de la manzana hasta alcanzar la calle Picadero, pasando por la misma para desembocar en la avenida de Andalucía.

Sigue por el eje de las calles Cantareros y Toronjo hasta su intersección con Mercillas, por la que se dirige al este unos treinta y cinco metros donde gira al norte siguiendo las traseras de la calle de la Vega, hasta alcanzar la calle Portería por la que discurre unos treinta metros por su eje hasta el cruce con la calle de la Vega, por la que continúa en dirección norte hasta cerrar el perímetro de la delimitación, antes de llegar al tramo final escalonado de la calle de la Vega.

El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las coordenadas UTM que constan en el expediente de protección.

- Parcelas afectadas por la delimitación:

Catastral urbano:

- Totalmente afectadas:

Manzana 08787. Parcelas: 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29.

Manzana 08796. Parcelas: B0, B1, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 76 y 99.

Manzana 08809. Parcelas: 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.

Manzana 08818. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 34, 35 y 55.

Manzana 09813. Parcelas: 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30.

Manzana 09835. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 33, 35, 36, 38, 39 y 40.

Manzana 10774. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22.

Manzana 11772. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.

Manzana 11777. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 23, 24 y 25.

Manzana 11867. Parcelas: 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 27, 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39.

Manzana 11877. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Manzana 12753. Parcelas: 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 46, 47 y 48.

Manzana 12763. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 14, 18, 19 y 20.

Manzana 13752. Parcelas: 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 48, 50, 51, 52, 53 y 54.

Manzana 13758. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 41.

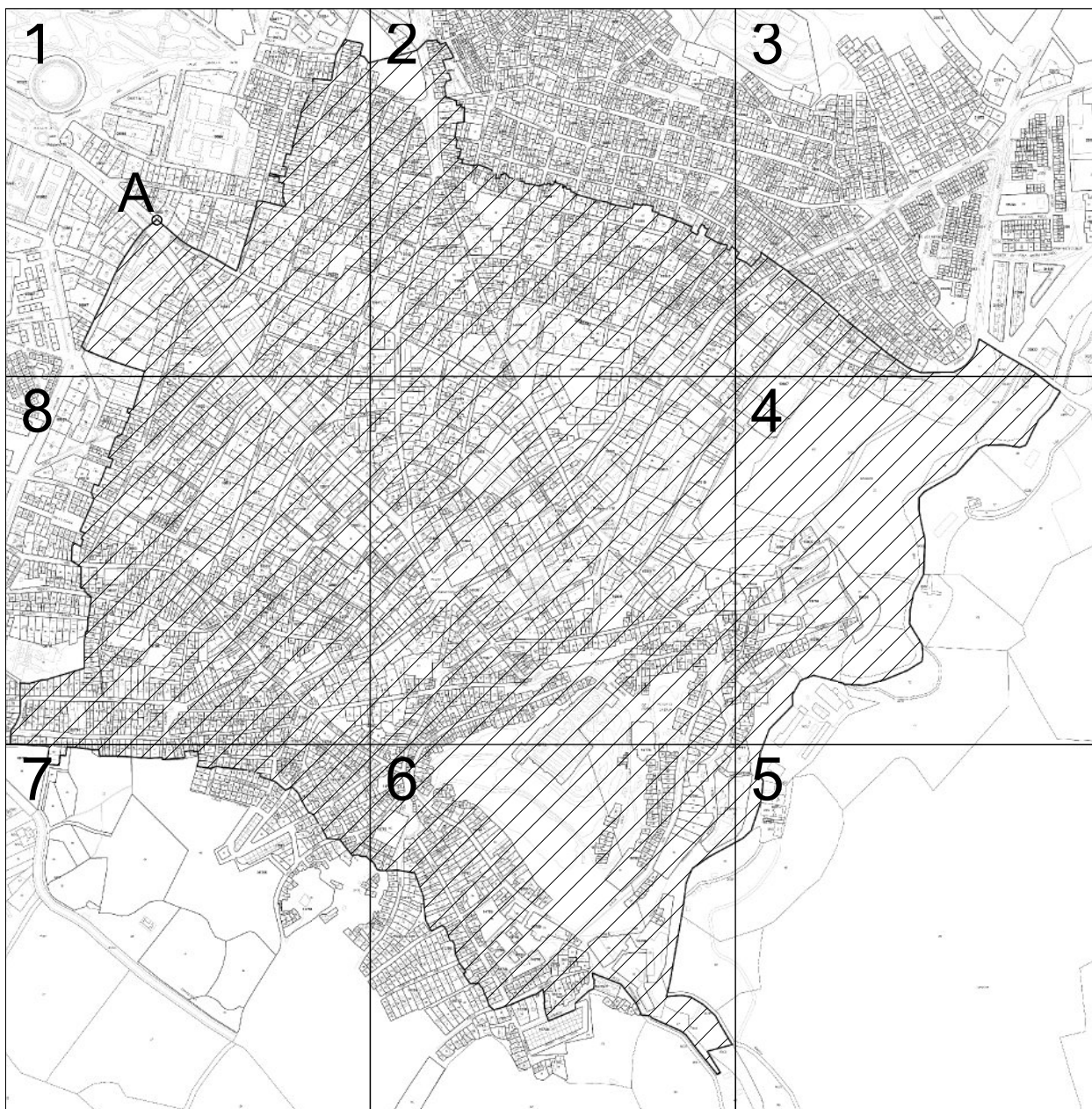
Manzana 13872. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20.
Manzana 14742. Parcelas: 1, 2, 3, 4 y 5.
Manzana 14751. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 18, 19, 20 y 21.
Manzana 14854. Parcelas: 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.
Manzana 14855. Parcelas: 7, 9 y 10.
Manzana 14861. Parcelas: 1, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
Manzana 14863. Parcelas: 1, 2, 3, 4 y 16.
Manzana 14876. Parcelas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21.
Manzana 15854. Parcelas: 5, 6, 7 y 8.
Manzana 15856. Parcelas: 8, 9, 10, 11, 12 y 13.
Manzana 16859. Parcelas: 16, 17, 18, 20, 21, 22 y 23.
Manzana 17858. Parcelas: 2, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
Manzana 18843. Parcelas: 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23.




Catastral rústico:

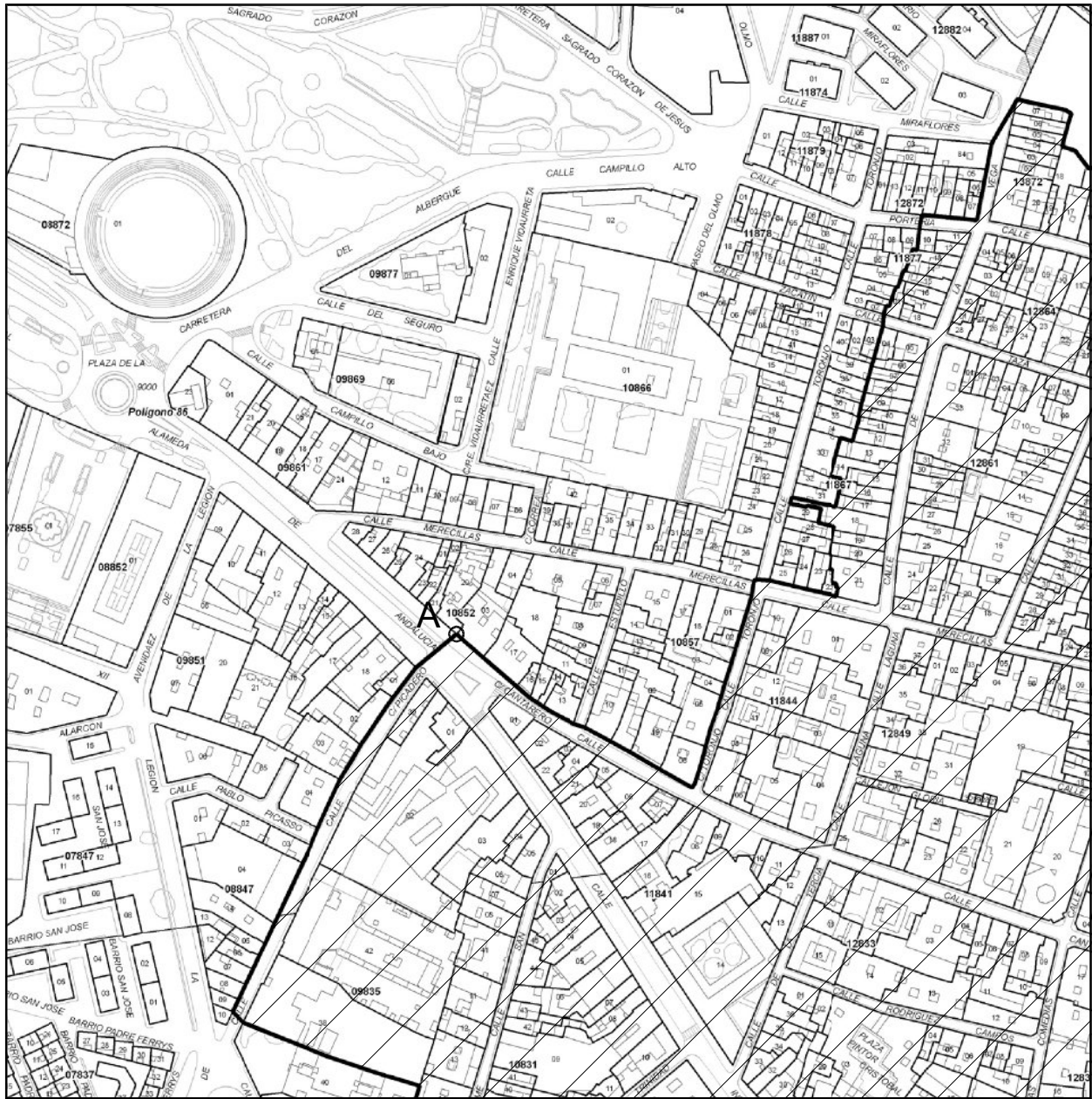
- Totalmente afectadas:
Polígono 110. Parcelas: 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 127, 128, 9008, 9018, 9032, 9033, 9036, 9037 y 9054.
- Parcialmente afectadas:
Polígono 22. Parcelas: 3.
Polígono 86. Parcelas: 9001.
Polígono 108. Parcelas: 9000.
Polígono 109. Parcelas: 37, 9002, 9008.
Polígono 110. Parcelas: 9001, 9532.

V. DELIMITACIÓN GRÁFICA

La cartografía base utilizada es la Cartografía Catastral Urbana y Rústica digital. Dirección General del Catastro. 2005.






 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO				
	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>				
	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA MÁLAGA</td> <td>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO ANTEQUERA</td> <td>FECHA JUNIO 2012</td> </tr> </table>	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012
	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO			
MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012				
<p>CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011</p> <p>ESCALA GRAFICA</p> <p>0 100 200 300 400</p>					
<p align="right">HOJA 0 </p>					





 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>		
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO		
	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011		FECHA JUNIO 2012	
	ESCALA GRAFICA 0 50 100 150 200		HOJA 1/8 	






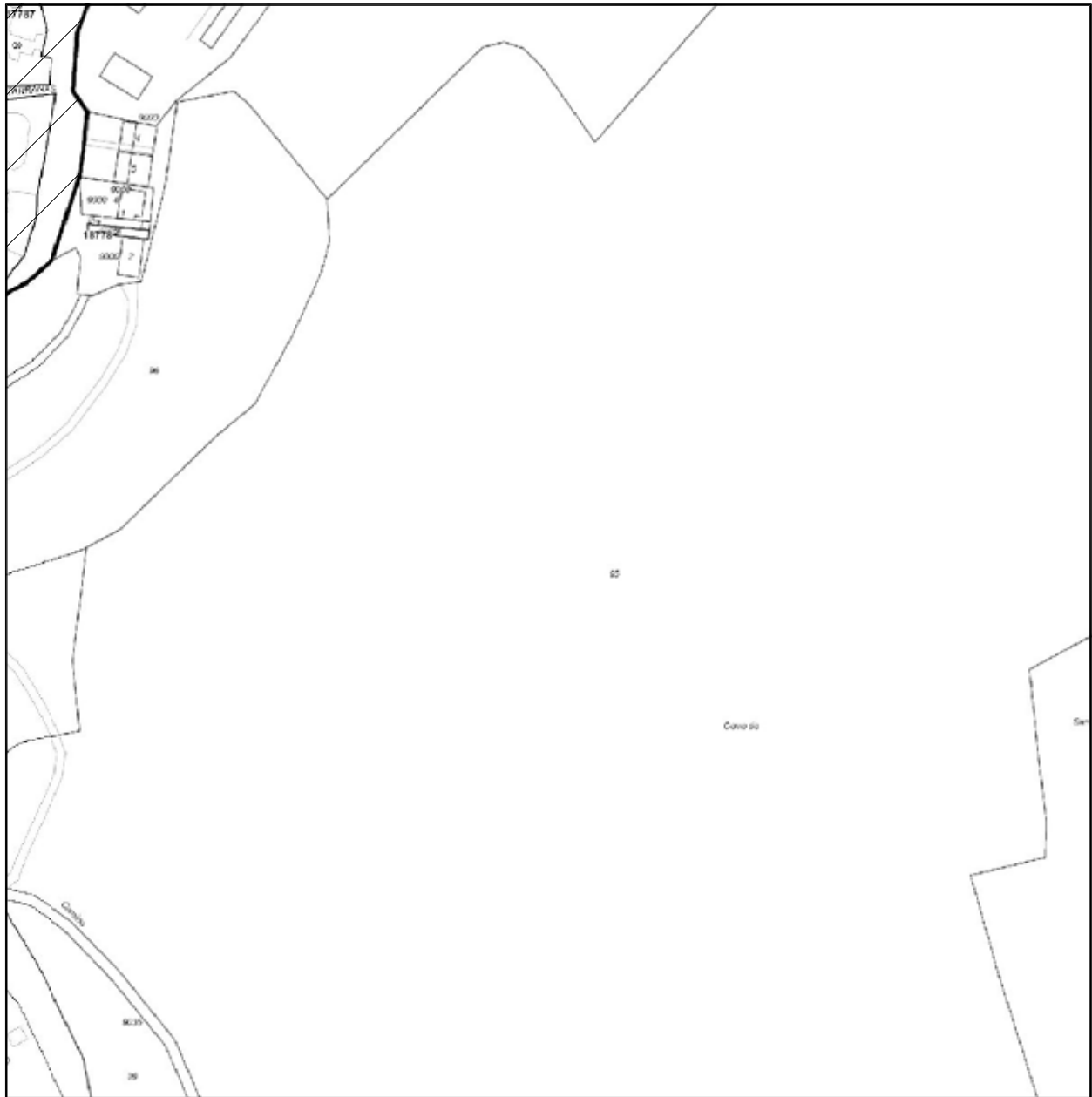
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO				
	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>				
	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA MÁLAGA</td> <td>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO ANTEQUERA</td> <td>FECHA JUNIO 2012</td> </tr> </table>	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012
	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO			
MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012				
<p align="center">CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011</p> <p>ESCALA GRÁFICA</p> <p align="center">0 50 100 150 200</p>	<p align="center">HOJA 2/8</p> 				






 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO	
	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>	
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	
ESCALA GRAFICA 0 50 100 150 200		HOJA 3/8 




 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO	<h2>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h2>	
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	FECHA JUNIO 2012	
	ESCALA GRÁFICA 0 50 100 150 200	HOJA 4/8	
			



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO				
	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>				
	<table border="1"> <tr> <td>PROVINCIA MÁLAGA</td> <td>TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO</td> </tr> <tr> <td>MUNICIPIO ANTEQUERA</td> <td>FECHA JUNIO 2012</td> </tr> </table>	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012
	PROVINCIA MÁLAGA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO			
	MUNICIPIO ANTEQUERA	FECHA JUNIO 2012			
CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011					
ESCALA GRAFICA 0 50 100 150 200					
HOJA 5/8					






 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p><small>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</small></p>	<div style="border: 1px solid black; display: inline-block; width: 15px; height: 10px; background: repeating-linear-gradient(45deg, transparent, transparent 2px, black 2px, black 4px);"></div> DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>			
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA </td> <td style="width: 50%; padding: 2px;"> TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO </td> </tr> </table>	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO			
ESCALA GRAFICA <div style="text-align: center;">  </div>	FECHA JUNIO 2012		<div style="text-align: center;">  </div> <p>HOJA 6/8</p>		



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE</p> <p>Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico</p>	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO				
	<h3>CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA</h3>				
	<table border="1"> <tr> <td> PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA </td> <td> TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO </td> </tr> <tr> <td> CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011 </td> <td> FECHA JUNIO 2012 </td> </tr> </table>	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	FECHA JUNIO 2012
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO			
CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	FECHA JUNIO 2012				
ESCALA GRÁFICA 0 50 100 150 200	HOJA 7/8 				



 JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE Dirección General de Bienes Culturales Servicio de Protección del Patrimonio Histórico	 DELIMITACIÓN CONJUNTO HISTÓRICO	
	CONJUNTO HISTÓRICO DE ANTEQUERA	
	PROVINCIA MÁLAGA MUNICIPIO ANTEQUERA	TIPOLOGÍA CONJUNTO HISTÓRICO
	CARTOGRAFÍA BASE Sede Electrónica del Catastro de fecha mayo 2011	
ESCALA GRAFICA	0 50 100 150 200	
	HOJA 8/8	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 4 de enero de 2013, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. 1.102/2012 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, sita en Plaza Nueva, 10, 18071 en Granada, se ha interpuesto por la entidad Titiritrán Espectáculos, S.L., recurso contencioso-administrativo núm. 1.102/2012, contra la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales por la desestimación de la solicitud de modificación de la Resolución de 29 de diciembre de 2010, formulada por la entidad Titiritrán Espectáculos, S.L., en lo referente a la concesión de ayuda para la promoción del tejido profesional del teatro, la música y la danza en Andalucía.

Se publica la presente Resolución para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala en el plazo de nueve días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2013.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013, de la Universidad de Málaga, por la que se ordena la publicación del Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Universitario Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Málaga.

Habiendo obtenido el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del Título Universitario Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Málaga resolución de verificación positiva del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, así como autorización de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y una vez establecido el carácter oficial del citado título y llevada a cabo su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos por Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de octubre de 2010 (publicado en el Boletín Oficial del Estado número 273, del día 11 de noviembre de 2010), este Rectorado, en uso de las competencias que tiene atribuidas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, resuelve ordenar la publicación del referido Plan de Estudios que quedará estructurado según se hace constar en el Anexo de esta Resolución.

Málaga, 25 de enero de 2013.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

A N E X O

Plan de Estudios de las enseñanzas conducente a la obtención del Título Universitario Oficial de Graduado o Graduada en Ingeniería Informática por la Universidad de Málaga (vinculado a la Rama de Conocimiento de Ingeniería y Arquitectura).

DISTRIBUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS EN CRÉDITOS ECTS POR TIPO DE MATERIA	
TIPO DE MATERIA	CRÉDITOS
Formación Básica (BA)	60
Obligatorias (OB)	102
Optativas (OP)	66
Prácticas Externas Obligatorias (PE)	0
Trabajo Fin de Grado (TFG)	12
TOTAL	240

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS POR MÓDULOS Y MATERIAS			
Módulo de Formación Básica (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Empresa (6 créditos)	Organización Empresarial	6	BA
Estadística (6 créditos)	Métodos Estadísticos para la Computación	6	BA
Física (12 créditos)	Fundamentos de Electrónica	6	BA
	Fundamentos Físicos de la Informática	6	BA
Informática (18 créditos)	Fundamentos de la Programación	6	BA
	Programación Orientada a Objetos	6	BA
	Tecnología de Computadores	6	BA
Matemáticas (18 créditos)	Cálculo para la Computación	6	BA
	Estructuras Algebraicas para la Computación	6	BA
	Matemática Discreta	6	BA

Módulo de Formación Común (60 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Elaboración de Proyectos Informáticos (6 créditos)	Proyectos y Legislación	6	OB
Ingeniería del Software, Sistemas de Información y Sistemas Inteligentes (18 créditos)	Bases de Datos	6	OB
	Introducción a la Ingeniería del Software	6	OB
	Sistemas Inteligentes	6	OB
Programación de Computadores (18 créditos)	Estructuras de Datos	6	OB
	Análisis y Diseño de Algoritmos	6	OB
	Programación de Sistemas y Concurrencia	6	OB
Sistemas Operativos, Sistemas Distribuidos y Redes y Arquitectura de Computadores (18 créditos)	Redes y Sistemas Distribuidos	6	OB
	Estructura de Computadores	6	OB
	Sistemas Operativos	6	OB
Módulo de Fundamentos de la Computación (6 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales (6 créditos)	Teoría de Autómatas y Lenguajes Formales	6	OB
Módulo de Proyecto de Fin de Grado (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Trabajo Fin de Grado (12 créditos)	Trabajo Fin de Grado	12	TFG
Módulo de Complementos de la Ingeniería Informática (138 Créditos, de los que los estudiantes deben elegir, al menos, los créditos que, sumados a los elegidos en el Módulo de Prácticas Externas y Optativas Específicas, completen los 30 exigidos entre ambos módulos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Automática (18 créditos)	Sistemas de Automatización	6	OP
	Programación de Robots	6	OP
	Modelado y Simulación de Sistemas	6	OP
Complementos de Arquitectura de Computadores (12 créditos)	Arquitecturas Virtuales	6	OP
	Clusters y Computación Grid	6	OP
Complementos de Electrónica y Física (24 créditos)	Electrónica Digital	6	OP
	Herramientas de Diseño Electrónico	6	OP
	Ampliación de Física	6	OP
Complementos de Percepción y Razonamiento (18 créditos)	Electrónica para Domótica	6	OP
	Visión por Computador	6	OP
	Inteligencia Artificial para Juegos	6	OP
Complementos de Sistemas Distribuidos (18 créditos)	Procesamiento de Imágenes y Video	6	OP
	Desarrollo de Software Crítico	6	OP
	Redes Inalámbricas	6	OP
Fundamentos y Complementos Transversales (30 créditos)	Ingeniería de Protocolos	6	OP
	Teoría de la Información y la Codificación	6	OP
	Teoría de Dominios y Modelos Denotacionales	6	OP
	Laboratorio de Computación Científica	6	OP
	Teoría de la Señal	6	OP
	Fundamentos de Economía y Política Económica	6	OP

Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Software Multimedia (18 créditos)	Servicios Multimedia	6	OP
	Programación de Videojuegos	6	OP
	Programación Gráfica 3D	6	OP
Módulo de Prácticas Externas y Optativas Específicas (48 Créditos, de los que los estudiantes deben elegir, al menos, 6)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Diseño de Equipos y Sistemas Electrónicos (6 créditos)	Diseño de Equipos y Sistemas Electrónicos	6	OP
Inteligencia Computacional (6 créditos)	Inteligencia Computacional	6	OP
Lógica e Informática (6 créditos)	Lógica e Informática	6	OP
Métodos Matemáticos para la Gestión Inteligente de la Información (6 créditos)	Gestión Inteligente de la Información	6	OP
Prácticas Externas (12 créditos)	Prácticas Externas	12	OP
Programación Declarativa (6 créditos)	Programación Declarativa	6	OP
Sistemas de Información para la Industria (6 créditos)	Sistemas de Información para la Industria	6	OP
Módulo de Computación I (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Procesadores de Lenguajes (6 créditos)	Procesadores de Lenguajes	6	OB
Sistemas Inteligentes II (6 créditos)	Sistemas Inteligentes II	6	OB
Módulo de Computación II (36 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Técnicas para Sistemas Inteligentes (18 créditos)	Lógica Computacional	6	OP
	Aprendizaje Computacional	6	OP
	Robótica	6	OP
Teoría de la Computación (18 créditos)	Algoritmia y Complejidad	6	OP
	Modelos de la Computación	6	OP
	Teoría de los Lenguajes de Programación	6	OP
Módulo de Sistemas de Información I (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Introducción a los Sistemas de Información (6 créditos)	Introducción a los Sistemas de Información	6	OB
Sistemas de Información para Internet (6 créditos)	Sistemas de Información para Internet	6	OB
Módulo de Sistemas de Información II (36 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Bases de Datos (6 créditos)	Diseño y Explotación de Almacenes de Datos	6	OP
Redes (6 créditos)	Administración de Redes y Sistemas	6	OP
Sistemas de Información (24 créditos)	Sistemas de Información Empresarial	6	OP
	Dirección de Proyectos de Sistemas de Información	6	OP
	Negocio Electrónico	6	OP
	Análisis y Diseño de los Sistemas de Información	6	OP

Módulo de Tecnologías de la Información I (12 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Administración de Bases de Datos (6 créditos)	Administración de Bases de Datos	6	OB
Seguridad de la Información (6 créditos)	Seguridad de la Información	6	OB
Módulo de Tecnologías de la Información II (36 Créditos)			
Materias	Asignaturas	Créditos ECTS	Carácter
Administración de Sistemas Operativos (6 créditos)	Administración de Sistemas Operativos	6	OP
Desarrollo de Servicios Telemáticos (6 créditos)	Desarrollo de Servicios Telemáticos	6	OP
Diseño e Implementación de Plataformas Hardware (6 créditos)	Diseño e Implementación de Plataformas Hardware	6	OP
Modelos Estadísticos y Simulación (6 créditos)	Modelos Estadísticos y Simulación	6	OP
Planificación de Proyectos y Análisis de Riesgos (6 créditos)	Planificación de Proyectos y Análisis de Riesgos	6	OP
Tecnología de los Sistemas de Producción (6 créditos)	Tecnología de los Sistemas de Producción	6	OP

ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS			
PRIMER CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Cálculo para la Computación	1	BA	6
Fundamentos de Electrónica	1	BA	6
Fundamentos de la Programación	1	BA	6
Fundamentos Físicos de la Informática	1	BA	6
Matemática Discreta	1	BA	6
Estructuras Algebraicas para la Computación	2	BA	6
Métodos Estadísticos para la Computación	2	BA	6
Organización Empresarial	2	BA	6
Programación Orientada a Objetos	2	BA	6
Tecnología de Computadores	2	BA	6
SEGUNDO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Análisis y Diseño de Algoritmos	1	OB	6
Bases de Datos	1	OB	6
Estructura de Computadores	1	OB	6
Estructuras de Datos	1	OB	6
Teoría de Automatas y Lenguajes Formales	1	OB	6
Introducción a la Ingeniería del Software	2	OB	6
Programación de Sistemas y Concurrencia	2	OB	6
Redes y Sistemas Distribuidos	2	OB	6
Sistemas Inteligentes	2	OB	6
Sistemas Operativos	2	OB	6

TERCER CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Introducción a los Sistemas de Información	1	OB	6
Procesadores de Lenguajes	1	OB	6
Seguridad de la Información	1	OB	6
Optativa I (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Administración de Bases de Datos	2	OB	6
Sistemas de Información para Internet	2	OB	6
Sistemas Inteligentes II	2	OB	6
Optativa II (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6

Además los estudiantes deberán cursar las asignaturas correspondientes a una de las siguientes menciones:

Mención Computación			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Lógica Computacional	1	OP	6
Algoritmia y Complejidad	2	OP	6

Mención Sistemas de Información			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Análisis y Diseño de los Sistemas de Información	1	OP	6
Sistemas de Información Empresarial	2	OP	6

Mención Tecnologías de la Información			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Desarrollo de Servicios Telemáticos	1	OP	6
Modelos Estadísticos y Simulación	2	OP	6

CUARTO CURSO			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Optativa III (ver relación de asignaturas optativas)	1	OP	6
Proyectos y Legislación	2	OB	6
Optativa IV (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Optativa V (ver relación de asignaturas optativas)	2	OP	6
Trabajo Fin de Grado	2	TFG	12

Además los estudiantes deberán cursar las asignaturas correspondientes a una de las siguientes menciones:

Mención Computación			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Robótica	1	OP	6
Modelos de la Computación	1	OP	6
Teoría de los Lenguajes de Programación	1	OP	6
Aprendizaje Computacional	1	OP	6

Mención Sistemas de Información			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Diseño y Explotación de Almacenes de Datos	1	OP	6
Dirección de Proyectos de Sistemas de Información	1	OP	6
Administración de Redes y Sistemas	1	OP	6
Negocio Electrónico	1	OP	6

Mención Tecnologías de la Información			
Asignaturas	Semestre	Carácter	ECTS
Administración de Sistemas Operativos	1	OP	6
Planificación de Proyectos y Análisis de Riesgos	1	OP	6
Diseño e Implementación de Plataformas Hardware	1	OP	6
Tecnologías de los Sistemas de Producción	1	OP	6

RELACIÓN DE ASIGNATURAS OPTATIVAS	
Asignaturas	ECTS
Sistemas de Automatización	6
Programación de Robots	6
Modelado y Simulación de Sistemas	6
Arquitecturas Virtuales	6
Clusters y Computación Grid	6
Electrónica Digital	6
Herramientas de Diseño Electrónico	6
Ampliación de Física	6
Electrónica para Domótica	6
Visión por Computador	6
Inteligencia Artificial para Juegos	6
Procesamiento de Imágenes y Video	6
Desarrollo de Software Crítico	6
Redes Inalámbricas	6
Ingeniería de Protocolos	6
Teoría de la Información y la Codificación	6
Teoría de Dominios y Modelos Denotacionales	6
Laboratorio de Computación Científica	6
Teoría de la Señal	6
Fundamentos de Economía y Política Económica	6
Servicios Multimedia	6
Programación de Videojuegos	6
Programación Gráfica 3D	6
Diseño de Equipos y Sistemas Electrónicos	6
Inteligencia Computacional	6
Lógica e Informática	6
Gestión Inteligente de la Información	6
Práctica Externas	12
Programación Declarativa	6
Sistemas de Información para la Industria	6

Organización de la Optatividad del Plan de Estudios:

Los estudiantes deben obtener a lo largo de sus estudios un total de 66 créditos optativos, 36 de los cuales corresponderán a las asignaturas integrantes de cada una de las tres menciones definidas en el Plan de Estudios. Los 30 créditos restantes deberán obtenerse cursando y superando asignaturas integradas en la relación anterior. Si los estudiantes eligen realizar Prácticas Externas deberán cursar y superar además, al menos tres asignaturas de la referida relación. Si los estudiantes eligen no realizar Prácticas Externas habrán de cursar y superar cinco asignaturas de las que integran la relación anterior, debiendo al menos una de ellas ser seleccionada de entre las siguientes:

- Diseño de Equipos y Sistemas Electrónicos.
- Inteligencia Computacional.
- Lógica e Informática.
- Gestión Inteligente de la Información.
- Programación Declarativa.
- Sistemas de Información para la Industria.

EXIGENCIA DE NIVEL DE CONOCIMIENTO DE IDIOMAS PARA LA EXPEDICIÓN DEL TÍTULO

Con carácter previo a la expedición del correspondiente título universitario oficial de Graduado/a, los estudiantes habrán de acreditar, mediante el procedimiento que la Universidad de Málaga determine, el conocimiento de otro idioma, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente Memoria de Verificación, distinto del Castellano y de las demás lenguas españolas cooficiales, en la demostración de un nivel B1, como mínimo, según lo estipulado en el Marco Europeo de Referencia para las Lenguas.

4. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

CERTIFICACIÓN de 4 de febrero de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 1385/2010-K.

Don Juan Manuel Gómez Pardo, Secretario Judicial de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Certifico: Que en esta Sala y Sección se tramita recurso contencioso-administrativo, con el núm. 1385/2010-K, seguido a instancia de Juan Manuel Usero Vilchez, José María Ayala García y Juan A. Artacho-Rojas contra la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, sobre CC.AA. Orden de 8.4.10 que convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia.

En dicho procedimiento se dictó Sentencia por esta Sala -Sección Primera, núm. 1611/2011-, con fecha 11.7.2011, declarada firme en el día de hoy, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

« F A L L O

Estima parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Manuel Usero Vilchez, don José María Ayala García y don Juan Antonio Artacho-Rojas contra la Orden de 8 de abril de 2010, de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de oficinas de farmacia, en desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la Ley 22/2007, de 18 de diciembre, de Farmacias de Andalucía, publicada en el BOJA de 26 de abril de 2010, declarando nulos por no ser conformes a derecho los artículos 4.5 y 7.3 de la Orden impugnada; sin expresa imposición de las costas a las partes.

Publíquese la presente Sentencia en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.»

Y para que conste, en cumplimiento de lo establecido en el art. 72.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que ordena la publicación del Fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, extendiendo la presente en Granada, a 4 de febrero de 2013.- El Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 27 de septiembre de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Granada, dimanante de procedimiento 2109/2009. (PP. 220/2013).

NIG: 1808742C20090030671.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2109/2009. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: BMW Financial Services Ibérica E.F.C., S.A.

Procurador Sr.: Juan Antonio Montenegro Rubio.

Letrada Sra.: Concepción Luna Ortí.

Contra: Inmaculada Molina Molina, José Enrique León López y Lab-Digital Servicios Fotográficos Digitales S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 2109/2009 seguido a instancia de BMW Financial Services Ibérica E.F.C., S.A., frente a Inmaculada Molina Molina, José Enrique León López y Lab-Digital Servicios Fotográficos Digitales, S.L., se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 251/10

En Granada, catorce de diciembre del dos mil diez.

Vistos los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 2109/2009, por la Sra. Juez de Primera Instancia núm. Nueve de esta ciudad y su partido, doña Susana Álvarez Civantos, seguidos a instancia del Procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio en representación de BMW Financial Services Ibérica E.F.C., S.A., bajo la dirección de la Letrada doña Concepción Luna Ortí contra Lab-Digital Servicios Fotográficos Digitales, S.L., contra doña Inmaculada Molina Molina y contra don José Enrique León López, todos ellos en rebeldía.

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por BMW Financial Services Ibérica E.F.C., S.A. contra Lab-Digital Servicios Fotográficos Digitales, S.L., contra doña Inmaculada Molina Molina y don José Enrique León López debo condenar y condeno a los demandados a abonar a la parte demandante la suma de cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y nueve euros con treinta y cinco céntimos de euro (44.269,35 €) más el interés señalado en el fundamento de derecho segundo de esta resolución. Todo ello con expresa condena en costas a las partes demandadas.

Librese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1757, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Lab-Digital Servicios Fotográficos Digitales, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a veintisiete de septiembre de dos mil doce.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO de 5 de febrero de 2013, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba, dimanante de recurso contencioso-administrativo núm. 438/2012.

Se hace saber que en el recurso contencioso-administrativo número 438/2012, promovido por la Consejería de la Presidencia e Igualdad de la Junta de Andalucía se ha dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba auto de fecha 5.12.2012, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

S. S.^a ante mí, dijo: Se accede a la solicitud deducida por la Junta de Andalucía, en sentido de autorizarse la entrada en inmueble y para ejecución forzosa de acto(s) administrativo(s) que se señala(n) en Antecedente de Hecho de este auto al que nos remitimos.

Expídase testimonio del presente, de que se hará entrega al Sr. Letrado de la Junta de Andalucía. Por razones de seguridad jurídica, se somete la autorización que se otorga a plazo de eficacia o vigencia, así en concreto –teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes– el de dos meses, contados a partir de la efectiva entrega de dicho testimonio.

Notifíquese esta resolución, inclusive –arts. 270 LOPJ y 150 LE Civ.– a los interesados «ignorados herederos de don Julián Urbano García» (si constara algún domicilio en las actuaciones administrativas) y «Channel Vit, S.L.» (en la dirección mencionada de Málaga, calle Pacífico, núm. 31, 2.º F), haciéndose saber, conforme al art. 248.4 LOPJ, que contra la misma cabe interponer recurso de apelación –art. 80.1.d) LJCA–, ante este Juzgado y para ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Sevilla, dentro de los quince días siguientes al de dicha notificación, mediante escrito razonado –cumpliendo en todo caso lo preceptuado en el art. 23 LJCA– que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso.

Así, por este su auto, lo acuerda, manda y firma el Sr. don Antonio Jesús Pérez Jiménez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba. Doy fe.

E/

Ante mí.

Así lo acuerda, manda y firma, la Secretaria Judicial. Y para que sirva de Notificación a Channel Vit, S.L., y a los herederos de Julián Urbano García, expido el presente en Córdoba, a cinco de febrero de dos mil trece.-
La Secretaria Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Dirección General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, por la que se corrige el anuncio de licitación de la contratación para el suministro e instalación en su caso de material diverso para Casa de las Artes de Cádiz, expediente que se cita, por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación (BOJA núm. 27, de 7.2.2013). (PD. 347/2013).

En la publicación del BOJA núm. 27, página 43, de 7 de febrero de 2013 (PD. 282/2013), donde dice:

1. Entidad adjudicataria.
- g) Número de expediente: 00100/ISE/2012/SC

Debe decir:

1. Entidad adjudicataria.
- g) Número de expediente: 00025/ISE/2012/SC.

Camas, 7 de febrero 2013.- La Directora General, Aurelia Calzada Muñoz.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, por la que se publican formalizaciones de contrato en su ámbito.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Puerta del Mar. Cádiz.

b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Cádiz.

c) Número de expediente: CCA. +T3JA2S (2012/222624).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Arrendamiento de bienes inmuebles.

b) Descripción del objeto: Arrendamiento de oficinas destinadas a la Plataforma Provincial de Logística Integral de Cádiz.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 207, de 22.10.2012.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 467.810,88 €.

5. Adjudicación/Formalización.

a) Fecha: 16.1.2013.

b) Contratista: Consorcio de la Zona Franca de Cádiz.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 466.166,53 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Hospitalaria Virgen del Rocío. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Plataforma Provincial de Logística Integral de Sevilla.

c) Número de expediente: CCA. +57FGY+ (2012/188524).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de endoscopia rígida, por exclusividad, con destino a los Hospitales Virgen del Rocío.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 98.989,66 €.

5. Adjudicación/Formalización.

a) Fecha: 15.1.2013.

b) Contratista: Servicios y Tecnologías Médicas, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe total de adjudicación: 88.910,64 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Hospitalaria Virgen del Rocío. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Sevilla.

c) Número de expediente: CCA. +SPPPGD (2012/049009).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de senografía digital y sistema de biopsia por exclusividad, del Hospital Universitario Virgen del Rocío.

c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 82.763,04 €.

5. Adjudicación/Formalización:

- a) Fecha: 31.12.2012
- b) Contratista: Emsor, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 80.776,33 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Hospitalaria Virgen del Rocío. Sevilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Sevilla.
- c) Número de expediente: CCA. +BVK4UQ (2012/106565).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de láser quirúrgico, con destino al Hospital

Universitario Virgen del Rocío.

- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 64.317,00 €.

5. Adjudicación/Formalización:

- a) Fecha: 4.1.2013.
- b) Contratista: J.J.P. Hospitalaria, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 62.387,40 €.

6. Lotes declarados desiertos:

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Juan Ramón Jiménez. Huelva.
- b) Dependencia que tramita el expediente. Plataforma Provincial de Logística Integral de Huelva.
- c) Número de expediente: CCA. 6CR+2V4 (2012/246615).

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministros.

b) Descripción del objeto: Suministro de tiras reactivas para equipos medidores para la determinación de la glucemia en sangre por capilaridad definido por el Servicio Andaluz de Salud.

- c) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 218, de 7.11.2012.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 77.000,00 €.

5. Adjudicación/Formalización.

- a) Fecha: 1.2.2013.
- b) Contratista: Roche Diagnostics, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación (IVA excluido): 77.000,00 €.

6. Lotes declarados desiertos:

Sevilla, 8 de febrero de 2013.- La Directora General, Inés M.^a Bardón Rafael.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2013, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería, por la que se hace pública la formalización de contrato en su ámbito.

Esta Dirección Gerencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154, punto 2, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, hace pública la formalización de contrato siguiente:

1. Entidad contratante.
 - a) Organismo: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente de Almería.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección del Área Integrada de Gestión de Farmacia.
 - c) Número del expediente: P.N. 62/12.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de medicamentos interferon pegilado alfa 2 A con destino a la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - c) Lotes: Lote 1 (PEG Interferon alfa 2 a 135 mcg) y Lote 2 (PEG Interferon alfa 2 a 180 mcg).
 - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación:
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. Presupuesto base de licitación: 187.340,00 € (IVA excluido).
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 21.1.2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 28.1.2013.
 - c) Contratista: Roche Farma, S.A.
 - e) Nacionalidad: Española.Importe de la adjudicación: 187.121,80 € (IVA excluido).
6. Lotes declarados desiertos: No, véase informe técnico.

El Ejido, 30 de enero de 2013.- La Directora Gerente, María Agapita García Cubillo.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 5 de febrero de 2013, de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, por el que se hace pública la formalización del contrato de servicio que se cita.

La Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, hace pública la formalización siguiente:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Andaluza de Instituciones Culturales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Instituciones Patrimoniales.
 - c) Número de expediente: M12/C0000487.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Contrato de servicios.
 - b) Descripción: Servicio de jardinería para el Museo del Conjunto Arqueológico de Madinat Al-Zahra.
 - c) Lote: No.
 - d) CPV: 71421000 (Servicios de jardinería).
 - e) Acuerdo marco: No.
 - f) Sistema de dinámico de adquisición: No.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: Treinta y tres mil ochocientos noventa y nueve con quince céntimos de euros (33.899,15 €), al que habrá de añadir el importe de IVA que legalmente proceda.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 15 de octubre de 2012.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 15 de noviembre de 2012.
 - c) Adjudicatario: Novaplant Sur, S.L.U.
 - d) Importe de adjudicación: Veinticuatro mil setecientos cuarenta y seis con treinta y ocho céntimos de euros (24.746,38 €), al que habrá de añadir el importe de IVA que legalmente proceda.

Sevilla, 5 de febrero de 2013.- El Director, José Francisco Pérez Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 29 de enero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se notifican anuncios oficiales de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal de Resoluciones de expedientes sancionadores en materia de consumo, incoados por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación Provincial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos de los Ayuntamientos de sus últimos domicilios conocidos, para que sirva de notificación de los mencionados actos. Se informa que para un conocimiento íntegro de dichos actos, podrán comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo de la Delegación Provincial en Cádiz, sito en Avda. M.^a Auxiliadora, núm. 2, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo, se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar alegaciones, documentos o informaciones que considere oportunas para su mejor defensa.

Expediente sancionador núm: 11-100/12-P.

Interesado: D. Junyong Liu Liu.

NIF: X3734355Y.

Último domicilio conocido: Avda. Dr. Solís Pascual, núm. 20, bajo. 11600 Ubrique (Cádiz).

Acto notificado: Resolución y mod. 046 de pago.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 2.600 euros.

Expediente sancionador núm: 11-151/12-P.

Interesado: Don Mariano Ruiz Villalva.

CIF: 48.381.403Y.

Último domicilio conocido: C/ José Espronceda, núm. 3, 11207, Algeciras (Cádiz).

Acto notificado: Resolución y mod. 046.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 400 euros.

Expediente sancionador núm: 166/12-P.

Interesado: D. Em Ferr Europa, S.L.

CIF: B85928364.

Último domicilio conocido: Polígono Industrial Cobo Calleja, núm. 59. C/ Villafranca del Bierzo. 28947 Fuenlabrada (Madrid).

Acto notificado: Propuesta de Resolución.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 2.000 euros.

Expediente sancionador núm: 169/12-P.

Interesado: Don Abelardo Fermín Faura Cano.

NIF: 32.864.832V.

Último domicilio conocido: Avda. Almirante Joaquín María Pery Junquera, núm. 24, 4.ºC. 11100 San Fernando (Cádiz).

Acto notificado: Resolución y mod. 046 de pago.

Contenido: Infracción en materia de consumo.

Sanción propuesta: 800 euros.

Expediente sancionador núm: 198/12-P.
Interesado: Em Home Market Exclusive, S.L.
NIF: B86250768.
Último domicilio conocido: C/ Viñador, núm. 4. 11500 El Pto. Sta. María, Cádiz.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de expediente sancionador.
Contenido: Infracción en materia de consumo.
Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente Sancionador núm: 216/12-P.
Interesado: Mantenyumon, S.L.
NIF: B82170416.
Último domicilio conocido: Pza. España, núm. 2, 1.º Izquierda. 11100 San Fernando (Cádiz).
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Contenido: Infracción en materia de consumo.
Sanción propuesta: 2.200 euros.

Expediente sancionador núm: 244/12-P.
Interesado: Salihya Yailichi.
CIF: X6600884E.
Último domicilio conocido: C/ Bailén, núm. 5. P-1, 11202 Algeciras (Cádiz).
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Contenido: Infracción en materia de consumo.
Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm: 269/12-P.
Interesado: Ruzvan Comunicaciones, S.L.
NIF: B72122922.
Último domicilio conocido: Avda. Virgen del Carmen, núm. 61-Oficinas. 11202. Algeciras (Cádiz).
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Contenido: Infracción en materia de consumo.
Sanción propuesta: 500 euros.

Expediente sancionador núm: 295/12-P.
Interesado: Don José Luis Merino Cantero.
NIF: 31231719L.
Último domicilio conocido: C/ San José, núm. 15. 11001 Cádiz (Cádiz).
Acto notificado: Acuerdo de Inicio.
Contenido: Infracción en materia de consumo.
Sanción propuesta: 2.400 euros.

Cádiz, 29 de enero de 2013.- El Delegado del Gobierno, Fernando López Gil.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se notifican actos administrativos del procedimiento de reintegro de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 26 de mayo de 2010.

Expediente: 2010/007/P.

Entidad: Federación de Mujeres Progresistas de Andalucía.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento de reintegro de subvenciones.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Al objeto de conocer el contenido íntegro del expediente, los interesados podrán comparecer en la sede de la Delegación del Gobierno en Córdoba, sita en C/ Tomás de Aquino, s/n, 6.ª planta (S.G.P. Justicia e Interior) 14004.

Córdoba, 8 de febrero de 2013.- La Delegada del Gobierno, M. Isabel Ambrosio Palos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 28 de enero de 2013, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Huelva, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimientos sancionadores en materia de espectáculos taurinos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, de Huelva:

Interesado: Manuel Andújar Sánchez.

NIF: 74986872H.

Expediente: 21/3082/2012/ET.

Fecha: 11 de enero de 2013.

Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.

Materia: Espectáculos Taurinos.

Infracción: Grave, art. 15.n de la Ley 10/1991, de 4 de abril.

Plazo para interposición de recurso de alzada: Un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente.

Huelva, 28 de enero de 2013.- El Delegado del Gobierno, José Gregorio Fiscal López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA E IGUALDAD

ANUNCIO de 17 de diciembre de 2012, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, notificando acuerdo de inicio de expediente sancionador en materia de consumo.

Tras los intentos infructuosos de notificación personal del acuerdo de inicio del expediente sancionador en materia de consumo, que más abajo se detalla, incoado por presuntas infracciones a la normativa de defensa y protección de los consumidores y usuarios, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y por Ley 24/2001, de 27 de diciembre, esta Delegación del Gobierno ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias de la Sección de Procedimiento e Informes del Servicio de Consumo, sito en el Paseo de la Estación, núm. 15, de Jaén, de lunes a viernes, en horario de 9,00 a 14,00 horas. Asimismo se le concede un plazo de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para presentar alegaciones, documentos o informaciones, así como proponer las pruebas que considere oportunas para su mejor defensa. Se informa igualmente al interesado que de no efectuar alegaciones, el acuerdo de inicio podrá ser considerado como propuesta de resolución con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y ello según se dispone en el punto 2 del art. 13 del mismo.

Expediente sancionador núm.: 23-000248-12-P.

Interesado/a: Divertoys, S.L.

DNI/CIF: B50585470.

Último domicilio conocido: Calle Épila, Polígono Industrial las Norias, parcela 25 4, de Muel (Zaragoza).

Acto notificado: Acuerdo de inicio.

Contenido: Infracciones en materia de consumo.

Jaén, 17 de diciembre de 2012.- La Delegada del Gobierno, Purificación Gálvez Daza.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ANUNCIO de 25 de enero de 2013, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5, en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla.

Interesado: Juan Antonio Solana Hidalgo.
Expte.: 18/2604/2012/AP/99.
Fecha: 28 de diciembre de 2012.
Acto notificado: Resolución de expediente sancionador.
Materia: Animales.

Interesado: Manuel García Martín.
Expie.: 11/2761/2012/AP/99.
Fecha: 15 de enero de 2013.
Acto Notificado: Resolución de expediente sancionador.
Materia: Animales.

Sevilla, 25 de enero de 2013.- El Director General, José Antonio Varela González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

ANUNCIO de 1 de febrero de 2013, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Animales.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 58 y 59.5, en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Dirección General, sita en Plaza Nueva, núm. 4, planta baja, de Sevilla.

Interesado: Isaac Contreras Cortés.
Expte.: 04/2633/2012/AP/99.
Fecha: 9 de enero de 2013.
Acto notificado: Resolución de Expediente sancionador.
Materia: Animales.

Interesado: Enrique Jesús Martín Asensio.
Expte.: 04/2408/2012/AP/99.
Fecha: 10 de diciembre de 2012.
Acto notificado: Resolución de Expediente sancionador.
Materia: Animales.

Sevilla, 1 de febrero de 2013.- El Director General, José Antonio Varela González.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda dar trámite de vista y audiencia en el procedimiento iniciado por la Dirección General de Planificación y Centros para la extinción de la autorización administrativa del centro docente privado San José de Córdoba.

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se anuncia a los interesados la existencia de la siguiente resolución, para cuyo conocimiento integro podrán comparecer en la sede de la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Córdoba, sita en Tomás de Aquino, s/n, 3.ª planta. Transcurridos 10 naturales desde la publicación de este anuncio, se entenderá realizado el trámite de notificación de la resolución y se continuará con la tramitación del procedimiento.

Interesado: Centro docente privado «San José».

Acto: Notificación de Resolución de 3 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Córdoba, por la que se acuerda dar trámite de vista y audiencia en el procedimiento iniciado por la Dirección General de Planificación y Centros de la Consejería de Educación para la extinción de la autorización administrativa del centro docente privado «San José» de Córdoba, código 14002571.

Córdoba, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Manuela Gómez Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace público el otorgamiento de la concesión de explotación que se cita. (PP. 11/2013).

La Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía en Córdoba hace saber:

Que por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 13 de septiembre de 2012, ha sido otorgada la siguiente concesión de explotación:

Número: 13.053-1; Nombre: Inés I; Mineral: barita, de la Sección C); Cuadrículas otorgadas: 1; Término municipal: Villaviciosa de Córdoba (Córdoba).

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 101.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 4 de diciembre de 2012.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva, por la que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de industria, energía y minas.

Habiéndose intentado notificar por el servicio de Correos los siguientes actos administrativos a las personas que a continuación se relacionan, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero. Asimismo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la citada Ley, la publicación de los actos se hace conjunta al tener elementos comunes, y de forma somera, concediéndose los plazos de alegaciones, recursos y pagos de sanciones, que a continuación se indican.

Acuerdo de Inicio: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta de Resolución: Quince días, para alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

Propuesta y Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Resolución: Un mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Pago de multa: Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y últimos de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil posterior.

Expte.: S-163/2010.

Encausado: Braulio Esteban Márquez.

Acto que se notifica: Remisión 046.

Extracto del contenido: Infracción a la Ley de Industria.

Para el contenido íntegro del acto, podrán comparecer los encausados en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Avda. Manuel Siurot, 4, en los mismos plazos que se indican respecto de acto notificado.

Huelva, 4 de febrero de 2013.- El Delegado, Eduardo Manuel Muñoz García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Suministros Andalucía Sur, S.L.

Expediente: 1878/2012/S/DGT/192.

Último domicilio: C/ Eras del Calvario, 13. 18140-La Zubia-Granada.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Milsa Sistemas, S.L.

Expediente: 1808/2012/S/DGT/180.

Último domicilio: Oasis Salobreña. 18680-Salobreña-Granada.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 4 de febrero de 2013, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Intentada sin éxito su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que a continuación se relaciona acto administrativo relativo a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales, informándole que para su conocimiento íntegro puede comparecer en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, ante esta Dirección General de Relaciones Laborales. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Interesado: Delta Constructora del Sur, S.L.

Expediente: 2108/2012/S/DGT/200.

Último domicilio: C/ Capitán Viguera, 19-Pta. C. 41004-Sevilla.

Acto: Resolución relativa a procedimiento sancionador por infracción de Orden Social, en materia de relaciones laborales.

Sevilla, 4 de febrero de 2013.- El Director General, Francisco Javier Castro Baco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a un expediente en materia de minas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial, sito en C/ Tomás de Aquino, s/n (Edificio de Usos Múltiples), planta baja, de Córdoba.

Núm. Expte.: 1377.

Interesado: Obras Excavaciones y Áridos Belalcázar, S.L.

Domicilio: Urbanización Llanos del Moro, parcela 13, 14240, Belalcázar (Córdoba).

Acto notificado: Requerimiento de depósito o aval del cumplimiento del Plan de Restauración en relación con la solicitud de autorización del R.S.A. denominada «Lucía» núm. 1377.

Plazo para presentar contestación: 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio.

Córdoba, 29 de enero de 2013.- El Delegado, José Ignacio Expósito Prats.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

La Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía en Jaén ha dictado acto respecto a la solicitud y expediente de incentivos al beneficiario y empresa que se cita a continuación y que ha sido tramitado al amparo de la Orden de 9 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el fomento de la innovación y el desarrollo empresarial en Andalucía (BOJA núm. 249, de 17.12.2008).

Al haber sido devueltas hasta dos veces por el servicio de Correos las notificaciones efectuadas del anterior acto se procede a la notificación mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de la misma podrá comparecer el interesado en la Gerencia Provincial de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía sita en Calle Carrera de Jesús, núm. 9, de Jaén.

Interesado: Selvia Victoria y Carrillo, S.L.U.

Acto notificado: Decaimiento derecho al trámite (Subsanación justificación).

Código solicitud: 650294.

Sevilla, 8 de febrero de 2013.- El Secretario General, Juan Francisco Sánchez García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/NPE/00039/2006 (fecha de la solicitud 25.1.2006).

Entidad: Equipo Consultor Asesores, S.L.

Acto notificado: Resolución Desist./No Aport. Doc. de fecha 18.7.2006.

Málaga, 8 de febrero de 2013.- La Directora Provincial, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/PCD/00018/2010 (fecha de la solicitud: 26.1.2010).

Entidad: José María Rubio, S.L.

Acto notificado: Resolución reintegro de fecha 25.1.2013.

Málaga, 8 de febrero de 2013.- La Directora Provincial, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/TPE/00475/2009 (fecha de la solicitud: 30.1.2009).
Entidad: Cervecería Tapería Casi Ke No, S.L.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 2.5.2012.

Expediente: MA/TPE/00901/2009 (fecha de la solicitud: 28.7.2009).
Entidad: Málaga Mecánica y Chapa, S.L.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 21.1.2013.

Expediente: MA/TPE/00941/2009 (fecha de la solicitud: 29.7.2009).
Entidad: Parchís Colores, S.L.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 21.1.2013.

Expediente: MA/TPE/00525/2010 (fecha de la solicitud: 29.1.2010).
Entidad: López Adell Hermanos, S.L.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 17.1.2013.

Expediente: MA/TPE/00644/2010 (fecha de la solicitud: 20.7.2010).
Entidad: Elite Móviles, S.L.
Acto notificado: Resolución de reintegro de fecha 23.1.2013.

Málaga, 8 de febrero de 2013.- La Directora Provincial, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a notificación de diversos actos administrativos.

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar los expedientes que a continuación se relacionan, dado que la notificación personal realizada en el domicilio que venía reflejado en la solicitud de ayuda (último domicilio conocido) ha resultado infructuosa. Para conocer el texto íntegro del acto podrán comparecer los interesados, en el plazo de diez días, en la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo, sita en Avda. Juan XXIII, núm. 82, 29006.

Expediente: MA/NPE/00160/2008 (fecha de la solicitud: 30.7.2008).

Beneficiario: Miquel Alimentació Grup, S.A.

Acto notificado: Resolución baja/reintegro de fecha 25.4.2011.

Málaga, 8 de febrero de 2013.- La Directora Provincial, Marta Rueda Barrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se notifica el incumplimiento del objeto de la subvención del expediente que se cita.

Intentada la notificación a don José Vigara García en su último domicilio conocido, de la resolución de incumplimiento del expediente de subvención ITPEXP06TU1401 2008/121, se publica el presente anuncio para que sirva de notificación, al no haberse podido practicar la misma, conforme a lo dispuesto por el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Para consultar el contenido íntegro del acto notificado podrá comparecer el interesado en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sita en Avda. Gran Capitán, 12, bajo, 14008, Córdoba.

Córdoba, 11 de diciembre de 2012.- La Delegada, María de los Santos Córdoba Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 8 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por el que se notifica acuerdo de inicio de expediente de reintegro de 2 de octubre de 2012, relativo a subvención concedida en materia de Comercio, modalidad PRO, correspondiente al año 2007.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acuerdo de inicio de expediente de reintegro de fecha 2 de octubre de 2012, relativo a subvención concedida en materia de Comercio, modalidad PYM, ejercicio 2007, sin que hayan surtido efecto las sucesivas notificaciones intentadas, se notifica el mismo por medio de este anuncio, haciendo saber a la representación de la entidad mercantil interesada que dispondrá de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para alegar cuanto estime conveniente a sus intereses y examinar el contenido del expediente en las dependencias del Servicio de Comercio de la Delegación Territorial en Córdoba de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, sito en Avenida Gran Capitán, núm. 12, en Córdoba.

Expediente: PROEXP06 EH1401 2007/0259.

Interesado: Rafael Cabrera Joyeros, S.L. CIF: B14554596.

Domicilio social: C/ Fernando de Lara, 4-bajo, 14001, Córdoba.

Administradores solidarios:

Rafael Cabrera Artero. NIF: 29941900-V.

Rafael Enrique Cabrera Salinas. NIF: 30798556-S.

Domicilio de los administradores: Ronda de los Tejares, 12, 3-C, 14001, Córdoba.

Córdoba, 8 de enero de 2013.- La Delegada, María de los Santos Córdoba Moreno.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto que se cita, en el término municipal de Córdoba. (PP. 206/2013).

A fin de cumplimentar lo establecido en el art. 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y a los efectos previstos en el art. 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Autorización Ambiental Unificada otorgada al proyecto de «Proyecto línea aérea de transporte de energía eléctrica 220 kV y parque de 220 kV subestación Córdoba», promovido por Red Eléctrica de España, S.A., situado en t.m. de Córdoba (Subestación Córdoba a línea Casillas-Lancha), en el término municipal de Córdoba, expediente AAU/CO/194/10.

El contenido íntegro de la citada Autorización Ambiental Unificada se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 25 de enero de 2013.- El Delegado, Francisco J. Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 22 de enero de 2013, de la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, por el que se notifica a la entidad interesada resolución por la que se acuerda inicio de expediente de reintegro.

A los efectos previstos en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de la entidad interesada se notifica, por medio de este anuncio, resolución recaída en el expediente que se relaciona a continuación relativa a la subvención para la realización de proyectos de educación y sensibilización ambiental.

Se comunica a la entidad interesada que para conocer el texto íntegro podrá comparecer en el plazo de 15 días ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Agua de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en la Avda. Manuel Siurot, 50 (41071), de Sevilla.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Beneficiaria: Asociación de Empresas del Sector Medio Ambiental de Andalucía AESMA.

CIF: G-41894791.

Expediente: 2010/326225.

Acto administrativo: Resolución por la que se acuerda el inicio de expediente de reintegro.

Sevilla, 22 de enero de 2013.- El Secretario General, Sergio Moreno Monrové.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de determinados procedimientos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación derivada de los Acuerdos de Inicio de los expedientes sancionadores que se siguen por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hacen públicos los siguientes anuncios, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, (C.P. 04071), Almería a efectos del conocimiento íntegro del acto.

1. Núm. expte.: AL/2012/1034/GC/PA.

Interesado/a: Dris El Hathout.

NIF/CIF: X3179196K.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

2. Núm. expte.: AL/2012/1028/GC/PA.

Interesado/a: Fanel Mihalea.

NIF/CIF: X9384005M.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

3. Núm. expte.: AL/2012/1018/GC/PA.

Interesado/a: Tudorel Curt.

NIF/CIF: Y1650058Y.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

4. Núm. expte.: AL/2012/1009/GC/PA.

Interesado/a: Ionut Constantin.

NIF/CIF: X4905677F.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

5. Núm. expte.: AL/2012/1025/GC/PA.

Interesado/a: Mustapha Delafkih.

NIF/CIF: X3123952T.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

6. Núm. expte.: AL/2012/1027/GC/PA.

Interesado/a: Dragomir Mariana.

NIF/CIF: X7565966R.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Paralización inmediata de actividades no autorizadas.

7. Núm. expte.: AL/2012/988/GC/PA.

Interesado/a: El Massir El Hathout.

NIF/CIF: X3215481N.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Otras obligaciones no pecuniarias: Suspensión inmediata de la actividad no autorizada.

8. Núm. expte.: AL/2012/983/GC/PA.

Interesado/a: Adrian Alberto Torres Gómez.

DNI/NIF: X4832044C.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros.

Plazo de alegaciones: Los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de estos anuncios para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer pruebas.

Almería, 7 de febrero de 2013.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los acuerdos de inicio de determinados procedimientos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación derivada de los Acuerdos de Inicio de los expedientes sancionadores que se siguen por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hacen públicos los siguientes anuncios, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43, (C.P. 04071) Almería a efectos del conocimiento íntegro del acto.

1. Núm. Expte.: AL/2013/9/AG.MA/INC.

Interesado: Alejandro Ricardo Moran Mace.

NIF/CIF: 1449338V.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.

Sanción: Multa de 150 euros.

2. Núm. Expte.: AL/2013/10/AG.MA/INC.

Interesado: Álvaro Javier Moran Mace.

NIF/CIF: 51449339H.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.

Sanción: Multa de 150 euros.

3. Núm. Expte.: AL/2013/41/AG.MA/INC.

Interesado: José Juan Pérez Oliva.

NIF/CIF: 29485172T.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.

Sanción: Multa de 150 euros.

4. Núm. Expte.: AL/2013/34/AG.MA/INC.

Interesada: Lucia De Senillosa Garre.

NIF/CIF: 47885792E.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.

Sanción: Multa de 150 euros.

5. Núm. Expte.: AL/2013/22/AG.MA/INC.

Interesado: Juan Antonio Marín Corrales.

NIF/CIF: 11817948L.

Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.

Sanción: Multa de 150 euros.

6. Núm. Expte.: AL/2013/27/AG.MA/INC.
Interesado: Nathan Jhon Wallace.
NIF/CIF: X3311490L.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

5. Núm. Expte.: AL/2013/24/AG.MA/INC.
Interesada: María Larios Bayona.
NIF/CIF: 44524187M.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

6. Núm. Expte.: AL/2013/21/AG.MA/INC.
Interesado: José Ignacio del Barrio Pérez.
NIF/CIF: 29212633B.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

7. Núm. Expte.: AL/2013/18/AG.MA/INC.
Interesado: Iker Morant Montero.
NIF/CIF: 51446288A.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

8. Núm. Expte.: AL/2013/14/AG.MA/INC.
Interesada: Ana Patricia Ayala Amarilla.
NIF/CIF: Y1666110G.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

9. Núm. Expte.: AL/2013/11/AG.MA/INC.
Interesada: Alba Genoves Blasco.
NIF/CIF: 48592014Y.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

10. Núm. Expte.: AL/2012/1019/AG.MA/INC.
Interesada: Esperanza Pérez Ruiz.
NIF/CIF: 75417602G.
Infracción: Leve según art. 68 y sancionable según art. 73.1.A) de La Ley de Prevención y lucha contra incendios forestales.
Sanción: Multa de 150 euros.

Plazo de alegaciones: Los interesados disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de estos anuncios para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y en su caso proponer pruebas.

Almería, 7 de febrero de 2013.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos.

Intentada sin efecto la notificación de los expedientes sancionadores que se siguen por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hacen públicos los presentes anuncios, haciéndoles saber a todos los interesados que pueden comparecer en la Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Almería, en Reyes Católicos, núm. 43 (C.P. 04071), Almería a efectos del conocimiento íntegro del acto.

1. Núm. Expte.: AL/2012/1069/AG.MA/PA.

Nombre/apellidos/razón social: Rafael Salinas López.

NIF/CIF: 27189961M.

Infracciones: Graves según arts. 147.1.a), 147.1.i) y 147.1.d) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros, excepto si están referidas a los residuos peligrosos, que serán desde 6.012 hasta 300.507 euros, por infracción.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo de alegaciones: 15 días desde el día siguiente a la publicación en BOJA de este anuncio.

2. Núm. Expte.: AL/2013/1/GC/PA.

Nombre/apellidos/razón social: Green Mountain Wajte Hanagent, S.L.

NIF/CIF: B00470518.

Infracción: Grave según art. 147.1.a) y sancionable según art. 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sanción: Multa pecuniaria de entre 603 hasta 30.051 euros, excepto si están referidas a los residuos peligrosos, que serán desde 6.012 hasta 300.507 euros.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en BOJA de este anuncio.

3. Núm. Expte.: AL/2012/718/AG.MA/ENP.

Nombre/apellidos/razón social: Karen Jessica Varela Pérez.

NIF/CIF: 75145747D.

Infracción: Leve, según art. 26.1.a) y sancionable según art. 27.1.a) de la Ley 2/89, de 18 de julio, Inventario de ENP de Andalucía.

Sanción: Multa de 60,10 euros.

Acto notificado: Resolución Definitiva.

Plazo para recurrir: Un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en BOJA de este anuncio.

Almería, 7 de febrero de 2013.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, de vista del expediente de deslinde de los montes públicos Algamasilla, Comares y Majadal Alto.

Con fecha 10 de septiembre de 2012 la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y los artículos 59 y 63 del Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, resuelve el inicio del expediente de deslinde parcial, Expte. MO/03585/2012, de los montes públicos Algamasilla (CA-50035-.AY), Comares (CA-50050-AY) y Majadal Alto (CA-50052-AY), propiedad del Ayuntamiento de Algeciras. En cuya parte dispositiva se especifica:

«1.º Se proceda a iniciar el deslinde de los montes públicos “Algamasillas” (CA-50035-AY), “Comares” (CA-50050-AY) y “Majadal Alto” (CA-50052-AY) (que forman parte del antiguo monte público “Grupo de Montes de Algeciras”), propiedad del Ayuntamiento de Algeciras y situados en el mismo término municipal, provincia de Cádiz, si bien, en aplicación del artículo 66 de la ley 30/1992, de régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y visto que la facultad de deslinde no está sujeta a prescripción, se dispone la conservación de todos los trámites procedimentales del anterior expediente de deslinde MO/00028/2006, disponiendo la apertura de nuevo trámite de información pública del informe del Ingeniero Operador por un plazo de 30 días, debiendo notificarse a todo aquel que haya comparecido en el expediente y tenga acreditado interés legítimo en el mismo.

Transcurrido dicho plazo, se precederá al envío del expediente a los Servicios Jurídicos de la Provincia de Cádiz, para su preceptivo informe, previo a la propuesta de resolución, que será elevada al órgano administrativo que ha de aprobar el deslinde, en virtud del art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.»

Tal y como se dispone en la orden de inicio del presente expediente de deslinde (MO/03585/2012), se han conservado todos los trámites del expediente anterior (MO/00028/2006), realizándose un nuevo informe del Ingeniero Operador donde se describen todo lo acontecido en las operaciones materiales de deslinde que se dieron por finalizadas el 15 de abril de 2009.

Dichas operaciones fueron previamente anunciadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Boletines Oficiales de la provincia de Cádiz número 120, de 8 de junio de 2007, y de la Junta de Andalucía número 124, de 25 de junio de 2007, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algeciras.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el art. 120.1 del Reglamento de Montes aprobado por Decreto de 22 de febrero de 1962, se comunica a los interesados la apertura de un período de vista y audiencia del expediente de deslinde, que se halla en las Oficinas de la Subdelegación del Gobierno en el campo de Gibraltar situadas en C/ Regino Martínez (C/ Ancha) núm. 35, 1.ª planta, 11201 Algeciras, Cádiz, pudiendo presentar en las mismas dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones oportunas.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión titularidad, deberá ser comunicado a esta Delegación Provincial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Tal como previene el artículo 59 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, aquellos de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma. Lo que se hace público para el conocimiento de los siguientes interesados en el presente expediente:

ACEDO BENEROSO, BALTASAR	BLANQUEZ FILLOL, ALEJANDRO
ACEDO BENEROSO, MARINA CONSUELO	BORDALLO ALVAREZ, LOURDES
AGROINDUSTRIAS HERCULES S.A.	BRAVO CASTILLO, FRANCISCO
ALCANTARA AKOUESUN, MARIA DEL CARMEN	C.A. ANDALUCIA C. CULTURA DELEGACION CADIZ
ALCONCHEL GARCÍA, JOSÉ	CA ANDALUCIA C IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL
ALIAÑO ESQUERDO, CARMEN (HEREDEROS DE)	CABOT TORRES, AMPARO
ALVIHURAVI SL	CABOT TORRES, MARÍA JOSEFA
AMARO ARROYO, JOSÉ LUIS	CABOT TORRES, RAFAEL
ARANA RUIZ, JOSEFA Y GARCIA BLANCO, FRANCISCO	CABRERA RODRIGUEZ, MANUEL
ARANA RUIZ JUAN (HEREDEROS DE)	CAJA PAGADORA PERIFERICA DIGENSER MDE
ARANA RUIZ, MARÍA	CALVENTE CORRERO, FRANCISCO
ARDANAZ LOPEZ, DOLORES	CALVO ROS, SIMON MANUEL
ARQUES MELLADA, ROSA MARIA	CANTERO JÍMENEZ, CRISTOBALINA
ASOCIACIÓN DE VECINOS EL COBRE	CANTÓN DURÁN, MANUEL
AVELLANEDA SÁNCHEZ, SONIA PILAR	CANTOS DE LA CRUZ, ALFONSO
AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS	CARRASCO ORTIZ, NATALIA
AYUNTAMIENTO DE TARIFA	CARRILLO LOPEZ, JOSE M
BAEZ RODAS, ALFONSO	CASTRO ASENCIA, JUAN
BARRANCO MERINO, ESTEBAN	CASTRO ROJAS, ANDRÉS
BENEROSO MORENO, ANTONIA (HEREDEROS DE)	CASTRO ROJAS, JUAN
BENITEZ CANO, JOSE ANTONIO	CASTRO SUMER, LUISA
BENITEZ MEDINA, LUISA Y MIGUEL	CAVAS MORILLO, DAVID
BENITEZ MEDINA, MERCEDES	CAVAS MORILLO, JUAN MANUEL
BIANCHI SANTACANA, JOAQUIN	CERVERA PASCUAL
BLANCO CABELLO, DIEGO	CLA CARDENAS, ANTONIA Y HERMANOS
BLANCO CALEÑO, DIEGO	COLLADO PACHECO, JUAN
BLANCO LARA, MARIA TERESA	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SUR - MALAGA
CORCHADO GUERRERO, MANUEL	HORIZONTES DE QUINTANA S.A.
CORRERO GARCIA, JOSÉ	IBAÑEZ JOAQUIN
CORTIJO LA JOYA SA	JIMÉNEZ CAMACHO, JOSÉ
CUESTA MARTINEZ, JUAN	KERRY JAMES WICKERSHAM Y HARRIET ADIE (RTE: DAVID GARCÍA VIRTO)
DEL RÍO RODRÍGUEZ, M INMACULADA	LARIOS FERNÁNDEZ, VILLAVICENCIO
DEL VALLE RODRIGUEZ, ROSA Mª	LOPEZ BAREA, MANUEL ANTONIO
DEL VALLE RODRÍGUEZ, ELISA	LOPEZ HERRERA, LUIS PEDRO
DELGADO LIÑAN, OSCAR MANUEL	LOPEZ RODRIGUEZ, FRANCICO
DIAZ FERNANDEZ, JOSE MANUEL	LÓPEZ VALENCIA, MARÍA DEL CARMEN
DIAZ GONZALEZ, MARÍA	LUIS CALLE, MARIA CONCEPCION
DÍAZ PALOMARES, Mª AMPARO	MARQUEZ GONZALEZ, JOSÉ LUIS
DÍAZ PARADA, ANA MARÍA	MARQUEZ ORTIZ, RAFAELA
DIAZ SANCHEZ, MANUEL	MARTIN ALIAÑO, M DEL CARMEN
DIPUTACIÓN DE CÁDIZ	MARTIN GIL, MARTIN
DIRECCION GRAL. DE PATRIMONIO DEL ESTADO MINISTERIO DE ECONOMIA	MARTÍN MENDOZA, MARGARITA
DOMÍNGUEZ NAVARRO, NOELIA	MARTÍN VERGARA, RAMÓN
DUNCLA SA	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, MANUEL ANTONIO
DYER, JOHN	MARTINEZ ROMÁN, MILAGROS
DYER, DUNIA	MARTINEZ ROS, ANTONIO
EL COBRE SL	MEDEL LÓPEZ, TOMÁS (INVERSIONES TOMÉ SL)
EMPRESA ANDALUZA DE GESTIÓN DE INSTALACIONES	MEJIAS DOMINGUEZ, SANDRA

ENDESA DISTRIBUCIÓN ELECTRICA S.L.	MELENDEZ ROSADO, MARIA
ENRIQUE DELGADO, FRANCISCO	MELGAR BECERRA, RAFAEL
ESCALONA ARANA, CRISTOBAL	MONCAYO RUIZ, JOSÉ
ESCALONA CRUZ, BLAS (HEREDEROS DE)	MONGE SÁNCHEZ, JUAN JOSÉ
ESCOBAR ARAU, LUIS	MONTOYA RUIZ, ANTONIO LUIS
FARRINGTON WILLIAM ALISTAIR	MORENO MORENO, FRANCISCA
FERNANDEZ GARCÍA, ROSA MARIA	MORENO ROSILLO, CRISTOBAL
FERNANDEZ GIL DE SAGREDO, MARIO ALBERTO	MORENO SANTAMARÍA, JUANA
FERNÁNDEZ PAGÉS, EDUARDO	MOYA GARCIA, RAQUEL
FERNANDEZ PEREZ, TRINIDAD	MUÑOZ PÉREZ, ISABEL
FERNANDEZ ROMAN, FRANCISCO JOSE	NARANJO MACIAS, ANDRÉS JESUS
GALIANO ZUMAQUERO, FRANCISCO	NARANJO MARQUEZ, JOSE
GANDOLFO HERRERA, FRANCISCO	NAVARRO MARÍN, RAFAEL
GARCIA BLANCO, FRANCISCO	NAVARRO PELAYO, MIGUEL A.
GARCIA SEGURA, BALTASAR	NAVARRO PELAYO, RAFAEL
GARCIA VILCHES, FRANCISCA	OJEN, S.L.
GAVILAN ESQUITTIN O, AZUCENA	O'NEILL PECINO, ROSALÍA ISABEL
GÓMEZ GOMEZ, MANUEL	ORTEGA NO, JUAN ANTONIO
GONZALEZ GONZALEZ, MARIA ISABEL	PACHECO RONDON, ANDRES
GONZÁLEZ LLAMAS, DIMAS	PADILLA SAAVEDRA, M DOLORES
GONZÁLEZ RUÍZ, JOSÉ MARÍA	PALMA RANGEL, FRANCISCA
GUERRA RODRÍGUEZ, DIEGO	PARRADO RUBIALES, AFRICA
GUERRERO FERREIRO, ANA MARIA.	PEREZ ANDREU, MANUEL
HARRIET VICTORIA MARY ADIE	PÉREZ CARRASCO, JAIME
HERNÁNDEZ QUINTANA, SIMÓN	PÉREZ CARRASCO, MIRIAN
HERRERA MUÑOZ, PEDRO	PÉREZ CARRASCO, NATALIA
HERRERA ROVIRA, VALERIANO	PEREZ REBOLO, MARIA DE LA LUZ
PEREZ RUIZ DE CONEJO, ADOLFO	ROJAS SILVA, MANUELA
PEREZ RUIZ DE CONEJO, CARLOS	ROJAS SILVA, SALVADOR
PEREZ RUIZ DE CONEJO, JOAQUIN ALEJANDRO	RUBIA JIMÉNEZ, MANUEL
PEREZ RUIZ DE CONEJO, JOSE LUIS	RUBIA NAVARRO, VICTOR MANUEL
PEREZ RUIZ DE CONEJO, MANUEL	SALAS BANDERAS, ILDEFONSO
PEREZ RUIZ DE CONEJO, ROSARIO	SAMIRA RACHDI
PEREZ SANCHEZ JOSEFA	SÁNCHEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO
PINO MERINO, FERNANDO	SANTAMARÍA JIMÉNEZ, JOSÉ
PINO ZARCO, RAFAEL	SANTAMARÍA RODRÍGUEZ, FRANCISCO
PUERTAS JEMÉNEZ, JOSÉ MARÍA	SANTAMARÍA VAZQUEZ, ANA MARÍA
QUINTANA GONZÁLEZ, ROSARIO	SAUCEDO SANTOS, JOAQUÍN
RAMALCIERTA SL	SELVA GONZALEZ, PEDRO ,
RAMIREZ JAEN, ROBERT	SELVA SELVA, PEDRO
RAMIREZ LUIS, OLGA MARIA	SEÑOR DÍAZ, JOSÉ
RAMIREZ ROS, JUAN SALVADOR	SEÑOR DOMINGUEZ, JUAN
REDOBLADILLO MUÑOZ, JOSE	SILVA COTE, MANUEL
RESIDENCIAL MIRAFLORES, S.A.	TORRES JIMENEZ, JOSE LUIS
RIOS VALENTIN, Mª CARMEN	TORREZ GONZÁLEZ, JUAN
ROCAFORT RAMOS, JOAQUINA	URBANO CAMARGO, JOSÉ
RODRÍGUEZ CHÁVEZ, FRANCISCA	UTRERA SÁNCHEZ, ANTONIO
RODRÍGUEZ CHÁVEZ, JUANA	VALDES ESCUIN, MARIA LUISA
RODRÍGUEZ GAMARRO, FRANCISCO	VALENCIA MORENO, LEONOR
RODRIGUEZ GOMEZ, CARMEN	VALLE GARCIA, ALBERTO DEL (HEREDEROS DE)

RODRIGUEZ GOMEZ, MANUEL	VAZQUEZ SOUSA, MANUEL
RODRIGUEZ MARQUEZ, RAFAEL MIGUEL	VELASCO CLA, ANA MARÍA
RODRÍGUEZ VAZQUEZ, ANTONIO	VERA CASTRO, ANTONIA
ROJAS GONZALEZ, FERNANDO	WALTER ENRICH
ROJAS ROSAS, JESÚS	

Para cualquier tipo de aclaración, se deberá llamar al teléfono 956 294 006 Ext. 364 así como concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Cádiz, 7 de febrero de 2013.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 6 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 30 de marzo de 2011, por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal.

Para general conocimiento se informa que en la sesión de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Granada celebrada el 30 de marzo de 2011 se aprobó definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal, salvo en las determinaciones relativas al SUB-SEC-2, a reserva de la subsanación de determinadas observaciones. Con fecha de 29 de marzo de 2012, el Pleno del Ayuntamiento de Marchal aprobó la subsanación de tales observaciones, y tras haberse procedido previamente a la inscripción y depósito del Instrumento urbanístico de referencia en el Registro Municipal de Marchal y en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a continuación se procede a la publicación de la Resolución y Normativa Urbanística correspondiente al citado instrumentos urbanístico:

1. Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 30 de marzo de 2011 por la que se aprueba definitivamente el Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Marchal.
2. Normas Urbanísticas del referido instrumento de planeamiento recogidas en el Anexo de la presente Resolución.

MARCHAL: PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA. REF.^a: 1.057/2006

«Examinado el expediente de Plan General de Ordenación Urbanística del término municipal de Marchal aprobado por el Ayuntamiento en fecha 9 de julio de 2010 y elevado a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto Legal, Reglamento de Planeamiento, Decreto 14/2010, por el que se atribuyen a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda las competencias atribuidas a la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio (Decreto 525/2008, de 16 de diciembre por el que se regula el ejercicio de competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Vistos los informes de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Vivienda los de legislaciones sectoriales legalmente establecidos y en virtud de las facultades atribuidas a tenor de lo dispuesto en el art. 13.2.a) del Decreto 525/2008, en relación con los artículos 31.2.B)a) y 32.4 de la antes citada Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio

HA RESUELTO

Primero. Aprobar definitivamente el mismo salvo en las determinaciones relativas al SUB-SEC-2, pendiente de publicación y registro (artículo 33.2.b) de la LOUA en tanto no se cumplimenten los extremos siguientes:

DOCUMENTACIÓN:

Dentro del ámbito del Monumento Natural "Cárcavas de Marchal", en la franja Este, se incluyen tramas (gama de grises) que no están definidas en la leyenda de los planos (ver planos 2 y 3).

SUELO URBANO CONSOLIDADO:

Deberán recogerse las densidades y edificabilidades globales de las distintas zonas del suelo urbano consolidado según lo establecido en el artículo 10.1.A.d) de la LOUA.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO:

De la documentación aportada sobre las unidades de ejecución (UE-1 y UE-2) se deduce que se trata de Suelo Urbano No Consolidado sin ordenar, señalando el Plan Parcial como instrumento de desarrollo para ambos sectores (ver fichas urbanísticas).

En este sentido, se indica que deberá eliminarse de las fichas, todos aquellos parámetros que no sean estructurales en virtud del artículo 10 de la LOUA (exceptuando los del artículo 10.2 que se desarrolla en el punto siguiente de este informe), los cuales serán definidos mediante el planeamiento de desarrollo que se ha designado para ello.

En cumplimiento del artículo 10.2.A.b de la LOUA, el PGOU debe establecer la ordenación pormenorizada preceptiva y en concreto en el Suelo Urbano No Consolidado, la delimitación de las áreas de reparto y sus aprovechamientos medios (AM). Para el cálculo del AM se cumplirá el artículo 60.b de la LOUA, justificando previamente los coeficientes unitarios del uso característico y, en su caso, de la tipología que deban aplicarse.

En cuanto a las cesiones de terreno a favor del municipio, se aclara que, en virtud del artículo 55.1 de la LOUA, la cesión del 10% se calcula sobre el aprovechamiento medio del área de reparto y no sobre la superficie de suelo (ver fichas urbanísticas UE-1 y UE-2).

En cuanto al contenido de las fichas, el texto que define el objetivo de cada unidad está incompleto. Deberá corregirse.

SUELO URBANO: Usos-Condiciones de la edificación:

- En el artículo 8.6.2. "Clasificación", falta poner: III) Uso "Industrial".

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO:

En el artículo 5.1.6 "Coeficientes de homogeneización", se establece los siguientes coeficientes:

COEFICIENTES DE USO		COEFICIENTES DE TIPOLOGÍA	
Vivienda libre	1,00	Vivienda unifamiliar	1,00
Vivienda protegida	0,95		

En cuanto a la justificación que se aporta para determinar estos coeficientes, se aclara que, en virtud del artículo 61.6 de la LOUA, el establecimiento dichos coeficientes deberá motivarse en su procedencia y proporcionalidad.

Aunque se establecen dos coeficientes de uso distintos, en función de son viviendas libres o protegidas, se comprueba que en las fichas urbanísticas se ha fijado un mismo coeficiente para ambos usos (0,95), lo que da un valor erróneo de Aprovechamiento Medio. Deberán corregirse, en este sentido, las fichas urbanísticas.

Dado que se trata de sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado (no ordenado), señalando el Plan Parcial como instrumento de desarrollo para ambos sectores (ver fichas urbanísticas), se indica que deberá eliminarse de las fichas, todos aquellos parámetros que no sean estructurales (artículo 10 de la LOUA), los cuales serán definidos mediante el planeamiento de desarrollo que se ha designado para ello.

SUELO NO URBANIZABLE:

Se deberá incluir como SNU de Especial Protección el dominio público hidráulico de la Rambla de Alboroz y del Río Alhama. En la cartografía se han delimitado los cauces y la zona resultante del estudio hidrológico. Así mismo se deberá incluir en la Normativa el SNU de Protección las zonas de servidumbre y policía de los cauces según lo previsto en el artículo 6.2 del R.D. 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico aprobado por R.D 846/1986, de 11 de abril.

En la Ficha del Catálogo de Patrimonio Local, para la zona Vega de Marchal, ES3, se han confundido las normativas de aplicación. A la zona de AG-4 se deberá aplicar el artículo 4.4.2 y 3 y a la zona de la Vega de Marchal, le corresponde el artículo 4.5.2 y 3.

NORMATIVA DE APLICACIÓN EN CADA UNA DE LAS CATEGORÍAS.

Se incrementará la parcela mínima que posibilita la construcción de naves agrícolas superiores a 100 m².

Se deberá eliminar la referencia a la necesidad de Declaración de Utilidad Pública para la construcción de viviendas.

Se recuerda que en SNU de Protección AG-4, la distancia al núcleo de población para construcción de vivienda es de 2 km.

Se considera insuficiente la superficie construida máxima permitida para edificaciones vinculadas a infraestructuras. Por tanto, se ampliará la normativa sobre las condiciones para la implantación de infraestructuras,

distinguiendo los distintos tipos posibles (subestaciones, líneas eléctricas, producción de energía mediante fuentes renovables...).

Se deberá reducir el porcentaje de ocupación de parcela por la edificación en el uso permitido de equipamiento social y comunitario y unificarlo con el resto de Actuaciones de Interés Público, estableciendo 20%.

Se deberá citar que las condiciones de edificación previstas para Actuaciones de Interés Público se aplicarán a las edificaciones incluidas en este supuesto que no están específicamente regulados.

Segundo. Denegar la aprobación de las determinaciones referentes al SUB-SEC-2, con base en la motivación siguiente:

El ámbito clasificado como Suelo Urbanizable Sectorizado SUB SEC-2, se encuentra ubicado dentro del espacio de protección (AG-4) por el PEPMF.

En el artículo 4.7 de la Memoria Justificativa, se recoge la justificación que se basa fundamentalmente en la norma 4.6 del PEPMF, la cual indica que:

“Los Planes Generales de Ordenación que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial.
- b) No alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por el plan.
- c) Se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General.”

En base a lo anterior se indica que:

El sector SUB SEC-2 no constituye una “pequeña alteración de los límites de la zona de protección”, sino la creación de una bolsa de uso global residencial, que supone el doble de superficie que el otro sector de urbanizable, SUB SEC-1.

La implantación del uso residencial altera sustancialmente el régimen de protección para el AG-4 (ver Título II y norma 41 del PEPMF).

La necesidad de conseguir equipamiento y espacios libres de uso público, no se considera justificación para clasificar Suelo de Especial Protección por Planificación Territorial como Urbanizable, ya que la LOUA dispone de los mecanismos apropiados para conseguir dichas reservas de suelo sin necesidad de desarrollar la actuación propuesta.

Lo mismo ocurre con la implantación de las redes de infraestructuras (red de saneamiento) que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23 y que, en cualquier caso, será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

Tercero. Deberá justificarse haber incorporado todas las determinaciones contenidas en los informes sectoriales emitidos en la tramitación del Plan.

Cuarto. Esta resolución queda pendiente de publicación y registro, según lo dispuesto en el artículo 33.2.b) de la LOUA, debiendo notificarse al Ayuntamiento de Marchal e interesados.

Contra el apartado Primero de la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el art. 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley, todo ello sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Contra el apartado Segundo, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada bien directamente o a través de esta Delegación Provincial ante el titular de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, según lo dispuesto en el artículo 22.3 del Decreto 193/2003, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta Resolución sin perjuicio de que por Vd., se pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime procedente. Granada, 30 de marzo de 2011. El Delegado Provincial. PSR-D. 21/1985, el Secretario General. D.T.1.^a Decreto del Presidente 3/2012. D.T. 3.^a Decreto 151/2012. Alfonso R. López Romero.»

Granada, 6 de febrero de 2013.- La Delegada, María Sandra García Martín.

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE MARCHAL

NORMAS URBANÍSTICAS

TÍTULO 1

DETERMINACIONES DE CARÁCTER GENERAL

CAPÍTULO 1

Base legal, ámbito territorial de aplicación, objeto y naturaleza del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 1.1.1: Base legal.

El Plan General de Ordenación Urbanística de Marchal tiene como base legal:

- Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Ley 6/1998 de 13 de abril sobre Régimen de Suelo y Valoraciones.
- Así mismo de forma supletoria, se basará en los aspectos que no contradigan dichas Leyes, en lo estipulado en el Real Decreto 304/1.993 de 26 de febrero por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento (R.P.), Gestión Urbanística (R.G.U.), Disciplina Urbanística (R.D.U.), Edificación Forzosa y Registro de Solares (E.F.R.S.), y Registro Municipal de Solares y Reparcelaciones.
- El Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA. Decreto 206/2006 de 28 de noviembre de 2006.
- Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Ley 1/2006 de 16 de mayo, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Comercio Interior de Andalucía, y de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo.
- Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres

Artículo 1.1.2: Ámbito de aplicación.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística será de aplicación en todo el ámbito territorial ocupado por el Término Municipal de Marchal, de la provincia de Granada.

Artículo 1.1.3: Objeto.

De acuerdo con la LOUA, el presente Plan General regulará el desarrollo urbanístico del término municipal de Marchal, y tendrá por objeto clasificar el suelo en «urbano», «urbanizable» y «no urbanizable», determinando el ámbito territorial de cada una de las distintas clases y cualidades de suelo; estableciendo la ordenación del suelo urbano, las determinaciones generales en el suelo urbanizable y fijando las normas de protección para el suelo no urbanizable.

Artículo 1.1.4: Naturaleza.

El Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) es un instrumento capaz de desarrollar la remisión legal para la concreción de la ordenación urbanística:

- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística aparecen regulados en la LOUA, en el marco del título primero, concretamente en su Capítulo II que trata de «Los Instrumentos de Planeamiento».
- Los Planes Generales de Ordenación Urbanística se desarrollan dentro de los límites señalados por la LOUA, legitimando la formulación del planeamiento de desarrollo de estos: Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- Clasifican y califican suelo, pudiendo prever nuevos desarrollos urbanos, suelos urbanizables y normas de protección para el suelo no urbanizable.

Se tramitan y aprueban por el procedimiento establecido por la LOUA, en el Capítulo IV del Título I.

CAPÍTULO 2

Ámbito temporal de aplicación: Periodo de vigencia, causas de innovación

Artículo 1.2.1: Vigencia del Plan General de Ordenación Urbanística.

Este Plan General entrará en vigor una vez publicada su Aprobación Definitiva en el BOP de Granada, en los términos del articulado de la LOUA, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tendrá vigencia indefinida, o en cualquier caso hasta cuando concorra alguno de los supuestos de innovación citados a continuación.

Artículo 1.2.2: Revisión del Plan.

Sin perjuicio de la vigencia indefinida del presente Plan General en los términos de la LOUA, deberá procederse obligatoriamente a la Revisión del mismo cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos:

- La necesidad de nueva implantación de suelos residenciales que pudieran derivarse como resultado de la ejecución del suelo ya desarrollado.
- A los ocho años a contar desde la fecha de aprobación definitiva del Plan que se redacta ahora.
- Por alteraciones o variaciones sustanciales de las formas o de los ritmos de desarrollo de la edificación.
- Por concurrencia de otras circunstancias que aconsejen la elección de un modelo territorial distinto al del Plan que se redacta ahora.
- Por un importante desajuste de las previsiones y la cualidad de la actividad urbanística como la alteración global del sistema de espacios libres, cambios generales en la red viaria, cambios en las previsiones especiales de equipamientos generales, necesidad de clasificar o desclasificar suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, etc.
- Por afección del territorio de una figura de planeamiento de rango superior contradictoria con el contenido de este Plan.

En función del grado de alteración de la estructura urbanística prevista para el territorio del t.m. en el presente PGOU, la Revisión será total o parcial.

Artículo 1.2.3: Modificación del Plan.

Se podrá modificar el Plan en los términos señalados en la LOUA y Reglamento de Planeamiento, siempre que ello no implique la adopción de distintos criterios y objetivos respecto de la estructura general y orgánica del territorio, de los expuestos en este Plan.

Por lo tanto, estas modificaciones deberán imprimir un mayor ajuste a la finalidad y criterios de unidad de este Plan o prever, siempre con carácter puntual, alguna determinación u objetivo no previsto en el mismo. Sí podrán alterar la ordenación pormenorizada prevista en este PGOU.

En cualquier caso, la iniciativa de estas modificaciones deberá ser promovida por el Ayuntamiento, conteniendo en cualquier caso un estudio comparativo y justificativo de la modificación presentada y su no incidencia en la coherencia del Plan.

Artículo 1.2.4: Seguimiento y desarrollo del Plan.

El Programa de Vigilancia Ambiental propuesto se llevará a cabo bajo la supervisión de un Responsable Ambiental con la adecuada preparación y experiencia, que será designado por el promotor de la actuación, notificando dicha designación a esta Delegación Provincial.

El Ayuntamiento de Marchal y el Órgano competente en materia de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma velarán para que las determinaciones que aparecen en el documento urbanístico, en el Estudio de Impacto Ambiental, y en este Informe de Valoración Ambiental, se apliquen de manera efectiva.

El Ayuntamiento de Marchal deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa en el desarrollo del PGOU que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar.

Al efecto de materializar las posibles modificaciones o revisiones del Planeamiento que se redacta ahora, y del conjunto de trabajos relacionados con el control, seguimiento, protección y vigilancia, tanto de la actividad como de la legalidad urbanística establecida en el mismo, se recomienda al Ayuntamiento que bianualmente realice un «estudio donde se analice la adecuación de este Plan y su cumplimiento en relación con aspectos como el crecimiento de los núcleos, el impacto de nuevas implantaciones en suelo no urbanizable, el cumplimiento de las prioridades establecidas, así como la evolución del modelo territorial propuesto.

Dicho documento servirá de base al Ayuntamiento para la iniciación de innovaciones del Plan, si hubiere lugar a ello.

Artículo 1.2.5: Aplicación de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Regirán para la totalidad del municipio de Marchal las disposiciones siguientes:

1. De conformidad con la LOUA, la ejecución del presente Plan garantizará la distribución equitativa de los beneficios y cargas entre los afectados e implicará el cumplimiento de los deberes contenidos en su artículo 51, siendo de destacar los siguientes:

- a) Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- b) Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento por exceder del susceptible de apropiación privada o, en su caso, adquirir dicho aprovechamiento por su valor en la forma que establezca la legislación urbanística aplicable.
- c) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización en los plazos previstos.
- d) Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes.
- e) Edificar los solares en el plazo fijado en la preceptiva licencia.

2. El cumplimiento de estos deberes determina la gradual adquisición de las facultades urbanísticas a que se refiere el artículo 50 de la LOUA, siendo igualmente de destacar las siguientes: derecho a urbanizar, al aprovechamiento urbanístico, a edificar y a la edificación.

3. En Suelo Urbano Consolidado, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo será del 100% del permitido por el planeamiento.

4. En Suelo Urbano No Consolidado, el aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de suelo será del 90% del permitido por el planeamiento, debiendo, por tanto, ceder al Ayuntamiento para integrarlo en su patrimonio municipal de suelo, el resto de dicho aprovechamiento y el solar donde materializarlo, totalmente urbanizado.

5. El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los titulares de Suelo Urbanizable será del 90% del aprovechamiento medio del área en que se encuentre.

6. El contenido urbanístico del derecho de propiedad y el régimen urbanístico de las distintas clases de suelo aplicables en este municipio es el establecido en los artículos 44 a 56 de la LOUA.

CAPÍTULO 3

Clasificación del Suelo

Artículo 1.3.1: Definición.

Se denomina así a la división en categorías del suelo, según su destino urbanístico y en función de sus características y condiciones.

La clasificación implica la vinculación del suelo a una categoría básica, y que precisa, por tanto, de un desarrollo; ya que por sí solo es insuficiente para regular el proceso de edificación y urbanización.

Artículo 1.3.2: Clases de Suelo en función del Régimen Urbanístico.

A partir de la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística, el territorio comprendido en este término municipal quedará clasificado en las siguientes categorías de suelo:

- Suelo Urbano (SU).
- Suelo Urbanizable (SUB). Se clasifica un único sector como suelo urbanizable ordenado de uso característico residencial SUB OR-01.
- Suelo No Urbanizable (SNU).

Artículo 1.3.3: Suelo urbano.

Se define como suelo urbano el comprendido expresamente dentro del recinto grafiado como tal en los planos de ordenación del presente Plan (a escala 1:2.000), careciendo de valor legal la referenciación del suelo a escalas menos detalladas, que tendrán únicamente valor indicativo.

Está constituido por aquellos terrenos que disfrutan de las siguientes condiciones:

- Los terrenos que forman parte de un núcleo de población existente son susceptibles de incorporarse en él en ejecución del plan y cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica (se entiende que son redes o servicios municipales).

- Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

- Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Conforme determina el artículo 45.2 de la LOUA, dentro del suelo urbano, el presente Plan General establece las categorías de suelo urbano consolidado y suelo urbano no consolidado, siendo éstas las que se definen dentro de los recintos grafiados como tales en los planos de ordenación del presente PGOU (a escala 1:2.000).

Artículo 1.3.4: En el Suelo Urbano, el Plan General define la ordenación física de forma pormenorizada a través de la delimitación de su perímetro, señalando las operaciones de reforma interior que se estimen necesarias, estableciendo los usos e intensidades correspondientes a cada zona y, en general, señalando los terrenos destinados a:

- Viales y aparcamientos.
- Jardines y parques públicos.
- Espacios de interés público y social, susceptibles de edificación para dotaciones, equipamientos y edificios públicos.
- Suelo de cesión municipal donde ubicar el aprovechamiento no susceptible de apropiación por los particulares.
- Suelo privado edificable.

Artículo 1.3.5: Suelo Urbanizable.

Se prevé un suelo urbanizable Ordenado con ordenación detallada en función de las necesidades y previsiones del desarrollo municipal.

Suelo Urbanizable Ordenado: se prevé una pequeña zona denominada SUB OR-1 de 3.422 m² destinados a vivienda protegida promovida por el ayuntamiento. Se realiza según lo establecido en el art. 47.a) de la LOUA.

Conforme determina el artículo 47 de la LOUA, en el Suelo Urbanizable, este Plan General determina la ordenación detallada del mismo.

Se realiza ficha justificativa de la ordenación detallada del mismo.

Estos planes parciales se redactarán cumpliendo lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Reglamento de Planeamiento y su Anexo.

Artículo 1.3.6: Suelo No Urbanizable.

Se define como Suelo No Urbanizable a los terrenos comprendidos dentro del término municipal que, por carecer en la actualidad de usos y caracteres urbanos, por su necesidad de protección o por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 46 de la LOUA, debe mantener en potencia su destino actual.

En el Suelo No Urbanizable, el Plan General contiene además de las determinaciones de carácter general, las siguientes:

- Delimitación de las áreas que deben ser objeto de protección especial.
- Definición del concepto de Núcleo de Población.
- Características de los edificios y de las construcciones permitidas, según prevé la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 1.3.7: Sistemas generales.

Definidos en el Capítulo 5 del presente Título 1 de las Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 4

Calificación del suelo

Artículo 1.4.1: Definición.

La calificación del suelo consiste en una cualidad de la propia clasificación del mismo. Se trata, por tanto, de un desarrollo o complemento de la clasificación, mediante la asignación de un «uso» y una «intensidad» a un ámbito territorial determinado.

Artículo 1.4.2: Factores que determinan la calificación:

Uso e intensidad.

El «uso» del suelo se define como el modo de utilizar el mismo de acuerdo con lo que se establece en el presente Plan General.

La «intensidad» se define como la cantidad de edificación otorgada al uso que se permite en un ámbito espacial determinado (zona o parcela), y se define por la ocupación, aprovechamiento, alturas, etc.

Estos dos factores, uso e intensidad, se formularán sobre las distintas «zonas» o «parcelas» comprendidas en las distintas categorías de suelo clasificadas en este término municipal, como respuesta al proceso urbanizador alcanzado.

Artículo 1.4.3: El Plan General de Ordenación Urbanística de este término comprenderá las zonas que a continuación se enumeran según su clasificación y régimen jurídico:

A) En Suelo Urbano:

- Espacios libres de uso y dominio público; que comprenden las zonas verdes, plazas, zonas de estancia, etc.
- Equipamientos; entre los que cabe señalar los culturales y docentes, sociales, sanitarios, deportivos, recreativos, etc.

- Residencial; en general comprenderán casi toda la actividad lucrativa, dividiéndose en zonas según su disposición en el núcleo y sus relaciones, como son zona de casco, de nuevos desarrollos, o en su caso zonas de edificación intensiva o extensiva.

- Industrial; completa la actividad lucrativa, previendo la posibilidad de construcción de pequeñas naves para almacén, utilizando normalmente el sistema de autopromoción.

B) En Suelo Urbanizable:

- Como se traduce de su propia definición, al ser una ampliación del suelo urbano, los usos a ubicar en aquel, serán análogos a los de este, si bien, con algunas matizaciones, al poder planificar en conjunto. De esta forma, se prevé un sector de suelo urbanizable ordenado de uso residencial denominado SUB OR-01 en el borde del casco urbano actual.

C) En Suelo No Urbanizable:

- Como ya se expuso anteriormente, en éstas zonas no se permitirá el proceso urbanizador, y por tanto se redactarán normas para su especial protección, según las zonas en que se divida, contemplando lo previsto en planes de ámbito superior.

Artículo 1.4.4: Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, esta Figura de Planeamiento divide a cada una de las categorías de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto, las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad.

CAPÍTULO 5

Estructura general del territorio. Sistemas generales

Artículo 1.5.1: Constituyen los Sistemas Generales los «elementos determinantes del desarrollo urbanístico» que fundamentan la estructura general y organización del territorio; y para los que el presente Plan General prevé la asignación de suelo en la forma y cuantía prevista en la LOUA.

Artículo 1.5.2: Los Sistemas Generales tienen por finalidad sentar las bases territoriales para la prestación de servicios de interés general y por ello presentan un interés colectivo y son determinantes para asegurar el adecuado desarrollo, funcionamiento y capacidad del medio urbano.

Artículo 1.5.3: Los sistemas generales regulados y previstos por este Plan General, corresponden a los siguientes, de acuerdo con lo dispuesto en el articulado del R.P.:

- S.G. de Comunicaciones.
- S.G. de Espacios Libres.
- S.G. de Equipamientos.
- S.G. de Servicios Urbanos.

Artículo 1.5.4: El Sistema General de Comunicaciones está integrado por el Sistema Viario. En cada categoría de suelo se señalarán los espacios que conforman este sistema.

Artículo 1.5.5: El Sistema General de Espacios Libres comprende los suelos destinados a Zona Verde que sean de uso y dominio públicos y no edificables. Se destinarán a parques y/o jardines para juegos infantiles o de estancia.

Artículo 1.5.6: El Sistema General de Equipamientos comprende las superficies destinadas a usos públicos y colectivos para uso directo de los ciudadanos. El suelo será de dominio privado o público aunque su gestión pueda ser confiada al sector privado.

Está integrado por los equipamientos de ámbito municipal; los usos admitidos son:

- Educativos y Culturales.
- Deportivos.
- Sanitarios y Asistenciales.
- Sociales y Administrativos.
- Otros que se consideren de utilidad pública o interés social para el municipio y núcleos que lo integran.

Artículo 1.5.7: El Sistema General de Servicios Urbanos está constituido por las superficies o edificios destinados a servicios urbanos diversos tales como abastecimiento, saneamiento, transportes..., infraestructuras básicas.

CAPÍTULO 6

Ejecución del Planeamiento

Artículo 1.6.1: En función de su adecuación a las previsiones del presente Plan General, las actuaciones o intervenciones para la ejecución del planeamiento se dividen en:

- Actuaciones directas: serán las autorizadas y previstas por el Plan General, que no requieren el desarrollo o ejecución previa de ningún tipo de figura de planeamiento, actuación aislada, unidad de ejecución, reparcelación, etc.; siendo por tanto, susceptibles de concesión de licencia por reunir las condiciones de idoneidad previstos, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que en cada caso correspondan.

- Actuaciones programadas: serán aquellas previstas por el Plan que requieren el desarrollo previo de planeamiento o sistema de gestión de suelo y reparto de beneficios y cargas, como sucede en las Actuaciones Aisladas y en las Unidades de Ejecución. En tanto no se trámite y ejecute el planeamiento no serán susceptibles del otorgamiento de licencia.

- Actuaciones no programadas: serán las no previstas por el Plan pero que pudieran derivarse de su propio desarrollo. No serán objeto de licencia hasta que adquieran la condición de «directas» por haberse redactado y tramitado el planeamiento que las defina, y haberse ejecutado y repartido los beneficios y cargas que de ello se deriven.

CAPÍTULO 7

Interpretación de los documentos

Artículo 1.7.1: Las regulaciones de cada una de las clases de suelo son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de la documentación gráfica y escrita de este documento de Plan General de Ordenación Urbanística.

Artículo 1.7.2: Las condiciones de edificación contenidos en las Normas Urbanísticas de este Plan se interpretan atendiendo a su contenido y con sujeción a los fines y objetivos expresados en la Memoria Justificativa.

En los casos de duda o de imprecisión prevalecerá la solución más favorable a la menor edificabilidad cuando lleve aparejada consigo una mayor dotación para equipamientos comunitarios y zonas libres.

Artículo 1.7.3: Orden de prelación de los documentos.

La documentación gráfica y escrita tendrá el mismo valor y alcance jurídicos.

En el caso de discrepancia entre los documentos gráficos y escritos, se otorgará primacía al documento escrito. Cuando lo sea entre documentos gráficos, al de escala de mayor detalle. Cuando la discrepancia se plantee entre textos escritos, prevalecerá el texto de las Normas particulares y Normas Urbanísticas por este orden, a cualquier otro.

Por otra parte, debido a la generalidad, amplitud y a veces poca precisión de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado - planificado y la realidad

física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones, de propiedades o similar), se posibilitará la adecuación y corrección (siempre que tengan un carácter leve) de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

CAPÍTULO 8

Disposiciones transitorias y derogatorias

Artículo 1.8.1: Disposiciones transitorias.

En base a la suspensión de licencias en las zonas, áreas o unidades donde pudiera existir contradicción entre las distintas figuras de planeamiento tramitadas o en tramitación y este Plan; a la entrada en vigor del mismo, el Ayuntamiento resolverá las solicitudes de licencia suspendidas en su tramitación, atendándose a sus determinaciones.

La denegación total o parcial de las licencias suspendidas dará lugar a la indemnización en consecuencia con los gastos originados y conforme a lo establecido en la LOUA. En el caso en que las licencias estén caducadas no habrá lugar a indemnización alguna, debiéndose observar lo prescrito en este Plan General para una eventual solicitud de prórroga de las mismas.

Artículo 1.8.2: Disposiciones derogatorias.

A la entrada en vigor del presente Plan General de Ordenación Urbanística conforme al artículo 2 del Capítulo I y art. 6 del Capítulo II del Título I de estas Normas Urbanísticas, quedará sin efecto cualquier planeamiento redactado y ejecutado hasta el momento presente, por haber quedado todo él revisado por el presente documento. Cualquier otra actuación urbanística que se pretenda redactar y/o ejecutar deberá ceñirse ya a lo establecido en el presente Plan General.

TÍTULO 2

RÉGIMEN GENERAL DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Régimen Jurídico del Suelo

Artículo 2.1.1: El suelo de este término municipal, incluido en el presente planeamiento, se encuentra afectado por alguna de las clasificaciones de suelo establecidas en el Capítulo III del Título I, en función de las cuales queda sometido al régimen establecido con carácter general por la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y los Reglamentos de aplicación, para cada clase de suelo.

En todo caso, las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos por la Ley, o en virtud de la misma, por el presente Plan.

Las determinaciones del Plan General, una vez aprobado definitivamente, serán inmediatamente ejecutivas y obligatorias, adaptándose a ellas en los plazos previstos, el uso de los terrenos y edificaciones.

La aprobación implicará igualmente la declaración de utilidad pública de las obras programadas y la necesidad de ocupación de terrenos y edificaciones correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

El régimen de cada clase de suelo, los derechos y deberes de los propietarios y las facultades de intervención en la edificación y usos del suelo, se ejercerán en función de las determinaciones del presente Plan General y de las establecidas en los artículos correspondientes a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y concordantes de los reglamentos de aplicación.

En consecuencia, la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico únicamente podrá producirse en los supuestos del adecuado y total desarrollo del planeamiento y del cumplimiento previo de los deberes y cargos de él derivados y en los plazos establecidos.

CAPÍTULO 2

Régimen Urbanístico del Suelo. Función social de la propiedad

Artículo 2.2.1: Delimitación del derecho de propiedad.

La regulación legal del contenido del derecho de propiedad se basa en el articulado de la LOUA, de cuyo contenido resulta que:

- Es, según la LOUA y el Plan redactado conforme a ella, como se determinan las utilidades posibles del suelo y, en concreto, el contenido de todas las construcciones y usos de transformación no propiamente constructivos, que sobre dicho suelo puedan hacerse.

- La LOUA constituye una infraestructura legal del sistema de usos del suelo, marco que se complementa luego con los Planes formulados y aprobados conforme a dicha ley, que impone a los mismos unos contenidos mínimos y unos estándares materiales a cumplir, así como unos límites a no sobrepasar.

- La técnica empleada para utilizar los usos del suelo, de una manera vinculante, parte siempre de la clasificación del suelo y de su calificación urbanística. Esa clasificación básica del suelo determina todas sus posibilidades de utilización. Como consecuencia del hecho de que la ordenación urbanística de los terrenos define el contenido social de la propiedad sobre tales ordenaciones, no podrá fundamentarse una pretensión de indemnización económica por parte de los propietarios de suelo afectados.

Artículo 2.2.2: Derechos y deberes de los propietarios.

El conjunto de los deberes impuestos a los propietarios de los terrenos que, en una ordenación urbanística, son incluidos en el Suelo Urbano y que por ello son los que reciben de dicha ordenación un beneficio positivo, están definidos en el artículo 50 de la LOUA, siendo de destacar los siguientes:

- Ceder al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques y jardines y centros de enseñanza, al servicio de la unidad de ejecución correspondiente y que se derivarán de los estándares previstos en la LOUA y los reglamentos de aplicación.

- Ceder el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya en el ámbito correspondiente, a efectos de su gestión.

- Ceder, ya urbanizados, los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento y que será del 10% del aprovechamiento medio, tal y como señala la LOUA.

- Costear íntegramente la urbanización.

- Solicitar la licencia de edificación, previo el ejercicio del cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.

- Edificar los solares en el plazo señalado por el Plan o, en su defecto, en los plazos fijados por la LOUA. Se establece para este PGOU un plazo de 4 años para estos solares.

Todas estas obligaciones y deberes están compensados por los beneficios del proceso urbanizador y se sirve con los mismos al «fin social» de la propiedad.

En caso de incumplimiento de los deberes que impone la función social de la propiedad, existe la posibilidad de una actuación mediante la figura llamada «expropiación», que aparta al susodicho propietario e intenta buscar otro (físico o jurídico) que lo sustituya, y que esté dispuesto al cumplimiento de la función social desatendida.

Una vez redactados los documentos para el aprovechamiento individual de las parcelas, realizada la distribución equitativa de las cargas, y obtenida la licencia de edificación, el propietario puede apropiarse de los beneficios de su derecho a edificar, aunque en el caso de obras nuevas, demoliciones o modificaciones estructurales, tendrá que atenerse a lo dispuesto en la normativa y normas particulares vigentes.

Artículo 2.2.3: Valoraciones de suelo.

En lo referente a la aplicación de las reglas de valoración y del momento al que habrán de referirse las mismas, al criterio general de valoración (del suelo no urbanizable, del suelo urbanizable, del suelo urbano...), y demás aspectos de las valoraciones, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo.

Artículo 2.2.4: Patrimonio municipal de suelo.

La delimitación de Áreas de Actuación (AA y UE) y su consiguiente aporte de suelo para el municipio, exige, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la LOUA la constitución por parte del Ayuntamiento de un Registro de Patrimonio Municipal de Suelo» cuyo destino será el establecido en el artículo 75 de la citada Ley.

El fin que se persigue con la constitución de dicho patrimonio es volver al mercado de suelo una vez en manos públicas para incidir en el precio del mismo, recuperar para la comunidad las plusvalías generadas por el proceso urbanizador y encauzar adecuadamente éste. De ahí que estos bienes, una vez incorporados al proceso de urbanización y edificación, deberán ser destinados a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección, o a otros usos de interés social-equipamientos, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

La adquisición de terrenos ha de adecuarse a las disposiciones establecidas por el Plan General y la LOUA, sobre Patrimonio Municipal de Suelo.

La calificación por el Plan General de «bienes de propios» para destinos que los haga aptos para cumplir finalidades propias de patrimonio municipal de suelo, determina la afectación de dichos bienes a ese patrimonio.

Aparte de los modos ordinarios de adquisición, el ordenamiento urbanístico prevé los siguientes para la constitución del patrimonio municipal:

- La expropiación forzosa, previa autorización del Pleno Corporativo municipal.

- La adquisición de bienes incluidos en el Registro Municipal de Solares (en su caso).

- La cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento en los términos anteriormente explicados.
- La cesión Inter. Administrativa de suelo y/o prestaciones.
- Derecho de tanteo y retracto (en su caso).

TÍTULO 3

NORMAS GENERALES DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO 1

Criterios generales. Vinculación con otras legislaciones

Artículo 3.1.1: Objetivos generales.

En el presente capítulo se establecen una serie de criterios que se instrumentarán y concretarán en la «normativa particular» de cada categoría de suelo; con objeto de preservar del proceso de desarrollo urbano o de conservar determinados valores agrícolas, forestales, paisajísticos o culturales que concurren en el territorio.

Artículo 3.1.2: Criterios generales.

Independientemente de las determinaciones de este Plan General, habrán de observarse una serie de connotaciones y normativas sectoriales que nos señalan los aspectos a proteger.

Artículo 3.1.3: Protección del territorio.

En las intervenciones que se produzcan dentro del territorio del término municipal serán determinantes el racional desarrollo y potenciación de los recursos naturales, así como la conservación del medio ambiente.

Con este objetivo se considerarán no idóneas y en consecuencia actuaciones prohibidas todas las que, sin estar contempladas por el presente planeamiento, modifiquen o alteren las condiciones naturales del territorio, su destino y naturaleza, salvo que con la solicitud de licencia se acompañe un estudio de un impacto ambiental que justifique la actuación y la total reversibilidad de sus efectos. Todo ello se tramitará por el procedimiento establecido en la Ley de Ordenación y Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como todas las intervenciones que puedan perturbar el entorno paisajístico.

Artículo 3.1.4: Protección del núcleo urbano.

De la misma forma que en el artículo anterior, el núcleo urbano existente será especialmente protegido, prohibiéndose cualquier intervención que implique una transformación profunda en su estructura o lesione valores específicos de su trama urbana.

Por lo tanto, Los Planes Especiales, Estudios de Detalle y proyectos en general que se tramiten para desarrollar este Plan General tendrán en cuenta lo anterior, justificando razonadamente las soluciones adoptadas.

Artículo 3.1.5: Protección de la edificación.

Con carácter general será protegida la edificación (como elemento que conforma la imagen urbana), prohibiéndose cualquier intervención que resultase disonante en relación con la edificación y su entorno.

Los propietarios de estas edificaciones deberán mantenerlas en unas condiciones dignas de seguridad, salubridad y ornato, tal y como señala la LOUA.

Artículo 3.1.6: Vinculaciones con otras legislaciones.

La totalidad de las actuaciones que se realicen como desarrollo del presente Plan General, estarán supeditadas al cumplimiento de cuantas normativas y legislaciones sectoriales específicas fuesen de aplicación en relación con la protección del medio ambiente, los recursos naturales o la edificación existentes; como son las referentes a: Montes, Minas, Aguas, Carreteras, Defensa Nacional, Protección de Ambiente Atmosférico, Espacios Naturales Protegidos, Protección Ambiental, Patrimonio, Vías Pecuarias, Salud.

CAPÍTULO 2

Carreteras, caminos y vías pecuarias

Artículo 3.2.1: Base legal.

Para las edificaciones o instalaciones que se pretenden efectuar a lo largo de las carreteras sobre terrenos lindantes, se cumplirá lo dispuesto en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, y en lo que legalmente procediera la Ley de Carreteras Estatal (25/1988, de 29 de julio) (BOE de 30.7.88), y su Reglamento, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Respecto a las vías pecuarias, será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y su Reglamento 155/1998, así como cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

Artículo 3.2.2: Generalidades.

Se respetarán las zonas de dominio público viario, de servidumbre legal, de afección y de no edificación respecto a las vías convencionales existentes o previstas en este término municipal, como prescribe dicha Ley 8/2001.

Artículo 3.2.3: Dominio público viario.

Son de «dominio público viario» los terrenos ocupados por las carreteras, sus zonas funcionales y las zonas de dominio público adyacente a ambas.

Se entiende como la arista exterior de la explanación a la intersección del talud de desmonte, de terraplén o de los muros de sostenimiento, colindantes con el terreno natural.

De la misma forma, también serán de dominio público las Vías Pecuarias, quedando prohibida la interrupción y la ocupación definitiva de las mismas, estando así mismo las ocupaciones temporales sujetas a licencia urbanística.

Artículo 3.2.4: Zonas funcionales de las carreteras.

Son zonas funcionales de una carretera toda superficie permanentemente afectada al servicio público viario, tales como las destinadas a descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, aforo, pesaje, parada de autobuses, vías de servicio, instalaciones de servicio, así como las destinadas a la ubicación de las instalaciones necesarias para la conservación del dominio público viario, y otros fines auxiliares y complementarios.

Artículo 3.2.5: Solo podrán realizarse obras o instalaciones en la zona de dominio público viario de la carretera, previa autorización del organismo administrativo del que dependa, cuando la prestación de un servicio público de interés general así lo exija; sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.6: Zona de dominio público adyacente.

La zona de dominio público adyacente a las carreteras está formada por dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas y de 3 metros en las vías convencionales, medidas en horizontal desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma.

La zona de dominio público adyacente a las zonas funcionales de las carreteras está formada por una franja de terreno de 8 metros de anchura, medida desde el borde exterior del perímetro de la superficie que ocupen. Las vías de servicios podrán estar incluidas en la zona de dominio público adyacente.

Artículo 3.2.7: Zona de servidumbre legal.

La «zona de servidumbre legal» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de dominio público adyacente definida en el artículo anterior de este Capítulo II y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 8 metros en las vías convencionales, medidos desde las citadas aristas.

Artículo 3.2.8: En la zona de servidumbre legal no podrán realizarse obras ni se permitirán otros usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización, en cualquier caso, del organismo administrativo del que dependa la carretera y sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.9: Zona de afección.

La «zona de afección» de las carreteras consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado de las mismas, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre legal y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 50 m medidas desde las citadas aristas en vías convencionales.

Artículo 3.2.10: Para ejecutar en la zona de afección cualquier tipo de obra e instalaciones fijas o provisionales, cambiar el uso o destino de las mismas y plantar o talar árboles, se requerirá la previa autorización del organismo administrativo del que dependa la carretera, sin perjuicio de otras competencias concurrentes.

Artículo 3.2.11: Zona de no edificación.

La «zona de no edificación», desde la cual hasta la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes; consiste en dos franjas de terreno, una a cada

lado de las mismas, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de la calzada y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de 50 metros en las vías convencionales y de 25 metros en el resto de carreteras de menor importancia, medidas en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

Se entiende que la «arista exterior de la calzada» es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

No obstante, en virtud del art. 56.4 de la Ley 8/2001, excepcionalmente, la Administración podrá aumentar o disminuir la zona de no edificación en determinados tramos de las carreteras.

Artículo 3.2.12: Tramos urbanos y travesías.

Los tramos de las carreteras convencionales que discurran por suelo clasificado de urbano en el presente Plan se considerarán «tramos urbanos»; considerándose «travesía» la parte del tramo urbano en la que existan, al menos en uno de sus márgenes, edificaciones consolidadas como mínimo en las dos terceras partes de su longitud y un entramado de calles.

Artículo 3.2.13: Autorizaciones.

El otorgamiento de autorizaciones para realizar obras o actividades en las zonas de servidumbre y de afección de los tramos urbanos y travesías corresponde al Ayuntamiento, salvo cuando no estuviese aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico, que tendrán que recabar informe previo al organismo administrativo del que dependa la carretera.

Artículo 3.2.14: Alineaciones.

Con carácter general y sin perjuicio de otras alineaciones existentes, la zona de no edificación, viene definida en el plano de Ordenación Física, Alineaciones; a escala 1/2.000, del núcleo urbano.

CAPÍTULO 3

Redes de energía eléctrica

Artículo 3.3.1: Base legal.

Se cumplirá con lo dispuesto en la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley de 18 de marzo de 1966 y Decreto de 20 de enero de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Servidumbres de Líneas Eléctricas.

- Reglamento de 28 de noviembre de 1968 de Alta Tensión.

- Reglamento de Baja Tensión de 20 de septiembre de 1973.

Se respetará lo dispuesto en la Ley de 17 de marzo de 1976 sobre Expropiaciones Forzosas y Servidumbres de Paso, Líneas, Cables y Haces Hertzianos.

Artículo 3.3.2: Prohibiciones.

Queda prohibida la imposición de servidumbres de líneas de alta tensión sobre edificios y patios, centros escolares, campos deportivos, jardines, huertos, anejos de viviendas etc.

Artículo 3.3.3: Distancias.

En todo caso queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menos distancia de la establecida en el Reglamento de Alta Tensión:

- Edificios y construcciones:

$$d = 3.3 + U/100 \text{ m, con un mínimo de 5 m.}$$

- Bosque, árboles y masa de arbolado:

$$d = 1.5 + U/100 \text{ m, con un mínimo de 2 m.}$$

Siendo «U» la tensión expresada en kV y debiendo respetarse estas distancias mínimas tanto en vertical como en horizontal. A esta distancia se le sumará el efecto de pandeo del cable debido a acción del viento, así como el de elongación debido a las temperaturas; según prescripciones de la normativa de Alta Tensión.

Artículo 3.3.4: En el caso de «líneas de alta» con una tensión superior a 20 kV, se preverá la posibilidad de registrar la totalidad de la línea, disponiendo espacios libres bajo estas o servidumbre de inspección de la misma en los terrenos afectados por su proyección vertical.

Artículo 3.3.5: Las líneas eléctricas se llevarán de la manera más adecuada a la estética de la población y preferentemente mediante canalización subterránea frente a los tendidos aéreos apoyados en postes, castilletes o fachadas.

Mediante acuerdo de pleno del Excmo. Ayuntamiento se podrá determinar que en todas las edificaciones nuevas o reforma de las existentes, no se permita el cableado visto, teniendo que ir este subterráneo.

Artículo 3.3.6: Edificios y elementos de interés.

En los edificios declarados o incoados Bien de Interés Cultural así como en los edificios y elementos de interés quedan expresamente prohibidas las fijaciones o grapeados de conductores de las líneas eléctricas por sus fachadas.

CAPÍTULO 4

Aguas y sus cauces

Artículo 3.4.1: Base legal.

Los usos de las aguas se sujetarán a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y regulación complementaria, así como cualquier otra normativa que le fuere de aplicación.

Se observará igualmente, en lo que no se oponga a lo anterior, lo dispuesto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por la que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, además del Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica. Además de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad. Además del Decreto 189/2002, que aprueba el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

Artículo 3.4.2: En los espacios afectados por dominio público hidráulico o sus zonas de servidumbre y policía se contemplarán los requerimientos estipulados por el R.D.L. 1/2001, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, siendo pertinente la consecución de las correspondientes autorizaciones del organismo de cuenca competente derivadas de la aplicación de dicha normativa.

Si la ejecución de algunas unidades contemplara actuaciones sobre cauces, se tenderá a la adopción de soluciones que excluyan el entubamiento/cubrimiento de los mismos, ya que éstas impiden la integración paisajística de los cauces y ocasionan problemas para la limpieza que los acarreo de tormentas generan.

Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cual sea el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.

Artículo 3.4.3: Zonas de afección.

Partiendo de la definición de «cauce natural» de una corriente continua o discontinua, como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias; de «riberas» como las fajas laterales de los cauces situadas por encima del nivel de aguas bajas; y de «márgenes», como los terrenos que lindan con los cauces; se define una «Zona de Servidumbre» de 5 metros de anchura desde los márgenes, para uso público que garantice el paso/recorrido del cauce y que se replanteará reglamentariamente; y una «Zona de Protección y Seguridad» (policía) de 100 metros de anchura desde los márgenes, en los que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. Esta distancia puede ser modificada por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas (barranqueras, áreas inundables....).

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicha Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se deberá solicitar autorización para las actuaciones que se realicen sobre los terrenos comprendidos dentro del sector SUB-SEC-1 y la zona sur de la delimitación de suelo urbano paralelos a la rambla Alboroz por estar dentro de la zona de policía de 100 m.

Artículo 3.4.4: Zona de Servidumbre.

La Zona de Servidumbre (para paso y/o recorrido del cauce) definida anteriormente, tendrá los fines de paso para el servicio del personal de vigilancia del cauce, paso para actividades de pesca fluvial, paso para el salvamento de personas o bienes, y varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional; pudiendo los propietarios de ellas sembrar y plantar especies no arbóreas, siempre que no impidan el paso señalado, pero no podrá edificar sobre ellos sin obtener la autorización pertinente, que solo se otorgará en casos muy justificados.

Las autorizaciones para plantación de especies arbóreas requerirán autorización del organismo del que dependa la cuenca, en este caso la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se establece una franja de 5 metros de anchura (medida de forma horizontal para cada margen desde la línea de máxima avenida).

Artículo 3.4.5: Zona de Protección y Seguridad. (Policía)

En la Zona de Policía quedan sometidos a autorización de la Confederación Hidrográfica las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, las construcciones de todo tipo (tengan carácter provisional o definitivo) y cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

Esta zona de protección y seguridad de los cursos de agua (zona de policía) queda delimitada por una línea a 100 m a ambos lados del albeo del cauce, teniendo en cuenta que esta distancia puede ser modificada por la Confederación Hidrográfica en atención a las necesidades específicas de las diferentes zonas.

Cualquier actuación dentro de esa zona de policía deberá contar con informe favorable de dicha Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Se deberá solicitar autorización para las actuaciones que se realicen sobre los terrenos comprendidos dentro del sector SUB-SEC-1 y la zona sur de la delimitación de suelo urbano paralelos a la rambla Alboroz por estar dentro de la zona de policía de 100 m.

Artículo 3.4.6: Zonas inundables.

En las zonas consideradas inundables (que tendrán que definirse por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), no podrán autorizarse usos que supongan la construcción de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, y todo ello previa solicitud de autorización de ocupación al organismo correspondiente.

Artículo 3.4.7: Queda prohibido con carácter general:

- Efectuar vertidos de residuos industriales, tanto sólidos, como líquidos y gaseosos que bien de forma directa o indirecta contaminen las aguas, sus cauces o los acuíferos.

- Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del medio público hidráulico.

Artículo 3.4.8: Quedan prohibidos los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.

La construcción de fosas sépticas para saneamiento de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable solo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías, justificadas mediante estudio hidrogeológico, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 3.4.9: Cualquier uso que se proyecte en terrenos pertenecientes al dominio público hidráulico debe ser objeto de la correspondiente concesión administrativa por parte de la Comisaría de Aguas.

En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación del consiguiente expediente para la prevención ambiental, en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten negativamente a la calidad de las aguas o a la seguridad de las poblaciones.

Artículo 3.4.10: En las zonas del término municipal donde se localicen terrenos inundables, independientemente de su clasificación será de aplicación el artículo 14 del Decreto 189/2002, en el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces:

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de período de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de períodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de período de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de período de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de período de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

CAPÍTULO 5

Flora, fauna y zonas forestales

Artículo 3.5.1: Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo, será de aplicación la siguiente legislación sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación:

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.
- Decreto 13.5.1953 sobre cauces protegidos o por su interés piscícola.
- Decreto 15.1.1954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Ley de Montes de 8 de junio de 1957 y Reglamento de 22 de febrero de 1962.
- Decretos de 19 de agosto de 1967, de 19 de enero de 1967 y de 15 de junio de 1972 sobre cultivos agrícolas de montes.
- Ley de Caza de 4 de abril de 1970.
- Ley de Incendios Forestales de 5 de diciembre de 1972.
- Ley de Fomento de la Producción Forestal de 4 de enero de 1977.
- Reglamento de la Ley de Producción Forestal; Decreto 1279/1978, de 2 de mayo.
- Real Decreto 3181/1980, de 30 de diciembre, sobre determinadas especies de fauna silvestre.
- Ley de 7 de enero de 1983 sobre hierbas, pastos y rastrojeros.
- Ley 4/89, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Real Decreto 1095/89, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies de caza y pesca y se establecen normas para su protección.
- Real Decreto 1118/89, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y pesca comercializables y se dictan normas para su respeto.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
- Decreto 194/1990, de 19 de junio, por el que se establecen normas de protección de Avifauna para instalaciones eléctricas de alta tensión con conductores no aislados.
- Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía.
- Directiva Hábitat.
- Decreto 470/94 de prevención de incendios forestales

Artículo 3.5.2: La tala de árboles estará sujeta al requisito de obtención de Licencia Urbanística, quedando prohibidas todas aquellas prácticas que lleven aparejadas la degradación de riberas y cauces.

Se considerarán especialmente protegidas las masas forestales en las que la densidad del arbolado supere el 60% de la superficie, quedando prohibida en ellas la ocupación por la edificación.

Artículo 3.5.3: Las instalaciones de cercados permanentes en fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otro tipo estarán sujetas a la concesión de licencia urbanística. Esta no podrá ser concedida cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Que la apertura de las mallas inferiores impidan el paso libre de animales como el conejo o la liebre, haciendo salvedad en aquellos casos en que se pretende proteger huertas y regadíos.

- Que disponga instalaciones para su electrificación.

Para la instalación de tendidos eléctricos será requisito imprescindible la disposición de dispositivos en torres o torretas cuyo objeto sea el de impedir la eventual electrocución de aves.

Artículo 3.5.4: Según el Decreto 470/94, de prevención de incendios forestales, para todas las zonas forestales del término municipal, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- El promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización ubicada en Zona de Peligro (según Decreto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

- Para las actividades y usos que se lleven a cabo en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal (terreno que dista menos de 400 metros de terreno forestal), deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se mantendrá una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Se pueden mantener formaciones arbustivas cuando la separación entre arbustos sea al menos de 3 m. Se pueden mantener formaciones arbóreas siempre que la distancia mínima entre los árboles sea de 6 m, que no haya continuidad horizontal entre copas, y que estén podados hasta una altura mínima de 2.5 m.
- Se mantendrán limpios de vegetación los viales, tanto los de acceso como los interiores, y las cunetas. Deberá existir una faja limpia de 1 m. De ancho desde el borde del vial, libre de vegetación arbustiva, matorral o vegetación herbácea o seca. Podrán existir árboles, siempre y cuando no haya continuidad horizontal entre las copas.

CAPÍTULO 6

Medio ambiente

Artículo 3.6.1: Base legal.

Además de las determinaciones contenidas en este capítulo y de las específicas señaladas para cada categoría de suelo en todo el territorio municipal, será de aplicación la siguiente legislación; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 38/72, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico de 22 de diciembre de 1972.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en desarrollo de la Ley de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- Decreto 2204/1975, sobre características, calidades y condiciones de empleo de carburantes y combustibles.
- Ley 42/75, de recogida y tratamiento de los desechos de residuos sólidos urbanos, de 19 de noviembre de 1975.
- Orden de 18 de enero de 1976, del Ministerio de Industria, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
- Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de la provincia de Granada.
- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, artículo 42.3.a), b), c).
- R.D. 1163/1986, de 13 de junio, por el que se modifica la Ley 42/1975 sobre desechos y residuos sólidos urbanos (BOE número 149, de 23 de junio).
- Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la anterior Ley.
- Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
- Ley 7/94, de Protección Ambiental.
- Decreto 292/95, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 153/96, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 297/95, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- Decreto 283/95, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

- Decreto 74/96, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma Andaluza y Orden de 23 de febrero de 1996 que lo desarrolla.
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de Biodiversidad.
- Ley 37/2003, del Ruido.
- Decreto 326/2003 que aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía.
- Orden de 26 de julio por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.
- Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3.6.2: El Ayuntamiento velará por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

Artículo 3.6.3: A fin de mantener un equilibrio y encontrar la necesaria compatibilidad entre el desarrollo económico y la protección del medio ambiente, se adoptarán las medidas pertinentes a fin de impedir o minimizar las posibles alteraciones.

Artículo 3.6.4: La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un posible impacto paisajístico, tales como canteras, vertederos, depósitos de chatarra, etc., estará prohibida en suelo urbano y en las zonas de Protección en suelo no urbanizable.

La disposición de vertidos fuera del lugar asignado obligará a la restitución del suelo a su estado original, aparte de las sanciones correspondientes según la legislación sectorial pertinente.

Artículo 3.6.5: Las actividades que, según la normativa aplicable, puedan ser calificadas dentro de los Anexos de la Ley de Gestión integral de la calidad ambiental, no podrán ubicarse en las zonas que tengan otro uso pormenorizado específico incompatible con aquel.

En todo caso esta ubicación deberá estar justificada desde el punto de vista urbanístico, jurídico, económico, ambiental y estético.

Artículo 3.6.6: Las industrias que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia mínima de 500 m del límite del núcleo más próximo de población agrupada, sin perjuicio de la distancia que se establezca en el estudio de prevención ambiental que posibilite dicha instalación industrial.

Artículo 3.6.7: Para la concesión de licencias y en todo caso para el funcionamiento de actividades habrá de tenerse en cuenta que las chimeneas, vehículos y demás actividades que pueden producir humos, polvo o ruidos deberán dotarse inexcusablemente de los elementos correctores necesarios para evitar molestias al vecindario.

Artículo 3.6.8: Las actividades cuyo objeto sea almacenar o expender mercancías de fácil descomposición (pescaderías, carnicerías o similares) deberán estar dotadas obligatoriamente de cámaras frigoríficas de dimensiones apropiadas de forma que no se produzcan malos olores y que quede a salvo la salubridad pública.

Artículo 3.6.9: En los comercios, pequeños talleres artesanales y locales públicos en general, con el fin de evitar vibraciones y ruidos molestos, no podrán instalarse motores fijos, cualquiera que sea su potencia, sin la expresa autorización que señalará las medidas correctoras pertinentes.

Artículo 3.6.10: Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas y a tal efecto:

- Las construcciones en lugares inmediatos o que formen parte de un grupo de carácter artístico, histórico, arqueológico, típico o tradicional habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto de edificios, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados.
- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación

de otros elementos limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

- En consecuencia, no se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas pudieran producir reflejo de sol, tengan brillo metálico o cuyo color o textura supongan una ruptura del tono dominante en el resto de las edificaciones, como es el caso de chapas galvanizadas o de fibrocemento, salvo en suelos industriales.

- Por lo tanto, en el suelo urbano residencial, solo se autorizarán las construcciones cuyas cubiertas estén ejecutadas con teja o terrazas soladas.

- Las naves y demás edificaciones industriales y granjas en cualquier tipo de suelo no urbanizable se rodearán necesariamente de hileras de árboles de modo que su forma o aspecto exterior no sea distorsionante con el paisaje rural del municipio.

Artículo 3.6.11: Anuncios y carteles.

- En las travesías de la población podrán autorizarse anuncios que por su tamaño, tipo de letra o situación puedan ser leídos únicamente por los peatones. Se permitirán anuncios adosados a los edificios cuando informen sobre las actividades que se desarrollan en los mismos.

- No se permitirán los anuncios pintados directamente sobre las rocas, taludes, faldas de montaña..., y en general los carteles que atenten contra la naturaleza y el paisaje.

- En la colocación de imágenes y símbolos en la cumbre de las montañas se cuidará además del valor artístico intrínseco, la composición paisajística, no autorizándose la colocación de aquellos cuyas dimensiones y forma no guarden proporción con los pedestales naturales que los sustenten y siempre que no rompan el entorno.

- No se permitirá su colocación sobre cerros, peñones o zonas de especial valor paisajístico y que constituyen lugares característicos, típicos y tradicionales del municipio.

Artículo 3.6.12: Contaminación acústica.

El ayuntamiento deberá de aprobar normas particulares en materia de ruidos según lo establecido en el Decreto 326/2003 que aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, y en la Orden de 26 de julio por la que se aprueba el modelo tipo de Ordenanza Municipal de Protección contra la Contaminación Acústica.

Se delimitarán las diferentes áreas de sensibilidad acústica del término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, según lo establecido en el art. 11 del Decreto 326/2003 que aprueba el reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, el cual establece:

Artículo 11. Clasificación de las áreas de sensibilidad acústica.

1. A efectos de la aplicación del presente Reglamento, las áreas de sensibilidad acústica se clasifican de acuerdo con la siguiente tipología:

Tipo I: Área de silencio. Zona de alta sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una especial protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso sanitario.
- b) Uso docente.
- c) Uso cultural.
- d) Espacios naturales protegidos, salvo las zonas urbanas.

Tipo II: Área levemente ruidosa. Zona de considerable sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección alta contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso residencial.
- b) Zona verde, excepto en casos en que constituyen zonas de transición.
- c) Adecuaciones recreativas, campamentos de turismo, aulas de la naturaleza y senderos.

Tipo III: Área tolerablemente ruidosa. Zonas de moderada sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren una protección media contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso de hospedaje.
- b) Uso de oficinas o servicios.
- c) Uso comercial.
- d) Uso deportivo.
- e) Uso recreativo.

Tipo IV: Área ruidosa. Zona de baja sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio que requieren menor protección contra el ruido. En ella se incluyen las zonas con predominio de los siguientes usos del suelo:

- a) Uso industrial.
- b) Zona portuaria.
- c) Servicios públicos, no comprendidos en los tipos anteriores.

Tipo V: Área especialmente ruidosa. Zona de nula sensibilidad acústica, que comprende los sectores del territorio afectados por servidumbres sonoras a favor de infraestructuras de transporte, autovías, autopistas, rondas de circunvalación, ejes ferroviarios, aeropuertos y áreas de espectáculos al aire libre.

2. A efectos de la delimitación de las áreas de sensibilidad acústica, las zonas que se encuadren en cada uno de los tipos señalados en el apartado anterior lo serán sin que ello excluya la posible presencia de otros usos del suelo distintos de los indicados en cada caso como mayoritarios.

3. Asimismo, a fin de evitar que colinden áreas de diferente sensibilidad, se podrán establecer zonas de transición, en la que se definirán valores intermedios entre las dos zonas colindantes. En el caso de que una de las áreas implicadas sea de Tipo I los valores intermedios no podrán superar los asignados a las áreas de Tipo II.

En suelo urbano y urbanizable se cumplirá las condiciones adecuadas de habitabilidad urbana y de tranquilidad pública en materia de ruido y vibraciones. En especial y según el art. 21.2 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, que dice: la asignación de usos generales y usos pormenorizados del suelo tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará para que no se superen los valores límites de emisión y de inmisión establecidos en los diferentes tipos de áreas acústicas en ese reglamento.

Artículo 3.6.13: Contaminación lumínica.

Según la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en atención al uso predominante del suelo se establecen las siguientes áreas lumínicas en el término municipal de Marchal:

E1. Áreas oscuras. La Consejería competente en materia de medio ambiente, oídos los Ayuntamientos afectados, establecerá las zonas correspondientes al área lumínica E1 y los puntos de referencia. Con el fin de proteger las áreas oscuras, la zonificación colindante a una zona E1 sólo podrá tener clasificación E2.

E2. Áreas que admiten flujo luminoso reducido; terrenos clasificados como urbanizables y no urbanizables no incluidos en la zona E1.

E3. Áreas que admiten flujo luminoso medio. Comprende las siguientes zonas:

- 1.º Zonas residenciales en el interior del casco urbano y en la periferia, con densidad de edificación media-baja.
- 2.º Zonas industriales.
- 3.º Zonas dotacionales con utilización en horario nocturno.
- 4.º Sistema general de espacios libres.

E4. Áreas que admiten flujo luminoso elevado. Comprende las siguientes zonas:

- 1.º Zonas incluidas dentro del casco urbano con alta densidad de edificación.
- 2.º Zonas en las que se desarrollen actividades de carácter comercial, turístico y recreativo en horario nocturno.

En todo el término municipal no se permite con carácter general:

a) El uso de leds, láseres y proyectores convencionales que emitan por encima del plano horizontal con fines publicitarios, recreativos o culturales.

b) La iluminación de playas y costas, a excepción de aquellas integradas, física y funcionalmente, en los núcleos de población.

c) El uso de luminarias no monocromáticas en la zona de influencia del punto de referencia y en la zona de influencia adyacente.

d) El uso de aerostatos iluminativos con fines publicitarios, recreativos o culturales en horario nocturno.

e) La instalación de rótulos luminosos en zonas E1.

2. Las restricciones establecidas en el apartado anterior se podrán excepcionar en las condiciones que reglamentariamente se determinen, en los siguientes supuestos:

a) Por motivos de seguridad ciudadana.

b) Para operaciones de salvamento y otras situaciones de emergencia.

c) Para eventos de carácter temporal con especial interés social, cultural o deportivo.

d) Para iluminación de monumentos o enclaves de especial interés histórico-artístico.

e) Para otros usos del alumbrado de especial interés.

En lo que respecta a la iluminación del monumento natural, se evitará la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno y la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretenda iluminar.

Artículo 3.6.14: Saneamiento y depuración de aguas residuales.

De acuerdo con el R.D.L. 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la normativa que la desarrolla, todas las actividades que se establezcan en el municipio cumplirán las características mínimas de vertido que se establece en esta legislación.

No se verterán a la red de alcantarillado aguas sin que cumplan las condiciones establecidas por el Ayuntamiento en estas normas o en sucesivas normas particulares al respecto, para cumplir las premisas de calidad del vertido final de las aguas residuales del municipio.

No se admitirán el uso de fosa séptica o cualquier otro sistema individual de depuración en el suelo urbano y urbanizable, siendo obligatoria la conexión a la red general y de ésta a un EDAR.

Artículo 3.6.15: Residuos.

Artículo 3.6.15.1: Valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Según del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas (BOJA 47/2000, de 22 de abril, según el cual «Para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el establecimiento, deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados».

Artículo 3.6.15.2: Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Según lo establecido en el art. 18 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento deberá aprobar Ordenanzas de Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal. Estas disposiciones reglamentarias se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se estipula que el otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista para condicionar el otorgamiento de licencia municipal de obras. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Artículo 3.6.16: Suelos contaminados.

Conforme a lo previsto en ella Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Provincial. Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el

Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igualo superior a 50.000 litros.

CAPÍTULO 7

Patrimonio Histórico Artístico

Artículo 3.7.1: Base legal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico-Artístico.
- Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y sus reglamentos.
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 4/1993, de 26 de enero, que aprobó el Reglamento de Organización Administrativa referida al Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprobó el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 15 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de actividades Arqueológicas.

Artículo 3.7.2: El Ayuntamiento garantizará el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de cada municipio y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su totalidad. A tal efecto, el Ayuntamiento cooperará con los organismos competentes en la conservación y custodia del Patrimonio Histórico-Artístico comprendido en el término municipal, adoptando las medidas oportunas para evitar su deterioro, pérdida o destrucción.

Así mismo, notificará a la administración competente cualquier amenaza, daño o perturbación de su función social que tales bienes sufran.

Según la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, las cruces del termino, los escudos, etc., serán considerados como Bienes de Interés Cultural, y en el caso de existir alguno de estos elementos se incluirán en el Catalogo de Patrimonio.

Artículo 3.7.3: Los propietarios o poseedores de escudos, emblemas, piedras heráldicas y demás piezas y monumentos de análoga índole cuya antigüedad sea de más de 100 años no podrán cambiarlos de lugar ni realizar en ellos obras y reparaciones sin la previa autorización del organismo competente. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente del mantenimiento de tales piezas en las condiciones adecuadas para el ornato público. En las obras que se autoricen se emplearán necesariamente materiales y técnicas tradicionales.

Artículo 3.7.4: En los bienes inmuebles declarados o incoados Bien de Interés Cultural o inscritos de forma específica o genérica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenecientes sin autorización expresa del organismo cultural competente. Será preceptiva la misma autorización para colocar en fachadas o cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como para realizar obras en el entorno afectado por la declaración.

Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y cualquier clase de antenas y conductores aparentes en las fachadas y cubiertas en los monumentos declarados de interés cultural. Se prohíbe también toda construcción que altere el carácter de los inmuebles a que hace referencia este artículo o perturbe su contemplación.

Artículo 3.7.5: La incoación de expediente de declaración de Interés Cultural respecto de un bien inmueble determinará la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición de las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán en todo caso, autorización del organismo cultural competente.

La suspensión a la que hace referencia este apartado dependerá de la resolución o caducidad del expediente incoado.

Artículo 3.7.6: Sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el articulado de la Ley del Suelo, el Ayuntamiento podrá ordenar, por motivo de interés turístico o estético, la ejecución de las obras de conservación y de reforma en fachadas o espacios visibles desde la vía pública.

Artículo 3.7.7: Si a pesar del deber de conservación que obliga a los propietarios de bienes integrantes del Patrimonio Histórico-Artístico, llegara a incoarse expediente de ruina de algún inmueble afectado por expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, la administración cultural competente estará legitimada para intervenir como interesado en dicho expediente debiéndose ser notificada la apertura y las resoluciones que en el mismo se adopten.

En ningún caso podrá procederse a la demolición de un inmueble de interés (declarado, incoado o inscrito) sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la administración cultural competente.

Si existiera urgencia y peligro inminente, la entidad que hubiera incoado expediente de ruina deberá ordenar las medidas necesarias para evitar daños a las personas o cosas.

Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse no darán lugar a actos de demolición que no sean estructuralmente necesarios para la conservación del inmueble y requerirán en todo caso la autorización de la administración cultural competente debiéndose proceder en su caso a la reposición de los elementos retirados.

Artículo 3.7.8: Patrimonio Arqueológico.

Tal y como determina la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía en su artículo 50 «régimen de los hallazgos casuales»:

1. La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería Competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberá conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

2. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización. En caso de que resulte necesario, la Consejería podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorroguen por tiempo superior a dos meses, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la intervención arqueológica más adecuada con carácter de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

De conformidad con el art. 52 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesaria la previa autorización de la Consejería de Cultura para la realización de actividades arqueológicas.

CAPÍTULO 8

Espacios Naturales Protegidos

Artículo 3.8.1: Base legal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Ley 2/89 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección para los monumentos naturales de Andalucía.

- Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía.

Artículo 3.8.2: Marchal dispone de la declaración de un Monumento Natural denominado «Cárcavas de Marchal» que estará definido por la declaración del monumento realizada por el Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía. Boja 188/2003, de 30 de septiembre.

Artículo 3.8.3: De la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección para los monumentos naturales de Andalucía y régimen de protección que se transcribe aquí:

Capítulo II. Régimen de Protección

Artículo 9.

1. Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las Reservas Naturales.

2. Excepcionalmente, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales.

3. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.

4. Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 10.

1. Las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales, podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.

2. Toda otra actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.

Artículo 11.

1. Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 9 de la presente Ley.

2. Queda asimismo prohibida la actividad cinegética en los Parajes Naturales. No obstante, y con carácter excepcional, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la caza en dichos territorios cuando ésta tenga finalidad la conservación y, en su caso, regeneración de sus equilibrios biológicos.

3. La Agencia de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 12. Queda prohibido todo acto de menoscabo, deterioro o desfiguración de los Monumentos Naturales.

Artículo 13.

1. El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los Parques Naturales, conforme a lo establecido en la legislación básica del Estado¹. En todo caso, para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno establecerá ayudas técnicas y financieras para el ámbito territorial de los Parques Naturales y de su área de influencia, que tendrán entre otras, en su caso, las finalidades siguientes:

a) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Integrar a los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del Parque Natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el Patrimonio Arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas autóctonas.

Artículo 14. El aprovechamiento de los recursos naturales de los Parques Periurbanos requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con la función recreativa de estos y con su régimen de protección.

Artículo 15.

1. Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transporte promoverá la adecuación de oficio del planeamiento urbanístico a la reglamentación de los Parques Naturales.

3. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los Parques Naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, que se ajustará a la reglamentación prevista en el artículo 13.

4. Asimismo, requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente la modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección de Monumento Natural o Parque Periurbano, declarado en la forma prevista en la presente Ley.

5. Las determinaciones de los Planes Especiales de Protección de Medio Físico de cada una de las provincias de Andalucía tendrán, en todo caso, carácter supletorio de las disposiciones específicas de protección de los espacios naturales incluidos en el presente Inventario.

Artículo 3.8.4: Régimen de Protección, Uso y Gestión del Monumento Natural Cárcavas de Marchal según Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

1. El Régimen de Protección, Uso y Gestión del Monumento Natural Cárcavas de Marchal es el establecido en la Ley/1989, de 18 de julio, en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, así como en las demás normas vigentes, y en las correspondientes Normas y Directrices de Ordenación y Gestión que se contienen en el Anexo I del Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley de Minas y de conformidad con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se declaran zonas no registrables el ámbito territorial de los Monumentos Naturales que se declaran en el presente Decreto.

A continuación se traspone el citado Anexo I.

NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN

1. Disposiciones generales.

1.1. Gestión y Administración.

1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales.

2. En ningún caso la delegación de la gestión y administración de los Monumentos Naturales podrá ser, a su vez, objeto de delegación en un tercero.

3. Cuando concurren sobre un Monumento Natural las competencias de dos o más organismos o Administraciones públicas, la gestión se realizará atendiendo al principio de lealtad institucional, y a los principios de coordinación y colaboración.

1.2. Seguimiento.

Cuando a una Corporación Local se le delegue o encomiende la gestión de un Monumento Natural, o cuando una entidad pública o privada o titular de finca incardinada en el mismo colabore en la gestión del espacio, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente realizar las tareas de seguimiento del estado de aquél y de la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

1.3. Participación social.

1. La participación social y las actuaciones de voluntariado ambiental en relación a los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 al 22 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

2. En caso de encontrarse el Monumento Natural dentro de los límites de un Parque Natural, el órgano de participación social será la Junta Rectora correspondiente.

2. Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2.1. Objetivos. La conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, son objetivos prioritarios que han de inspirar las diferentes actuaciones, tanto las vinculadas directamente a la gestión del espacio, como aquéllas relacionadas con los aprovechamientos y actividades que puedan desarrollarse dentro del mismo.

2.2. Criterios de gestión.

1. La gestión de los recursos naturales debe ir dirigida prioritariamente a la conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, englobando de forma integral los componentes bióticos y abióticos.

2. Cualquier actividad que se desarrolle en los Monumentos Naturales deberá ser compatible con la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales que albergan. Tales actividades deberán además tener en cuenta criterios paisajísticos que permitan su integración en el entorno.

2.3. Medidas correctoras.

La Consejería de Medio Ambiente propondrá y, en su caso, llevará a cabo las medidas correctoras que se estimen necesarias cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los Monumentos Naturales.

2.4. Especies autóctonas.

Con carácter excepcional, podrá considerarse compatible con los valores naturales del Monumento Natural la conservación de ciertas especies autóctonas que, con el transcurso de los años, han pasado a formar parte de la identidad de aquellos.

2.5. Recursos culturales.

1. La gestión de los Monumentos Naturales tendrá en cuenta, en su caso, los diversos elementos pertenecientes al patrimonio cultural existentes en los mismos de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y 1/1991 de 3 de julio del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. La señalización de los elementos vinculados al patrimonio cultural dentro de los Monumentos Naturales deberá realizarse de acuerdo con el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de abril de 1998, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3. Disposiciones relativas al uso público.

3.1. Objetivos.

Garantizar el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales, de forma compatible con su conservación, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

3.2. Dotación de equipamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, dotará a cada Monumento Natural de los equipamientos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer y disfrutar del medio natural.

2. Tales equipamientos incluirán paneles que contengan las recomendaciones oportunas para un uso adecuado del Monumento Natural, así como la información necesaria para facilitar el conocimiento y disfrute del mismo.

3. La dotación de equipamientos de uso público en cada Monumento Natural se adaptará a las características físicas y capacidad de acogida de los mismos.

3.3. Ubicación de equipamientos.

1. En aquellos Monumentos Naturales en los que el acceso esté permitido, el tránsito se orientará hacia las zonas habilitadas para ello. En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, diseñará y acondicionará, para cada uno de los Monumentos Naturales que así lo precisen, una red de senderos que garanticen su conocimiento y disfrute.

2. Para aquellos Monumentos Naturales que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, acondicionará los puntos estratégicos necesarios que posibiliten la percepción de los mismos.

3.4. Accesos y señalización.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Acondicionará los accesos y zonas de aparcamiento que pudieran ser necesarios, de forma que no se alteren los valores naturales, culturales y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

b) Dotará a los Monumentos Naturales de una adecuada señalización, de acuerdo con la identidad gráfica legalmente establecida por la Junta de Andalucía para los Monumentos Naturales, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3.5. Calidad de la oferta.

La gestión del uso público se orientará hacia la mejora de la calidad y diversificación de la oferta, tanto en lo que respecta a los equipamientos, como en lo relativo a los materiales de difusión, prestándose especial atención a la calidad y rigor de la información.

3.6. Integración en la red de uso público.

Se procurará la integración funcional de los equipamientos de uso público de los Monumentos Naturales en la red de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha integración se realizará a través de senderos, itinerarios, vías pecuarias, y otros elementos que propician la conexión física, así como mediante el empleo de material interpretativo y de divulgación que faciliten el conocimiento de la citada red.

3.7. Iniciativas económicas locales.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, promoverá las iniciativas económicas locales relacionadas con el uso público en cada uno de los Monumentos Naturales, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa vigente.

4. Disposiciones relativas a la educación ambiental.

4.1. Objetivos.

Promover el conocimiento de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales por parte de la población, con el objeto de mejorar su formación y proporcionar una mayor garantía de protección para aquellos, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4.2. Colaboración.

La Consejería de Medio Ambiente colaborará con las instituciones educativas de cada municipio en la formación de sus ciudadanos con el fin de incrementar el conocimiento acerca de los Monumentos Naturales y el grado de sensibilización hacia la necesidad de conservar sus valores naturales, culturales y paisajísticos.

4.3. Sectores prioritarios.

1. Como sectores prioritarios a los que deberán dirigirse las actuaciones de educación ambiental en los municipios donde se ubique cada Monumento Natural se fijan la comunidad educativa y los sectores económicos y sociales relacionados con actividades que se desarrollan dentro de cada uno.

2. Las actividades de educación ambiental a desarrollar en los diferentes Monumentos Naturales quedarán enmarcadas dentro de los programas que, en cada momento, desarrollen coordinadamente la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Educación y Ciencia.

4.4. Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Promoverá las iniciativas públicas o privadas que favorezcan la comprensión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del Monumento Natural y las actividades vinculadas a su conservación.

b) Fomentará la difusión de los valores del espacio mediante la realización de publicaciones, paneles interpretativos, audiovisuales, materiales didácticos y divulgativos.

c) En el marco global de sus actividades de educación ambiental, desarrollará campañas de difusión y cursos de formación relacionados con la conservación y restauración de los recursos naturales, y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

5. Disposiciones relativas a la investigación.

5.1. Objetivos.

Se considera prioritario orientar los esfuerzos en investigación hacia el desarrollo de proyectos que tengan por objeto el conocimiento de aspectos relacionados con el Monumento Natural que redunden en una mejor ordenación y gestión del mismo y, por tanto, en su conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en el caso de aquellos Monumentos Naturales que reúnan asimismo valores culturales.

5.2. Proyectos de investigación.

1. Los proyectos de investigación relativos a los Monumentos Naturales deberán presentar una calidad y rigor acordes con la fragilidad de estos, expresando los objetivos, finalidad, método de trabajo, fuente de financiación y composición del equipo de trabajo.

2. Los métodos empleados en la investigación, particularmente sobre especies amenazadas, deberán garantizar el mínimo impacto sobre las especies y sistemas objeto de estudio.

3. Los resultados obtenidos de los proyectos de investigación deben ser susceptibles de darse a conocer, tanto desde el punto de vista científico como divulgativo, y deben estar en todo momento al servicio de la gestión de los Monumentos Naturales.

6. Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades.

6.1. Objetivos.

El desarrollo de las distintas actividades y aprovechamientos que tengan lugar dentro de los Monumentos Naturales se realizará de forma que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en los mismos.

6.2. Actividades tradicionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, podrán continuar ejerciéndose en el ámbito territorial de los Monumentos Naturales declarados por la presente disposición las actividades tradicionales establecidas en las correspondientes Normas Particulares.

6.3. Usos y actividades no compatibles.

En el ámbito territorial de los Monumentos Naturales objeto de la presente norma se consideran incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular:

a) Aquellos usos y actividades que supongan una transformación del terreno, en particular los cambios de uso del suelo, siempre que no estén vinculados a tareas de restauración del medio natural.

b) La introducción de nuevas especies alóctonas de flora y fauna.

c) La recolección de muestras de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

d) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona: desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, exceptuándose las tareas propias

de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.

e) La construcción de cualquier tipo de edificación, salvo aquellas relacionadas con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo, salvo aquellas relacionados con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

g) La acampada y/o instalación de alojamientos desmontables, temporales o permanentes.

h) La colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y por la Consejería de Cultura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Costas y en el art. 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras. La autorización deberá ser motivada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el Monumento Natural.

i) La circulación en caballerías o vehículos a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en los casos vinculados a la gestión de los Monumentos Naturales o al desarrollo de las actividades tradicionales.

j) Las actividades mineras y extractivas.

k) El establecimiento de instalaciones de tratamiento de residuos dentro del espacio protegido o su área de influencia.

l) La utilización del fuego, salvo que fuera necesario en las tareas vinculadas a la gestión del Monumento Natural y a las características de los aprovechamientos tradicionales.

m) La realización de todo tipo de maniobras militares o ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, o de acuerdo a lo dispuesto en las normas particulares del presente Decreto.

6.4. Autorizaciones.

1. Con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, la realización de actividades en el ámbito de los Monumentos Naturales estará sometida a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre y en el Capítulo III de la Ley/1989, de 18 de julio, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

2. En particular, en el caso de aquellos Monumentos Naturales que formen parte del dominio público marítimo terrestre, se estará asimismo a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en su Reglamento.

En el caso de Monumentos Naturales que alberguen elementos de carácter cultural, se estará a lo dispuesto en las Leyes 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Cualquier autorización expedida por la Consejería de Medio Ambiente podrá ser revocada si se constata el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas en las mismas.

CÁRCAVAS DE MARCHAL NORMAS PARTICULARES

2.1. Actividades tradicionales.

La rehabilitación y reforma de cuevas para su utilización como viviendas de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La limpieza y adecentamiento del espacio protegido, con la retirada de basuras y escombros, incidiendo de manera especial en la zona limítrofe al pueblo.

b) La construcción de un mirador desde donde se pueda contemplar todo el valle, el macizo y el pueblo de Marchal.

c) La reducción del número de tendidos que impactan negativamente en el paisaje.

2.3. Materias prioritarias de investigación.

a) El Estudio de la presión antrópica que soporta el entorno para concretar las posibles limitaciones de visitas, si fuese necesario.

b) La investigación sobre los procesos geológicos de cárcavas para la realización de guías didácticas dirigidas a los colectivos educativos.

c) La mejora de la formación y educación ambiental mediante el significado ambiental del Monumento como representativo de las formaciones típicas de «malas tierras o bad-lands».

CAPÍTULO 9

Cementerio. Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria

Artículo 3.9.1: Base legal.

Sin perjuicio de las disposiciones particulares establecidas en el presente Plan General, será de aplicación lo dispuesto en la legislación general aplicable y en particular las siguientes; sin perjuicio de cualquier otra que le fuere de aplicación.

- Decreto 95/2001, de 3 de abril, publicado en BOJA el 3 de mayo de 2001.

Artículo 3.9.2: Según se dispone en este decreto en su artículo 39 Requisitos de emplazamiento de los cementerios, estos deberán de cumplir los siguientes condicionantes:

Artículo 39. Requisitos de emplazamiento de los cementerios.

1. El emplazamiento de cementerios de nueva construcción deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Los terrenos serán permeables.

b) Alrededor del suelo destinado a la construcción del cementerio se establecerá una zona de protección de 50 metros de anchura, libre de toda construcción, que podrá ser ajardinada.

a) A partir del recinto de esta primera zona de protección se establecerá una segunda zona, cuya anchura mínima será de 200 metros, que no podrá destinarse a uso residencial.

2. La ampliación de cementerios que suponga un incremento de su superficie estará sujeta a los mismo requisitos de emplazamiento que los de nueva construcción. No obstante, la zona de protección prevista en el apartado 1.b) de este artículo, podrá reducirse hasta un mínimo de 25 metros.

A los efectos de este Reglamento se entiende por ampliación toda modificación que suponga un incremento de su superficie o aumento del número total de sepulturas previstas en el proyecto inicial.

TÍTULO 4

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Definición. Ámbito territorial. Construcciones permitidas

Artículo 4.1.1: De acuerdo con la LOUA constituyen el Suelo No Urbanizable aquellos terrenos a los que se les quiera otorgar una protección especial.

Artículo 4.1.2: Clasificación en el Suelo No Urbanizable.

Sobre el Suelo No Urbanizable este término municipal, debido a la importancia y en función de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos, paisajísticos, históricos, culturales, naturales, etc., para la defensa de la fauna, la flora y el equilibrio ecológico; y al objeto de evitar acciones que impliquen modos de utilización del medio que ocasionen situaciones irreversibles; se podrán delimitar zonas de especial protección.

De este modo, se han establecido distintas zonas dependiendo de su significación y grado de protección, encontrándose delimitadas en el plano «1», a escala 1/10.000, de este Plan General; teniendo en cuenta la preponderancia de los usos de los suelos no urbanizables sobre el resto, así como los planes sectoriales existentes: «Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada» (P.E.P.M.F.)

Este PGOU propone la siguiente clasificación del Suelo No Urbanizable:

- SNU de Especial Protección Cárcavas de Marchal. Monumento Natural.
- SNU de Especial Protección Monte Público Forestal.
- SNU de Especial Protección PEPMF. AG4 «Vega de la Hoya de Guadix».
- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Vega de Marchal.
- SNU de Especial Protección de Valor Agrícola Rambla Alboroz.
- SNU de Especial Protección Vía Pecuaria. Cordel de Paulenca 12 metros.
- SNU de Protección Infraestructuras Viarias.

Por otra parte, también se entenderán protegidos los suelos no urbanizables sujetos a limitaciones o servidumbres para la protección del dominio público; así como los cauces, arroyos y barrancos, etc.

Artículo 4.1.3: Disposiciones comunes a todas las categorías de Suelo No Urbanizable.

Artículo 4.1.4: Concurrencia.

Las actuaciones que se pretendan desarrollar en cualquier zona, área o ámbito incluido en el Suelo No Urbanizable tendrán que cumplir de forma concurrente, la normativa urbanística a aplicar para cada una de ellas prevista en cada uno de los capítulos siguientes, además de la normativa sectorial correspondiente.

Artículo 4.1.5: Edificaciones existentes en Suelo No Urbanizable.

El PGOU reconoce y asume todas las edificaciones existentes tanto en superficie como excavadas en cuevas, con el uso actual, consolidadas en el Suelo no urbanizable, sin perjuicio del régimen urbanístico aplicable en función de las determinaciones de la presente Normativa, en atención a los siguientes criterios:

a) Edificaciones tradicionales existentes, cortijos, huertas y cuevas, incluidas en Catálogo de Elementos de Interés Cultural o en el Inventario de Edificaciones Rústicas. En estas edificaciones se podrá intervenir, con las limitaciones establecidas en este Título o las recogidas en la Normativa de Protección para las incluidas en el Catálogo según los niveles asignados.

b) Edificaciones existentes en superficie y en cueva, sin interés específico, bien sean de carácter aislado, bien formando parte de núcleos rurales tradicionales. Se reconocen estas edificaciones con su volumen actual consolidado, siéndoles de aplicación igualmente las condiciones generales en cuanto a rehabilitación y reutilización de las edificaciones contenidas en este Título.

Se redacta un inventario de edificaciones existentes en Suelo No urbanizable antes de la aprobación de este PGOU, las cuales las recogen y reconoce en el Plan y sobre las cuales solo se podrán conceder licencia según lo establecido en este Plan.

Las viviendas y edificaciones existentes diseminadas en el medio no urbanizable y que fueron autorizadas en su día, (cortijos, cortijadas y otros), se completan dentro del ordenamiento urbanístico municipal mientras mantengan los usos y características para los que fueron autorizados, no admitiéndose cambio o alteración fuera de la normativa establecida en este Plan General.

El resto de edificaciones que no demostraren su autorización expresa, que no estén recogidas en el inventario de edificaciones existentes en SNU y no fueran legalizables, aunque estuvieran patrimonializadas por su propietario, se considerarán fuera de ordenación, aplicándosele la normativa correspondiente.

Se permitirá la rehabilitación, restauración, puesta en valor, etc., de las edificaciones recogidas en el inventario de edificaciones en suelo no urbanizable en el anexo correspondiente, según lo especificado en estas normas particulares.

Artículo 4.1.6: Levantamiento de cercas.

Sea cual fuere el tipo de Suelo No Urbanizable, al objeto de compatibilizar el derecho de los propietarios a cercar su heredad con el derecho general de la colectividad a gozar del paisaje, medio ambiente rural y la panorámica de las bellezas naturales, se establece en esta ordenanza el derecho a cercar las propiedades, sea cual fuere su extensión, siempre que como medida de protección coherente con la LOUA se ajusten a las siguientes normas:

1. Podrán colocarse postes de madera, metálicos o de hormigón.
2. Que los vanos entre postes se tejen con hilo metálico de forma que resulten transparentes y permitan el paso de la fauna, es decir con tela cinegética.
3. Sólo se permitirán barreras visuales cuando estas sean vegetales.
4. Si las fincas lindaran con cauces, carreteras, etc., se deberá de solicitar informe a dichos organismos.

RESTRICCIONES

Referente a los barrancos, quedan prohibidas dichas cercas en la zona de cauce (desde el lecho hasta la línea de máximas crecidas ordinarias) y en los 5 metros de servidumbre a cada lado.

En lo referente a carreteras, quedan prohibidas en los 8 metros que a ambos márgenes, se establecen como zona de servidumbre legal.

En lo referente a caminos, sendas y vías pecuarias, quedan prohibidas en los 1 m medidos desde ambos márgenes, y siempre que desde el eje se sitúen a más de 4 metros.

Artículo 4.1.7: Albercas y balsas.

Se podrán ejecutar albercas para el riego de los cultivos previendo su volumen en función de las dimensiones de la finca cultivada.

Se separarán al menos 7 metros de cualquier lindero de la finca y no menos de 10 m de los márgenes de caminos.

Dependiendo de su capacidad será necesario informe de Confederación según la Ley de Aguas.

Artículo 4.1.8: Condiciones generales comunes a todos los usos en Suelo No Urbanizable.

1. Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable que conllevan las actuaciones permitidas por el presente PGOU, se establece una prestación compensatoria que gestionará el Ayuntamiento. Esta prestación se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia y será de una cuantía de un % que establezca el Ayuntamiento mediante ordenanzas al respeto, de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2. Según lo previsto en el artículo 52.4 de la LOUA, para garantizar la efectividad de las disposiciones normativas en el Suelo no urbanizable se consideran actos sometidos a petición de licencia municipal cualquier uso permitido en la presente normativa sea cual sea la categoría donde se pretenda desarrollar. Cualquier petición sobre los distintos usos deberá referirse a su situación dentro del Polígono catastral y parcela correspondiente conforme al plano parcelario de rústica vigente. En caso de autorización de usos compatibles que se ajusten a los requisitos contemplados en los artículos correspondientes, el Ayuntamiento exigirá un Aval proporcionado a la incidencia de la actuación sobre el medio y que como mínimo será del 10% sobre el Presupuesto del Proyecto presentado.

La garantía prevista en el art. 52.4 de la LOUA para actuaciones de Interés Público se constituye a fin de cubrir gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como de las labores de restitución de los terrenos.

3. Los vallados o cerramientos de parcelas se realizarán de acuerdo con lo que se especifique para estos en cada una de las categorías de Suelo no urbanizable. La autorización de los mismos irá condicionada a que sean respetadas las servidumbres de las carreteras, caminos o elementos del territorio, ejecutándose con al menos la distancia que se establece en los retranqueos pertinentes en este PGOU. Estos vallados pueden estar condicionados a que su entramado sea de origen vegetal, sin obstaculizar las vistas y en armonía con el uso primario dominante del suelo no urbanizable.

4. El vertido de escombros y otros residuos que se produzcan en aplicación de la implantación de los distintos usos queda expresamente prohibido en todo el ámbito del suelo no urbanizable. Los autores de los mismos podrán ser sancionados por el Ayuntamiento y además estarán obligados a restituir el medio afectado. Los propietarios de parcelas que presenten acumulación de residuos serán requeridos por el Ayuntamiento para responder del estado de los terrenos e igualmente podrán ser sancionados y obligados a restituir el mismo.

5. Respecto a los servicios municipales de Abastecimiento de Agua y Saneamiento, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En el Suelo no urbanizable las licencias que se concedan para los distintos usos irán condicionadas a que los Proyectos que los desarrollen contengan el tratamiento de las aguas residuales mediante depuradoras convencionales u otro tipo de depuración que ofrezca garantías técnicas y que asegure la no contaminación freática.

b) Dadas las características propias de esta clase de suelo, el suministro de agua potable de la red municipal a estas instalaciones no se podrá autorizar.

6. Las edificaciones que se construyan para albergar los distintos usos, deberán tanto por su emplazamiento como por su forma, materiales y tratamiento de los mismos, causar el menor daño posible al paisaje natural. El Proyecto de dichas construcciones deberá definirse pormenorizadamente y el Ayuntamiento podrá imponer la sustitución de los mismos tomando como referencia las tipologías de la zona, si estos no fuesen los adecuados para el medio en el que se ubican.

7. Los usos permitidos en el Suelo no urbanizable que generen el uso de vehículos, deberán resolver los problemas de aparcamiento en el interior de la parcela catastral.

8. La separación a linderos privados de cualquier edificación será como mínimo de 7 metros. En caso de linderos públicos se tendrá en cuenta lo establecido por la legislación sectorial correspondiente. En el caso de caminos públicos, las edificaciones se separarán como mínimo 10 metros de su arista exterior del camino.

9. En aquellos casos que se compruebe el incumplimiento de algunos de los requisitos antes mencionados o de los contenidos de la normativa particular, podrá ocasionar la no-devolución del aval requerido para la realización de las obras y su posterior ejecución con el fin de subsanar las deficiencias detectadas, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

10. Los caminos rurales son aquellas vías de tránsito que aparecen en el Suelo no urbanizable para dar entrada a las distintas parcelas o fincas rústicas. Tendrán consideración de caminos rurales aquellos que existen en la actualidad y se encuentran por lo tanto, grafiados en los planos catastrales.

11. Las servidumbres que les afectan por ser elementos de uso y dominio público, serán respetadas por los propietarios que les afecten. El mantenimiento de los caminos será competencia de dichas propiedades. Cualquier arreglo o mantenimiento de ellos se realizará a base de rellenos con tierra y arena, al objeto de

mantener las características actuales. Se podrán pavimentar, asfaltar o hormigonar siempre que se justifique que el camino se use con mucha frecuencia o por condicionantes técnicos que lo aconseje.

12. Lo dispuesto en el presente Título lo es sin perjuicio de la necesidad de solicitar Licencia de Actividad según la legislación vigente para las instalaciones que así lo requieran.

Artículo 4.1.9: Estructura parcelaria y unidad mínima de actuación.

1. A efectos del Suelo No Urbanizable, se considera como estructura parcelaria la contenida en los planos catastrales de rústica de Municipio a la entrada en vigor del PGOU y también a la existencia de escrituras de las parcelas. Se entiende que estas unidades parcelarias que contienen los planos son las que estarán vigentes tras su aprobación y será sobre ellas donde se materialicen las distintas peticiones sobre la posibilidad de segregación o agregación.

2. Se define como Unidad Mínima de Actuación a aquella parcela que cuenta con la superficie mínima especificada para cada categoría de Suelo no urbanizable a fin de ser susceptible de contener los distintos usos compatibles con las limitaciones y condiciones expuestas en el presente Título.

Artículo 4.1.10: Parcelación y segregación de fincas.

1. Todos los actos de parcelación, división o segregación de fincas o terrenos en suelo no urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a previa licencia municipal o a la declaración de su innecesariedad por parte del Ayuntamiento.

2. Los Notarios y Registradores de la Propiedad no podrán utilizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación o segregación de fincas o terrenos en esta clase de suelo sin la acreditación de la preceptiva licencia municipal que deberá testimoniarse por los primeros en la correspondiente escritura. Alternativamente podrán exigir y testimoniar el certificado municipal de la innecesariedad de la licencia.

3. Con el objetivo de evitar la aparición de parcelaciones urbanísticas, no se permitirá, cuando se pretendan usos edificatorios de vivienda residencial, la parcelación, división o segregación de fincas que figuren como unidades catastrales independientes en la Revisión Catastral de Rústica inmediatamente anterior a la aprobación de este Plan, aunque las fincas resultantes tuviesen una superficie igual o superior a la parcela mínima de actuación establecida.

A tales efectos el Ayuntamiento certificará, previamente al otorgamiento de la licencia, que la finca que se vincula a la edificación figura como unidad catastral en dicha Revisión Catastral y, una vez otorgada la licencia, la finca se inscribirá en el Registro de la Propiedad como inedificable para futuras divisiones o segregaciones, debiendo quedar incluida tal condición en dicha licencia.

4. En Suelo no urbanizable quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas. Se entenderá por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes que pueda dar lugar a un núcleo de población de acuerdo a la definición que este Plan establece para este concepto y teniendo en cuenta las condiciones que el mismo establece para evitar el riesgo de su aparición y desarrollo.

5. En Suelo no urbanizable sólo se permiten parcelaciones rústicas. Se entenderá por parcelación rústica la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agraria, ganadera, forestal o cualquier otro uso de carácter no edificatorio y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente (agraria, forestal, etc.). No se podrá realizar ningún tipo de parcelación rústica en fincas en las que existan construcciones ilegales.

6. En todo caso será considerada ilegal cualquier parcelación que incumpla estas normas pudiendo dar lugar a la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en los términos previstos en el artículo 160 de la LOUA.

7. Para las distintas subcategorías de Suelo no urbanizable que este PGOU define y delimita, el régimen concreto de parcelación será el definido en su normativa particular.

Artículo 4.1.11: Condiciones de las obras de infraestructura.

1. En ejecución del Planeamiento Especial redactado, o en las actuaciones directas sin necesidad del mismo, podrán realizarse, sobre Suelo no urbanizable, obras de infraestructura de acuerdo con Proyecto Técnico que se redactará a tal efecto. Igualmente, se podrán ejecutar obras no edificatorias, que no precisen Proyecto, relacionadas con el uso asignado.

2. Todas ellas están sujetas a la licencia municipal. Además se tendrán en cuenta las Normas Generales de Protección y, en su caso, las Normas Particulares para las distintas categorías del suelo no urbanizable y su normativa sectorial aplicable.

Artículo 4.1.12: Concepto de núcleo de población.

Para establecer los caracteres objetivos que conforman un núcleo de población, partimos de la definición que formula el INE que, aunque establecida con carácter general para el Estado, se adecua también para los

caracteres de este municipio: «aquel constituido al menos por diez edificaciones contiguas o lo suficientemente próximas, que formen calles, plazas u otras vías urbanas»; y de los criterios que establece la Ley del Suelo, que reconoce núcleos urbanos y no urbanos, atendiendo al sector de producción que predomine en la actividad económica.

Con estas directrices básicas distinguimos en primer lugar entre núcleo urbano y núcleo rural.

El «núcleo de población urbano» se define como una agrupación de edificios cuyo uso global predominante es el residencial, que está habitado permanente o estacionalmente (concentración de población) por familias cuya actividad pertenece a los sectores de producción agrícola-ganadera, industrial o terciaria, que presentan caracteres físicos homogéneos y que se constituyen en organización colectiva (centralización de actividades), desarrollándose a la vez equipamientos públicos que satisfagan sus necesidades sociales (socialización de actividades). Así mismo, demandan servicios urbanísticos comunes tales como red de abastecimiento de agua, red de saneamiento, red de alumbrado público, sistema de espacios viarios, etc.

En función de esto, se considera en el término municipal de Marchal un núcleo urbano: Marchal.

El «núcleo de población Rural» Todas las demás agrupaciones que no presentan las características del artículo anterior las consideraremos núcleos rurales, constituidos por aquellas agrupaciones de caserío que formando parte de una unidad administrativa superior, se asientan sobre el territorio de forma discontinua o interrelacionada, cuyos caracteres típicos son la ausencia de enlaces y/o servicios urbanos entre ellos y su vinculación a familias rurales cuya principal actividad económica pertenece al sector primario.

En función de lo anterior no se considera en el término municipal de Marchal ningún núcleo rural.

CONDICIONES PARA LA NO FORMACIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Siguiendo las prescripciones de la LOUA establecemos las condiciones generales a que deben ajustarse las nuevas edificaciones destinadas a viviendas, en suelo no urbanizable para que imposibiliten la formación de nuevos núcleos de población, sean urbanos o rurales. Para ello se regulan:

- Dimensiones y caracteres de las parcelas:

Se establecen para el suelo no urbanizable, y para casos de segregaciones de carácter civil, tres tipos de parcela mínima en función de su ubicación en «suelo de regadío intensivo», «suelo de regadío extensivo» o «suelo de secano» según previsión que a tal efecto aporta la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. De esta forma, la Resolución de 4.11.1996 de la Dirección General de Desarrollo Rural y Actuaciones Estructurales determina provisionalmente las unidades mínimas de cultivo en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre Modernización de Explotaciones Agrarias.

Así, determina que para el primer caso se establece en una parcela mínima de 2.500 m², para el segundo de 5.000 m², y para el tercero de 25.000 m². Se permite, así mismo, la agregación de parcelas para posibilitar dichas superficies, siempre que las parcelas agregadas queden afectadas por la carga de no poder realizar otra edificación ni realizar una nueva segregación, para lo que se efectuará la inscripción de la carga en el Registro de la Propiedad, (que será anterior a la concesión de licencia).

Para posibilitar cualquier edificación o de vivienda vinculada a la explotación agraria ganadera habrá que contar con la superficie mínima de cultivo siguiente en función de su ubicación:

- 2.500 m² para regadío intensivo.

- 5.000 m² para regadío extensivo.

- 25.000 m² para secano.

Ubicación de las edificaciones:

Las edificaciones que se permitan han de ser exentas.

La separación de las edificaciones entre sí será superior a 100 metros (en línea recta), debiendo estar separadas al menos 150 metros de la línea de delimitación del suelo urbano o del suelo urbanizable.

Artículo 4.1.13: Instalaciones de interés público.

1. La declaración de Utilidad Pública e Interés Social será de aplicación a los usos permitidos en cada categoría de suelo no urbanizable de protección especial y de acuerdo a la legislación vigente. No obstante, se someterán a los requisitos que se establecen para cada uso de edificación según el art. 4.1.15 que requieran la declaración de Interés Público según el art. 42 de la LOUA.

Los usos podrán ser:

- Edificaciones ganaderas intensivas.

- Alojamiento rural turístico.

- Vivienda agrícola vinculada a la explotación agraria ganadera.

- Equipamiento social y comunitario.

- Implantación de parques o plantas generadoras de energías renovables.

- Y aquellas que aunque no estén especificadas aquí, no queden prohibidas por el planeamiento y deban ser declaradas de utilidad pública o interés social según el art. 42 de la LOUA.

2. La licencia o autorización para este tipo de instalaciones contendrá el compromiso de restitución de la parcela objeto de la actividad a su estado natural en el caso de cese o desaparición de la misma, sin que pueda reconvertirse a usos distintos del inicialmente autorizado, salvo nueva iniciación del procedimiento.

3. Se seguirá lo establecido en el art. 42 de la LOUA para estas actuaciones de Interés público en terrenos con régimen de suelo no urbanizable.

4. Para estas actuaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el art. 52.4 de la LOUA a fin de constituir una garantía para la restitución de los terrenos además de incumplimientos que se produjeran.

CARACTERÍSTICAS DE LAS EDIFICACIONES PARA ACTUACIONES DE INTERÉS PÚBLICO

Las características generales de edificación a aplicar a las actuaciones de interés público no reguladas en el art. 4.1.15 serán las siguientes:

Requerirán la justificación de la interés público de su objeto según art. 42 de la LOUA.

- Se ubicarán sobre parcelas mayores de 5.000 m².
- Altura máxima 7.00 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.
- Tendrá la cubierta de teja, enfoscada y pintada en blanco, plana, o otra terminación justificada en el proyecto acorde con el medio donde se construya.
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

Artículo 4.1.14: Distancia entre construcciones y de éstas al núcleo de población.

La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, distintas a la actuación que se acometa, será de 100 metros en línea recta. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU se especifica para cada uso de la edificación en el artículo 4.1.15 y será como mínimo de 150 metros y para las actividades ganaderas que se establecerá una distancia mínima de 300 metros.

Artículo 4.1.15: Condiciones y usos de la edificación para el desarrollo de las actividades en los distintos usos del Suelo No Urbanizable.

Los usos necesitan para su desarrollo una serie de actividades y edificaciones. Estos usos de la edificación están estrechamente relacionados con la propia naturaleza del suelo agrícola. Siendo los siguientes:

CASETAS PARA DISTINTAS INSTALACIONES

Estas edificaciones cuyo cometido es el de dar cobertura a las distintas instalaciones que deben realizarse en favor de un mejor rendimiento agrícola, tales como bombas de riego, contadores, etc., se autorizarán con la superficie mínima edificada que necesiten para tales fines siempre que su justificación venga avalada por la Compañía Suministradora que realice la instalación o por criterio técnico.

- Altura máxima 3,50 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.
- Superficie construida: a justificar.
- Unidad Mínima de Actuación: Unidad mínima de cultivo.
- Tendrá la cubierta de teja, enfoscada y pintada en blanco.
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

CASETAS DE APEROS

Las casetas de aperos de labranza deben de estar ligadas a la explotación intensiva de parcelas de pequeño tamaño, que constituyen una actividad complementaria del titular.

- Tendrán una superficie construida de 25 m² y 3,50 metros de altura.
- La superficie de parcela deberá ser como mínimo la establecida en la parcela mínima agraria establecida en la Ley Agraria.

- Tendrá la cubierta de teja, enfoscada y pintada en blanco.
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

Para la concesión de licencia será necesario presentar memoria valorada de la actuación a realizar.

VIVEROS

Comprende esta actividad la explotación de especies vegetales vivas para su reimplantación así como los cultivos agrícolas de primor que exigen unas condiciones ambientales especiales.

ALMACÉN AGRÍCOLA

1. Se incluye en este uso de la edificación, las construcciones destinadas al almacenamiento, guarda y custodia de la producción agrícola propia de una determinada finca. Así mismo se puede efectuar en estas construcciones un primer proceso de transformación de la materia prima agrícola mediante medios naturales (secado, aventado, etc.), previamente a su venta o distribución.

2. Se consideran integrantes de esta actividad los silos, naves, almacenes, secaderos de tabaco, lagares, etc., siempre proporcionados al tamaño de la finca, siempre que esta tenga una superficie igual o mayor que la unidad mínima establecida para cada categoría de suelo donde estén permitidas estas instalaciones.

- La superficie de parcela deberá ser igual o superior a la establecida en cada categoría de suelo no urbanizable y como mínimo la establecida en la parcela mínima agraria establecida en la Ley Agraria.

- Tendrá la cubierta preferentemente de teja o chapa no reflectante (color verde), enfoscada y pintada en blanco.

- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

- Superficie máxima construida: 100 m².

- Altura máxima de la edificación: 4,50 metros.

3. En parcelas con una superficie superior a 7.000 m² se podrá ampliar la superficie construida hasta los 400 m² y 7 metros de altura.

EDIFICACIÓN PARA ACTIVIDADES GANADERAS

1. Esta actividad requiere la construcción necesaria destinada a la estabulación del ganado, almacenamiento de piensos, maquinaria y útiles, instalaciones propias de la actividad, así como las construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos de forma intensiva.

- Altura máxima 7,00 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.

- Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

- Tendrá la cubierta preferentemente de teja o chapa no reflectante (color verde), enfoscada y pintada en blanco.

- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

- Las fincas donde se implante una instalación de interés Público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

- Se plantará arboleda alrededor de la construcción para integrarla en el paisaje.

- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 300 metros.

2. Estas construcciones deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la legislación específica para esta clase de instalaciones

3. Para la obtención de licencia urbanística correspondiente será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como el correcto tratamiento de los residuos generados por la actividad.

4. Será necesario la declaración de Interés Público por ser una implantación en Suelo No Urbanizable, según el art. 42 de la LOUA.

INSTALACIONES PARA PARQUES RURALES-RECREATIVOS

Áreas recreativas: Instalaciones para la realización de actividades al aire. Con instalación permanente de mesas, bancos y barbacoas de piedra. Se permite una construcción auxiliar, siempre que se justifique su necesidad, de 30 m² y 3,5 metros de altura para la ubicación de instalaciones propias de la actividad.

Se construirá con materiales y tipologías tradicionales.

EQUIPAMIENTO PAISAJÍSTICO

Instalación de pequeños miradores con panel interpretativo del paisaje, construido con materiales no impactantes visualmente. Se situarán en senderos y vías tradicionales, como apoyo a la realización de actividades turístico-culturales.

MERENDEROS Y VENTAS

Es un uso a desarrollar sobre edificaciones recogidas en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural, en el Inventario de Edificaciones Rústicas o de nueva planta. Se permite una construcción auxiliar, siempre que se justifique su necesidad, de 40 m² y 3,5 metros de altura para la ubicación de instalaciones propias de la actividad siempre que esta no suponga la pérdida de las características de la edificación original.

ALOJAMIENTO RURAL TURÍSTICO

Se incluyen en esta actividad los alojamientos de turismo rural bien sobre edificaciones recogidas en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural, en el Inventario de Edificaciones Rústicas, en edificaciones recogidas en el inventario de edificaciones existentes en SNU o bien de nueva planta sobre parcelas que tenga características idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Se tramitará como actuación en suelo no urbanizable según la LOUA.

- Se podrá realizar excavada bajo el terreno en cuevas si es de uso turístico.

- Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

- Altura máxima dos plantas con 7,00 metros máximo de altura. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.

- Tendrá la cubierta de teja mayoritariamente, aunque se puede permitir la plana.

- Separación a linderos 7 metros.

- Separación a caminos 10 metros.

- Separación a carretera 25 metros.

- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.

- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.

- Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.

- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

VIVIENDA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA GANADERA

Se incluyen en esta actividad los alojamientos sobre edificaciones recogidas en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural, en el Inventario de Edificaciones Rústicas, en edificaciones recogidas en el inventario de

edificaciones existentes en SNU o bien de nueva planta sobre parcelas que tenga características idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

Se permitirá la construcción de vivienda vinculada a la explotación agraria ganadera del terreno, tal como se establece en el art. 52, B), b) de la LOUA.

- Se justificará su parcela mínima de cultivo.
- Se justificará que la parcela está en explotación con certificado visado por técnico competente.
- El promotor deberá justificar la explotación de agrícola.
- El promotor deberá justificar la relación económica con la explotación.
- El promotor deberá justificar que no posee vivienda en el núcleo de población.

Se tramitará como actuación en suelo no urbanizable según la LOUA.

- Unidad Mínima de Actuación: Parcela mínima de cultivo.
- Altura máxima dos planta o 7,00 metros.
- Tendrá la cubierta de teja.
- Tendrá una superficie máxima construida de 150 m² para uso vivienda.
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.
- Si la vivienda a construir se encuentra dentro del suelo clasificado como SNU AG4 la distancia mínima al núcleo de población será de 2 km.

EQUIPAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO

Con independencia de su titularidad pública o privada, se ubicarán bien sobre edificaciones recogidas en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural o en el Inventario de Edificaciones Rústicas o bien de nueva planta sobre parcelas idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

- Numero de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima dos plantas con 7,00 metros máximo de altura. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.
- Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².
- Tendrá la cubierta preferentemente de teja si bien podrá ser plana
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.
- Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, siempre que no sean del mismo complejo, será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

CAMPIG Y CAMPAMENTOS

Con independencia de su titularidad pública o privada, se ubicarán bien sobre edificaciones recogidas en el Catálogo de Elementos de Interés Cultural o en el Inventario de Edificaciones Rústicas o bien de nueva planta sobre parcelas idóneas para ello. Las posibilidades de intervención serán las permitidas por la Normativa de Protección para los niveles de protección correspondientes. Llevarán implícita la Declaración de Interés Público.

- Numero de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima dos plantas con 7,00 metros máximo de altura. La altura podrá variar si se justifica expresamente por las características concretas de la actividad o diseño.
- Unidad Mínima de Actuación: Para actividades compatibles: 5.000 m².

- Tendrá la cubierta preferentemente de teja si bien podrá ser plana
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.
- Las fincas donde se implante una instalación de interés público adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes, siempre que no sean del mismo complejo, será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.

EDIFICACIONES VINCULADAS CON LA IMPLANTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS

1. Las infraestructuras en Suelo no urbanizable se derivan en todos los casos de la necesidad de su implantación por motivos de su declaración de Interés Público. En otros casos, y tratándose de elementos territoriales: ríos, acequias, caminos rurales, etc., en los que se pretendan llevar a cabo actuaciones tales como acondicionamiento, encauzamiento o tratamientos, será imprescindible la autorización de los Organismos competentes para llevarlas a cabo.

2. Se entiende por edificaciones vinculadas a las Infraestructuras, todas aquellas construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

3. Se entiende por edificaciones vinculadas a las infraestructuras, las casetas de peones, instalaciones para mantenimiento de las carreteras y autopistas, estaciones y subestaciones de redes de energía eléctrica, edificaciones para la explotación de energías renovables, etc. Las condiciones de estas edificaciones serán las que respondan a las necesidades específicas de cada infraestructura, y tendrán una superficie atendiendo a sus necesidades, debidamente justificadas en proyecto. Aquellas edificaciones que tengan sentido solamente durante la fase de obra, serán desmontadas una vez terminadas las mismas.

4. Se podrá realizar actuaciones de generación de energía mediante fuentes renovables, siempre que el suelo sobre el que se pretenda instalar su uso sea compatible. Se adaptará a la ley Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

5. Se podrán implantar infraestructuras de energía renovables, subestaciones eléctricas, líneas eléctricas, etc , sobre el SNU siempre que su uso sea compatible para la categoría donde se quiera implantar.

6. Las características serán las siguientes:

- Requerirán la justificación del interés público de su objeto según art. 42 de la LOUA.
- Se ubicarán sobre parcelas mayores de 5.000 m².
- Altura máxima 7,00 metros, salvo justificación expresa por las características concretas de la actividad.
- Tendrá la cubierta de teja, chapa metálica de color plana, o otra terminación justificada en el proyecto acorde con el medio donde se construya.
- Paredes enfoscada y pintada en blanco,
- Separación a linderos 7 metros.
- Separación a caminos 10 metros.
- Separación a carretera 25 metros.
- Separación a vías pecuarias extremo exterior 10 metros.
- La ocupación máxima de las construcciones respecto de la parcela objeto de la actuación no superará el 20%.
- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros. La distancia mínima de las construcciones permitidas al suelo clasificado como Urbano o Urbanizable por el presente PGOU será de 150 metros.
- Los postes eléctricos de las líneas eléctricas no tendrán parcela mínima.

Artículo 4.1.16: Distancias mínimas para los usos de la edificación permitidos.

- La distancia mínima de las construcciones permitidas a otras edificaciones existentes será de 100 metros en línea recta. En el art. 4.1.15 se especifica esta distancia mínima que debe existir desde la edificación al límite del suelo urbano y urbanizable para cada uso de la edificación. Si no estuviera establecido el uso en este artículo será como mínimo de 150 metros y para las actividades ganaderas que será una distancia mínima de 300 metros.

CAPÍTULO 2

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica.
Cárcavas de Marchal. Monumento Natural

Artículo 4.2.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

En cuanto a la normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento, al menos, lo especificado en la declaración de Monumento Natural Realizada por La Junta de Andalucía, así como lo estipulado en la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección para monumentos naturales de Andalucía, así como el Decreto 250/2003 por el que se declaran determinados monumentos naturales de Andalucía.

Constituye esta zona el Macizo arcilloso caracterizado por formaciones acarcavadas de gran belleza, producidas por la acción erosiva del agua, teniendo una superficie aproximada de 52.236 m².

Son espacios de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente turística y forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés turístico.

Artículo 4.2.2: Usos prohibidos y usos compatibles.

Para la actuación de cualquier actuación sobre estos terrenos será necesario el informe preceptivo y favorable de la Consejería de Medio Ambiente.

CATÁLOGO DE EDIFICACIONES EXISTENTES DENTRO DEL ÁMBITO DE MONUMENTO NATURAL. CONDICIONES ESTÉTICAS

En cuanto a las edificaciones sobre rasante y en cueva que existen dentro de los límites del monumento natural, este planeamiento realiza un inventario y catálogo de edificaciones existentes dentro de estos límites en los que se pueden realizar obras de reforma, rehabilitación y habitabilidad sobre las edificaciones existentes con los siguientes condicionantes:

1. Agregaciones y segregaciones: Como norma general se mantendrá el parcelario actual, no admitiéndose ni agregaciones ni parcelaciones. De existir la parcela catastral se mantendrá la existente no permitiéndose su segregación.

2. Tratamientos de Aleros de tejado: Los aleros de tejado permitidos son los realizados en ladrillo visto (pico de gorrión) o aleros de canecillos de madera. Ambos con doble emboquillado y teja árabe o mixta.

3. Las cubiertas: se realizarán mediante cubierta inclinada de teja árabe o mixta de color rojizo similar al existente. No se permiten terrazas planas.

4. Chimeneas: Las chimeneas deberán estar revestidas con morteros pintadas a la cal o monocapa de color blanco, debiendo de tener un sombrero tradicional. Las chimeneas que se realicen sobre habitaciones que no estén excavadas si podrán tener su cuerpo vertical con líneas rectas, mientras que las chimeneas que se realicen sobre el cerro solo podrán tener formas redondeadas semejantes a cilindros troncocónicos, similares a las actuales.

5. Tratamiento de espacios públicos y placetas: Los espacios públicos se resolverán principalmente mediante pavimentos de adoquines de granito, de hormigón, pavimentos de piedra o de ladrillo, pudiéndose también utilizar el hormigón impreso. También se puede utilizar combinaciones de los anteriores. Como norma se ha de intentar utilizar el mismo pavimento para una misma zona.

Para las placetas interiores de las parcelas de cueva se utilizara los mismos materiales y criterios que para los espacios públicos de este mismo punto.

Respecto de las actuaciones permitidas en los espacios públicos relacionadas con las cuevas, solo se podrá realizar actuaciones que vayan encaminadas a mejorar este espacio público consistentes en dotar las pequeñas placetas que existan de jardines y mejorar las condiciones urbanísticas tal como se expresa en este punto.

6. Elementos discordantes: Cuando se actué sobre una parcela o edificación o inmueble ya sea excavado o en superficie, el cual no cumpla con los parámetros que se dictan en estas condiciones, y por tanto con elementos discordantes se deberán de sustituir por otros que cumplan estas premisas que se estipulan en estas condiciones estéticas.

7. Elementos de rejería: En los huecos de ventana se podrán utilizar rejas siempre que estas estén realizadas mediante forja, principalmente mediante barrotes verticales de cuadradillo con algunos horizontales. Puntualmente se podrá utilizar forja artística.

8. Construcción y ocupación de placeta: Se podrá construir sobre la placeta una edificación que tendrá una altura máxima de una planta (3.20 m), no pudiendo ocupar más del 25% de los espacios de placeta anexos a la cueva, con un límite máximo de 50 m², debiendo destinarse al uso residencial unifamiliar o dependencias complementarias (como cocinas, aseos, o pequeño comedor asociado a la cocina). Solo se podrá realizar si la placeta posee dimensiones suficientes para su incorporación o si es necesario a la vivienda cueva por problemas de habitabilidad.

9. Usos: Los usos de estas edificaciones solo podrán ser el de residencial o el turístico.

10. Dinteles: Los dinteles de las puertas de acceso a las cuevas deben de ser curvos. Los dinteles de las ventanas deberán de ser rectos. Las puertas de acceso a edificaciones anexas serán sus dinteles rectos. Su revestimiento se realizará mediante morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar los dinteles de ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

11. Jambas: Las jambas de las puertas y ventanas serán rectos y revestidos con morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar mediante ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

12. Zócalos: Solo se permitirán zócalos pintados de colores grises al cemento. Con una altura máxima de 1 metro. No se permitirán los zócalos de piedra.

13. Vallado de parcela: Se permitirá el vallado de parcela mediante muro opaco revestido de mortero y de color blanco hasta una altura de 1 m y el resto hasta los 2 metros con reja de forja de color negro. Se prohíbe el vallado metálico y el de balastrada de piedra artificial.

14. Carpinterías: de madera o de aluminio imitación a madera.

Solo se podrá realizar obra sobre las edificaciones existentes en cueva o en superficie, que se encuentren incluidas en el inventario o catalogo de cuevas, no permitiéndose nuevas excavaciones. Si se permitirá cuartos de baño y cocina anexas a las existentes sobre la placeta cumpliendo los puntos anteriores.

No se podrá ampliar las dimensiones de las cuevas existentes salvo por problemas estructurales de la propia cueva que deberá de justificarse en proyecto.

Solo se podrá actuar sobre las edificaciones de estén el inventario o catalogo no permitiéndose la nueva excavación de cuevas.

Si existiese alguna cueva que por error no se hubiera incluida en el inventario o catalogo de cuevas y que se pruebe su existencia, no habrá ningún problema en actuar sobre ella y se deberá de incorporar al inventario o catálogo.

Podrán autorizarse intervenciones que sirvan para potenciar el monumento natural y con la correspondiente autorización de la Consejería de Medio Ambiente, respetando la estructura espacial del hábitat, que resulten complementarias o necesarias para el mantenimiento del uso actual tanto del monumento como del residencial, de acuerdo con el conjunto de criterios que se desprende de las presentes normas.

Los datos de las fichas del catalogo son orientativas. El ayuntamiento mediante los documentos de proyecto presentados por el promotor de las obras que se quieran realizar sobre estas edificaciones será el que verifique que no se aumenta el volumen de estas edificaciones existentes.

Si se permitirá obras de infraestructuras realizadas por el ayuntamiento para dotar la zona de servicios necesarios para la habitabilidad de la zona.

Salvo en las situaciones reguladas en esta norma las nuevas edificaciones y cercas no podrán ocupar áreas que afecten a las cuevas existentes ni a los recintos a ellas vinculados, entendiéndose por tales, sus accesos, placetas, cerros o espacios bajo los que se desarrollan aquellas.

Se prohíbe el vallado con alambrada del cerro de las cuevas y el de cualquier espacio común del hábitat, considerándose estas situaciones como disonantes, debiendo eliminarse los vallados con alambrada existentes cuando se produzca cualquier tipo de intervención y en cualquier caso cuando el Ayuntamiento sí lo ordene en función de sus competencias y de las previsiones de las presentes normas, a través de las correspondientes órdenes de ejecución.

Únicamente se permiten edificaciones de nueva planta cuando se trate de pequeñas construcciones asociados a las cuevas y dispuestos en los espacios exteriores de la parcela catastral o registral, siempre que no supongan la ocupación del sistema de accesos o de las áreas del cerro superior, o a espacios visuales o de expansión comunes a cuevas o edificaciones de distinta propiedad y cumpla con lo estipulado en los puntos anteriores.

Las nuevas intervenciones deberán respetar anchos mínimos que proponga el ayuntamiento según lo establecido en el capítulo de urbanización de los caminos sendas de este PGOU.

En todos los casos las soluciones constructivas responderán a diseños, tecnologías y materiales tradicionales, debiendo considerarse esta condición como necesaria a efectos del otorgamiento de licencia.

En base a ello se consideran adecuadas los juegos de volúmenes regulares con cerramientos de fábrica, revestidos con mortero y acabados de cal, las cubiertas de teja árabe o mixta, los huecos de proporciones rectangulares, la austeridad o ausencia de elementos decorativos, etc.. Cualquier solución contraria deberá ser expresamente justificada y aprobada.

Las alineaciones de edificaciones y de parcela o placeta serán en cada caso señaladas previamente por el Ayuntamiento en el marco de las determinaciones de las presentes normas y en función de los objetivos pretendidos.

Dadas las características de las cuevas no se establece edificabilidad o límite de superficie, ni parcela mínima o frente de fachada mínimo. Se reconocen las parcelas catastrales y registrales actuales, pudiendo realizar nuevas parcelas si no estuviesen aun realizadas.

Los actos de uso del subsuelo y entre ellos los que tengan por fin la excavación de cuevas dentro de este hábitat de cuevas, en terrenos de propiedad privada o los que vayan a ser realizados por los particulares en los terrenos de dominio público, requerirán licencia municipal sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del titular del dominio público, en este caso la Consejería de Medio Ambiente.

Las licencias de excavación de cuevas se entenderán sin perjuicio de las condiciones que correspondan en relación al régimen de propiedad, al que se vinculen, ya salvo el derecho de propiedad.

Cuando a criterio municipal concurren condiciones que aconsejen la iniciativa pública en orden al mantenimiento de las singulares condiciones del hábitat, u otras circunstancias especiales incluso las relacionadas con la implantación de servicios o la funcionalidad urbana, el Ayuntamiento podrá impulsar un expediente y solicitar autorización a la Consejería de Medio Ambiente.

Podrán proponerse actuaciones de carácter turístico que habrán de tramitarse mediante su correspondiente proyecto y que en cualquier caso habrán de justificar su adecuación a la estructura espacial del hábitat de cuevas que se desprende del conjunto de condiciones expuestas con la autorización de la Consejería de Medio Ambiente.

De la Ley 2/1989 por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos y se establecen medidas adicionales para su protección para los monumentos naturales de Andalucía y régimen de protección que se transcribe aquí:

Capítulo II. Régimen de Protección

Artículo 9.

1. Queda prohibida toda actividad susceptible de alterar los elementos y la dinámica de los sistemas naturales de las Reservas Naturales.
2. Excepcionalmente, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar aquellas actuaciones que tengan por finalidad la conservación y, si procede, regeneración de las Reservas Naturales.
3. Queda prohibida la introducción, adaptación y multiplicación de especies no autóctonas de fauna y flora.
4. Para acceder al interior de las Reservas Naturales, será indispensable la autorización de la Agencia de Medio Ambiente.

Artículo 10.

1. Las actividades tradicionales que se realicen en los Parajes Naturales, podrán continuar ejerciéndose en los términos que reglamentariamente se establezca, siempre que aquéllas no pongan en peligro los valores naturales objeto de protección.
2. Toda otra actuación en el interior de los Parajes Naturales deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente, quien, previa presentación por su promotor del oportuno estudio de impacto ambiental, la otorgará cuando aquélla no ponga en peligro los valores protegidos.

Artículo 11.

1. Queda prohibida la actividad cinegética y piscícola en las Reservas Naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 9 de la presente Ley.
2. Queda asimismo prohibida la actividad cinegética en los Parajes Naturales. No obstante, y con carácter excepcional, la Agencia de Medio Ambiente podrá autorizar la caza en dichos territorios cuando ésta tenga finalidad la conservación y, en su caso, regeneración de sus equilibrios biológicos.
3. La Agencia de Medio Ambiente informará con carácter vinculante la regulación del ejercicio de la caza y de la pesca en las zonas de protección previstas en el artículo 3 de la presente Ley.

Artículo 12. Queda prohibido todo acto de menoscabo, deterioro o desfiguración de los Monumentos Naturales.

Artículo 13.

1. El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto, previa aprobación provisional por la Junta Rectora, el Plan Rector de Uso y Gestión que determinará el régimen de actividades de los Parques Naturales,

conforme a lo establecido en la legislación básica del Estado². En todo caso, para evitar la pérdida o deterioro de los valores que se quieren proteger, toda nueva actuación en suelo no urbanizable que se quiera llevar a cabo en el Parque Natural, deberá ser autorizada por la Agencia de Medio Ambiente.

2. Asimismo, el Consejo de Gobierno establecerá ayudas técnicas y financieras para el ámbito territorial de los Parques Naturales y de su área de influencia, que tendrán entre otras, en su caso, las finalidades siguientes:

a) Crear infraestructuras y lograr unos niveles de servicios y equipamientos adecuados.

b) Mejorar las actividades tradicionales y fomentar otras compatibles con el mantenimiento de los valores ambientales.

c) Integrar a los habitantes en las actividades generadas por la protección y gestión del Parque Natural.

d) Rehabilitar la vivienda rural y conservar el Patrimonio Arquitectónico.

e) Estimular las iniciativas culturales, científicas, pedagógicas y recreativas autóctonas.

Artículo 14. El aprovechamiento de los recursos naturales de los Parques Periurbanos requerirá previa autorización de la Agencia de Medio Ambiente, que la otorgará siempre que sea compatible con la función recreativa de éstos y con su régimen de protección.

Artículo 15.

1. Los terrenos de las Reservas Naturales y Parajes Naturales, quedan clasificados a todos los efectos como suelo no urbanizable objeto de protección especial.

2. La Consejería de Obras Públicas y Transporte promoverá la adecuación de oficio del planeamiento urbanístico a la reglamentación de los Parques Naturales.

3. La modificación de la clasificación del suelo no urbanizable en los Parques Naturales requerirá el informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, que se ajustará a la reglamentación prevista en el artículo 13.

4. Asimismo, requerirá informe favorable de la Agencia de Medio Ambiente, la modificación de la clasificación del suelo afectado por el régimen de protección de Monumento Natural o Parque Periurbano, declarado en la forma prevista en la presente Ley.

5. Las determinaciones de los Planes Especiales de Protección de Medio Físico de cada una de las provincias de Andalucía, tendrán, en todo caso, carácter supletorio de las disposiciones específicas de protección de los espacios naturales incluidos en el presente Inventario.

Régimen de Protección, Uso y Gestión del Monumento Natural Cárcavas de Marchal según Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

1. El Régimen de Protección, Uso y Gestión del Monumento Natural Cárcavas de Marchal es el establecido en la Ley/1989, de 18 de julio, en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, así como en las demás normas vigentes, y en las correspondientes Normas y Directrices de Ordenación y Gestión que se contienen en el Anexo I del Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran determinados Monumentos Naturales de Andalucía.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley de Minas y de conformidad con la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, se declaran zonas no registrables el ámbito territorial de los Monumentos Naturales que se declaran en el presente Decreto.

A continuación se traspone el citado Anexo I.

NORMAS Y DIRECTRICES DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN

1. Disposiciones generales.

1.1. Gestión y Administración.

1. La gestión y administración de los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, sin perjuicio de las delegaciones o encomiendas de gestión a las Corporaciones Locales.

2. En ningún caso la delegación de la gestión y administración de los Monumentos Naturales podrá ser, a su vez, objeto de delegación en un tercero.

3. Cuando concurren sobre un Monumento Natural las competencias de dos o más organismos o Administraciones públicas, la gestión se realizará atendiendo al principio de lealtad institucional, y a los principios de coordinación y colaboración.

1.2. Seguimiento.

Cuando a una Corporación Local se le delegue o encomiende la gestión de un Monumento Natural, o cuando una entidad pública o privada o titular de finca incardinada en el mismo colabore en la gestión del espacio, corresponderá a la Consejería de Medio Ambiente realizar las tareas de seguimiento del estado de aquél y de la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones.

1.3. Participación social.

1. La participación social y las actuaciones de voluntariado ambiental en relación a los Monumentos Naturales que se declaran por el presente Decreto se llevarán a cabo de acuerdo a lo previsto en los artículos 18 al 22 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre.

2. En caso de encontrarse el Monumento Natural dentro de los límites de un Parque Natural, el órgano de participación social será la Junta Rectora correspondiente.

2. Disposiciones relativas a la gestión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos.

2.1. Objetivos. La conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, son objetivos prioritarios que han de inspirar las diferentes actuaciones, tanto las vinculadas directamente a la gestión del espacio, como aquéllas relacionadas con los aprovechamientos y actividades que puedan desarrollarse dentro del mismo.

2.2. Criterios de gestión.

1. La gestión de los recursos naturales debe ir dirigida prioritariamente a la conservación y, en su caso, restauración de los diferentes elementos que han motivado la declaración de los Monumentos Naturales, englobando de forma integral los componentes bióticos y abióticos.

2. Cualquier actividad que se desarrolle en los Monumentos Naturales deberá ser compatible con la conservación y restauración de los recursos naturales y culturales que albergan. Tales actividades deberán además tener en cuenta criterios paisajísticos que permitan su integración en el entorno.

2.3. Medidas correctoras.

La Consejería de Medio Ambiente propondrá y, en su caso, llevará a cabo las medidas correctoras que se estimen necesarias cuando se detecten alteraciones en la dinámica de los procesos que afecten a la realidad de los Monumentos Naturales.

2.4. Especies alóctonas.

Con carácter excepcional, podrá considerarse compatible con los valores naturales del Monumento Natural la conservación de ciertas especies alóctonas que, con el transcurso de los años, han pasado a formar parte de la identidad de aquellos.

2.5. Recursos culturales.

1. La gestión de los Monumentos Naturales tendrá en cuenta, en su caso, los diversos elementos pertenecientes al patrimonio cultural existentes en los mismos de acuerdo con lo dispuesto en las leyes 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. La señalización de los elementos vinculados al patrimonio cultural dentro de los Monumentos Naturales deberá realizarse de acuerdo con el Manual de Señalización Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por Orden de la Consejería de Presidencia de 30 de abril de 1998, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3. Disposiciones relativas al uso público.

3.1. Objetivos.

Garantizar el conocimiento y disfrute de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales, de forma compatible con su conservación, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

3.2. Dotación de equipamientos.

1. La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, dotará a cada Monumento Natural de los equipamientos necesarios para hacer efectivo el ejercicio del derecho de los ciudadanos a conocer y disfrutar del medio natural.

2. Tales equipamientos incluirán paneles que contengan las recomendaciones oportunas para un uso adecuado del Monumento Natural, así como la información necesaria para facilitar el conocimiento y disfrute del mismo.

3. La dotación de equipamientos de uso público en cada Monumento Natural se adaptará a las características físicas y capacidad de acogida de los mismos.

3.3. Ubicación de equipamientos.

1. En aquellos Monumentos Naturales en los que el acceso esté permitido, el tránsito se orientará hacia las zonas habilitadas para ello. En este sentido, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, diseñará y acondicionará, para cada uno de los Monumentos Naturales que así lo precisen, una red de senderos que garanticen su conocimiento y disfrute.

2. Para aquellos Monumentos Naturales que por sus características sólo sean susceptibles de contemplación a distancia, la Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, acondicionará los puntos estratégicos necesarios que posibiliten la percepción de los mismos.

3.4. Accesos y señalización.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Acondicionará los accesos y zonas de aparcamiento que pudieran ser necesarios, de forma que no se alteren los valores naturales, culturales y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

b) Dotará a los Monumentos Naturales de una adecuada señalización, de acuerdo con la identidad gráfica legalmente establecida por la Junta de Andalucía para los Monumentos Naturales, en el marco de la colaboración entre las Consejerías de Medio Ambiente y de Cultura.

3.5. Calidad de la oferta.

La gestión del uso público se orientará hacia la mejora de la calidad y diversificación de la oferta, tanto en lo que respecta a los equipamientos, como en lo relativo a los materiales de difusión, prestándose especial atención a la calidad y rigor de la información.

3.6. Integración en la red de uso público.

Se procurará la integración funcional de los equipamientos de uso público de los Monumentos Naturales en la red de uso público de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha integración se realizará a través de senderos, itinerarios, vías pecuarias, y otros elementos que propician la conexión física, así como mediante el empleo de material interpretativo y de divulgación que faciliten el conocimiento de la citada red.

3.7. Iniciativas económicas locales.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local, promoverá las iniciativas económicas locales relacionadas con el uso público en cada uno de los Monumentos Naturales, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la normativa vigente.

4. Disposiciones relativas a la educación ambiental.

4.1. Objetivos.

Promover el conocimiento de los valores naturales y culturales de los Monumentos Naturales por parte de la población, con el objeto de mejorar su formación y proporcionar una mayor garantía de protección para aquellos, y de acuerdo con la normativa sectorial aplicable.

4.2. Colaboración.

La Consejería de Medio Ambiente colaborará con las instituciones educativas de cada municipio en la formación de sus ciudadanos con el fin de incrementar el conocimiento acerca de los Monumentos Naturales y el grado de sensibilización hacia la necesidad de conservar sus valores naturales, culturales y paisajísticos.

4.3. Sectores prioritarios.

1. Como sectores prioritarios a los que deberán dirigirse las actuaciones de educación ambiental en los municipios donde se ubique cada Monumento Natural se fijan la comunidad educativa y los sectores económicos y sociales relacionados con actividades que se desarrollan dentro de cada uno.

2. Las actividades de educación ambiental a desarrollar en los diferentes Monumentos Naturales quedarán enmarcadas dentro de los programas que, en cada momento, desarrollen coordinadamente la Consejería de Medio Ambiente y la Consejería de Educación y Ciencia.

4.4. Actuaciones.

La Consejería de Medio Ambiente, o en su caso la Corporación Local:

a) Promoverá las iniciativas públicas o privadas que favorezcan la comprensión de los recursos naturales, culturales y paisajísticos del Monumento Natural y las actividades vinculadas a su conservación.

b) Fomentará la difusión de los valores del espacio mediante la realización de publicaciones, paneles interpretativos, audiovisuales, materiales didácticos y divulgativos.

c) En el marco global de sus actividades de educación ambiental, desarrollará campañas de difusión y cursos de formación relacionados con la conservación y restauración de los recursos naturales, y paisajísticos de los Monumentos Naturales.

5. Disposiciones relativas a la investigación.

5.1. Objetivos.

Se considera prioritario orientar los esfuerzos en investigación hacia el desarrollo de proyectos que tengan por objeto el conocimiento de aspectos relacionados con el Monumento Natural que redunden en una mejor ordenación y gestión del mismo y, por tanto, en su conservación, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en el caso de aquellos Monumentos Naturales que reúnan asimismo valores culturales.

5.2. Proyectos de investigación.

1. Los proyectos de investigación relativos a los Monumentos Naturales deberán presentar una calidad y rigor acordes con la fragilidad de estos, expresando los objetivos, finalidad, método de trabajo, fuente de financiación y composición del equipo de trabajo.

2. Los métodos empleados en la investigación, particularmente sobre especies amenazadas, deberán garantizar el mínimo impacto sobre las especies y sistemas objeto de estudio.

3. Los resultados obtenidos de los proyectos de investigación deben ser susceptibles de darse a conocer, tanto desde el punto de vista científico como divulgativo, y deben estar en todo momento al servicio de la gestión de los Monumentos Naturales.

6. Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades.

6.1. Objetivos.

El desarrollo de las distintas actividades y aprovechamientos que tengan lugar dentro de los Monumentos Naturales se realizará de forma que se garantice su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos existentes en los mismos.

6.2. Actividades tradicionales.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, podrán continuar ejerciéndose en el ámbito territorial de los Monumentos Naturales declarados por la presente disposición las actividades tradicionales establecidas en las correspondientes Normas Particulares.

6.3. Usos y actividades no compatibles.

En el ámbito territorial de los Monumentos Naturales objeto de la presente norma se consideran incompatibles con la conservación de los mismos todos aquellos usos y actividades que puedan suponer un deterioro de los valores y elementos que les hacen merecedores de esta figura de protección, y en particular:

a) Aquellos usos y actividades que supongan una transformación del terreno, en particular los cambios de uso del suelo, siempre que no estén vinculados a tareas de restauración del medio natural.

b) La introducción de nuevas especies alóctonas de flora y fauna.

c) La recolección de muestras de rocas, minerales, fósiles, animales y plantas, salvo para la realización de proyectos de investigación debidamente autorizados.

d) Los movimientos de tierras y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona: desmontes, aplanamientos, aterrazamientos y rellenos, exceptuándose las tareas propias de reparación de caminos y sendas necesarias para las actividades de gestión, uso público, educación ambiental y aprovechamientos tradicionales, así como las relacionadas con la investigación arqueológica.

e) La construcción de cualquier tipo de edificación, salvo aquellas relacionadas con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

f) La creación o instalación de infraestructuras o equipamientos, así como de las instalaciones temporales de cualquier tipo, salvo aquellas relacionados con el uso público y la gestión de los espacios, y siempre de forma compatible con la conservación de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los mismos.

g) La acampada y/o instalación de alojamientos desmontables, temporales o permanentes.

h) La colocación de carteles y anuncios publicitarios, salvo los autorizados por la Consejería de Medio Ambiente y por la Consejería de Cultura, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley de Costas y en el art. 58 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras. La autorización deberá ser motivada y establecer las medidas que minimicen los posibles impactos sobre el Monumento Natural.

i) La circulación en caballerías o vehículos a motor o de tracción animal, fuera de las zonas habilitadas para ello, salvo en los casos vinculados a la gestión de los Monumentos Naturales o al desarrollo de las actividades tradicionales.

j) Las actividades mineras y extractivas.

k) El establecimiento de instalaciones de tratamiento de residuos dentro del espacio protegido o su área de influencia.

l) La utilización del fuego, salvo que fuera necesario en las tareas vinculadas a la gestión del Monumento Natural y a las características de los aprovechamientos tradicionales.

m) La realización de todo tipo de maniobras militares o ejercicios de mando, salvo los supuestos contemplados en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, que regula los estados de alarma, excepción y sitio, o de acuerdo a lo dispuesto en las normas particulares del presente Decreto.

6.4. Autorizaciones.

1. Con el objeto de asegurar la adecuada protección de los valores que justifican su protección, la realización de actividades en el ámbito de los Monumentos Naturales estará sometida a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, y en el Capítulo III de la Ley/1989, de 18 de julio, sin perjuicio de aquellas autorizaciones que vengan exigidas por la normativa sectorial aplicable.

2. En particular, en el caso de aquellos Monumentos Naturales que formen parte del dominio público marítimo terrestre, se estará asimismo a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en su Reglamento.

En el caso de Monumentos Naturales que alberguen elementos de carácter cultural, se estará a lo dispuesto en las leyes 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Cualquier autorización expedida por la Consejería de Medio Ambiente podrá ser revocada si se constatará el incumplimiento de las normas o limitaciones establecidas en las mismas.

CÁRCAVAS DE MARCHAL NORMAS PARTICULARES

2.1. Actividades tradicionales.

La rehabilitación y reforma de cuevas para su utilización como viviendas de acuerdo con la normativa vigente.

2.2. Criterios para la gestión.

La gestión del Monumento Natural se orientará hacia:

a) La limpieza y adecentamiento del espacio protegido, con la retirada de basuras y escombros, incidiendo de manera especial en la zona limítrofe al pueblo.

b) La construcción de un mirador desde donde se pueda contemplar todo el valle, el macizo y el pueblo de Marchal.

c) La reducción del número de tendidos que impactan negativamente en el paisaje.

2.3. Materias prioritarias de investigación.

a) El Estudio de la presión antrópica que soporta el entorno para concretar las posibles limitaciones de visitas, si fuese necesario.

b) La investigación sobre los procesos geológicos de cárcavas para la realización de guías didácticas dirigidas a los colectivos educativos.

c) La mejora de la formación y educación ambiental mediante el significado ambiental del Monumento como representativo de las formaciones típicas de «malas tierras o bad-lands».

CAPÍTULO 3

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica. Monte Público Forestal

Artículo 4.3.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

Están caracterizados por la existencia de masa alborea. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

Se aplicará la Ley 2/92, de 15 junio, Forestal de Andalucía y toda la normativa sectorial que le sea de aplicación como el Decreto 470/94, de prevención de incendios forestales.

Tanto para los usos permitidos y prohibidos se tendrá en cuenta lo establecido en el Título V de los «usos y aprovechamientos del monte» art. 60 en adelante.

Artículo 4.3.2: Usos permitidos.

- Los usos encaminados a la restauración y diversificación vegetal.
- Actuaciones encaminadas a la estabilización de vertientes y o conservación de suelos.
- Las actuaciones encaminadas a la mejora ambiental y paisajística del ámbito.
- Parques rurales y recreativos.
- Parques de explotación de energías renovables.
- Instalaciones para parques rurales recreativos.
- Equipamientos paisajísticos.
- Merenderos y ventas.
- Alojamientos rurales.
- Construcciones de Campig y campamentos turísticos.
- Complejos turísticos en cuevas.
- Equipamiento social y comunitario.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
- La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente.

Artículo 4.3.3: Usos prohibidos.

- Actuaciones que ocasionen la destrucción del medio natural.
- El vertido de sustancias que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.
- La sobreexplotación de acuíferos.
- El abandono del suelo que pueda ocasionar el depósito de basuras o escombros.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
- Construcción de vertederos.
- Construcción de invernaderos.

Artículo 4.3.4: Según el Decreto 470/94 de prevención de incendios forestales, para todas las zonas forestales del término municipal, se tendrán en cuenta las siguientes prescripciones:

- El promotor de una edificación, instalación industrial o urbanización ubicada en Zona de Peligro (según Decreto 470/94, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales), deberá presentar en el Ayuntamiento un Plan de Autoprotección que establezca las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales, para que sea integrado en el Plan Local de Emergencias por Incendios Forestales.

- Para las actividades y usos que se lleven a cabo en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal (terreno que dista menos de 400 metros de terreno forestal), deberán adoptarse las siguientes medidas:

- Se mantendrá una faja de seguridad de una anchura mínima de 15 metros, libre de residuos, matorral y vegetación herbácea. Se pueden mantener formaciones arbustivas cuando la separación entre arbustos sea al menos de 3 m. Se pueden mantener formaciones arbóreas siempre que la distancia mínima entre los árboles sea de 6 m, que no haya continuidad horizontal entre copas, y que estén podados hasta una altura mínima de 2,5 m.
- Se mantendrán limpios de vegetación los viales, tanto los de acceso como los interiores, y las cunetas. Deberá existir una faja limpia de 1 m de ancho desde el borde del vial, libre de vegetación arbustiva, matorral o vegetación herbácea o seca. Podrán existir árboles, siempre y cuando no haya continuidad horizontal entre las copas.

CAPÍTULO 4

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística.
PEPMF AG4. «Vega de la Hoya de Guadix»

Artículo 4.4.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

En cuanto a la Normativa de aplicación, es de obligado cumplimiento, al menos, lo especificado en el Plan Especial de Protección de Medio Físico de la provincia de Granada. (P.E.P.M.F.), aprobado por orden del Consejero de Obras Públicas y Transportes con fecha 6.3.1987).

Este territorio a proteger se define como «Vega de la Hoya de Guadix» (AG-4) en dicho P.E.P.M.F. y le será de aplicación la Norma 41 referente a Paisajes Agrarios Singulares. Dicha Norma define el régimen de usos prohibidos y permitidos en dicho espacio territorial, que fija la ordenación y regulación de usos del suelo no urbanizable así como las medidas a adoptar en orden a conservar el, excepcional valor paisajístico y ecocultural de este espacio.

Estos espacios, presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y ambiental.

Artículo 4.4.2: Usos permitidos. Norma 41 (P.E.P.M.F.)

- Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de la tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un estudio de impacto ambiental.

- Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.

- Las adecuaciones naturalistas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.

- Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

- Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en la condiciones establecida en la norma 38.3.h.

Norma 38.3.h:

- Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:
 - La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km. De un núcleo de población.
 - La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
 - El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

- Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

Norma 23 infraestructuras:

- La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.
- Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo periodo de retorno sea función de los daños previsibles.
- La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para, la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística.
- Dentro de dicho estudio se contemplaran expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se abalizará no solo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa.

Artículo 4.4.3: Usos prohibidos. Norma 41 (P.E.P.M.F.).

- Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas.
- Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
- Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
- Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
- Las imágenes de símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.
- Construcción de invernaderos.

CAPÍTULO 5

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística como valor agrícola Vega de Marchal

Artículo 4.5.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

Están caracterizados por la existencia de una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales, normalmente de regadío. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente agraria. Comportan en general importantes valores paisajísticos. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

Artículo 4.5.2: Usos permitidos. (Sometidos al proceso de prevención ambiental establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental).

- Los usos encaminados a la restauración y diversificación vegetal.
- El cultivo de regadío como valor productivo, paisajístico y estratégico de este ámbito.
- La ampliación y mejora de la red de acequias de riego.
- La implantación de nuevas técnicas de riego que aumenten los rendimientos hídricos en las condiciones fijadas en la normativa sectorial.
- Plantaciones arbóreas y arborescentes
- Actuaciones encaminadas a la estabilización de vertientes y o conservación de suelos.
- Las actuaciones encaminadas a la mejora ambiental y paisajística del ámbito.
- Parques rurales y recreativos.
- Ganadería extensiva e intensiva.
- Instalaciones para parques rurales recreativos.
- Equipamientos paisajísticos.
- Merenderos y ventas.
- Caseta de aperos.
- Naves agrícolas.
- Edificación para actividades ganaderas.
- Alojamientos rurales.
- Complejos turísticos en cuevas.
- Equipamiento social y comunitario.
- Vivienda vinculada a uso agrícola, forestal o ganadero. Art. 52 LOUA.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
- Instalaciones, edificaciones declaradas de interés social y su uso no esté prohibido.

Artículo 4.5.3: Usos prohibidos.

- Actuaciones que ocasionen la destrucción del medio natural.
- El vertido de sustancias que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.
- La sobreexplotación de acuíferos.
- El abandono del suelo que pueda ocasionar el depósito de basuras o escombros.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades agroganaderas.
- Construcción de vertederos.
- Construcción de invernaderos.

CAPÍTULO 6

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística como valor agrícola Rambla Alboroz

Artículo 4.6.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

Están caracterizados por la existencia de una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales, normalmente de regadío. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente agraria. Comportan en general importantes valores paisajísticos. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

Artículo 4.6.2: Usos permitidos. (Sometidos al proceso de prevención ambiental establecido en la Ley 7/94, de Protección Ambiental).

- Los usos encaminados a la restauración y diversificación vegetal.
- El cultivo de regadío como valor productivo, paisajístico y estratégico de este ámbito.
- La ampliación y mejora de la red de acequias de riego.
- La implantación de nuevas técnicas de riego que aumenten los rendimientos hídricos en las condiciones fijadas en la normativa sectorial.
- Plantaciones arbóreas y arborescentes
- Actuaciones encaminadas a la estabilización de vertientes y o conservación de suelos.
- Las actuaciones encaminadas a la mejora ambiental y paisajística del ámbito.
- Parques rurales y recreativos.

- Ganadería extensiva e intensiva.
- Instalaciones para parques rurales recreativos.
- Equipamientos paisajísticos.
- Merenderos y ventas.
- Caseta de aperos.
- Naves agrícolas.
- Edificación para actividades ganaderas.
- Alojamientos rurales.
- Complejos turísticos en cuevas.
- Equipamiento social y comunitario.
- Vivienda vinculada a uso agrícola, forestal o ganadero. Art. 52 LOUA.
- Edificaciones vinculadas con las infraestructuras.
- Instalaciones, edificaciones declaradas de interés social y su uso no esté prohibido.

Artículo 4.6.3: Usos prohibidos.

- Actuaciones que ocasionen la destrucción del medio natural.
- El vertido de sustancias que afecten a los cursos de agua, acequias y acuíferos.
- La sobreexplotación de acuíferos.
- El abandono del suelo que pueda ocasionar el depósito de basuras o escombros.
- Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades agroganaderas.
- Construcción de vertederos.
- Construcción de invernaderos.

CAPÍTULO 7

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección vía pecuaria. Colada de Paulenca 12 metros

Artículo 4.7.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

La única Vía Pecuaria que discurre por el termino municipal es la «Colada de Paulenca» con una anchura de 12 metros.

Dicha vía Pecuaria tiene la siguiente trascripción según el proyecto aprobado por O.M. 17/10/1969 (BOE 27.10.1969):

«Que procede por la mojonera de Guadix, del termino de Beas de Guadix y toma dirección al Norte siguiendo por la línea límite entre Marchal y Guadix, pasando por la Cañada del Manco, seguir mojonera adelante cruzando por la Meseta, el Dano, Cola de los Llanos, Meseta y Cuevas del Morillo, hacia el Cejo y Rambla de María, para seguir al término municipal de Purullena y carretera de la Estación de Vilches.»

La anchura de esta vía pecuaria es de doce metros (12 metros). Su dirección es de sur a norte. Y su recorrido aproximado en lo que afecta al termino es de unos dos mil setecientos metros 2.700 m. Considerándose al igual que en el termino de Guadix como necesaria.

Para su utilización será necesario solicitar informe preceptivo a la Consejería de Medio Ambiente.

Artículo 4.7.2: Usos permitidos.

Se permitirán los usos que la referida Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y su reglamento 155/98 prevea para el entretenimiento y mantenimiento de las mismas así como los necesarios para accesos y circulación de los terrenos limítrofes, sin perjuicio de su clasificación urbanística.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y su reglamento 155/98 quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

Artículo 4.7.3: Usos prohibidos.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 3/1995, de Vías Pecuarias; y reglamento 155/98 el ámbito protegido es bien de dominio público de las Comunidades Autónomas y por tanto inalienable, imprescriptible e inembargable.

Por lo tanto, no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha ley.

Artículo 4.7.4: Ocupación temporal.

En el caso de que fuera necesario el uso u ocupación temporal de alguna vía pecuaria para otras actividades ajenas al uso agropecuario, se deberá solicitar la autorización a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente.

CAPÍTULO 8

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección infraestructuras viarias

Artículo 4.8.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General.

El ámbito de aplicación queda definido por el espacio conformado por las infraestructuras viarias, su margen de banda de 25 metros a ambos lados de la carretera (GR-SE-25) y carretera (GR-SE-20).

Artículo 4.8.2: Usos permitidos.

Se permitirán los usos que la referida Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, prevea para el entretenimiento y mantenimiento de las vías convencionales, así como los necesarios para accesos y circulación de los terrenos limítrofes, sin perjuicio de su clasificación urbanística.

Las condiciones urbanísticas de las instalaciones y edificaciones que posibilite dicha Ley 8/2001, quedarán justificadas por las características de la propia obra pública.

Artículo 4.8.3: Usos prohibidos.

En base a lo dispuesto en la vigente Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía, en el ámbito protegido no se permitirá ningún tipo de instalación o edificación que no esté prevista en dicha Ley y que por tanto sean compatibles con la seguridad vial.

CAPÍTULO 9

Normativa para el Suelo No Urbanizable de especial protección dominio público hidráulico

Artículo 4.9.1: Ámbito de aplicación y normativo.

El ámbito de aplicación queda definido con el tramado correspondiente en el Plano de Ordenación 1 a escala 1/10.000 de este Plan General. Se tendrá en cuenta lo establecido en el R.D.L. 1/2001 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, donde el ámbito de aplicación queda definido por el cauce propiamente dicho, sus riberas y una franja de 100 metros de anchura exterior a las mismas, de los ríos, arroyos y cauces a su paso por este término municipal.

Dentro de este término discurre:

- El río Alhama.
- La rambla Alboroz
- Distintos arroyos y cauces.

Artículo 4.9.2: Regulación de usos.

Para la regulación de los usos del suelo nos remitimos al Capítulo 4 del título 3 de esta Normativa referente al agua y sus cauces.

TÍTULO 5

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Ámbito territorial. Régimen Urbanístico

Artículo 5.1.1: Ámbito.

Componen el suelo urbanizable aquellos terrenos que por sus características, no son objeto de una protección específica. Por tanto, en ellos se prevé la urbanización y edificación.

Así mismo, son suelos generalmente exteriores al Suelo Urbano definido, que complementan el núcleo de población existente y que permiten, por sus características, la edificación, siempre que se cumplan los

requisitos establecidos en el presente Título 5. Están recogidos como tales en la documentación gráfica que acompaña a esta Normativa Urbanística (planos 2 y 3).

Artículo 5.1.2: Normas generales.

En el Suelo Urbanizable, mientras no se desarrollen los respectivos Planes Parciales, ningún propietario podrá actuar individualmente en su parcela; ni siquiera en los términos establecidos en la Normativa del Suelo No Urbanizable. Por tanto, no podrá realizarse ningún tipo de actuación urbanística, de edificación, uso del suelo o parcelación urbanística; salvo lo especificado en el articulado de la LOUA.

El destino del Suelo Urbanizable es su transformación en Suelo Urbano, lo que conlleva que sobre él se establezcan básicamente unos «usos globales» similares a los definidos en el Suelo Urbano, que se desarrollarán, por tanto, en programas de uso a nivel pormenorizado-detallado según el sistema de compatibilidades e incompatibilidades definido para el Suelo Urbano.

Artículo 5.1.3: Cesiones.

Las cesiones obligatorias y gratuitas que dentro del Suelo Urbanizable harán los propietarios a favor del municipio, consistirán, al menos, en las siguientes:

- El suelo destinado a Sistemas Generales adscritos al sector correspondiente, estén o no situados dentro del ámbito del mismo.
- El suelo destinado a Sistemas Locales propios del sector y que está constituido por:
 - Sistemas viarios (calles, plazas y aparcamientos).
 - Sistemas de espacios libres de uso y dominio público (parques y jardines públicos).
 - Centros culturales y docentes.
 - Dotaciones para servicios públicos que el Plan considere necesarios.
- La cuantía total de estas cesiones no será inferior a la determinada por los estándares de aplicación en cada caso de la LOUA y de los Reglamentos que le sean de aplicación. Sin embargo, dicha cuantía si podrá ser superior en virtud de convenios de planeamiento y/o gestión que se suscriban.
- El 10% del aprovechamiento medio del área y el suelo sobre el que haya de materializarse.
- Deberá también cumplir lo establecido en el artículo 17.7 de la LOUA que establece que el 50% de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el 10% de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondiente planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.
- Los terrenos objeto de cesión estarán libres de cargas y gravámenes y al corriente de contribuciones e impuestos.
- Así mismo, los propietarios de estos suelos deberán costear íntegramente las obras de urbanización de los suelos donde se materialice el aprovechamiento objeto de cesión al Ayuntamiento, las zonas verdes públicas del sector correspondiente incluido el mobiliario urbano (sistema local); así como participar, en función de las características del ámbito de que se trate, hasta en el 100% de la ejecución de los sistemas generales adscritos al sector así como la conexión con las redes infraestructurales existentes, en su caso.

Artículo 5.1.4: Costes de urbanización del sector y ejecución de obras exteriores.

Los propietarios de los terrenos estarán obligados a sufragar los costes de la urbanización del sector establecidos en los artículos correspondientes de la LOUA y del RGU en proporción a la superficie de sus propios terrenos, así como los de ejecución completa o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoye cada actuación individualizada en la forma y cuantías previstas al aprobar cada Plan Parcial.

Este deber comprender:

- Obras de viales, saneamiento, suministro de agua, suministro de energía eléctrica, alumbrado, telecomunicaciones, gas, así como mobiliario urbano, arbolado y jardinería, sin perjuicio del derecho de los propietarios a resarcirse de los gastos de instalación de las redes con cargo a las empresas que prestarán tales servicios, salvo en la parte en que los usuarios deban contribuir, según la Reglamentación de las mismas.
- Obtención de la dotación de agua suficiente para el abastecimiento según los estándares exigidos, justificando su potabilidad; así como de la depuración y posterior vertido de las aguas residuales, siempre para los niveles que exija la población que ocupará el sector o área a urbanizar.
- Ejecución total o suplemento necesario de la infraestructura exterior a las actuaciones precisas para que éstas queden debidamente enlazadas con la estructura urbanística municipal.
- Indemnización procedente por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones existentes que exija la ejecución de la Urbanización.
- Coste de redacción del Plan Parcial y de los Proyectos de Urbanización y de Reparcelación.

Artículo 5.1.5: Sectores en Suelo Urbanizable: Áreas de reparto y aprovechamiento medio.

Se han previsto dos sectores de suelo urbanizable sectorizado de uso característico residencial.

Se presenta dos sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado SUB SEC-1 de 3.422 m² destinados a vivienda con uso característico residencial.

El SUB SEC-1 Se trata de un suelo con uso característico residencial el cual se presenta sectorizado que se desarrollará con su correspondiente plan parcial destinado para el desarrollo de viviendas.

Se realizará la ordenación según lo establecido en el según el art. 17 de la LOUA para la cesión de espacios libres, viales, equipamientos, aparcamientos y reserva del 30% como mínimo de la edificabilidad residencial para su destino a VP u otros regímenes de protección pública (art. 10 1.A.b de la LOUA)

Cada sector delimitado como suelo urbanizable constituirá un Área de Reparto del suelo urbanizable, ya que tiene el carácter de suelo urbanizable desde el planeamiento general. Por lo que cada sector es un área de reparto.

Entre los propietarios del sector se practicarán las oportunas operaciones de reparcelación, con las correspondientes adjudicaciones de terrenos. Por tanto, el Aprovechamiento Medio asignado por el Plan General se aproximará al correspondiente a la ordenanza asimilable a aplicar para el desarrollo del SUB de que se trate.

A los propietarios de terrenos destinados a sistemas de comunicaciones y sus zonas de protección, espacios libres para parques públicos, y zonas verdes, equipamiento comunitario y centros públicos y cuyo aprovechamiento, por tanto, será nulo, se les compensará con la superficie que les corresponda en proporción a sus derechos anteriores y con un aprovechamiento igual al resto de los terrenos no afectados.

Estos sectores se podrán ejecutar por actuaciones sobre ámbitos inferiores que se denominan «unidades de ejecución» y que se aprobarán por el Ayuntamiento con carácter previo a cualquier actividad urbanística. Sobre las unidades de ejecución, se producirá la aplicación del sistema de actuación.

Artículo 5.1.6: Coeficientes de homogeneización. Uso y tipología.

Coeficiente de Uso:

El estudio de los precios actuales del mercado inmobiliario arroja las siguientes características:

Para el cálculo de dicho coeficiente se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

El precio máximo por m² útil es para Marchal de 1.212,80 €/m², que es el resultado de aplicar el coeficiente 1.6 por estar dentro del Ámbito Territorial 2.º el Módulo Base Estatal, que es de 758 €/m² útil.

Teniendo en cuenta estos parámetros y teniendo como límite legal máximo que el precio del suelo no debe superar el 15% del precio máximo de venta resulta que:

- Para una superficie de parcela de 120 m² en vivienda protegida, y partiendo a efectos de éste cálculo, como superficie máxima de la vivienda de 90 m² útiles, resulta que el precio por metro cuadrado máximo de solar es de 136.44 €/m².

$$90 \text{ m}^2 \times 1.212,80 \text{ €/m}^2 = 109.152 \text{ €}.$$

$$109.152 \text{ €} \times 0,15 = 16.372,80 \text{ € el solar}.$$

$$16.372,80 \text{ €} / 120 \text{ m}^2 = 136.44 \text{ €/m}^2.$$

- Según un estudio de mercado realizado en Marchal, para parcelas de 120 m², resulta un precio medio por metro cuadrado de solar de 144,41 €/m².

$$136,44 \text{ €/m}^2 / 144,41 \text{ €/m}^2 = 0,94481 = 0,95 \text{ como coeficiente de homogeneización}.$$

Con estos datos, resulta que el precio por metro cuadrado de solar destinado a vivienda protegida es un 5% más bajo que el de un solar con las mismas condiciones urbanísticas, con lo cual puede adoptarse como genérico un coeficiente reductor del 0,95 del m² de techo de vivienda protegida frente al m² de vivienda libre.

COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN USO	
Residencial promoción libre	1.00
Residencial vivienda protegida	0.95

Coeficiente de tipología.

En este PGOU solo se admite vivienda unifamiliar y los sectores solo son de uso residencial.

COEFICIENTE DE HOMOGENEIZACIÓN TIPOLOGÍA	
Vivienda unifamiliar	1.00

Artículo 5.1.7: Delimitación de unidades de ejecución.

DEFINICIÓN

La Unidad de Ejecución delimita el ámbito territorial de una actuación urbanística viable técnica y económicamente, coherente e integrada, y su resultado final define el marco en que los propietarios han de cumplir los deberes y ejercer las facultades que definen el contenido de su derecho de propiedad.

REQUISITOS

- Que por sus dimensiones y caracteres puedan asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan General. Sus dimensiones serán tales que una vez deducida la superficie del suelo calificada para dotaciones y objeto de cesión por parte de los propietarios, reste aún suelo edificable con destino privado suficiente para que en el mismo se haga efectivo el derecho a la justa distribución de los beneficios y cargas.

- Deben posibilitar la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización. La superficie neta de suelo que por su calificación urbanística tenga aprovechamiento lucrativo, ha de ser suficiente para permitir adjudicar a los propietarios las parcelas definitivas precisas para la materialización de los aprovechamientos que le correspondan. En Suelo Urbanizable deberá existir homogeneidad entre las unidades de ejecución delimitadas dentro de un mismo sector o subsector; no pudiendo existir diferencias mayores del 15% en cuanto al aprovechamiento susceptible de apropiación.

- Tendrán entidad suficiente para garantizar la autonomía de la actuación. El régimen urbanístico del derecho de propiedad comporta no solo el deber de ceder obligatoria y gratuitamente el suelo que por su calificación concrete dicho deber, sino también el de costear la urbanización.

La delimitación dará lugar a una actuación que tendrá autonomía económica, capacidad de absorber los costes de urbanización, además de autonomía técnica, es decir, coherencia urbanística de la actuación desde el punto de vista de homogeneidad de los aprovechamientos a que da lugar y desde la perspectiva de su suficiencia en dotaciones y servicios.

PROCEDIMIENTO DE DELIMITACIÓN

El proyecto de delimitación contendrá una memoria justificativa del cumplimiento de los requisitos antes señalados. El proyecto contendrá la documentación planimétrica de la definición sobre el terreno de los límites físicos de una unidad de ejecución del Plan General. Contendrá, así mismo, la relación completa de los propietarios de los terrenos incluidos en la unidad de ejecución.

El proyecto de delimitación de Unidades de Ejecución se presentará, para su aprobación por el Ayuntamiento, conjuntamente con el correspondiente Plan Parcial dentro del que se incluye.

Este documento de Plan Parcial se redactará siguiendo lo prescrito en el articulado de la LOUA y de los Reglamentos que la desarrollen.

Artículo 5.1.8: Características globales de los sectores de Suelo Urbanizable.

Se han previsto dos sectores de suelo urbanizable sectorizado de uso característico residencial.

Se presenta dos sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado denominado SUB SEC-1 de 3.422 m² destinados a vivienda,

El SUB SEC-1 Se trata de un suelo con uso característico residencial el cual se presenta sectorizado que se desarrollará con su correspondiente plan parcial destinado para el desarrollo de viviendas.

Se realizará la ordenación según lo establecido en el según el art. 17 de la LOUA para la cesión de espacios libres, viales, equipamientos, aparcamientos y reserva del 30% como mínimo de la edificabilidad residencial para su destino a VP u otros regímenes de protección pública (art. 10 1.A.b de la LOUA) y características según ficha urbanística.

Al sector se les asigna desde este Plan General un Uso Característico, a pormenorizar y reglamentar posteriormente en los distintos documentos que se redacten, partiendo de una ordenanza de referencia, de un coeficiente de aprovechamiento medio y de una calificación en función de su ubicación en el territorio así como de su relación con el resto del suelo.

En cuanto a los parámetros referentes a edificabilidad, altura, parcela mínima, ocupación, separación a linderos, vuelos, etc., será las normas particulares de este PGOU el que los establezca, partiendo de las determinaciones globales indicadas en las fichas resumen de cada sector de suelo urbanizable.

En cuanto a las cesiones y reservas, serán como mínimo las exigibles marcadas por la LOUA y Reglamentos supletorios aplicables, sin perjuicio de las señaladas en el PGOU.

Por otra parte, y aunque de los estudios informativos realizados para la redacción de este Plan General no se han detectado problemas de importancia, se deberá justificar de forma más pormenorizada la aptitud

geológica y geotécnica de los terrenos para soportar las edificaciones que se pretenden proyectar en los mismos, previamente a la aprobación definitiva de los respectivos planes parciales.

Artículo 5.1.9: Normas particulares de referencia en Suelo Urbanizable.

Las normas particulares de referencia para los distintos sectores del suelo urbanizable serán las mismas que se han establecido para el suelo urbano: residencial unifamiliar adosada.

- Se tendrá en cuenta lo estipulado en las normas particulares en cuanto a tipología según las normas particulares de este PGOU.

Artículo 5.1.10: Desarrollo del Planeamiento en Suelo Urbanizable Sectorizado. Plazos de desarrollo.

No existe en este plan ningún suelo clasificado como urbanizable sectorizado o no sectorizado.

Para la planificación del suelo delimitado como urbanizable sectorizado, habrán de tenerse en cuenta, además de las condiciones generales ya establecidas, las específicas que se adjuntan en la ficha resumen.

Así mismo, señalar que tanto la superficie como la delimitación que se realiza del sector es estimada, pudiéndose variar la primera hasta en un 15%. Estas variaciones deberán estar claramente justificadas y se redactarán conjuntamente con el Plan Parcial correspondiente.

Por otra parte, la ordenanza de referencia señalada nos indica de forma aproximada los parámetros urbanísticos a aplicar en las parcelas resultantes de la ordenación realizada por el Plan Parcial, entendiendo siempre el parámetro de Aprovechamiento Medio como de carácter lucrativo tal y como lo define la LOUA. Será por tanto, el propio Plan Parcial el que fije de forma definitiva las condiciones urbanísticas a aplicar, siguiendo estimativamente lo establecido en la Ordenanza de Referencia.

PLAZOS DE DESARROLLO

Los plazos para el desarrollo y ejecución del planeamiento se establece en cuatro años (4 años), contabilizándose a partir del acuerdo de aprobación definitiva del PGOU

CAPÍTULO 2

Gestión del Suelo Urbanizable

Artículo 5.2.1: Sistema de actuación.

El sistema de actuación preferente para la ejecución de las posibles unidades de ejecución de este suelo será el de Compensación; debiendo fundamentarse y ser aceptado por el Ayuntamiento el cambio a otro sistema.

Artículo 5.2.2: Cesiones.

Las cesiones que hayan de hacerse en favor del Ayuntamiento, se harán efectivas a la aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Reparcelación.

Las cesiones serán las determinadas en el art. 17 de la LOUA, viario, equipamientos, espacios libres, aparcamientos.

Estos suelos de ejecución realizarán reservas del 30% como mínimo de la edificabilidad residencial para su destino a VP u otros regímenes de protección pública (art. 10 1.A.b de la LOUA)

Deberá también cumplir lo establecido en el artículo 17.7 de la LOUA que establece que el 50% de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el 10% de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Puesto que el sistema de actuación elegido es el de Compensación, estas cesiones se harán efectivas según lo estipulen los mecanismos propios del Proyecto de Reparcelación.

Artículo 5.2.3: Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial, los terrenos planificados por el mismo tendrán la consideración de Suelo Urbano sin urbanizar, siendo, por tanto, de aplicación los artículos correspondientes a la Normativa General para el Suelo Urbano de este Plan General. En cuanto a las normas particulares, estas vendrán especificadas en el correspondiente Plan Parcial.

Artículo 5.2.4: Obras de urbanización.

En la redacción del Plan Parcial serán tenidas en cuenta las normas de diseño de las infraestructuras urbanísticas básicas, definidas en este Plan General (Ordenanzas Municipales de Urbanización), incluyendo las obras de captación de agua potable que se puedan derivar de estudios técnicos competentes y las de depuración de aguas residuales, para el área o superficie que se urbanice en cada momento en caso de no efectuarse de una sola vez.

La conservación de las obras de urbanización, así como los parques, jardines y áreas de recreo y juego de niños, deberá realizarse a través de Entidades Urbanísticas de Gestión, que deberán constituir los promotores a la aprobación definitiva de los Planes Parciales. Estas actividades podrán ser distintas para cada unidad de ejecución que se urbanice.

TÍTULO 6

NORMAS Y MEDIDAS AMBIENTALES

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 6.1.1: Objeto.

El objeto de las presentes normas y medidas ambientales es incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas en este Plan General como forma de protección del patrimonio ambiental, así como dar cumplimiento al Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental del Plan General de Ordenación Urbanística Municipal de este municipio.

Artículo 6.1.2: Generalidades.

Todas las actuaciones derivadas de este planeamiento incluidas en alguno de los Anexos de la ley 7/94 de Protección Ambiental, deberán tramitar el correspondiente procedimiento de prevención ambiental, con carácter previo a su aprobación.

El Ayuntamiento elaborará un Programa de Vigilancia y Control Ambiental para el seguimiento ambiental del desarrollo y ejecución de las determinaciones urbanísticas de este Plan General. Si a través del mismo se detectara una desviación de los objetivos ambientales diseñados y recogidos en este título VI, lo comunicará a la Delegación de Medio Ambiente a fin de establecer nuevos mecanismos correctores que aseguren la consecución final de dichos objetivos.

Artículo 6.1.3: Para el suelo urbano.

Las distintas normas y medidas ambientales, se explicitan en el Capítulo XIV del Título VII referente a las Normas Particulares para el Suelo Urbano.

Artículo 6.1.4: Para el Suelo Urbanizable.

Se ha previsto la clasificación de un sector de suelo urbanizable sectorizado: de uso residencial correctamente situado en relación con los suelos existentes de idéntico uso, con los que se intercomunican y a los que pretenden complementar; de ahí que existan pocas alternativas a esta clasificación.

Artículo 6.1.5: Para el Suelo No Urbanizable.

Para la protección del medio ambiente se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como los reglamentos que la desarrollan, que son:

Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 292/1995, de 12 de diciembre).

Reglamento de Calificación Ambiental (Decreto 297/1995, de 19 de diciembre).

Reglamento de Informe Ambiental (Decreto 153/1996, de 30 de abril).

Reglamento de Residuos (Decreto 283/95).

Reglamento de Calidad del Aire (Decreto 76/96).

Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 326/2003).

Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

De igual forma será de aplicación las normas estatales que constituyen la legislación básica sobre protección del medio ambiente, entre las que se encuentra, entre otras:

Real Decreto Legislativo 1/2001 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas

La Ley 37/2003, de 17 noviembre, del Ruido.

La Ley 10/1998, de Residuos.

La Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre.

La Ley 2/1989 de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

La ley 43/2003, de 21 de noviembre, de montes.

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Artículo 6.1.6: Suelos contaminados.

Conforme a lo previsto en ella Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Provincial. Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igualo superior a 50.000 litros.

TÍTULO 7

NORMAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Artículo 7.1.1: Objeto.

El objeto de las presentes normas administrativas es establecer el procedimiento por el cual se regularán los «actos aprobatorios» de las diferentes actuaciones o intervenciones que se realicen sobre el suelo o la edificación.

Artículo 7.1.2: Información urbanística.

Este documento municipal acreditando las circunstancias urbanísticas concurrentes en una finca se denomina «Cédula de Calificación Urbanística»; y su otorgamiento se producirá en el plazo de un mes desde la solicitud del mismo, (deberá acompañarse un plano de la finca de la que se solicita información referida a la documentación gráfica del Plan General).

La Cédula de Calificación Urbanística es obligatoria en fincas incluidas en las áreas de actuación donde sean de aplicación algunos de los sistemas de actuación previstos en éste Plan General, o donde sea necesaria la aprobación previa de cualquier figura de planeamiento que defina o modifique la ordenación; y voluntaria en los demás casos.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento cuando lo estime conveniente podrá establecer el carácter obligatorio de esta Cédula, previo a cualquier intervención.

Por último, será obligatoria cuando concurren algunas circunstancias que pusieran en duda las condiciones urbanísticas de las fincas en cuestión.

Artículo 7.1.3: Legislación aplicable.

Las determinaciones relativas a las normas administrativas en cuanto a los actos regulados por licencias así como a las referentes a disciplina urbanística se adecuarán a las determinaciones de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, a la Ley 4/1999 que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al Reglamento sobre Procedimiento Sancionador de 4 de agosto de 1993.

CAPÍTULO 2

Licencias

Artículo 7.2.1: Actos sujetos a licencia.

1. Todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal.
2. Estarán sujetos igualmente a previa licencia los actos de uso del suelo y el subsuelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierra, las obras de nueva planta, modificación de estructura o

aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalen por particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

3. Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y planeamiento urbanísticos.

4. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en la Legislación de Régimen Local que resulte aplicable.

Artículo 7.2.2: Obras de edificación.

Tal y como se articula en la Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación, tendrán la consideración de edificación a los efectos de dicha Ley y requerirán un proyecto según lo establecido en la misma, las siguientes obras:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Así mismo, se consideran comprendidos en la edificación sus instalaciones fijas y el equipamiento propio, así como los elementos de urbanización que pertenezcan adscrito al edificio.

Artículo 7.2.3: Proyecto.

El proyecto es el conjunto de documentos mediante los cuales se definen y determinan las exigencias técnicas de las obras contempladas en el artículo 2 anterior. El proyecto habrá de justificar técnicamente las soluciones propuestas de acuerdo con las especificaciones requeridas por la normativa técnica aplicable.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

Artículo 7.2.4: Otras obras.

El resto de las obras que no se entiendan incluidas en el artículo 2 anterior por no englobar alguno de los aspectos allí reflejados, respecto a los usos o a la simplicidad, no necesitarán obligatoriamente para su definición y desarrollo la redacción de un proyecto, tal y como se explicita en el art. anterior, pudiéndose definir mediante otro tipo de documentos: memoria valorada, planos generales, mediciones orientativas, dirección facultativa, etc.

Artículo 7.2.5: Competencia.

La competencia para otorgar la totalidad de las licencias corresponderá a las Entidades Locales, de acuerdo con su legislación aplicable.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada, no entendiéndose adquirida por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico aplicables.

Artículo 7.2.6: Tramitación de las solicitudes de licencia.

La tramitación de solicitudes de Licencia se ajustará a lo establecido en la L.R.L. y el R.S.C.L.

Se concederá Licencia, de acuerdo a la documentación redactada por técnico competente y solamente dentro de los plazos solicitados para iniciación y terminación de las obras.

PLAZOS

En la licencia se determinará el plazo por el que se concede o en el que deben concluirse las obras. Podrá prorrogarse una sola vez, y por un plazo igual a la mitad del expresado en la concesión, por causa justificada y siempre que se solicite antes del vencimiento establecido en la Licencia, sin perjuicio de lo especificado en el siguiente artículo.

Artículo 7.2.7: Caducidad de las licencias.

Las licencias caducarán:

- a) Por haber pasado seis meses desde su concesión y no haber comenzado la actividad autorizada.
- b) Si comenzadas las obras, estuviesen interrumpidas durante un plazo de seis meses, por causas imputables al titular de la Licencia.
- c) Si las obras no se terminasen dentro del plazo concedido o en la ampliación de este.

La caducidad de la licencia, que será declarada por el órgano municipal competente y notificada al promotor de las obras objeto, producirá el cese de la autorización para el ejercicio de las actividades objeto de la Licencia, la pérdida de todos los derechos liquidados aún cuando no se hubiese realizado la obra o actividad autorizada, y el cumplimiento de todas las obligaciones que en la misma se hayan señalado.

Se exceptuarán del régimen general de caducidad de Licencias las parcelas sobre las que se conceda Licencia para la construcción de una vivienda unifamiliar, cuyo destino básico sea el de servir de residencia al propietario o a su familia, en cuyo caso el plazo de inicio de las obras será de un año y tres años para la terminación de las mismas. El régimen legal de prórroga de este tipo de edificaciones se ajustará en cuanto al plazo para su concesión al mismo régimen temporal previsto para su concesión inicial.

Para acogerse a este régimen, será necesario que el propietario lo justifique ante el Ayuntamiento y esta así lo reconozca.

Artículo 7.2.8: Valoración y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.

Según del Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas (BOJA 47/2000, de 22 de abril, según el cual «Para otorgar cualquier licencia de apertura de actividades comerciales, industriales, o de servicios, el Ayuntamiento en cuyo término municipal radique el establecimiento, deberá recabar con carácter previo la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados».

Artículo 7.2.9: Eliminación de residuos sólidos urbanos.

Según lo establecido en el art. 18 del Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento deberá aprobar Ordenanzas de Residuos Sólidos Urbanos, con el fin de regular la gestión de los mismos en el ámbito de su término municipal. Estas disposiciones reglamentarias se ajustarán a las previsiones, criterios y normas mínimas del Plan Director Territorial de Gestión de Residuos.

Según el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición se estipula que el otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

El Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, establecerá mediante ordenanza las condiciones a las que deberán someterse la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición, así como las formas y cuantía de la garantía financiera prevista para condicionar el otorgamiento de licencia municipal de obras. Para el establecimiento de dichas condiciones se deberá tener en cuenta que el destino de este tipo de residuos será preferentemente y por este orden, su reutilización, reciclado u otras formas de valorización y sólo, como última opción, su eliminación en vertedero.

Artículo 7.2.10: Licencias en suelos contaminados.

Conforme a lo previsto en ella Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Provincial. Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo

las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado Real Decreto 9/2005, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MIIP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igualo superior a 50.000 litros.

CAPÍTULO 3

El deber de conservación

Sección 1. Deberes generales de conservación de los Bienes Inmuebles

Artículo 7.3.1.1: Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlos en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y a su utilidad pública.

Artículo 7.3.1.2: Contenido del deber de conservación.

Se consideran contenidas en el deber de conservación regulado por los artículos 153 y 155 de la Ley del Suelo:

a) Los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento de los terrenos, urbanizaciones, edificios, carteles e instalaciones de toda clase en las condiciones particulares que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.

b) Las obras en edificios no declarados en ruina que, sin exceder en su coste de ejecución del cincuenta por ciento (50%) del valor actual del inmueble o plantas afectadas, repongan las construcciones e instalaciones a sus condiciones preexistentes de seguridad y salubridad, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su estabilidad o sirvan al mantenimiento de sus condiciones básicas de uso, e igualmente aquellas que tengan por objeto dotar al inmueble de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato definidas en las presentes Normas.

Artículo 7.3.1.3: Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

a) En urbanizaciones no recepcionadas, correrá de cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.

b) En construcciones:

b.1) Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones. Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

b.2) Condiciones de salubridad: Deberá mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza que impida la presencia de insectos, parásitos, roedores y animales vagabundos que puedan ser causa de infección o peligro para las personas. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

b.3) Condiciones de ornato: Las fachadas de los elementos exteriores, medianeras, vallas y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecuadas, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

c) En carteles e instalación:

c.1) Las condiciones señaladas en a) y b) serán de aplicación a los carteles e instalaciones de acuerdo con su naturaleza.

Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza especial.

Artículo 7.3.1.4: Órdenes de ejecución de obras de conservación y reforma por motivos de interés estético o turístico.

La Administración urbanística municipal, al amparo del artículo 158 de la LOUA, podrá ordenar la ejecución de obras de conservación y reforma en los casos siguientes:

a) Fachadas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.

b) Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.

En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene.

Sección 2. Conservación específica del Patrimonio catalogado

Artículo 7.3.2.1: Conservación, consolidación y mejora de los Bienes Inmuebles declarados de Interés Cultural.

La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, de conformidad con la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, conforme a la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, se atenderá a las disposiciones de dichos textos legales, sin perjuicio de lo establecido en el PGOU y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.

Artículo 7.3.2.2: Deber de conservación de los Inmuebles catalogados por el Planeamiento.

Sin perjuicio de lo establecido en el PGOU, mediante Planes Especiales y Catálogos podrá regularse el contenido del deber de conservación de inmuebles o elementos objeto de especial protección urbanística.

Las obras que se deriven de este deber de conservación se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del mismo y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Sección 3. Declaración de ruina

Artículo 7.3.3.1: Declaración de ruina.

Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

Se declarará el estado ruinoso en los supuestos previstos en el art. 157 de la LOUA y en particular:

a) Cuando el coste de las obras necesarias sea superior al 50 por 100 del valor actual del edificio o plantas afectadas, excluido el valor del terreno.

b) Cuando el edificio presente un agotamiento generalizado de sus elementos estructurales o fundamentales.

c) Cuando se requiera la realización de obras que no pudieran ser autorizadas por encontrarse el edificio en situación de fuera de ordenación.

Si el propietario no cumpliera lo acordado por el Ayuntamiento, lo ejecutará éste a costa del obligado.

Si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo de sus ocupantes.

Sección 4. Conservación específica y ocupación temporal de solares

Artículo 7.3.4.1: Contenido del deber de conservación de solares.

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones de seguridad y salubridad que se establecen en los siguientes apartados:

a) Vallado: todo solar deberá estar cerrado.

b) Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes.

c) Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 7.3.4.2: Destino provisional de los solares.

En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:

- a) Instalaciones provisionales para el descanso y estancia de personas.
- b) Instalaciones provisionales para el recreo de la infancia.
- c) Esparcimiento con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
- d) Vallas publicitarias.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso, y cuando se considere inadecuado o innecesario para la implantación de los usos citados en el apartado anterior.

La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para el cumplimiento de los deberes legales y la aplicación de la expropiación o la venta forzosa por incumplimiento de los mismos.

Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

Artículo 7.3.4.3: Plazo para edificar los solares.

Los propietarios de los solares tienen un periodo de 4 años para edificar los solares. Transcurrido este periodo de tiempo los propietarios estarán incumpliendo, por lo que se le aplicará lo establecido en la LOUA y serán incluido en un inventario de solares sin edificar.

CAPÍTULO 4

Disciplina urbanística

Artículo 7.4.1: Protección de la legalidad urbanística.

El Ayuntamiento velará por la protección de la legalidad urbanística, de conformidad con las medidas previstas en los artículos 168 y concordantes de la LOUA y Título II del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Artículo 7.4.2: Inspección urbanística.

El Ayuntamiento ejercerá la inspección urbanística dentro de sus competencias y de acuerdo con legislación vigente, comprobando el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 7.4.3: Infracciones urbanísticas.

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en aquella.

Toda infracción urbanística llevará consigo la imposición de sanciones a los responsables, así como la obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de los mismos.

El Ayuntamiento adoptará las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, o reponer los bienes afectados al estado anterior de la producción de la situación ilegal. Iniciando los procedimientos de suspensión y anulación de los actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal. Imponiendo las sanciones a los responsables, previa tramitación del procedimiento sancionador. Obligando al resarcimiento de los daños y perjuicios a quienes sean declarados responsables.

TÍTULO 8

NORMAS PARTICULARES PARA EL SUELO URBANO

CAPÍTULO 1

Ámbito de aplicación. Generalidades

Artículo 8.1.1: Ámbito.

La normativa contenida en el presente título será de aplicación en los terrenos comprendidos dentro del perímetro que aparece grafiado en los planos de ordenación 2 a escala 1:2.000 del núcleo urbano de este Término Municipal.

Artículo 8.1.2: Suelo urbano.

La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fija como criterios básicos para la determinación del suelo urbano: el grado de urbanización y de edificación de los terrenos.

De esta forma, establece que constituirán suelo urbano:

- Los terrenos que el Plan General incluya en esta clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, debiendo tener estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos se asienta o se haya de construir.

- También se considerarán urbanos los que tengan su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos 2/3 partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que el planeamiento general establezca.

- Así mismo se incluirán como suelo urbano los terrenos que en ejecución del planeamiento lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que nos hemos referido anteriormente.

Dentro de esta definición, el suelo urbano puede presentar distintas situaciones que implicarán diferentes consideraciones respecto a su consolidación.

Artículo 8.1.3: Suelo urbano consolidado.

Es aquel que además de contar con los requisitos exigidos para ser suelo urbano está urbanizado o tiene la condición de solar y por tanto no debe quedar comprendido en ninguno de los tres artículos siguientes.

Artículo 8.1.4: Suelo urbano no consolidado por carecer de edificación consolidada.

Es aquel suelo que, estando ordenado o no por el Plan General, no cuenta con edificación consolidada por no ocupar la misma al menos 2/3 partes del espacio apto para ella.

Artículo 8.1.5: Suelo urbano no consolidado por carecer de urbanización consolidada.

Es aquel suelo que se encuentra en alguna de las dos situaciones siguientes:

1. No comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas precisas, o unos u otras no tengan la proporción o características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir.

2. Precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

Artículo 8.1.6: Suelo Urbano No Consolidado por formar áreas homogéneas de edificación con aprovechamiento superior al existente.

Es aquel que forme parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el Plan les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

Artículo 8.1.7: Solar.

Es el suelo que se sitúa dentro del perímetro del suelo urbano delimitado por este Plan General y que debe de contar con los requisitos que establece el art. 148.4 de la LOUA que establece que tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

- a) Acceso rodado por vía urbana pavimentada.
- b) Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.
- c) Evacuación de aguas residuales a la red pública.
- d) Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

Artículo 8.1.8: Unidades de ejecución.

Las Unidades de Ejecución (UE) son superficies de suelo delimitadas por el Plan General para conseguir un objetivo concreto, y en las que su desarrollo obligatoriamente se llevará a cabo a través de ordenaciones conjuntas ya previstas en la propia Figura General. En tanto no se redacte, tramite y ejecute el planeamiento diferido no serán susceptibles del otorgamiento de ningún tipo de licencia.

Según el objetivo y fin a conseguir así como de sus características intrínsecas y de contorno se podrán delimitar distintos tipos de Unidades de Ejecución.

Solo se podrá conceder licencia de vallado de parcela sin que sea incluido el coste de demolición o desmonte de la valle, en el presupuesto de indemnización en la reparcelación.

Artículo 8.1.9: Características de las unidades de ejecución. Tipos previstos en el PGOU.

La delimitación de las Unidades de Ejecución, según el art. 105 de la LOUA, deberá asegurar su idoneidad técnica y viabilidad económica, permitiendo en todo caso el cumplimiento de los deberes legales y la equidistribución de los beneficios y cargas derivados de la ordenación urbanística. Podrán ser continuas o discontinuas siempre que se garantice lo anterior.

En el PGOU de este Término, y al amparo de lo establecido en el mencionado art. 105 de la LOUA, se establece la siguiente casuística, derivando en los siguientes tipos de Unidades de Ejecución:

1. U.E. TIPO 1: Unidades de Ejecución delimitadas bien para la ordenación de vacíos y nuevos desarrollos urbanos y establecimiento de la actividad de ejecución o bien para garantizar esta última.

Por su presumible rentabilidad, ubicación y condiciones de contorno, en ellas se aplicarán la totalidad de las reservas dotacionales establecidas en el art. 17 LOUA en función del uso característico asignado por el PGOU

Deberá también cumplir lo establecido en el artículo 17.7 de la LOUA que establece que el 50% de las viviendas que se prevean en los suelos donde se localice el 10% de cesión del aprovechamiento medio del área de reparto a favor del Ayuntamiento habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondiente planes y programas de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

El desarrollo de cada Unidad de Ejecución queda establecido por el Plan General al fijar la figura de planeamiento, el plazo de ejecución, la iniciativa y el sistema de actuación para cada una de ellas.

2. U.E. TIPO 2: Unidades de Ejecución donde, debido a la previsiblemente falta de rentabilidad de la actividad de ejecución por resultar el coste de las cargas igual o mayor que el rendimiento del aprovechamiento lucrativo materializable en ellas, el Ayuntamiento podrá autorizar una reducción de la contribución de los propietarios a dichas cargas, una compensación económica a cargo de la Administración o una combinación de ambas medidas. Para ello se procurará equiparar los costes de la actuación a cargo de los propietarios a los de otras Unidades de Ejecución similares y rentables.

3. U.E. TIPO 3: Unidades de Ejecución delimitadas para la definición de un ámbito y una calificación urbanística con el fin de ser expropiada o adquirida por el Ayuntamiento o administración pública.

CAPÍTULO 2

Régimen General del Suelo Urbano

Sección 1. Determinaciones generales

Artículo 8.2.1.1: Ejecución de las determinaciones

La ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan General para el Suelo Urbano se desarrollará mediante las modalidades de gestión previstas en la LOUA y sus Reglamentos.

Dichos procedimientos tienen la finalidad de conseguir:

- El grado de urbanización necesario para que la parcela tenga la consideración de solar.
- Hacer efectivas las obligaciones impuestas por la LOUA a los propietarios del Suelo Urbano.
- Garantizar los derechos de estos propietarios mediante el reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del planeamiento.

Artículo 8.2.1.2: Grado de urbanización y edificación

La mera clasificación del suelo como urbano no faculta de forma automática la edificación del mismo.

Dicha facultad de edificar no podrá realizarse hasta que los terrenos no alcancen el grado de urbanización que se fija en este Plan General. Este grado de urbanización se consigue cuando los terrenos adquieren la condición de solar o cuando se asegura la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación, tal y como señala el Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 8.2.1.3: Derechos y obligaciones de los propietarios de Suelo Urbano.

El régimen urbanístico del suelo urbano es el que determinan los artículos 55 y 56 de la LOUA, siendo de destacar lo siguiente:

A) En Suelo Urbano solo podrá edificarse cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación.

B) Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en Unidades de Ejecución, será preciso lo siguiente, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

- Que en la solicitud de licencia el particular interesado, o, en su caso, la Administración competente, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

- Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda y con un mínimo del 10% de los costes de ejecución material de las obras de urbanización.

- Que se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

C) El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino que deberá contener también el compromiso de participar en el porcentaje que se determine de todas las infraestructuras para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, red eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento. Dependerá del sistema de actuación elegido, según lo especificado en la LOUA.

D) Los terrenos incluidos en las Unidades de Ejecución en suelo urbano estarán sometidas además a las condiciones particulares que para cada una de ellas se establecen en el presente Plan General.

No se podrá edificar hasta tanto no se reparcelen los terrenos de cada área de actuación y se realicen las cesiones correspondientes a cada una de ellas, debiendo ser firme en vía administrativa el acuerdo aprobatorio de la reparcelación.

Artículo 8.2.1.4: Cesiones obligatorias.

Deberán cederse gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales y reservas de dotaciones tales como parques y jardines, centros docentes, sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social, y aparcamientos; todo ello al servicio de la Unidad de Ejecución correspondiente, tal y como prescribe la LOUA en sus artículos 17 y 9, estableciéndose con características y proporciones adecuadas.

Así mismo, se cederá gratuitamente el terreno, ya urbanizado, donde ubicar el aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento, o su compensación económica sustitutiva.

Artículo 8.2.1.5: Zonas.

A los efectos de orientar el proceso de urbanización y de edificación, el Plan General divide a cada una de las clases de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable) en categorías y estas, a su vez, en zonas, sin perjuicio del destinado a sistemas generales y locales.

Por tanto las «zonas» están integradas por una extensión de suelo, continua o discontinua, sometida a un régimen uniforme.

Cuando los objetivos urbanísticos lo exijan, la Figura distinguirá subzonas dentro de cada zona, para así establecer una gradación en la edificabilidad, usos, etc.

Artículo 8.2.1.6: Reglas para la precisión de los límites de las unidades de ejecución, zonas, y otros.

La precisión de los límites de las Unidades de Ejecución o zonas realizadas por el Plan General respetará las siguientes reglas:

- No alterará la superficie del área delimitada en los planos de Ordenación en más de un 10%.

- No alterará sustancialmente la forma de las zonas, áreas, o unidades de ejecución; aunque otras variaciones más significativas que pudieran surgir (errores en medición...), deberán estar claramente justificadas y se redactarán conjuntamente con la figura de planeamiento que desarrolle dicho planeamiento diferido.

- Cuando la delimitación efectuada sea coincidente con alineaciones fijas de edificios o límites de zonificaciones anteriores, no podrán ser objeto de modificación.

- Las distintas figuras de planeamiento que a su vez se planteen como desarrollo de la que nos ocupa (Estudios de Detalle, Planes Especiales, etc.), podrán corregir los límites de las zonas (en los términos antes expresados) cuando se trate de:

- Alineaciones o líneas de edificación actuales.
- Límites de propiedades.
- Características topográficas del terreno.
- Existencia de arbolado, vegetación u otros elementos naturales, arqueológicos, artísticos o artificiales de interés que justifiquen la corrección.

Por otra parte, debido a la generalidad, amplitud y escasa precisión de la definición planimétrica del planeamiento que nos ocupa, en caso de errores o claras discrepancias entre lo grafiado-planificado y la realidad física (pequeñas alteraciones de los límites de zonificaciones, de alineaciones o similar e incluso de propiedades), se posibilitará la adecuación y corrección, siempre con un carácter leve, de lo primero para adecuarlo a lo segundo.

Artículo 8.2.1.7: Reparcelación.

Se entiende por reparcelación la agrupación del conjunto de las fincas comprendidas en un área de actuación para su nueva división ajustada al Plan General, con adjudicación de las parcelas resultantes a los propietarios de las definitivas en proporción a sus respectivos derechos y al Ayuntamiento en la parte que le corresponda conforme a lo establecido en el Plan (referente a cesiones, patrimonio municipal de suelo, etc.).

Las parcelas resultantes que se adjudiquen a los propietarios sustituirán a las primitivas, en las respectivas titularidades a todos los efectos.

La reparcelación comprende también la determinación de las compensaciones necesarias para que dentro del área reparcelable se cumpla el principio de la «justa distribución de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística».

Por lo tanto, la reparcelación tiene por objeto:

- La distribución justa de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.
- La regularización de las fincas para adaptar su configuración a las exigencias del planeamiento.
- La localización sobre parcelas determinadas y en zonas aptas para la edificación, del aprovechamiento establecido por el Plan que corresponde a los propietarios de las mismas.
- La adjudicación al municipio de los terrenos de cesión obligatoria y gratuita y, en su caso, de fincas resultantes constitutivas de parcelas o solares.
- La adjudicación de fincas resultantes, constitutivas de parcelas o solares, a propietarios de suelo exterior a la unidad de ejecución de que se trate que deban satisfacer su derecho a la equidistribución en el seno de la misma.
- La sustitución en el patrimonio de los propietarios, en su caso forzosa y en función de los derechos de éstos, de las fincas iniciales por las fincas resultantes de la ejecución, constitutivas de parcelas o solares.

El proyecto de reparcelación podrá tramitarse y aprobarse conjunta y simultáneamente con la delimitación del área de actuación.

La competencia para tramitar y resolver los expedientes de reparcelación corresponde al Ayuntamiento, que los aprobará inicialmente, expondrá al público durante veinte días y aprobará definitivamente en su caso y con las modificaciones pertinentes.

Se tendrán como parte en los expedientes de reparcelación:

- Los propietarios de terrenos afectados.
- Los titulares de derechos reales sobre los mismos.
- Los arrendatarios rústicos y urbanos.
- Cualquier otros interesado que comparezca y justifique su derecho o interés legítimo.

En tanto se desarrolle reglamentariamente la LOUA en lo referente al contenido sustantivo y documental de la reparcelación, éste se concretará en un proyecto, que deberá constar de:

- Memoria, con los contenidos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Relación de propietarios e interesados, con expresión de la naturaleza y cuantía de su derecho.
- Propuesta de adjudicación de las fincas resultantes, con expresión del aprovechamiento urbanístico que a cada uno corresponda y designación nominal de los adjudicatarios.
- Tasación de los derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse.
- Cuenta de liquidación provisional.
- Planos (de información y propuesta).

Artículo 8.2.1.8: Gestión del Suelo Urbano.

Para proceder a la edificación en esta categoría de suelo, será condición indispensable que sea solar, con arreglo a lo definido en el Capítulo I del presente Título.

Cuando la parcela careciese de alguna de las obras de urbanización precisas, únicamente podrá autorizarse la edificación en forma y condiciones establecidas por los artículos correspondientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

Salvo en el caso de obras de urbanización de escasa entidad que se entenderán como complementarias a las de edificación, será preceptiva la redacción del correspondiente proyecto técnico y su aprobación por el procedimiento legalmente establecido.

Sección 2. Desarrollo y ejecución del Plan en Suelo Urbano**Artículo 8.2.2.1: Ordenación directa.**

Podrán realizarse directamente (sin otro requisito que el pertinente proyecto técnico) obras de nueva planta y de ampliación o reforma de edificaciones en la totalidad del suelo urbano consolidado, (se excluyen por tanto las actuaciones diferidas: Unidades de Ejecución grafiadas en los planos) siempre que se respeten las

condiciones de ordenación, usos del suelo, aprovechamiento y parcelación establecidas para cada subclase del suelo urbano y no estén expresamente prohibidas por alguna otra determinación del Plan General.

EL APROVECHAMIENTO SUSCEPTIBLE DE APROPIACION EN ESTE TIPO DE ACTUACIONES SERA DEL 100% DEL PERMITIDO POR EL PLANEAMIENTO

Artículo 8.2.2.2: Desarrollo mediante unidades de ejecución.

La consecución de las condiciones, que facultan de forma general al propietario del terreno en suelo urbano para la edificación en el mismo, se realizará por la vía de la delimitación de Unidades de Ejecución.

La delimitación de Unidades de Ejecución se hará teniendo en cuenta los requisitos que establece la LOUA; y que son:

- Que por sus dimensiones y características de la ordenación, sean susceptibles de asumir las cesiones del suelo derivadas de las exigencias del Plan General.

- Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas que conllevan la actuación.

- Que tengan entidad suficiente para garantizar técnica y económicamente la autonomía y viabilidad de la actuación

En las Unidades de Ejecución, serán de cesión obligatoria y gratuita los espacios destinados a viales y dotaciones públicas al servicio de los habitantes de la misma, siendo el aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios (aprovechamiento subjetivo) de los terrenos en este tipo de actuaciones el 90% del aprovechamiento permitido por el planeamiento (aprovechamiento objetivo).

Artículo 8.2.2.3: Delimitación de oficio de unidades de ejecución.

Cuando no se hayan delimitado en este Plan General, o cuando se pretendan modificar o subdividir las ya delimitadas si procede, se acordará la delimitación o modificación de oficio por el Ayuntamiento, o a petición de los particulares interesados según lo estipulado en el artículo 106 de la LOUA.

La delimitación de tales áreas podrá ser discontinua cuando el grado de gestión o de urbanización de los terrenos así lo aconseje.

Artículo 8.2.2.4: Gestión de las unidades de ejecución.

La ejecución-gestión de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General, o las que en el futuro se delimitarán al objeto de lo establecido en el artículo anterior, se realizará preferentemente mediante los sistemas de Compensación y Cooperación, y excepcionalmente por el sistema de Expropiación.

La elección entre estos sistemas se hará en razón a las necesidades, medios económicos, financieros, colaboración de la iniciativa privada y situación o grado de urbanización de los terrenos incluidos en la Unidad de Ejecución.

La situación, ordenación y características, así como el sistema de actuación de las Unidades de Ejecución delimitadas en este Plan General se incluyen en las condiciones particulares establecidas para cada una.

Se admitirán reajustes en la delimitación de Unidades de Ejecución de acuerdo con la LOUA y con el art. de las presentes normas particulares, siempre que tiendan a facilitar su gestión, no desvirtúen el sentido de la ordenación, ni supongan transferencias de cargas de urbanización y cesiones a propietarios colindantes.

Si por necesidades de gestión se estimara conveniente, podrá subdividirse la Unidad de Ejecución en otras más pequeñas, siempre que se asegure el equilibrio de cesiones y aprovechamientos o se compensen los posibles desajustes entre las subunidades en que quedará dividida la Unidad de Ejecución delimitada por este Plan General. Así mismo, se deberá conservar el objetivo para el cual fue delimitado en el mismo.

La ejecución parcial de las obras provenientes del desarrollo de una Unidad de Ejecución se podrá realizar siempre que se formule previamente el Proyecto de Reparcelación según lo establecido en el articulado de la LOUA y Reglamento de Gestión, de aplicación supletoria.

El Ayuntamiento podrá adelantar la ejecución de las dotaciones previstas aún cuando no se realice simultáneamente el resto del conjunto y siempre que se garantice el acceso y justifique su integración al futuro desarrollo.

En dicho supuesto el Ayuntamiento acordará con los particulares la forma adecuada de resarcirse de las inversiones.

Se establece un período de tiempo de 4 años para el inicio del desarrollo de las unidades de ejecución establecidas en este PGOU.

Artículo 8.2.2.5: Transferencia de terrenos de cesión obligatoria.

En las Unidades de Ejecución de promoción privada sobre terrenos que pertenezcan a particulares; la cesión del suelo destinado a viales, parques, jardines públicos y otros sistemas o equipamientos deberán transferirse obligatoria y gratuitamente a la Administración y ello se producirá por ministerio de la ley por la

aprobación definitiva del proyecto de reparcelación correspondiente. Así mismo, estos actos serán inscribibles en el Registro de la Propiedad.

Por otra parte, la ocupación de este suelo quedará diferida a la efectiva ejecución del proyecto de urbanización correspondiente, o de cada una de sus etapas

Artículo 8.2.2.6: Obtención de suelos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas no incluidos en unidades de ejecución.

Los terrenos destinados a viales, zonas verdes o dotaciones públicas en los que no venga especificada su obtención en el presente documento, se entienden que son de propiedad municipal o de cualquier otra administración pública.

De ahí que los terrenos destinados a este menester, pertenecientes a la propiedad privada y cuya obtención no viniere especificada en el Plan General, serán objeto de expropiación o compensación sustitutoria (acumulación de volumen, etc.).

Artículo 8.2.2.7: Estudios de detalle (E.D.).

Se formularán, redactarán, tramitarán y ejecutarán Estudios de Detalle en Suelo Urbano cuando sea necesario a criterio municipal, según lo dispuesto en el artículo 15 de la LOUA, con alguno de los objetivos siguientes:

- Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por el Plan General, Plan Parcial o Plan Especial derivados del anterior, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario, así como la localización de suelo dotacional público.

- Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

- Cuando el estudio de detalle actúe modificando la ordenación (modificaciones que tengan por objeto una deferente zonificación o uso urbanístico de parques, jardines o espacios libres, dotaciones o equipamientos, así como las que eximan de la obligatoriedad de reservar terrenos con el fin previsto en el art. 10.1.A.b) de la LOUA) deberá de tener en cuenta lo establecido en el art. 36.2.c).2 de la LOUA y requerirá informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

El Estudio de Detalle no podrá:

- Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

- Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

- Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a la funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

- Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

Por último, el Ayuntamiento podrá solicitar cuando lo considere oportuno, la redacción de Estudios de Detalle para casos de edificios singulares o para adecuación de las normas particulares previstas en este Plan General, cuando por su complejidad y características especiales, lo requieran.

Artículo 8.2.2.8: Planes especiales (P.E.).

Cuando por la complejidad del área delimitada debido a su topografía, ubicación, condicionantes de contorno u otros motivos no se pueda ordenar directamente por este Plan General, se redactarán Planes Especiales en Suelo Urbano que, sin modificar las determinaciones generales de la Figura de rango superior, podrán trazar el viario, zonificar y dar usos a los terrenos comprendidos en un área de actuación.

Artículo 8.2.2.9: Planes especiales de reforma interior.

Cuando se considere necesario aumentar las superficies de suelo destinadas a viario, plazas, parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas de recreo y expansión, centros culturales y docentes, y demás servicios de interés público y social; y se entiendan comprendidas en el articulado de la LOUA, se podrán llevar a cabo Planes Especiales de Reforma Interior (P.E.R.I.) sin modificar la Figura de Planeamiento, por responder las mismas a los objetivos de «descongestión y dotación de equipamientos comunitarios» que inspiran esta Figura, sin que den lugar a aumento de la edificabilidad de la zona delimitada a tal efecto.

Artículo 8.2.2.10: Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obra, cuya finalidad es llevar a la práctica las previsiones y determinaciones de los instrumentos de planeamiento.

Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

En todo caso, los Proyectos de Urbanización, constituirán instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones previstas en éste Plan General en cuanto a obras de urbanización, tales como viario, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, telecomunicaciones, jardinería y otras análogas.

CONTENIDO

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de las obras.
- Memoria constructiva y de cálculo de cada uno de los servicios implantados.
- Planos de información y situación en relación con el conjunto urbano.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativa de las obras y servicios.
- Mediciones.
- Cuadros de precios descompuestos.
- Presupuesto.

Las obras de urbanización a desarrollar en dichos proyectos podrán ser:

A) De la Unidad de Ejecución:

- Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres (incluyendo soluciones para la supresión de barreras arquitectónicas).
- Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- Red de alcantarillado para la evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Red de distribución de energía eléctrica y de alumbrado público.
- Red de telecomunicaciones.
- Jardinería del sistema de espacios libres.

A estas obras, pueden añadirse las correspondientes a los servicios que se consideren necesarios.

B) De conexión de la Unidad de Ejecución con la red urbana existente:

- Red de telecomunicaciones.
- Resolución del enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad.
- Acreditación de que estos servicios generales del núcleo urbano tienen capacidad suficiente para atender la demanda derivada de los de la Unidad de Ejecución.

FORMULACIÓN Y APROBACIÓN

La redacción de los Proyectos de Urbanización corresponde a la administración, salvo que se ejecute por el sistema de compensación, en cuyo caso correrá a cargo de la Junta de Compensación. Deberán redactarse con la antelación necesaria para que las obras a que se refieren puedan realizarse de acuerdo con los plazos fijados por la LOUA.

La aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización corresponderá a la Administración Urbanística actuante que hubiese otorgado la aprobación inicial.

El procedimiento para la aprobación se dispondrá, como se establece en el art. 99 de la LOUA, en las Ordenanzas Municipales, previo informe de los órganos correspondientes de las administraciones sectoriales, cuando sea preceptivo.

No obstante, en defecto de lo anterior, el procedimiento ordinario para la tramitación es el siguiente:

- Aprobación inicial de la Corporación u Organismo que la acuerde, previo informe de los órganos correspondientes de las administraciones sectoriales cuando fuere preceptivo.
- Publicación del acuerdo aprobatorio en el B.O.P.
- Exposición al público durante el plazo de 20 días.
- Aprobación definitiva por el Órgano que hubiera otorgado la aprobación inicial, siempre que en ese plazo se hubiera producido el trámite de la exposición al público.

CAPÍTULO 3

Urbanización: Condiciones generales

Sección 1. Ejecución de las infraestructuras y servicios

Artículo 8.3.1.1: Objeto.

En este capítulo se establecen las Normas que regularán el contenido y características de los Proyectos de Urbanización que se redactan al amparo director del Plan General o con el desarrollo de los Planes Parciales,

Especiales o Estudios de Detalle, únicamente cuando se traten de suelos de uso residencial o equipamental. Cuando se trate de suelos de uso industrial (SUB-IT) se prevé desde este PGOU y siguiendo lo estipulado en los arts. 24 y 25 de la LOUA, la redacción y tramitación de unas Ordenanzas Municipales de Urbanización de Carácter Industrial, que tendrán por objeto la regulación y definición de los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y de los servicios de la urbanización y debiendo ajustarse a las disposiciones sectoriales reguladoras de los distintos servicios públicos.

El presente capítulo será de aplicación, además, a aquellas obras de urbanización en suelo urbano que sean necesarias para dotar a parcelas o edificaciones de los servicios convenientes, tales como apertura de calles, canalización de agua y de saneamiento, alumbrado y electricidad.

Artículo 8.3.1.2: Características de las obras: Criterios y condicionantes.

Las calidades y características establecidas en este Plan General tanto para los materiales a emplear como en las unidades de obra tienen por objetivo el dotar al municipio de unas infraestructuras urbanas adecuadas al uso, destino y durabilidad para las que son ejecutadas. De ahí que tengan carácter de mínimo exigible en cuanto a su calidad, pudiendo por tanto el ayuntamiento modificar al alza las calidades y dimensiones tanto de materiales como del sistema constructivo exigible.

Por tanto, es recomendable solicitar de los Servicios Técnicos Municipales informe sobre las características de los elementos que intervienen en las obras de urbanización previamente en la redacción de los correspondientes proyectos.

Artículo 8.3.1.3: Proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones del Plan General, tal como se define en el Capítulo anterior de este Título.

Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo y edificación. No podrán modificar, en ningún caso, las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Cuando la adaptación de detalle suponga alteración de las determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto, deberá aprobarse previa o simultáneamente la correspondiente Modificación del Plan o Figura a la que ejecuta.

Las obras de urbanización a incluir en el correspondiente Proyecto de Urbanización serán las definidas en el Reglamento de Planeamiento.

Artículo 8.3.1.4: Sistema viario y espacios libres.

En suelo urbano, las vías rodadas y las sendas de peatones se adaptarán a las características del trazado y las edificaciones existentes, respetando en todo caso las alineaciones que se fijan en los planos de Ordenación y Alineaciones del presente Plan General.

CAMINOS SENDAS. En la zona calificada como de cuevas del casco urbano y en el trazado de las cuevas dentro del monumento natural, el viario viene grafiado en los planos de alineaciones. Este trazado es orientativo ya que se encuentra en una zona con topografía accidentada y cuyo estado en algunos casos es pésimo, pudiendo ser modificado por los servicios técnicos del Ayuntamiento.

Son senderos y sendas de escasa anchura (de uno a dos metros de anchura) que comunican las distintas cuevas existentes con el resto de la red viaria.

Con estas ordenanzas se pretende tener constancia de estos caminos sendas que conforman la red de comunicaciones entre cuevas y establecer las bases para su arreglo. La anchura de estos caminos sendas es pequeña, siendo entre un metro y dos metros en la actualidad.

Debido a la naturaleza del terreno y la dificultad topográfica por donde discurren además de pasar estos caminos por lo alto de otras cuevas, será el ayuntamiento mediante un estudio técnico realizado por sus servicios técnicos, los que determinen las características reales de la situación por donde discurren y las características de éstos y siendo estos los encargados de determinar sobre el terreno las nuevas alineaciones y anchura, así como decidir si el acceso es solo peatonal o rodado.

CALLES. En zonas consolidadas por la edificación, toda vía de nueva apertura, de uso público, tendrá como mínimo una anchura de 6 m si es de tráfico rodado, y de 4 m si es exclusivamente peatonal. No obstante, en áreas donde las condiciones de consolidación lo permitan y en los nuevos desarrollos urbanos previstos, el ancho mínimo será de 8 metros.

En caso de tratarse de calles o vías interiores de parcela, de uso privado (caso de actuaciones en conjunto o similar), su anchura mínima deberá ser de 5 m, independientemente que sean de tráfico rodado o peatonal. Deberá cerrarse con cancela o similar en su intersección con calles oficiales.

Se aceptan las vías actuales de fondo de saco. Para realizar nuevas vías en fondo de saco se tendrá que justificar su imposibilidad de no poderla conectar con otro vial público. De estar justificadas técnicamente

no podrán servir a más de 20 viviendas y tendrán una longitud máxima de 100 m. Al comienzo de estas vías se dispondrá señalización indicando su condición de vía sin salida.

En caso de no estar prevista por el Plan General, cada acera será de ancho mayor a 1/8 del ancho total de la vía, con un mínimo de 1,20 m, teniendo en cuenta que en suelo de uso residencial el ancho de la acera será siempre un mínimo de 10 cm mayor que el vuelo máximo admitido para las edificaciones.

Se han previsto los siguientes tipos de viales en el desarrollo y diseño del modelo urbano de este Plan General:

- Camino senda con anchura a determinar por el ayuntamiento según su situación real.
- Calle peatonal o rodada de 4 m de anchura, sin aceras.
- Calle rodada de 6 m de anchura, disponiendo 3,50 m de calzada y 1,25 m para las aceras.
- Calle rodada de 7 m de anchura, disponiendo 2,20 de aparcamiento, 2,40 m de calzada y 1,20 m para las aceras.
- Calle rodada de 8 m de anchura, disponiendo 2,20 de aparcamiento, 3,30 m de calzada y 1,25 m para las aceras.
- Calle rodada de 10 m de anchura, disponiendo aparcamiento de 2,20, de calzada de 3,10 y 1,25 m de aceras.

Estas cinco últimas son consideradas como vías para soportar tráfico ligero siendo su máxima velocidad de 30 km/h.

Deberán cumplir el Decreto 293/2009, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 8.3.1.5: Barrancos y cauces.

Los barrancos o cauces públicos y acequias incluidos en suelo urbano e incorporados a la propia estructura urbana de los núcleos serán considerados, en cuanto a su anchura, como viales públicos u oficiales a efectos del cálculo y estimación de los aspectos a que se refiere la Sección IV del Capítulo V de las presentes normas particulares.

La separación de las edificaciones a barrancos y cauces será de 5 metros medidos de la forma y con las condiciones establecidas en la Ley de Aguas. Respecto a las acequias, la separación a las mismas será de 1,50 m a ambos lados desde el eje de la misma, siempre que desde cada margen se mantengan la distancia de 1,00 m como mínimo.

Estas condiciones aseguran un ancho total mínimo de 10 metros en barrancos y cauces y de 3 metros en acequias.

Artículo 8.3.1.6: Intersecciones y esquinas.

Toda intersección entre vías o calles de circulación rodada de nueva apertura deberá resolverse de tal forma que la unión de las alineaciones se realice formando un arco de circunferencia cuyo radio no sea inferior a la anchura de la acera.

Artículo 8.3.1.7: Rampas y trancos.

No se admiten rampas y trancos de acceso que interrumpan el tránsito normal de la calle (calzada o acerado).

Los existentes deberán desaparecer al realizar obras de reparación u obra nueva en los inmuebles en que se ubiquen.

Artículo 8.3.1.8: Aparcamientos.

Se dispondrán en batería a 60° o 90° o en línea, señalizando las marcas viales para el estacionamiento. Las dimensiones mínimas de cada plaza serán de 2,20 x 4,50 m siendo las de minusválidos de 3,50 x 5,00 m.

En actuaciones de más de 25 viviendas se deberá reservar al menos un 2% de plazas de aparcamiento para usuarios minusválidos (con un mínimo de una), de las previstas en viales.

Artículo 8.3.1.9: Zonas ajardinadas.

Se deberán incluir en el proyecto de urbanización las obras necesarias para las zonas ajardinadas y mobiliario urbano del Sistema General de Espacios Libres, de los Espacios Libres Ajardinados de Dotación Local y de las Zonas de Juegos Infantiles; siendo el Ayuntamiento el que establecerá las condiciones para su recepción.

En general, en estas zonas ajardinadas así como en zonas verdes se plantará arbolado con poca necesidad de agua.

Artículo 8.3.1.10: Pavimentación.

En los encintados de aceras se utilizarán bordillos de granito o de hormigón vibrado.

La pavimentación de aceras se realizará preferentemente mediante losas de terrazo, hidráulicas o similar. Irán asentadas sobre solera de hormigón en masa de al menos 10 cm de espesor.

La pavimentación de las calzadas se realizará con firme continuo de aglomerado asfáltico, de espesor mínimo de 6 cm y con una pendiente hacia laterales de aproximadamente el 2%. Las calles de hasta 4 m de anchura y las peatonales con pendientes pronunciadas se pavimentarán con hormigón, adoquinado o empedrado sobre firme de hormigón.

Para las zonas verdes y de juegos infantiles se utilizará piso de tierra apisonada adecuando el arbolado y el mobiliario urbano al trazado viario.

Artículo 8.3.1.11: Conducciones y redes subterráneas.

Las conducciones de las infraestructuras de electricidad, alumbrado público, telecomunicaciones y/o gas se albergarán preferentemente por debajo de las aceras, evitando siempre las zonas bajo rodaduras de calzada; pudiéndose ubicar bajo la calzada las de alcantarillado y abastecimiento de agua.

En el cruce de calles se hará siguiendo la línea de mínima distancia entre esquinas mediante canalizaciones transversales a las alineaciones de la calle a atravesar. En el caso de aperturas de zanjas en la calzada, la restitución del pavimento será de 75 cm a cada lado del eje de la zanja a tapar, utilizándose el mismo material preexistente previa compactación de las tierras al 95% del próctor; al igual que en aceras.

Artículo 8.3.1.12: Red de abastecimiento de agua.

Tal y como se especifica en la Orden de 24.9.92 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes referente a las «instrucciones y recomendaciones técnicas complementarias para la elaboración de los Planes Hidrológicos de cuencas intercomunitarias», la dotación de agua potable será de 210 l/hab/día para población permanente y de 350 l/hab/día para población estacional debiendo justificarse el número de habitantes en función de los volúmenes edificables previstos y tipo de edificación proyectada.

Así mismo, en equipamientos se preverá una dotación de 50 l/persona/día, para parques y jardines 25 m³/ha/día y para bocas de riego e hidrantes lo indicado en el Código Técnico de la Edificación Documento básico Seguridad en caso de Incendio DB SI u otra que la pudiera sustituir. Para finalizar, se recomienda una dotación anual de 4.000 m³/hectárea en los nuevos polígonos industriales.

En las zonas que sean previsible mayores consumos por el uso de la edificación, se justificará el cálculo del consumo.

En todo caso será preciso demostrar documentalmente la disponibilidad del caudal suficiente, bien sea de una red municipal o particular, manantial o de pozo, y deberán establecerse claramente los sistemas de captación y distribución, aportando certificado por empresa homologada del aforo de la captación y de la potabilidad del agua.

La capacidad mínima de los depósitos debe calcularse para el consumo total de un día punta y la presión mínima en el punto más desfavorable de la red será de una atmósfera.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de abastecimiento de agua preverá la instalación de hidrantes de incendios de acuerdo con lo exigido en el Código Técnico de la Edificación Documento básico Seguridad en caso de Incendio DB SI en los Edificios, u otras de aplicación.

Artículo 8.3.1.13: Cálculo y ejecución de la red de abastecimiento de agua.

El cálculo de la red de abastecimiento se realizará en función de la disposición de los depósitos y dotación necesaria, debiendo disponerse preferentemente en «malla» y conteniendo todos los mecanismos necesarios para su buen funcionamiento. Se tendrán en cuenta los siguientes datos:

- La presión estática no sobrepasará en ningún caso los 60 m de altura de columna de agua.
- La velocidad del agua en la red oscilará entre 0,50 y 1,50 m/seg para evitar roturas y sedimentaciones.
- El diámetro mínimo de las tuberías de la red general será de 63 mm siendo las derivaciones individuales a viviendas de 20 mm.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 8.3.1.14: Red de alcantarillado.

Todo proyecto de urbanización que incluya trazado de red de alcantarillado tendrá en cuenta las siguientes condiciones mínimas:

- Se ejecutará mediante sistema unitario o separativo, según los casos.

- Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público.
- La pendiente mínima para los tendidos de tuberías será de 0,4%.
- Los encuentros de conductos, cambios de pendiente, sección y dirección, serán registrables.
- La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 m.
- La sección mínima de cualquier conducto será de 250 mm de diámetro pudiendo ser superior en función del cálculo.
- Para la recogida de las aguas de lluvia se dispondrán imbornables provistos de sifón y tapa de registro, situados cada 50 metros como mínimo, y en esquinas y encuentros.
- El punto más elevado de la sección de cualquier conducto principal no deberá estar a menos de 1,50 m por debajo de la superficie del terreno, ni a menos de 50 cm por debajo de cualquier conducción de agua potable. Tampoco podrá estar a menos de 20 cm por debajo de cualquier conducción eléctrica.
- Las pendientes y velocidades en la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones.

Artículo 8.3.1.15: Vertidos.

Cuando el vertido de las aguas residuales no se realice directamente al colector municipal, deberá preverse la correspondiente estación depuradora o sistema de depuración.

Se podrá permitir el vertido de aguas a cauces, con previa depuración y justificación; debiendo arbitrarse en cada caso las soluciones técnicas más idóneas a fin de impedir el estancamiento de las aguas y su putrefacción. En cualquier caso el vertido a cauces públicos y/o privados deberá estar autorizado por la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 8.3.1.16: Depuradoras.

En caso de que por la naturaleza o pendiente del terreno, por el carácter extensivo de las edificaciones o por la inexistencia de red general municipal, no sea posible verter a la misma, podrá permitirse la «solución transitoria» de depuradora unifamiliar o plurifamiliar y siempre que no se trate de conjuntos de más de 10 viviendas, previo análisis geológico e hidrogeológico del suelo donde se ubicaría, integrando además el correspondiente mecanismo de prevención ambiental.

Esta solución transitoria se deberá corregir lo antes posible con la ejecución de la correspondiente red general.

Artículo 8.3.1.17: Cálculo y ejecución de la red de alcantarillado.

La red de alcantarillado se calculará en el proyecto de urbanización, adoptándose como caudales de aguas fecales los valores medio y máximo previsto en el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas pluviales se adoptará una intensidad de precipitación obtenida según las fórmulas del instituto climatológico.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por el Ayuntamiento o en su caso por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 8.3.1.18: Red de electricidad.

Las instalaciones eléctricas deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, de 28 de noviembre de 1968 y cuantas normas vigentes sean de aplicación.

Artículo 8.3.1.19: Conducciones.

Toda instalación, en urbanizaciones de nueva planta, de red de suministros de energía y de alumbrado se realizará en conducciones subterráneas.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el casco urbano consolidado, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Artículo 8.3.1.20: Cálculo y ejecución de la red eléctrica.

La red de suministro de energía eléctrica así como los centros de transformación, quedarán definidos en base a los niveles de electrificación que se prevean para las viviendas y sus zonas comunes y a las potencias demandadas por cualquier otro tipo de edificación o instalación de alumbrado público, según el R.E.B.T.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 8.3.1.21: Red de alumbrado público.

El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 15 lux para las vías principales y de 10 lux para las secundarias (definidas por el Ayuntamiento). El coeficiente de uniformidad no será inferior a 1:4

en vías de circulación rodada ni a 1:6 en las peatonales. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas, sin perjuicio de lo especificado en el art. anterior.

El diseño de los elementos que conforman las farolas será libre siempre que concuerden con el ambiente en el que están contenidas y sean aceptadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.3.1.22: Red de telecomunicaciones.

Se ejecutarán las conducciones subterráneas en su totalidad, así como en los casos de cruces de calzadas y espacios libres en zonas consolidadas; y tendiendo a la supresión de las redes aéreas en la totalidad de fachadas.

Sólo queda permitida la colocación de cableado a través de las fachadas en el suelo urbano consolidado, viniendo obligados los propietarios a su aceptación.

Para el cálculo, ejecución y recepción de la red y sus elementos se seguirán las prescripciones legalmente establecidas por la empresa suministradora del servicio, así como otras que fuesen de aplicación.

Artículo 8.3.1.23: Mobiliario urbano.

El mobiliario urbano (bancos, fuentes, papeleras, etc.) deberá preverse en el proyecto de urbanización en caso de ser exigido por el Ayuntamiento, debiendo diseñarse en función de la zona (ambiente) donde se ubique.

Así mismo, deberán cumplir Deberán cumplir el Decreto 293/2009, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 8.3.1.24: Residuos sólidos.

Se respetará lo previsto en el Plan Director de Residuos Sólidos de la Provincia de Granada, así como el obligado cumplimiento de las disposiciones pertinentes en materia de R.S.U.

Artículo 8.3.1.25: Garantías.

Para garantizar el cumplimiento de estas y otras obligaciones respecto a la urbanización, el Ayuntamiento podrá exigir la oportuna garantía por importe de hasta el 100% del coste de dichas obras.

Sección 2. Conservación de las urbanizaciones

Artículo 8.3.2.1: Conservación por la Administración.

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento, una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas a este último, según los siguientes supuestos:

A) Sistema de expropiación:

Si las obras son realizadas por contratistas, este estará obligado a su conservación, hasta el momento de la recepción de las obras por el Ayuntamiento.

Si las obras son realizadas por concesionarios urbanísticos se habrá de estar a las cláusulas del contrato concesional.

B) Sistema de cooperación:

La conservación corresponderá al Ayuntamiento desde la recepción de las obras de urbanización.

C) Sistema de compensación:

El contratista, con la recepción, entrega las obras a la Junta de Compensación, la cual deberá formalizar el acta correspondiente de cesión al Ayuntamiento en el plazo de 3 meses desde la recepción.

El Ayuntamiento tendrá la obligación de aceptar la cesión si las obras hubieran sido realizadas con arreglo a los proyectos aprobados. A partir de ésta aceptación de la cesión por la Junta de Compensación, se encargará el Ayuntamiento de la conservación de la urbanización, sin perjuicio de la constitución de entidades para la conservación.

D) Actuaciones aisladas en suelo urbano:

El Ayuntamiento se encargará de la conservación a partir de la recepción de las obras, que nunca será superior a un año.

Artículo 8.3.2.2: Recepción de las obras.

La recepción la realizará el Ayuntamiento, previa comprobación de que las obras se hubieran ejecutado en las debidas condiciones y conforme a los proyectos aprobados.

Así mismo, se establecerá un plazo de garantía de duración a estimar por el Ayuntamiento en función de las características y volumen de las obras.

A partir del mismo y una vez subsanadas por el contratista los posibles defectos detectados en ese plazo, la conservación será por cuenta del Ayuntamiento, salvo en caso de concesiones administrativas, que se habrá de estar a lo que indique el contrato de concesión.

Artículo 8.3.2.3: Conservación por los propietarios.

No obstante lo dispuesto en el artículo de garantías, quedarán sujetos los propietarios de terrenos comprendidos en unidades de ejecución a la obligación de conservar las obras de urbanización cuando tengan por objeto urbanizaciones de iniciativa particular, conforme dispone el RP. Deberán prever el modo de ejecución de las obras y el modo de la futura conservación de las mismas.

Artículo 8.3.2.4: Entidades urbanísticas colaboradoras.

Como consecuencia de los supuestos anteriormente mencionados, si la conservación de las urbanizaciones estuviese a cargo de los propietarios, será obligatoria la constitución de una Entidad de Conservación de las previstas en el articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 8.3.2.5: Fianzas.

Las fianzas en garantía de las obligaciones de urbanizar a que están sujetos los propietarios serán canceladas desde el momento en que esté obligado el Ayuntamiento a hacerse cargo de la conservación de las obras de urbanización, conforme ha quedado previsto en estas normas particulares.

Artículo 8.3.2.6: Obras de edificación simultáneas.

Se podrán simultanear las obras de urbanización y las de edificación de un área o parcela siempre que, a criterio municipal, estén ejecutadas las primeras al menos en su 30%. En este caso, el Ayuntamiento podrá exigir una fianza de hasta el 50% del coste de dichas obras de urbanización.

Si no se produce esa simultaneidad, bastaría con la fianza del 10% del coste de implantación de las obras de urbanización, tal y como se recoge en la LOUA. Dicho coste se calculará en función de precios de mercado actualizados a la fecha de presentación de dicha fianza.

CAPÍTULO 4

Edificación: Terminología

Artículo 8.4.1: Los términos que se definen a continuación tendrán el significado que se expresa en los siguientes apartados:

1. **ALINEACIONES:** es la fijación sobre el terreno del límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones y que puede o no coincidir con la línea oficial de la calle.

2. **ALINEACIONES OFICIALES:** son las definidas en la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbanística (Plano de Ordenación Física. Alineaciones), y proyectos que para un posterior desarrollo se redacten. Fijan el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores (públicos o privados), calles y plazas.

- Alineaciones exteriores: son los límites que el Plan General de Ordenación Urbanística fija entre la parcela edificable y los espacios libres exteriores, (públicos o privados).

- Alineaciones interiores: son las que fijan los límites de las parcelas netas con el espacio abierto interior, con patio de manzana, o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación. Delimitan la «superficie no edificable».

- Alineaciones actuales: Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes en la actualidad.

- Finca fuera de línea: Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

- Finca retranqueada: Es aquella en la que la alineación oficial queda fuera de la finca.

- Fondo máximo de la edificación: máximo desarrollo en horizontal de la edificación. Se medirá sobre una perpendicular a la alineación existente entre los puntos de intersección de dicha perpendicular con cualquiera de las fachadas de edificación.

3. **CALLE OFICIAL:** aquella que discurre entre o a partir de alineaciones oficiales. La que no cumpla esta condición será privada.

4. **RETRANQUEO:** Es el espacio o franja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada, que incluye cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrá fijar en cualquier lindero de la parcela.

5. **RASANTE:** es la cota vertical en cada punto de la alineación oficial.

- Rasante oficial: son los perfiles longitudinales de las calles o plazas definidas en la documentación gráfica de este Plan General, en planos de Ordenación Física, y proyectos que como desarrollo de las mismas, se redacten.

- Rasante natural: es la cota vertical en estado natural de cada punto del terreno. Sobre la rasante natural se establecerán los parámetros básicos para la medición de la altura reguladora.

- Rasante terminada: es la rasante definitiva o última del terreno construido.

6. ESPACIOS PARCELADOS: según se especifica:

- Manzana: Unidad de división convencional de superficie delimitada por las alineaciones oficiales de las vías o espacios públicos.

- Parcela bruta: Es la superficie de terreno en suelo urbano, en la cual no existen trazadas alineaciones oficiales.

- Parcela neta : Es la superficie de terreno ubicada entre alineaciones oficiales.

- Parcela mínima: es la superficie mínima de parcela neta que establece el planeamiento en caso de lotear o dividir parcelas de tamaños superiores. Su tamaño depende de la calificación urbanística.

- Frente mínimo: es la menor dimensión posible a vial o espacio público que puede presentar la parcela mínima.

7. ALTURAS: se definen a continuación:

- La altura de la edificación viene dada por el número de plantas y la altura en metros, definiéndose por la distancia vertical desde la rasante del terreno, hasta la cara superior del alero de la cornisa. La medida se realizará en el punto medio de la fachada, considerando para ello tramos de una longitud de 10 m.

- Altura Libre de Pisos: es la distancia entre la cara superior del suelo y la cara inferior del techo de la planta correspondiente.

- Altura Planta Baja: es la distancia existente entre la rasante y la cara superior del forjado que la cubre.

- Altura de pisos: es la distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

8. PLANTA BAJA: es la planta inferior del edificio cuyo piso está en la rasante de la acera, o terreno por encima de la rasante.

PLANTA PRIMERA: Es la planta superior del edificio cuyo piso se encuentra sobre la planta baja. Está comprendida entre la cubierta del edificio y la planta baja.

9. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS: según estas consideraciones:

- Sótano: Se considerará cuando todos los puntos de la cara inferior del forjado del techo del mismo se sitúe por debajo de la rasante del terreno.

- Semisótano: Se considerará aquella planta en la que su forjado de techo sobresale de la rasante del terreno como máximo la medida de 1,10 m esta medida no se sobrepasará en ningún punto sobre el nivel del suelo exterior.

10. APROVECHAMIENTOS: se definen con estos parámetros:

- Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección sobre un plano horizontal de las líneas externas de toda construcción.

- Superficie máxima de ocupación: Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la parcela neta.

- Superficie total edificada: Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, contabilizándose estas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de cuerpos cerrados volados en su totalidad; y el 50% de los cuerpos semicerrados volados o no.

- Edificabilidad: Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área de suelo.

- En la medición de la edificabilidad habrá de incluirse la totalidad de la superficie construida deduciéndose como no computables las terrazas descubiertas y partes diáfanas de la edificación en fachadas exteriores, siempre que estos sean libres al acceso público y sin cerramiento. Computarán al 50% las terrazas cubiertas abiertas frontal o lateralmente.

- Coeficiente de edificabilidad: es la relación entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela, expresado en m^2/m^2 . Será equivalente $3 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios no industriales y $5 m^3/m^2$ a $1 m^2/m^2$ en edificios industriales. Habrá coeficiente de edificabilidad sobre parcela bruta o neta según se defina la misma.

11. PATIOS: se denominan también «sne» (superficie no edificable).

- Patio de luces: es el espacio descubierto cuya sección horizontal en cualquier nivel tiene todo su perímetro delimitado por edificación. Pertenece, por tanto, formalmente al denominado patio cerrado, y tendrá una dimensión mínima de 3 m de lado o que se inscriba un círculo con diámetro de 3 metros. Las luces directas serán igual o superior a 3 metros. La superficie mínima será de $9 m^2$.

- Patio abierto: Es el espacio descubierto cuya sección horizontal, en cualquier nivel, tiene sólo parte de su perímetro delimitado por edificación, estando el resto en contacto con la calle. Sus dimensiones mínimas será de 3 por 3 metros y una superficie mínima de 9 m².

- Patio de manzana: son patios de luces o abiertos comunes a más de una parcela. En este caso se formulará escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya simultánea o posteriormente, inscribiéndola en el Registro de la Propiedad. Este patio mancomunado puede utilizarse como acceso peatonal o rodado a las viviendas, estando conectado o no a vial público. Se puede utilizar también como patio o zona libre.

- Patio inglés: es el espacio semiabierto en al menos uno de sus lados, cuyo piso se sitúa bajo rasante y cuya misión es la ventilación o el soleamiento de las edificaciones.

- Fachada: masa de cerramiento exterior del edificio en el que se pueden abrir huecos para luz y ventilación.

12. SOLAR: Es el suelo que se sitúa dentro del perímetro del suelo urbano delimitado por éste Plan General y que debe de contar con los requisitos que establece el art. 148.4 de la LOUA que establece que tendrán la condición de solar las parcelas de suelo urbano dotadas de los servicios y características que determine la ordenación urbanística, y como mínimo los siguientes:

e. Acceso rodado por vía urbana pavimentada.

f. Suministro de agua potable y energía eléctrica con caudal y potencia suficiente para la edificación, construcción e instalación prevista.

g. Evacuación de aguas residuales a la red pública.

h. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes, si existiera planeamiento.

- Superficie edificable (se): Es aquella zona o superficie que puede contener edificación.

- Superficie no edificable (sne): Es aquella zona o superficie que debido a sus características geotécnicas, topográficas, topológicas, de paisaje o por disponerlo así el planeamiento en base a un modelo territorial definido, no se puede ocupar por la edificación. Se puede destinar a ajardinamiento paseos, aparcamientos, patios, etc., permitiéndose edificar de forma subterránea siempre que no se perciba.

13. USOS PERMITIDOS: Son los que se consideran adecuados o compatibles en las normas particulares de este Plan General.

14. TIPOLOGÍAS: Según la estructura, altura, volumen, uso y forma de concretarse en el espacio se dispondrán:

- Edificación alineada: es la edificación cuya fachada o fachadas coinciden con la alineación oficial señalada en este Plan General (Caso común de edificios en manzana).

- Edificación retranqueada: es la edificación en la que algunas de sus fachadas no coinciden con la alineación oficial señalada en este Plan General. Dicha edificación se entenderá retranqueada de la alineación con la que no coincida. (Caso común de viviendas unifamiliares adosadas).

- Edificación exenta: es la edificación retranqueada de todas las alineaciones. (Caso común de chalets o bloques aislados).

15. MEDIANERÍA: Es el elemento separador de dos solares o parcelas. Cada parcela deberá de realizar su pared correspondiente. Se realizará con materiales opacos hasta una altura máxima de 2 metros pudiéndose suplementar mediante reja un metro más. Se realizará de ladrillos o bloques y estará encalada o pintada en blanco.

CAPÍTULO 5

Edificación: Condiciones generales

Sección 1. Solares edificables

Artículo 8.5.1.1: Además de las limitaciones establecidas con carácter general en este Plan General, el suelo urbano requiere para ser edificado que la respectiva parcela merezca la calificación de solar, salvo que se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación en los términos del articulado del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 8.5.1.2: A los efectos de este Plan General, tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación que reúnan los siguientes requisitos:

A) Que además de contar con los servicios señalados en la LOUA, la vía a que la parcela dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras si existiese en la calle.

B) Que tenga señaladas alineaciones y rasantes.

Será condición indispensable para su edificación el retranqueo de alineaciones propuesto en el plano de Ordenación Física, Alineaciones de este Plan General, así como el cumplimiento de las normas particulares establecidas en el mismo.

Sección 2. Altura de las edificaciones

Artículo 8.5.2.1: Semisótano.

Los semisótanos que sobresalgan una altura superior a 1,10 m, medido a la parte superior del forjado y no sobrepasará en ningún punto sobre el nivel del suelo exterior.

Artículo 8.5.2.2: Altura total de pisos.

La altura total de pisos queda fijada en un mínimo de 2,80 m y un máximo de 3,30 m para la planta primera y edificación permitidas por lo alto de la altura máxima permitida. Para la planta baja se establece un mínimo de 2,80 m y un máximo de 4,50 m para las plantas bajas.

En las plantas destinadas a garaje-aparcamiento, la altura mínima permitida será de 2,50 m.

Artículo 8.5.2.3: Altura libre.

La altura libre de la planta piso será como mínimo de 2,50 m y como máximo el resultante de aplicar el art. anterior.

Para garajes y aparcamientos será de 2,20 m como mínimo.

En ambos casos se permiten algunas zonas de menor altura libre, siempre que queden justificados (casos de rehabilitación, reforma o adaptación de edificios fundamentalmente y que no superen el 25% de la superficie útil desarrollada).

Artículo 8.5.2.4: Entreplantas.

Se podrán edificar entreplantas, siempre que queden contempladas e integradas en la planta baja de las edificaciones. En caso de superar la altura de pisos establecida en el art. anterior, computará como una planta.

Artículo 8.5.2.5: Altura de la edificación.

Se entenderá por altura de la edificación a la dimensión vertical del volumen definido por las determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante. Dicha altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.

Se entiende por número de plantas a aquel parámetro que determina la altura de la edificación mediante el establecimiento de un número que fija las plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

Artículo 8.5.2.6: Altura máxima.

La altura máxima, medida en unidades métricas, es la distancia desde la cota de referencia hasta la intersección de la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio.

La altura máxima se fija en las condiciones de calificación como valor límite de la altura de la edificación.

Como norma general la altura máxima permitida será de dos plantas o 7,90 m.

A cada altura máxima, fijada en unidades métricas, corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.

Artículo 8.5.2.7: Construcciones por encima de la altura máxima permitida.

Por encima de la altura máxima sólo se permitirán:

- La cubierta del edificio, con pendiente para cualquiera de sus faldones inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%), y cuya línea de cumbrera no podrá superar en ningún caso en más de tres (3) metros la cota de la cara superior del forjado de última planta.

- Los petos de barandillas de fachadas, cuya altura máxima no podrá sobrepasar los ciento veinte (120) centímetros, medidos desde la cota de acabado de la azotea.

- Los cerramientos de separación entre azoteas, que tendrán una altura máxima de ciento ochenta (180) centímetros si son opacos, medidos siempre desde la cota de acabado de la azotea.

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción, acondicionamiento de aire, aparatos para captación de energía solar, antenas y demás elementos técnicos, con las alturas en orden a su correcto funcionamiento determinadas por las legislaciones sectoriales vigentes de afeción, o por las Normas Tecnológicas de la Edificación, y en su defecto, las del buen hacer constructivo. No obstante, queda terminantemente prohibido disponer depósitos para almacenamiento de agua por encima de la altura máxima

permitida, siendo obligatoria su colocación bajo cualquier forjado permitido. En todo caso, la ubicación y formalización de estos elementos deberá responder a su adecuada integración con el entorno, y a una ubicación que no suponga menoscabo sobre visuales o paisajes de interés.

- Los remates de la edificación, con carácter exclusivamente decorativo.

- Los cuerpos correspondientes a cajas de escaleras y ascensores que permitan el acceso a las azoteas planas transitables, conforme a las determinaciones establecidas, en su caso, por las calificaciones del presente PGOU. Estas construcciones se podrán completar con algún espacio habitable. La superficie máxima total será en cualquier caso inferior a 40 m², incluyendo el espacio habitable y los núcleos de comunicación. Estas construcciones cuando se destinen a uso habitable consumen edificabilidad. Se construirán bajo un ángulo de 45 grados realizados desde el borde exterior del alero y se retranquearan del borde exterior del alero una distancia mínima de 3 metros.

Artículo 8.5.2.8: Medición de la altura.

A) Edificios con alineación obligatoria a vial.

En los edificios cuya línea de edificación de fachada deba situarse obligatoriamente alineada a vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de la altura máxima permitida será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

1.1. Edificios con frente a una sola vía, o con frente a dos o más vías formando esquina o chaflán.

Para la medición de la altura de la edificación se tomará como cota de referencia la de la calle o acera en contacto con la fachada del inmueble, teniendo en cuenta las siguientes situaciones:

a) Si la diferencia de niveles entre los extremos de un tramo continuo de fachada es igual o menor a ciento diez (110) centímetros, la cota de referencia para la medición de la altura se tomará en el punto de la fachada coincidente con la rasante de la calle o acera de cota media entre las extremas. En todo caso se deberá cumplir además que la cara superior del forjado de planta baja no podrá situarse a una altura superior a los ciento diez (110) centímetros respecto de la rasante de la calle o acera en contacto con la fachada en ningún punto de ésta.

b) Si por el contrario, la diferencia de niveles entre los extremos de un tramo continuo de fachada es superior a ciento diez (110) centímetros, se dividirá escalonando la fachada en los tramos que sean necesarios para poder aplicar en cada uno de ellos la regla establecida en el apartado anterior.

c) En el caso que la parcela forme chaflán y calles con distinto desnivel. La edificación deberá cumplir el número de alturas en las dos fachadas calculando el punto de inflexión de medida de número de plantas en la mitad de la parcela entre las dos fachadas o utilizando la bisectriz del Angulo que forma el chaflán.

1.2. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas o oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

Los edificios en solares con frente a dos vías paralelas o oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán, se regularán a efectos de establecimiento de la cota de referencia y medición de la altura máxima permitida, por las determinaciones establecidas en el apartado 1.1 del presente artículo para cada uno de dichos frentes.

Si la diferencia de cota entre las dos calle paralelas fuese susceptible de absorber una planta se podrá realizar en la mitad de la distancia entre ambas calles o fachadas de la futura vivienda un escalonamiento como punto de inflexión para que por ambas calles se tenga el mismo número de plantas.

1.3. Edificación escalonada.

La cota de referencia y la medición de la altura máxima en la fachada vinculada al vial se regirá por las determinaciones expresadas en los puntos anteriores.

B) Edificios exentos.

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada a vial, la cota de referencia para la medición de la altura será la cota natural del terreno, no pudiendo en ningún punto de la parcela superarse la altura máxima fijada para la edificación por la normativa del presente PGOU.

Igualmente la cara superior del forjado de suelo de planta baja no podrá situarse en ningún punto por encima de ciento diez (110) centímetros respecto a la cota de referencia. En consecuencia, en terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiendo sobrepasarse la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio.

Así mismo, para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se someterán a las condiciones de altura máxima que se fijan en la presente normativa, y la edificabilidad total no deberá ser en ningún caso superior a la que resultara de edificar en un terreno con características horizontales.

Artículo 8.5.2.9: Casos especiales.

En caso de que por las características del solar (rasantes fundamentalmente) no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en los artículos anteriores, se podrán alterar sensiblemente, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para ordenación de volúmenes, que permita valorar la alternativa propuesta en sí y respecto a las edificaciones del entorno.

Sección 3: Aprovechamientos

Artículo 8.5.3.1: Superficie ocupada. Medición.

La superficie ocupada es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos.

Aunque la edificación principal se retranquee o separe de los límites del solar, se permitirá que el «sótano» y «semisótano» que no compute como planta (al cumplir la altura sobre rasante) pueda adosarse a dichos límites siempre que el cuerpo o edificación adosado no supere tampoco la altura máxima sobre rasante considerando la rasante del solar al que se adosa.

Para la medición de la superficie ocupada se seguirán los mismos criterios que para la medición de la edificabilidad, según el artículo siguiente.

Artículo 8.5.3.2: Edificabilidad. Medición.

Para la medición de la edificabilidad se incluirán los vuelos abiertos al 50% y los cerrados al 100%.

Se computarán al 50% las terrazas cubiertas, independientemente del número de lados cerrados que la circunden.

Los espacios de altura libre inferior a 1,50 m no computarán a efectos de edificabilidad.

Así mismo, cualquier edificación o cuerpo construido que no cumpla las condiciones anteriores, computará edificabilidad al 100% aún en el caso de ventilar y/o dar luces por medio de patio inglés.

En la documentación integrante de los proyectos deberán quedar claramente especificadas y justificadas la medición de los cuerpos a construir, a efectos del cómputo de la edificabilidad consumida.

Artículo 8.5.3.4: Cómputo del aprovechamiento.

Puesto que el presente PGOU contempla la edificabilidad actualmente consolidada en las edificaciones, si se actúa por sustitución se podrá construir la edificabilidad existente siempre que se cumplan las demás condiciones de ordenación como alturas, ocupación, retranqueos, entrantes y salientes, patios, etc.

Por último, cuando por aplicación de las condiciones de ordenación de este PGOU no se pueda consumir completamente la edificabilidad propuesta para cada parcela, esta no será objeto de ningún tipo de transferencia.

Sección 4. Entrantes, salientes y patios

Artículo 8.5.4.1: Salientes.

No se permitirá sobresalir de las alineaciones oficiales marcadas en este PGOU más que con los vuelos que se fijen en las mismas; prohibiéndose los arcos y puentes de una parte a otra de la calle a no ser que formen parte de una «actuación en conjunto», definida en este PGOU.

Así mismo, quedan prohibidos los salientes en forma de esquinazos o diente de sierra, sean abiertos o cerrados.

Las plazas se considerarán como «la calle más ancha que llegue a ella» en cuanto a anchura para calcular los vuelos.

En los casos de calles de anchura variable, se tomará el «menor ancho» para el cálculo de vuelos en cada parcela a edificar.

En ningún caso se permitirá la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m de las líneas de medianerías laterales, sin perjuicio de cumplir lo especificado en la CTE BS o cualquier otra norma de aplicación concurrente en el asunto.

Artículo 8.5.4.2: Vuelos.

No se admitirán vuelos cerrados.

Se admitirán vuelos abiertos (balcones y cierres no continuos) en calles de anchura igual o superior a 5 m. El ancho de la plataforma desde la fachada será como máximo del 8% del de la calle donde se ubique, con un máximo de 0,60 m; y el canto máximo de 20 cm.

La altura libre desde la cara superior hasta la calzada será como mínimo de 3 m.

No se admitirán balcones corridos en la composición de la fachada. Solo se permitirán balcones individuales para cada hueco de fachada.

Los vuelos del alero de la cubierta menores de 60 cm no se considerarán como tales; los mayores de 60 cm sí y se les aplicará la normativa correspondiente.

Artículo 8.5.4.3: Sobrantes de vial.

Se denomina así al suelo de propiedad municipal o de particulares que resulta de las correcciones de alineaciones y, o bien, no tiene tamaño suficiente para constituir una parcela, o bien, por la situación en que queda impide el acceso a parcelas que lo tenían antes de la corrección de alineaciones.

El propietario colindante más próximo podrá solicitar, previo pago, que le sea escriturado el sobrante de vial correspondiente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- Que no interese, por su situación, dejarlo anexo al vial y con la categoría de espacio público en cuyo caso tendría prioridad el Ayuntamiento para su adquisición.

- Se considera no computable a efectos de edificabilidad de la parcela a la cual se agrega, si esta tiene el tamaño mínimo exigido en la zona, de lo contrario podrá computar a estos efectos y podrá ocuparse por la edificación siempre que las normas particulares de carácter especial (alineaciones fundamentalmente) así lo permitan.

- En cualquier caso se podrán edificar según las condiciones del «suelo no edificable», definidas en estas normas particulares.

Artículo 8.5.4.4: Alineaciones.

Las alineaciones oficiales vienen definidas en los planos de ordenación con título «Ordenación Física, Alineaciones y Rasantes». A partir de ellas, las edificaciones que se realicen deberán respetar dicha alineación o retranquearse si su calificación u ordenanza se lo permite. En el primer caso se denominarán «edificaciones alineadas» y en el segundo «edificaciones retranqueadas», siendo «exentas o aisladas» en el caso de retranquearse de todos los linderos de la parcela. Así mismo, en caso de discrepancias entre la realidad física y la planimetría, predominará lo primero. No obstante, será el Ayuntamiento el que previamente a la concesión de la licencia y/o comienzo de las obras señale la «línea» y la «rasante» de cualquier solar, basándose objetivamente en lo previsto en dichos planos de Alineaciones y Rasantes.

Artículo 8.5.4.5: Retranqueos a alineaciones.

Se permitirá el retranqueo de las edificaciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianeras al descubierto, o que se realice un tratamiento de las mismas, adosándoles cuerpos de edificación que sigan pautas similares en la composición y decoración a la fachada del edificio retranqueado; además de la obligatoriedad de edificar una cerca exterior de características urbanas, definida en la Sección VI de este Título.

En caso de ensanchamiento de calles ya consolidadas se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 8.5.4.6: Ensanchamiento de calles.

El Ayuntamiento, si así lo considera oportuno, podrá obligar al retranqueo de la alineación de cualquier solar con el fin de ampliar el ancho de algunas calles hasta conseguir 6 m (sólo si es capaz de admitir tráfico rodado).

Estas definiciones deberán tratarse de forma genérica para la totalidad o gran parte de dicha calle, realizándose la medición del ancho desde el eje actual de la misma. (Dicho eje se entenderá como el existente en el momento de la Aprobación Definitiva de este PGOU.)

Para ello tendrá que definir una Área de Actuación del tipo «Actuación Aislada» y gestionarla y ejecutarla según se define en este PGOU así como en la Ley del Suelo y Reglamentos, sea por acuerdos compensatorios o mediante expropiaciones. En cualquier caso, se actuará en la parcela por «Acumulación de volumen».

Artículo 8.5.4.7: Reajuste de alineaciones.

El Ayuntamiento podrá obligar a pequeños reajustes de la alineación existente, con el fin de alinear o atenuar ciertos salientes incómodos para la estructura viaria. Esta condición se impondrá para el otorgamiento de la oportuna licencia de nueva construcción.

En la zona de cueva en los caminos sendas el ayuntamiento determinara la anchura y las alineaciones sobre la realidad existente tal como se establece en el capítulo de urbanización de este PGOU.

Artículo 8.5.4.8: Inexistencia de alineaciones.

En el caso de no estar reflejada la alineación oficial en los planos de Ordenación de este PGOU el promotor de cualquier tipo de edificación a realizar deberá justificar las dimensiones y límites de la parcela donde pretende actuar, aportando para ello escrituras, planos catastrales..., o cualquier otro documento que considere necesario.

El Ayuntamiento, previo a la concesión de la licencia, comprobará y efectuará el señalamiento de dicha alineación, sin perjuicio de lo especificado en el articulado de esta Sección IV.

Artículo 8.5.4.9: Retranqueos y separación a linderos.

No se pueden abrir huecos con luces rectas a fincas colindantes, si no hay como mínimo tres metros de distancia entre la pared en que se abren y la propiedad vecina; sin perjuicio de la existencia de calles y patios.

La separación al lindero se medirá desde el borde exterior de los vuelos si son cerrados o abiertos de más de 50 cm de vuelo.

Artículo 8.5.4.10: Patios cerrados.

Se entenderán por patios cerrados a aquellos que lo están por todos sus costados, pudiendo mancomunarse.

La superficie de estos patios se calculará en función de la altura «H» del mismo (H se contabiliza desde el piso del patio al extremo superior del antepecho de la azotea o alero del tejado). De esta forma, la superficie del patio será $S = (1/4 * H)^2$, y como mínimo 9 m².

Las distancias de luces rectas serán de longitud H/4 y como mínimo 3 metros, debiéndose inscribir en el patio un círculo de diámetro H/4 y como mínimo 3 metros.

Artículo 8.5.4.11: Patios abiertos.

No se permitirán patios abiertos a fachada que no tengan la consideración de entrantes, (como calle en una actuación de conjunto para acceso a las viviendas) y deberá integrarse con la vía urbana a que dé fachada.

En cuanto a dimensiones mínimas de luces, se seguirá el mismo criterio que para los patios cerrados.

Artículo 8.5.4.12: Patios de manzana.

En los patios de manzana, que deberán tener cabida para un círculo de 4 m de diámetro como mínimo, se permitirán luces de viviendas (ya que cumplen con la definición de vivienda exterior), no permitiéndose vuelos de ningún tipo. Se permitirán solamente vuelos abiertos de 0,75 m como máximo, si el diámetro referido anteriormente supera los 4 m.

Artículo 8.5.4.13: Servidumbres urbanas.

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios vendrán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la ciudad. Los servicios técnicos municipales procurarán evitar molestias y avisarán a los afectados con la mayor brevedad y antelación que cada caso permita.

Artículo 8.5.4.14: Apoyos.

Se prohíben los apoyos de carácter definitivo en calzadas o aceras de calles oficiales.

Sección 5. Tratamiento de los bajos. Reclamos publicitarios

Artículo 8.5.5.1: En la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, etc., solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 20 cm.

Queda prohibido que las puertas de las plantas bajas abran hacia la calle. Cuando por normas concurrentes con las presentes, sea obligatorio que lo hagan, deberán quedar remetidas en la fachada.

Artículo 8.5.5.2: La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del parámetro de estas jambas, dinteles, pilastras o muros de fachada, se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas.

Sección 6. Cerramientos, cercas y pérgolas

Artículo 8.5.6.1: Cercas en general.

Las cercas que delimitan las parcelas entre estas y/o entre las calles, cuando sean opacas, solo podrán tener la altura de 2.00 m sobre la rasante definitiva o terminada de su parcela, pero podrán elevarse 1 metro más con rejería, celosías, arbolado, etc.

Así mismo, la «rasante terminada» de una parcela no podrá elevarse más de 1,50 m sobre la línea de rasante de otras parcelas o calles colindantes; con lo cual la altura máxima de cualquier cerca y en cualquier caso no podrá superar en ningún punto los 3,50 m con elementos opacos, y evidentemente, los 4,50 m con rejería, arbolado, etc.

Artículo 8.5.6.2: Cercas urbanas.

Cuando se realice algún retranqueo de los previstos en este PGOU de este capítulo se realizará una cerca sobre la alineación con una altura máxima de 2 metros si es opaca y un metro más si es con rejera. Como mínimo esta cerca tendrá su parte opaca con una altura de 1 m. Se revestirá de enfoscado pintado en blanco o de piedra o una mezcla de piedra y enfoscado.

Se realizará mediante fábrica bien de ladrillo o de bloques enfoscada y pintada en blanco o en calada.

Artículo 8.5.6.3: Vallado de solares.

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado. El cercado permanente será de 2 m de altura, ejecutado con material y acabados típicos del lugar, convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado. Serán de obra, ladrillo, bloques, etc., revestidos mediante enfoscado u otro revestimiento similar y pintado en blanco. Se puede dejar aperturas para acceso peatonal y de vehículos.

El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial.

Al producirse la apertura de nuevas vías o derribo de cualquier construcción, los propietarios de los solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación del derribo en el caso de que no prevea una construcción inmediata (antes de tres meses).

Artículo 8.5.6.4: Construcciones provisionales.

En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras se permitirá, con carácter provisional, la construcción de pequeños pabellones en una sola planta, dentro de las alineaciones del solar, destinados a guardería, depósitos de materiales o elementos de la construcción. Esta autorización sólo podrá ser concedida al solicitante de la licencia de obras, cuando hubiera sido otorgada esta.

Dado el carácter de estas construcciones, el peticionario quedará obligado a su demolición a la terminación de las obras, así como en el caso de anulación o caducidad de la licencia que hubiese motivado esta autorización.

Artículo 8.5.6.5: Pérgolas.

Se admitirán pérgolas sin límite de superficie siempre que se retranqueen de colindantes y viales lo señalado para la edificación principal.

Esta pérgolas si pueden apreciarse en la fachada debiendo de estar compuesta en el proyecto para la fachada.

Así mismo, se admitirá que las pérgolas se adosen a distintos colindantes y viales con un máximo de 8 metros lineales por cada lado.

Para considerarse como tales, las pérgolas no podrán presentar una cubrición continua, si pudiéndose cubrir con toldos, plantas o cualquier otro elemento movable.

Artículo 8.5.6.6: Medianerías.

Las edificaciones que presente medianerías vistas obligatoriamente deberán revestirse mediante mortero de color blanco como la vivienda.

Sección 7. Condiciones estéticas**Artículo 8.5.7.1: Generales.**

La composición estética de los edificios se deja a la libre elección del arquitecto proyectista de los mismos, siempre cumpliendo lo especificado en este artículo.

Por otra parte, y tal como lo prescribe el articulado de la Ley del Suelo, las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuvieran situadas. A fin de conseguirlo, las mismas mantendrán el carácter de la zona, tanto en zonas consolidadas como de nuevos desarrollos. Deberán contemplar las características en cuanto a su ancho de frente de línea de cornisa, proporción de vanos y huecos, tratamiento de huecos así como de vuelos y materiales a las situadas en el entorno inmediato.

Quedan prohibidas las formas que puedan ocasionar distorsiones en la composición volumétrica de las edificaciones, como los vuelos cerrados en esquina o dientes de sierra, etc.

En cuanto a los edificios de equipamientos, se deja total libertad de diseño y composición que será en función del uso, aconsejándose las actuaciones por contraste con las destinadas a edificios residenciales.

Artículo 8.5.7.2: Fachadas.

Los materiales de fachada dependerán de las características del núcleo donde se ubiquen y del uso del edificio, y mantendrán el carácter de la zona y a tal fin deberán presentar un aspecto continuo, acabándose con

encalados, pinturas o materiales de color blanco. Se admite sin embargo la combinación de paredes pintadas en blanco con acabados o adornos en piedra de la zona o ladrillo.

Especialmente queda prohibido el uso de materiales cerámicos o azulejos de forma continuada en el revestimiento de fachadas y zócalos.

Los zócalos en planta baja, en caso de establecerse, sólo se permiten en piedra natural y mortero liso a la tirolesa plana pintada de color gris oscuro. Se prohíbe especialmente el uso de terrazos y aplacados de mármoles para tal fin.

Por otra parte, el color de las fachadas en zonas de uso residencial será también de color blanco. Por tanto queda prohibido el realizar conjuntos de viviendas que presenten aspecto multicolor. En general, se prohibirán tonos oscuros y disonantes con el entorno inmediato.

Las fachadas de los edificios, sean públicos o privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán estar «acabadas» y conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los armarios para contadores de electricidad y abastecimiento de agua deberán situarse en lugares que no perturben la composición de la fachada y/o diseñarse conjuntamente con la misma.

Todos los proyectos a realizar incluirán el estudio de fachadas colindantes. Al diseñar la fachada se tendrá en cuenta la altura de planta de las edificaciones colindantes, así como la disposición de impostas, cornisas, etc.

Al objeto de regular la incidencia que la composición de huecos, carpinterías, escaparates, materiales, etc., de planta baja (correspondientes al uso comercial, de pequeños talleres, garajes, etc.), suponen a la composición general de las edificaciones, será obligatorio que en los planos de proyecto de obra nueva o de reforma del aspecto exterior se determinen las características formales y de tratamiento de las plantas bajas, que en todo caso deberán formar parte de la composición general de la fachada.

Las medianeras que queden descubiertas de forma permanente o temporal, serán tratadas como fachadas aunque no sean visibles desde la vía pública. Así mismo, en los casos en que una medianera sea pared delimitadora de zonas verdes, deberá realizarse un tratamiento de fachada.

Artículo 8.5.7.3: Cubiertas.

La cubierta se diseñará en función de lo existente. De esta forma en este núcleo, la cubierta deberá ser inclinada en al menos el 45% de su superficie, acabándose en teja curva roja, árabe o mixta.

Los paños no podrán tener mas de un 45% de pendiente

Las terrazas planas en la zona de cubierta no podrán salir a fachada. Se retranquearan de la fachada una distancia de 1.20 metros que lrán realizadas con teja curva roja.

Quedan expresamente prohibidas las cubiertas, sean inclinadas o planas, acabadas en chapas de fibrocemento, galvanizadas o similares, excepto en polígonos industriales.

Todos los elementos a situar sobre la cubierta como castilletes, chimeneas, depósitos, antenas, etc... deberán ser recogidos en proyecto y tratados en forma que queden integrados en la edificación.

La recogida de aguas deberá solucionarse mediante la disposición de canalones y bajantes, vistos u ocultos, que eviten el vertido directo de pluviales desde las cubiertas al viario o espacio público.

Los bajantes vistos deberán quedar embutidos en el paramento de fachada, y/o protegidos hasta una altura de ciento cincuenta (150) centímetros desde la rasante de la acera terminada.

Artículo 8.5.7.4: Paisaje.

Con el fin de conservar la estética del paisaje en algunos enclaves de los núcleos, en el caso de ejecutar muros de contención de tierras, si el ayuntamiento lo considera oportuno mediante acuerdo de pleno, estos deberán presentar escalonamientos mínimos de 0,70 m de anchura por cada 4 metros de altura, donde obligatoriamente se colocarán plantas enredaderas y colgantes, debiendo así mismo cuidar el acabado (piedra, enfoscados...), de modo que evite impactos visuales negativos.

Sección 8. Condiciones geotécnicas

Artículo 8.5.8.1: En general y para todos los terrenos edificables de este término municipal, habrá que tener en cuenta las condiciones y características geológicas y geotécnicas del subsuelo a la hora de efectuar el cálculo y ejecución de las cimentaciones de los edificios y justificarlo en la memoria del proyecto correspondiente.

Sección 9. Protección de cauces y barrancos

Artículo 8.5.9.1: Como ya se explicitó en los Títulos III y IV de la Normativa Urbanística, en tanto no exista informe favorable al planeamiento aquí redactado por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el otorgamiento de cualquier licencia que afecte a terrenos ubicados dentro de la franja de 100 m de policía de cauces, estará vinculada al informe previo de la Comisaría de Aguas de dicha Confederación Hidrográfica.

Por otra parte, será de dominio público la franja de anchura 5 m desde la línea de aguas altas (o de máxima avenida, a deducir según el deslinde de cada cauce concreto) y consecuentemente la anchura de dicho cauce.

Sección 10. Carreteras

Artículo 8.5.10.1: Tal y como se especifica en el Título III y IV de la Normativa Urbanística; en los tramos que discurren en suelo clasificado de urbano, en contacto con las carreteras existentes en el t.m., la separación de la línea de edificación a la arista exterior de explanación vendrá especificada en planos de Alineaciones y Rasantes a E:1/2.000.

Sección 11. Edificios fuera de ordenación

Artículo 8.5.11.1: De manera general en los edificios que queden fuera de ordenación no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen o incremento de su valor de expropiación, pero si las pequeñas reparaciones que exijan la higiene, ornato y conservación del inmueble.

A estos efectos se considerarán obras de consolidación, aquellas que afecten a elementos como cimientos, pilares, muros resistentes, jácenas y forjados.

En nuestro caso, según la ordenación que se ha propuesto en este PGOU no hay ningún inmueble fuera de ordenación.

Sección 12. Proyectos

Artículo 8.5.12.1: Justificación de las Normas Particulares.

Los proyectos que se redacten como desarrollo de estas Normas Urbanísticas y Normas particulares, deberán justificar claramente el cumplimiento de los criterios expuestos en las secciones que componen este Capítulo V, debiendo presentar el estado actual del terreno a edificar (en cuanto a rasantes, edificios colindantes, servicios urbanos, etc.), tal que haga posible la comprobación de los parámetros oportunos previo a la concesión de licencia.

Artículo 8.5.12.2: Casos especiales.

Cuando por las características y condiciones del terreno a edificar o de los edificios colindantes no sea posible el cumplir exhaustivamente lo especificado en este Capítulo V, se podrán alterar de forma sensible, para lo cual habrá de redactarse un Estudio de Detalle para un ámbito que permita valorar la justificación y alternativas a lo aquí establecido, respecto al propio edificio en sí como a las edificaciones del entorno.

CAPÍTULO 6

Edificación: Usos

Artículo 8.6.1: Objeto.

Este capítulo tiene por objeto establecer la regulación de los distintos usos contemplados por este PGOU en orden a sus condiciones generales de emplazamiento e implantación y a sus específicas condiciones particulares, así como indicar los criterios de compatibilidad.

Artículo 8.6.2: Clasificación.

Los usos de la edificación se clasifican en los siguientes grupos, que llamaremos globales:

- I) Uso «residencial».
- II) Uso «equipamientos».
- III) Uso «industrial».

Artículo 8.6.3: Uso Residencial.

Se divide en dos categorías:

- 1.ª categoría primera (vivienda unifamiliar).

2.ª categoría segunda (vivienda plurifamiliar).

Artículo 8.6.4: Uso equipamientos.

En este uso se ubican toda la serie de edificaciones que van dirigidas al público en general, sean de propietarios particulares o de la administración.

Se dividen en las siguientes clases y subclases (estas de forma orientativa, pudiendo añadirse cualquiera otros análogos a los aquí especificados):

Residenciales (RS).

- Hoteles, Moteles, Pensiones (RS1).
- Residencias Comunitarias (RS2).

Comerciales (CM).

- Mataderos. (CM1).
- Grandes almacenes, Hipermercados, Edificios Comerciales y de Oficinas (CM2).
- Mercados, Supermercados (CM3).
- Garajes (CM4).
- Comercios de uso diario, Oficinas y Despachos (CM5).

Institucional (IS)

- Centro administrativo (IS1)
- Local de servicios institucionales (IS2)

Culturales (CU).

- Palacios de Congresos (CU1).
- Auditorios (CU2)
- Museos, salas de exposición, bibliotecas (CU3).
- Local de actividades socio-culturales (CU4)

Religiosas (RL).

- Templos Parroquiales (RL1).
- Iglesias, conventos (RL2).
- Anexos parroquiales o eclesiásticos (RL3).

Asistenciales (AS).

- Hospitales, Ambulatorios (AS1).
- Consultorios (AS2).
- Clínicas (AS3).
- Residencias para mayores o similares (AS4)

Docentes (DC).

- Centros de enseñanza superior (DC1).
- Centros de enseñanza media (DC2).
- Escuelas y colegios públicos (DC3).
- Guarderías (DC4).
- Academias (DC5).

Recreativos (RC).

- Estadios (RC1).
- Plaza de Toros, Doma animales, Hípica (RC2).
- Salas de Espectáculos, de juegos, Cines (RC3).
- Discotecas (RC4)
- Bares, restaurantes (RC5).
- Pubs (RC6)

Deportivos (DP).

- Aeródromos y Helipuertos (DP1).
- Centros Polideportivos (DP2).
- Instalaciones deportivas descubiertas (DP3).

Espacios Libres (EL).

- Jardines y plazas (EL1).
- Áreas de juego (EL2).
- Itinerarios y Áreas Peatonales (EL3).

Comunicaciones y Transportes (CT).

- Instalación Terminal (CT1).
- Local de Servicios (CT2).

Infraestructuras (IN).

- Instalación General (IN1).
- Local de Servicios (IN2).

La descripción y características de estos «usos de equipamientos y servicios» están definidos en los Capítulos X y XI, del presente Título.

Artículo 8.6.5: Industrial.

Dentro de la ordenación del municipio no se establece ningún suelo con uso global industrial. Si aparece como usos compatibles.

En este artículo se define y se establece las categorías de este uso compatible industrial.

Se establece la clasificación en cuanto a características y posibilidades de situación, no solamente de las industrias propiamente dichas, sino en general, de todas las instalaciones actividades o actuaciones comprendidas en los Anexos Primero, Segundo y Tercero de la Ley de Protección Ambiental, en aras a la necesaria «prevención ambiental». Ello se llevará a cabo a partir de la propia Ley y de sus Reglamentos de Impacto Ambiental, de Informe Ambiental y de Calificación Ambiental, dependiendo del encuadre en los Anexos primero, segundo o tercero, respectivamente, de la actuación a implantar.

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental, se deberá respetar lo estipulado en los Reglamentos de la Calidad del Aire y de Residuos Sólidos.

A todos los efectos y, especialmente en lo relativo a las características definitorias de la calificación de estas actividades, se considerará de obligado cumplimiento lo establecido en los Anexos de la referida Ley de Protección Ambiental y sus reglamentos.

Las actividades mencionadas se clasifican en cuatro categorías:

- Categoría primera (actividades sin molestia para la vivienda).
- Categoría segunda (actividades molestas compatibles con la vivienda).
- Categoría tercera (actividades molestas incompatibles con la vivienda).
- Categoría cuarta (actividades nocivas, insalubres o peligrosas, incompatibles con núcleos residenciales, y que se deberán localizar a cierta distancia de cualquier núcleo existente, en función de la Evaluación de Impacto Ambiental que se redacte.

PRIMERA CATEGORÍA: ACTIVIDADES SIN MOLESTIA PARA LA VIVIENDA

Son aquellas de tipo individual o familiar, que pueden requerir máquinas o aparatos movidos a mano o por pequeños motores, que no transmiten ruido al exterior ni producen otras molestias especiales.

Se relacionan a continuación y necesitarán para su implantación, Calificación Ambiental.

- Lavanderías.
- Imprentas y artes gráficas.
- Talleres de edición de prensa.
- Almacenes al por mayor de artículos de droguería y perfumería.
- Garajes y aparcamientos.
- Estaciones de autobuses.
- Café-bares y restaurantes.
- Pubs.
- Discotecas y salas de fiesta.
- Salones recreativos y bingos.
- Cines y teatros.
- Gimnasios.
- Academias de baile y danza.
- Estudio de rodaje y grabación.
- Carnicerías. Almacenes y venta de carnes.
- Pescaderías. Almacenes y venta de pescado.
- Panaderas y obradores de confitería.
- Supermercados y autoservicios.
- Almacenes y venta de congelados.
- Almacenes y venta de frutas y verduras.
- Fabricación artesanal y venta de helados.
- Asadores de pollos. Hamburgueserías.
- Freidurías de patatas.
- Almacenes de abonos y piensos.
- Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general.
- Lavado y engrase de vehículos a motor.

- Talleres de reparaciones eléctricas.
- Taller de carpintería de madera.
- Almacenes y venta de muebles.
- Y otras asimilables a alguna de las anteriores.

SEGUNDA CATEGORÍA: ACTIVIDADES MOLESTAS COMPATIBLES CON LA VIVIENDA

Son aquellas que causan algunas molestias tolerables, según su situación respecto de las viviendas, siempre que no produzcan ruidos excesivos, vibraciones, gases y olores desagradables, ni den lugar a acumulación de tráfico.

Se permiten en edificios exclusivos o independientes, en cuyo caso se diseñarán con la estética apropiada para cumplir con lo especificado para edificaciones residenciales.

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Talleres de géneros de punto y textiles.
- Instalaciones relacionadas con tratamiento de pieles, cueros y tripas.
- Talleres de carpintería metálica y cerrajería.
- Almacenes y venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.
- Bares y pabs.
- Y otras asimilables a las anteriores.

B) Necesitan para su implantación INFORME AMBIENTAL:

- Grandes superficies comerciales. Hipermercados.

TERCERA CATEGORÍA: ACTIVIDADES MOLESTAS INCOMPATIBLES CON LA VIVIENDA

Son aquellas que presentan cierto grado de incompatibilidad que no permite su localización en edificios residenciales, pero que pueden ser admitidas en zonas en las que las mezclas de usos ya existentes no justifique una limitación tan rigurosa, excluyéndose las actividades que puedan resultar nocivas y peligrosas, y las instalaciones que puedan afectar a la ordenación estética.

Se permiten en edificio exclusivo independiente, con fachada a la calle, y separado al menos 10 m de edificios destinados a uso residencial. Estéticamente cumplirán lo especificado para las edificaciones residenciales en caso de ubicarse en zonas de esta clasificación, recomendándose la implantación de estas actividades en polígonos industriales.

Se relacionan a continuación señalando la tramitación a seguir para su prevención ambiental.

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Doma de animales y picaderos.
- Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.
- Instalación de desguace y almacenamiento de chatarra.

B) Necesitan para su implantación Informe Ambiental:

- Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.
- Fabricación de aglomerados asfálticos.
- Industrias agroalimentarias (según Anexo 2.º Ley 7/94).
- Coquerías.
- Industrias textiles y del papel.
- Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.
- Instalaciones para el trabajo de metales.
- Instalaciones para la construcción y reparación de buques, embarcaciones y otras instalaciones marítimas.
- Instalaciones para la construcción y reparación de aviones y sus motores.
- Instalaciones para la construcción de material ferroviario.
- Fabricación de vidrio.
- Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos.
- Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios.
- Fábricas de piensos compuestos.
- Industria de aglomerado de corcho.
- Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra.
- Fabricación de baldosas de terrazo y similares.
- Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros.

- Fabricación de fibras minerales artificiales.
- Parques zoológicos y acuarios.

CUARTA CATEGORÍA: ACTIVIDADES FABRILES, CON CARÁCTER NOCIVO, INSALUBRE Y/O PELIGROSO, INCOMPATIBLES CON LOS NÚCLEOS DE POBLACIÓN

Son aquellos que presentan alto grado de incompatibilidad con la población humana, ya que pueden dar lugar a desprendimientos de productos y olores que podrían resultar perjudiciales para la salud humana, o que tienen por objeto fabricar y/o manipular productos con graves riesgos de peligro a personas o cosas.

Se relacionan a continuación y necesitarán para su implantación, Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo establecerse en dicha evaluación la distancia a ubicarse de los núcleos urbanos más próximos y que como mínimo será de 1.000 metros.

A) Necesitan para su implantación Calificación Ambiental:

- Explotaciones ganaderas en estabulación permanente.

B) Necesitan para su implantación Informe Ambiental:

- Explotaciones mineras subterráneas.
- Explotaciones e instalaciones acuícola.
- Almacenamiento de productos inflamables.
- Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
- Complejos e instalaciones siderúrgicas.
- Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.
- Estaciones depuradoras y depósitos de fangos.
- Instalaciones de fabricación de explosivos.
- Explotaciones de salinas.
- Refinerías de petróleo bruto, instalaciones de gasificación y licuefacción.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión.

C) Necesitan para su implantación Evaluación de Impacto Ambiental:

- Refinerías de petróleo bruto.
- Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión, centrales nucleares y otros reactores nucleares.
- Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
- Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica.
- Plantas siderúrgicas integrales.
- Instalaciones destinadas a la extracción de amianto.
- Instalaciones químicas integradas.
- Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración.
- Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros materiales.
- Las instalaciones de gestión de residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos.
- Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos.
- Extracción de hidrocarburos.
- Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos.
- Industrias de fabricación de pasta de celulosa.

OTRAS ACTIVIDADES

Cualquier otra actividad que no esté incluida en ninguno de los cuatro artículos anteriores y por tanto en ninguno de los Anexos de la Ley de Protección Ambiental necesitaran, cuando menos, para obtener la oportuna licencia de actividad:

- Justificar el cumplimiento de la SI.
- Justificar el cumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en los Trabajos.
- Cualquier otra normativa de posterior aparición a este PGOU y que se entienda de aplicación.

CUADRO DE COMPATIBILIDADES DE USOS

CATEGORÍA	ZONIFICACIÓN	USO RESIDENCIAL	USO INDUSTRIAL	USO EQUIP./SERVIC.
SUELO URBANO	RESIDENCIAL: - MANZANA CERRADA. - EN CUEVAS - UNIFAMILIAR ADOSADA. - UNIFAMILIAR AISLADA.	1. ^a	1. ^a - 2. ^a	RS CM2 a CM5 IS CU RL AS DC RC3 a RC6 DP2 y DP3 EL CT IN
SUELO URBANIZABLE	RESIDENCIAL: - MANZANA CERRADA. - EN CUEVAS - UNIFAMILIAR ADOSADA. - UNIFAMILIAR AISLADA.	1. ^a	1. ^a - 2. ^a	RS CM2 a CM5 IS CU RL AS DC RC3 a RC6 DP2 y DP3 EL CT IN
EQUIPAMIENTO				RS CM IS CU RL AS DC RC DP EL CT IN

La zonificación determinada en cada parcela indica un uso genérico para la misma (residencial), que tendrá que darse en al menos el 60% de la superficie construida a colmatar en ella, constituyendo de esta forma el uso global principal o característico.

En el caso de zonificación como equipamiento/servicios, el uso característico será del 100%.

CAPÍTULO 7

Edificación. Condiciones higiénico-sanitarias y de diseño

Sección 1. De las viviendas

Artículo 8.7.1.1: Vivienda exterior.

La condición para que una vivienda se considere como tal y por tanto habitable es que sea considerada «vivienda exterior». Para ello, todas las estancias vivideras tendrán iluminación y ventilación directa al exterior (exceptuando las casas cuevas), bien a calle o patio capaz de inscribir un círculo de diámetro 2/3 partes de la altura del edificio y como mínimo 3 m.

Artículo 8.7.1.2: Condiciones higiénicas.

Las viviendas deberán cumplir las condiciones higiénicas mínimas que ha continuación se detallan:

- Toda vivienda familiar se compondrá como mínimo, de cocina, un cuarto de estar, un dormitorio de dos camas y un aseo, debiendo de tener siempre en cuenta la relación entre la capacidad de la vivienda y el número de sus moradores.

- Las habitaciones serán independientes entre sí de modo que ninguna utilice como paso un dormitorio. Tampoco se permitirá el acceso directo desde cocina o estancia a baño o aseo.

- Toda pieza habitable o vividera (salón-dormitorios-estancias) tendrá ventilación directa al exterior por medio de un hueco con superficie no inferior al 15% (practicable el 10%) de la superficie de la planta. Para las piezas no habitables o vivideras (cocina, baños...), este hueco de ventilación puede ser de hasta la mitad; o incluso forzado en el caso de baños.

- Opcionalmente, en edificaciones cuya capacidad y tipos de construcción ofrezcan garantía de eficacia y presenten dificultades para la ventilación directa de aseos y baños, su ventilación deberá cumplir lo estipulado en el CTE

- Los patios y patinillos que proporcionen luz y ventilación a cocinas y aseos serán siempre abiertos, (sin cubrir en ninguna altura), con piso impermeable y desagüe adecuado con recogida de aguas pluviales, sumidero y sifón aislador. No obstante, cuando se trate de edificios industriales, comerciales o públicos, podrá tolerarse el que se cubran los patios hasta la altura de la primera planta, los patios serán de forma y dimensiones para poder inscribir un círculo cuyo diámetro sea de 3 m como mínimo.

- Las dimensiones mínimas de las distintas habitaciones serán las siguientes:

- Dormitorio de una cama 6 m² de superficie.
- Dormitorio de matrimonio o de 2 camas 8 m² de superficie.
- Cuarto de estar de 12 m².
- Cocina de 5,00 m².
- Aseo de 1,5 m². (Inodoro y lavabo)
- Cuarto de baño de 3,5 m² (inodoro, lavabo, plato de ducha o bañera)
- Si la cocina y cuarto de estar constituyen una sola pieza esta tendrá una dimensión mínima de 14 m².
- La anchura mínima del pasillo será de 0,80 m salvo en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, cuya anchura se elevará a 1 m.
- La altura libre de todas las habitaciones, medida del pavimento al techo no será menor a 2,50 m en el medio urbano, pudiendo descender a 2,20 m en las casas ubicadas en los núcleos rurales.

- Los elementos mínimos que deberá de tener instalado un cuarto de baño son un inodoro, plato de ducha o bañera y lavabo, siendo opcional el bidet.

- Los elementos mínimos que deberá de tener instalado un aseo son un inodoro y un lavabo.

- Los pisos inferiores de los edificios destinados a vivienda estarán aislados del terreno natural mediante una cámara de aire o una capa impermeable que proteja de las humedades del suelo.

- Solo se podrán autorizar viviendas en nivel inferior al de la calle, de manera parcial, en terreno situado en el medio urbano cuando cumplan las siguientes condiciones:

- Aislamiento del terreno natural por cámara de aire o capa impermeable de 0,20 m de espesor mínimo.
- Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de soluciones adecuadas.
- Iluminación directa en todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la habitación, pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de altura de un metro adosada a los muros de la fachada.
- Las distintas condiciones técnicas de CTE.

- Las escaleras tendrán una anchura mínima de 0,80 m en viviendas unifamiliares. En edificios de viviendas, la anchura libre mínima aumentará a 1,00 m, debiendo recibir luz y aireación directa de al menos 1 m² de superficie de hueco que dará a un patio de dimensiones mínimas de 3 x 3 m. Se admite la iluminación cenital por medio de lucernarios cuya superficie mínima será de 2/3 de la planta de la caja de escalera. En este caso el ojo de la escalera tendrá una dimensión mínima tal que se inscriba un círculo de 1,00 m de diámetro. No se admitirán mesetas compartidas y deberán cumplir el CTE DB de utilización o normas posteriores en lo que les sea de aplicación.

- Las aguas negras procedentes de las viviendas deberán recogerse en tuberías impermeables y ser conducidas por estas al exterior del inmueble. Será obligatorio el acometer a la red general de alcantarillado las aguas negras de las viviendas.

- Cuando no exista alcantarillado o la vivienda se halle en núcleo a mayor distancia de las indicadas en el punto anterior, se atenderá a lo dispuesto en la Sección V de este Capítulo VII.

- En las viviendas que tengan como anexo cualquier local de uso distinto, estos deben aislarse de aquellas, teniendo entrada independiente.

- En todo edificio destinado a vivienda, por el tipo de construcción adaptado y materiales empleados se asegurará el aislamiento térmico y acústico según CTE.

Artículo 8.7.1.3: Otras condiciones.

Se deberán cumplir las siguientes prescripciones particulares:

- Abastecimiento de agua y saneamiento: Todo edificio de viviendas deberá tener en su interior agua corriente potable. Las viviendas tendrán una dotación mínima de 210 ó 350 litros/habitante/día dependiendo de su situación. Así mismo, contarán con red de saneamiento entroncada con la red municipal.
- Suministro de energía eléctrica: Todo edificio estará dotado de la necesaria instalación de energía eléctrica, la cual cumplirá la Reglamentación vigente sobre la materia.
- Protección contra la humedad: En toda la vivienda y como medida mínima de protección contra la humedad, el piso inferior deberá estar separado del terreno natural por una capa de aire o de hormigón de 10 a 15 cm de espesor como mínimo.
- Aislamiento térmico: Los aislamientos térmicos de que se doten a las viviendas deberán reunir las siguientes condiciones: bajo coeficiente de conductibilidad térmica, incombustibilidad, ser inatacable para roedores y artrópodos, que no se destruya con las vibraciones, ni se asiente con el tiempo, que sea neutra y de composición química constante para que no ataque a las canalizaciones, ni armaduras metálicas, con las que pueda ponerse en contacto, no tengan olor alguno, ni influencia nociva sobre el organismo, ni produzca sensibilizaciones.
- Aislamiento acústico: Las viviendas deberán estar provistas de sustancias absorbentes para la recepción acústica que pueden ser: de placas rígidas porosas, de placas flexibles de fieltro o a base de revestimientos de sustancias fibrosas.
- En los inmuebles destinados a vivienda no se permitirá la instalación de ninguna máquina o aparato cuya emisión sonora exceda de los decibelios (Db) admitidos por la NBE-CA-88.
- Los ascensores o elevadores, los acondicionamientos de aire y torres de refrigeración, los distribuidores, elevadores y evacuadores de aguas se ubicarán y aislarán de modo que garantice un nivel de transmisión sonora de no más de 30 Db. hacia el interior del edificio.
- Protección contra el fuego: Toda edificación deberá estar protegida del riesgo de incendio y a tal efecto cumplirá lo especificado en el CTE DB de seguridad.
- Accesibilidad: Así mismo, se deberá cumplir el Decreto 293/2009, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 8.7.1.4: Ascensores.

En edificios plurifamiliares donde la altura a salvar para acceder a alguna vivienda sea superior a 10,00 m o tres plantas, será obligatoria la instalación de ascensores en número y forma determinado por las normas existentes al respecto.

Sección 2. De las actividades y actuaciones que requieran protección ambiental

Artículo 8.7.2.1: Generalidades.

El conjunto de actividades que merecen esta denominación por sus características, están reguladas básicamente por los Anexos de la Ley de Protección Ambiental (Ley 7/2007, de Gestión Integrada de Calidad Ambiental).

De ahí que la normativa a aplicar en este término municipal será la que establece dicha Ley, quedando relacionadas las actuaciones a realizar en los tres Anexos referidos:

- Para el Anexo Primero: actuaciones que requieren Evaluación de Impacto Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto 292/1995, de la Consejería de Medio Ambiente).
- Para el Anexo Segundo: actuaciones que requieren Informe Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Informe Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto 1923/1996, de la Consejería de Medio Ambiente).
- Para el Anexo Tercero: actuaciones que requieren Calificación Ambiental, quedando reguladas por el Reglamento de Calificación Ambiental de la Comunidad Andaluza (Decreto 297/1997, de la Consejería de Medio Ambiente).

Así mismo, y respecto a la Calidad Ambiental se respetarán las regulaciones de los Reglamentos de la Calidad del Aire (Decreto 74/1996, de la Consejería de Medio Ambiente), y de Residuos Sólidos de la Comunidad Andaluza (Decreto 283/1995, de la Consejería de Medio Ambiente), así como de la Orden en Materia de Medición, Evaluación y Valoración de la Calidad del Aire de la Comunidad Andaluza (Decreto 283/1995, de la Consejería de Medio Ambiente).

Sección 3. De los edificios públicos

Artículo 8.7.3.1: En este tipo de edificios, independientemente de la normativa a aplicar por aplicación de estas normas particulares, se deberá tener en cuenta las normativas específicas que las regulen en función de su uso, actividades, características, etc.

Sección 4: De los garajes

Artículo 8.7.4.1: Dotación.

La dotación de plazas de aparcamientos dependerá del uso del edificio principal al cual se quiera dotar.

De este modo se establece:

- Para edificios de viviendas: 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada.
- para viviendas unifamiliares: 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada. En caso de viviendas aisladas, la dotación será de 1 plaza por vivienda o 100 m² de superficie edificada.
- Para edificios industriales: 1 plaza cada 100 m² de superficie edificada.
- Para edificios equipamientos o de servicios: 1 plaza por cada 100 m² de superficie edificada.

Artículo 8.7.4.2: Salvedad de dotación.

No será necesario realizar plaza de garaje en los siguientes casos:

- En edificios plurifamiliares enclavados en parcelas en las que no sea posible inscribir un círculo de diámetro mínimo 10 metros no será exigible la dotación de plazas de aparcamiento.
- En viviendas cuya parcela sea igual o inferior a 100 m².
- En viviendas cuya calle o vial sea inaccesible por un vehículo.
- En la zona de cuevas si el vial de acceso cae encima de la cueva de abajo o existe algún tipo de peligro.
- Así mismo, se permitirá menor número de plazas de aparcamiento de los exigibles según el artículo anterior, si no es posible su ubicación en una planta completa del edificio principal, siempre que esta ocupe la totalidad de dicha parcela.

Artículo 8.7.4.3: Dimensiones de garajes múltiples.

Para garajes públicos, viviendas plurifamiliares con garajes comunes o viviendas con varios aparcamientos públicos, Las plazas de aparcamiento tendrán dimensiones mínimas de 2,20 x 3,50 m. Se señalarán en el pavimento los emplazamientos y pasillos de acceso de los vehículos, señalización que figura en los planos de los proyectos que se presenten al solicitar la concesión de licencias de construcción, instalación, funcionamiento y apertura. Los accesos, pasillos y pasos generales deberán estar permanentemente libres y convenientemente señalizados, siendo los pasillos para acceso a plazas de aparcamientos, de ancho mínimo 4,00 m. La altura libre de las plantas destinadas a garajes nunca será inferior a 2,20 m.

Para la vivienda unifamiliar dispondrá como mínimo de una plaza de garaje con dimensiones mínimas de 2,20 x 3,30 m con una superficie útil mínima de 7,30 m².

Se tendrá en cuenta y se cumplirá lo establecido en el CTE DB SU y SI de utilización para los garajes.

Artículo 8.7.4.4: Accesos y rampas.

Las rampas de acceso, cuando sean rectas, no sobrepasarán una pendiente del 18% y cuando sean curvas del 14%, medida en el eje. La anchura mínima será de 3 m con el sobreecho necesario en las curvas; su radio de curvatura será superior a 5 m medido también en el eje.

Los garajes de cualquier edificio (salvo los de viviendas unifamiliares) y sus establecimientos y locales anejos dispondrán de un espacio mínimo de acceso de 3 m de ancho y 4 m de fondo mínimo, con piso «prácticamente horizontal» (se entiende que con pendiente no mayor del 5%), en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. Todo esto según CTE DB SU y SI.

Artículo 8.7.4.5: Comunicaciones.

El garaje podrá comunicarse con la escalera, ascensor, cuartos de calderas, salas de máquinas, cuartos trasteros o locales destinados a otros usos autorizados dentro del inmueble cuando éstos tengan acceso propio independiente del garaje y dispongan de un vestíbulo adecuado de aislamiento, sin perjuicio de lo señalado en el CTE DB SI o normas posteriores respecto al aislamiento funcional de estos recintos.

Artículo 8.7.4.6: Ventilación.

La ventilación, natural o forzada, estará proyectada con la amplitud suficiente para impedir la acumulación de vapores y gases nocivos y deberá realizarse de manera que el número de renovaciones/hora de aire y gases del ambiente del garaje sea necesario para cumplir la reglamentación específica que le sea de aplicación.

Artículo 8.7.4.7: Viviendas unifamiliares.

Los garajes de las viviendas unifamiliares tendrán una superficie mínima de 7,30 m² útiles.

Se admiten rampas a partir de 2,20 m de anchura, con pendientes de hasta el 25% (siempre que se cumpla con lo establecido en el CTE) y sin necesidad de disponer del espacio de acceso «prácticamente horizontal» definido anteriormente.

En cuanto a ventilación, protecciones contra incendios, etc., se estará a lo dispuesto en la reglamentación vigente en cada caso.

CAPÍTULO 8

Edificación: Condiciones particulares de uso residencial

Artículo 8.8.1: Definiciones.

Se establecen las siguientes categorías:

Categoría Primera: Vivienda unifamiliar, definida como aquella que corresponde al alojamiento familiar en vivienda situada sobre parcela independiente y exclusiva (aún cuando no se materialice esta segregación, Actuación en conjunto) en tipologías de edificación aislada o agrupada horizontalmente con otras edificaciones del mismo o distinto uso. Contará con acceso independiente desde la vía pública o desde espacios mancomunados.

Las viviendas unifamiliares se podrán disponer «exentas o aisladas» o en «agrupación», entendiéndose por tal la unión o adosamiento de dos o más viviendas unifamiliares.

Categoría Segunda: Vivienda plurifamiliar, definida como aquella que en su edificación encierra acceso común para varias viviendas, pudiendo disponer de otros elementos comunes a ellas.

Artículo 8.8.2: Usos compatibles.

Según se define en el cuadro del Capítulo VI de este Título.

Artículo 8.8.3: Calificación.

Se han definido estas normas particulares residenciales para el suelo urbano:

- RESIDENCIAL EN MANZANA CERRADA.
- RESIDENCIAL EN CUEVAS.
- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA.
- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADA.

Artículo 8.8.4: Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano zonificado como tal por el PGOU y representado en el plano de «Clasificación y Calificación de suelo» a escala 1:2.000.

Aquellas edificaciones calificadas de alguna de estas formas y que estuvieren total o parcialmente consolidadas por edificaciones que no se ajusten a las mismas, se considerarán fuera de ordenación, tendiéndose a corregir esta situación con soluciones futuras.

Artículo 8.8.5: Aumento de edificabilidad.

Así mismo, cuando por el tamaño de la parcela catastral existente en el momento de la aprobación definitiva del presente PGOU, no se consiga edificabilidad suficiente para poder construir una vivienda, se admitirá un aumento de la ocupación propuesta, hasta conseguir al menos 100 m² construidos, siempre que se respeten las demás condiciones de patios, retranqueos y número de alturas permitidas.

Artículo 8.8.6: Uso característico.

El uso característico de este tipo de ordenación, que será al menos del 60% del total edificable en la parcela, es el de residencial (en vivienda unifamiliar o plurifamiliar).

Artículo 8.8.7: Cambio de uso.

Para implantaciones de otros usos que no mantengan este porcentaje del uso característico residencial, previo al proyecto de edificación se tendrá que tramitar un Estudio de Viabilidad de Cambio de Uso, que una vez aprobado, posibilitará la implantación de cualquier otro uso, siempre que sea compatible (según el cuadro de compatibilidades de usos, del Cap. VI de este Título) con el residencial de cada zona.

Para el cambio de uso de una parcela se justificará que en la manzana se sigue manteniendo dicho uso característico. Para el cambio de uso de una manzana se justificará que es en la «zona» completa donde se mantiene. Por «zona» se entiende un área con igual calificación urbanística, en este caso todo el núcleo urbano.

La tramitación será idéntica al Estudio de Detalle.

Artículo 8.8.8: Alineaciones y rasantes.

Son las marcadas con carácter de obligatorias en los planos de «Ordenación Física. Alineaciones», a escala 1:2.000.

Artículo 8.8.9: Fraccionamiento de las edificaciones.

No se admitirá la edificación de grupos de viviendas cuya longitud en cualquiera de sus lados supere los 60 metros, debiendo prever fraccionamientos que lo eviten.

La separación entre los distintos grupos deberá ser al menos de 3 metros.

Artículo 8.8.10: Actuaciones en conjunto.

Se permite realizar un conjunto de viviendas unifamiliares agrupadas entre sí o aisladas dentro de una superficie determinada y con una composición libre, así como un ajardinamiento y ordenación común, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El número máximo de viviendas no se podrá aumentar.

b) El área libre de edificación deberá quedar vinculada como calles de acceso, ajardinamiento de mayor o menor privacidad o zona deportiva común de todas las edificaciones siendo las posibles calles existentes de carácter «privado». Dicha área libre deberá constituirse en un mismo espacio en al menos el 5% de la superficie de la parcela total.

c) Sobre dicha área libre de edificación no se permitirá ninguna actuación edificatoria que sobrepase los aprovechamientos permitidos para las «zonas verdes» de estas normas particulares.

Para la ordenación de este tipo de actuaciones en conjunto se incluirá al menos un Estudio de Detalle que defina el carácter de los espacios diseñados y ordenará los volúmenes.

Artículo 8.8.11: Edificaciones por fases.

En caso de pretender la edificación por fases de un conjunto de edificios, se deberán aportar planos de la ordenación de dicho conjunto, especificando las fases a acometer y su tiempo estimado.

Artículo 8.8.12: Implantación de usos de equipamiento comunitario.

Con carácter general, podrán implantarse usos de equipamiento comunitario de titularidad pública, en cualquiera de las calificaciones establecidas en Suelo urbano sobre parcelas con dimensiones mínimas disconformes con las determinadas por la normativa correspondiente, siempre que las características del servicio que presten lo justificare.

Artículo 8.8.13: Fichas-Normas particulares. Residenciales.

Como se especificó en los artículos anteriores se han definido una serie de calificaciones que pasamos a describir en estas normas particulares.

Artículo 8.8.14: Condiciones particulares de la calificación residencial en manzana cerrada.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA LA MISMA

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial en Manzana Cerrada en los documentos gráficos del presente PGOU.

Se trata de manzanas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar o plurifamiliar con edificaciones entre medianeras que disponen sus líneas de edificación sobre las alineaciones exteriores que definen las manzanas.

Junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

1. Parcela mínima: Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: ochenta (80) metros cuadrados.

- Dimensión mínima de frente de fachada de parcela: quinientos (500) centímetros.

En el Suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones: Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

En todo caso deberá atenderse también a lo señalado para los edificios protegidos en las normas de protección del presente documento.

En estas parcelas calificadas como manzana cerrada se pueden realizar actuaciones en conjunto como se establece en este PGOU.

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO. RETRANQUEOS

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación sobre las alineaciones exteriores marcadas en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU.

No se admiten retranqueos significativos en ninguna de las plantas vinculadas a vial público si bien se admiten pequeños retranqueos por la composición de fachada.

Si se admiten retranqueos a los linderos laterales y traseros, siempre que estos sean mayores de 3 metros y solo en el interior de la parcela.

OCUPACIÓN DE PARCELA

La ocupación máxima en planta será de un ochenta por ciento (80%) de la superficie de parcela para cada una de las plantas de la edificación, incluida la baja siempre que se cumplan las condiciones mínimas de habitabilidad. En el caso de destinarse a locales comerciales o garajes, la planta baja se podrá ocupar en un 100%.

Cuando se actúe mediante obras de conservación, restauración, rehabilitación y/o acondicionamiento que aseguren el mantenimiento del patrimonio edificado, la ocupación en planta podrá ser siempre igual a la del edificio principal original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo. En todo caso deberá justificarse mediante levantamiento completo y detallado de la edificación la naturaleza y extensión del edificio original a intervenir.

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Sólo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, destinada exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la superficie de parcela.

En proyectos unitarios de viviendas, se admite la implantación de un sótano o semisótano común destinado a la solución de aparcamiento de vehículos siempre que todas las plazas de aparcamiento estén vinculadas a la edificación situada sobre rasante.

En el caso de plantas semisótanos la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento diez (110) centímetros respecto de la cota de referencia y todo su perímetro.

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

El número máximo de plantas será de 2 (bajo + una).

La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- a) Para una planta, se fija una altura máxima de cuatrocientos sesenta (460) centímetros.
- b) Para dos plantas, se fija una altura máxima de setecientos noventa (790) centímetros.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Se atenderá a lo señalado en el artículo de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima de la presente normativa.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los cuarenta (40) metros cuadrados, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en la presente normativa.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Se retranqueará 3 metros de la línea de fachada y estará por debajo de una línea de 45 grados respecto de la línea exterior de alero de la fachada.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

La resultante de las demás condiciones de ordenación.

En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar las reglas del epígrafe anterior a la parcela resultante de la agregación.

En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación, u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente al edificio original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo.

PATIOS

Se regirá por lo estipulado en el articulado de los patios.

Se permiten los patios de manzana para actuaciones de conjunto, con las condiciones expresadas para los mismos en su articulado.

En proyectos unitarios de viviendas unifamiliares con patio de manzana comunitario, deberá asegurarse la existencia de parcelas individualizadas para cada unidad de vivienda, y el cumplimiento de las dimensiones mínimas fijadas para los patios de manzana.

GARAJE

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m² construidos en el interior de la parcela.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se cumplirá lo estipulado en las condiciones estéticas que propone este PGOU referente a los condicionantes estéticos de las edificaciones.

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones de la edificación, y en el caso de las actuaciones correspondientes a edificios incluidos en el Catálogo del presente documento del PGOU, las determinaciones derivadas de la normativa de protección.

Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias

CONDICIONES DE INTERVENCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Se admite la posibilidad de intervenciones de carácter singular en la zona calificada como Residencial en Manzana Cerrada, de iniciativa pública o privada, que se aparten de algunos de los parámetros señalados por la normativa del presente PGOU, siempre que las mismas supongan una aportación incuestionable de cualificación y enriquecimiento del patrimonio arquitectónico y/o urbano de la ciudad, y queden autorizadas por la administración competente.

Dichas intervenciones singulares deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La edificación deberá estar situada en una posición urbana singular (puntos focales de perspectivas de interés, cabeceras de manzanas hacia espacios públicos significativos, situaciones de hitos urbanos a escala de barrio cualificadores de escenas o espacios urbanos, actuaciones de conclusión de escenografías urbanas, o actuaciones de mejora de la escena urbana).

b) Se tramitará un Estudio de Detalle que afecte a la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que afecte la intervención, donde deberá justificarse la conveniencia de la solución adoptada, con estudio de la valoración del impacto de la solución propuesta sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

c) La intervención singular atenderá a las siguientes premisas:

- Se atenderá la condición de parcela mínima.

- No se establece determinación sobre la ocupación y altura de la parcela, aunque el proyecto deberá contemplar las condiciones generales de la edificación de este PGOU y no superará los límites de edificabilidad máxima establecidos en el presente capítulo para esta calificación.

- Se respetarán las condiciones de usos establecidas para esta calificación por la presente normativa.

- Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en los planos de documentación gráfica del presente PGOU, siempre que responda a una composición de ritmo uniforme.

- Se cumplirán las condiciones estéticas relativas a la proximidad a elementos catalogados.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a residencial vivienda unifamiliar, en régimen libre o de protección pública.

Además de los expresamente grafiados para esta calificación en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU, se permiten los usos establecidos en el capítulo VI usos de la edificación.

Artículo 8.8.15: Condiciones particulares de la calificación residencial en cueva.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES PARA LA MISMA

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial en cueva en los documentos gráficos del presente PGOU.

Se trata de manzanas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar con edificaciones en cueva excavada en el terreno. También se trata de manzanas con edificaciones con cueva y parte exterior de vivienda.

Se consideran zonas de cuevas las áreas que mantienen el modelo de asentamiento específico del hábitat de cuevas caracterizada por la agrupación de cuevas-vivienda, excavadas sobre el terreno arcilloso y de compleja topografía propio de la zona, respetando básicamente las condiciones del mismo y contando con accesos y espacios libres comunes o no, donde se producen ocupaciones de suelo por usos complementarios tales como placetas, corrales, huertos e incluso dependencias edificadas asociadas a la vivienda-cueva (generalmente cocinas y aseos), todo ello adaptado al soporte original y conservando en gran medida la configuración espacial de los cerros que las acoge.

El hábitat de cuevas representa un hecho singularmente diferenciador tanto por ser la expresión de un modelo de adaptación al medio en el marco del conjunto de situaciones sociales que históricamente se producen, como por su entidad y vigencia.

Aunque en muchas zonas resulta ya difícil establecer la frontera entre las zonas de cuevas y la ciudad convencional, el PGOU ha diferenciado ambas áreas con objeto de su mejor tratamiento.

Las zonas de cuevas se disponen en un ámbito que se implanta en los cerros, siendo la consecuencia de la precaria utilización inicial de un territorio de complejas condiciones topográficas a las que se va adaptando de forma espontánea el modelo de ocupación, consolidándose a lo largo del tiempo.

CONDICIONES GENERALES DE DESARROLLO

El modelo de asentamiento de la zona de cuevas es uno de los más relevantes valores patrimoniales e históricos del núcleo urbano, cuya protección se considera objetivo fundamental del Plan.

En base a ello, se desarrolla esta normativa basada en la exigencia de que las intervenciones de cualquier tipo en estas zonas respeten la estructura urbana entendida como el resultado del modelo de ocupación, tipologías y régimen de usos existentes.

Dentro de esta calificación de residencial en cueva se realiza una subdivisión dependiendo si la vivienda es solo una cueva o si existe una vivienda exterior unida a la cueva, de esta manera aparece esta subdivisión:

1. Hábitat de cuevas. Solo con la existencia de cueva.
2. Transición casa Cueva. Cuando existe vivienda asociada a la cueva.

La diferenciación entre un caso y otro no se ha plasmado en los planos ya que por su escala puede llevar a error por lo que se determinara en función de la realidad existente sobre el terreno en la visita de comprobación.

1. HÁBITAT DE CUEVAS.

Corresponde con las zonas o áreas de cuevas identificadas en los planos de ordenación que mantienen básicamente la estructura y organización espacial del soporte, caracterizándose en consecuencia por una implantación respetuosa con la topografía, un sistema de accesos ramificado y un juego variable de placetas o espacios libres delanteros producidos por el corte del terreno para conformar las fachadas de las cuevas y una peculiar imagen dominada por los espacios superiores de los cerros donde de forma arbitraria aparecen las típicas chimeneas.

CONDICIONES DE DESARROLLO

Estas bolsas que se mantienen, aun siendo de limitada entidad, resultan de especial interés para el conjunto por conformar un modelo global de ciudad singular donde convive una gran acumulación de valores patrimoniales con el hábitat de cuevas resultado de una manera espontánea de adaptarse al medio.

Tratando por tanto de mantenerlas se regulan las intervenciones posibles en estas zonas mediante su ajuste a las siguientes condiciones:

Podrán autorizarse intervenciones que, respetando la estructura espacial del hábitat, resulten complementarias o necesarias para el mantenimiento del uso residencial dominante, de acuerdo con el conjunto de criterios que se desprende de las presentes normas.

Solo se permitirán la reforma o rehabilitación de las cuevas existentes según el inventario y catálogo de cuevas que se incorpora en este PGOU, no pudiéndose ampliar las dimensiones de las cuevas existentes. Si existiese alguna cueva que por error no se hubiera grafiado en el inventario o catálogo de cuevas y que se pruebe su existencia no habrá ningún problema en actuar sobre ella y se deberá de incorporar al inventario o catálogo.

No se permitirá nuevas cuevas para uso residencial.

Si se permitirá nuevas cuevas para uso turístico.

Salvo en las situaciones reguladas en esta norma las nuevas edificaciones o cercas no podrán ocupar áreas que afecten a las cuevas existentes ni a los recintos a ellas vinculados, entendiéndose por tales, sus accesos, placetas, cerros o espacios bajo los que se desarrollan aquellas.

La edificación en estas zonas tendrá una altura máxima de una planta (3,20 m), no pudiendo ocupar más del 25 % de los espacios de placeta anexos a la cueva, con un límite máximo de 50 m², debiendo destinarse al uso residencial unifamiliar o dependencias complementarias (como cocinas, aseos, o pequeño comedor asociado a la cocina). Solo se podrá realizar si la placeta posee dimensiones suficientes para su incorporación o si es necesario a la vivienda cueva por problemas de habitabilidad.

Las nuevas intervenciones deberán respetar anchos mínimos que proponga el ayuntamiento según lo establecido en el capítulo de urbanización de los caminos sendas de este PGOU.

En todos los casos las soluciones constructivas responderán a diseños, tecnologías y materiales tradicionales, debiendo considerarse esta condición como necesaria a efectos del otorgamiento de licencia.

En base a ello se consideran adecuadas los juegos de volúmenes regulares con cerramientos de fábrica, revestidos con mortero y acabados de cal, las cubiertas de teja árabe o mixta, los huecos de proporciones cuadradas, la austeridad o ausencia de elementos decorativos, etc. Cualquier solución contraria deberá ser expresamente justificada y aprobada.

Las alineaciones de edificaciones y cercas serán en cada caso señaladas previamente por el Ayuntamiento en el marco de las determinaciones de las presentes normas y en función de los objetivos pretendidos.

Dadas las características de las cuevas no se establece edificabilidad o límite de superficie, ni parcela mínima o frente de fachada mínimo. Se reconocen las parcelas catastrales actuales, pudiendo segregarse o agregarse partes siempre que la solución resuelva problemas existentes.

Los actos de uso del subsuelo y entre ellos los que tengan por fin la excavación de cuevas dentro de los hábitats de cuevas, en terrenos de propiedad privada o los que vayan a ser realizados por los particulares en los terrenos de dominio público, requerirán licencia municipal sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del titular del dominio público.

Las licencias de excavación de cuevas se entenderán sin perjuicio de las condiciones que correspondan en relación al régimen de propiedad, al que se vinculen, ya salvo el derecho de propiedad.

Cuando a criterio municipal concurren condiciones que aconsejen la iniciativa pública en orden al mantenimiento de las singulares condiciones del hábitat, u otras circunstancias especiales incluso las relacionadas con la implantación de servicios o la funcionalidad urbana, el Ayuntamiento podrá impulsar un expediente.

Podrán proponerse actuaciones de carácter turístico que habrán de tramitarse mediante su correspondiente proyecto y que en cualquier caso habrán de justificar su adecuación a la estructura espacial del hábitat de cuevas que se desprende del conjunto de condiciones expuestas.

CONDICIONANTES ESTÉTICOS

En la zona de residencial en cuevas y en sus dos variantes regirán los siguientes condicionantes estéticos:

Tratamientos de Aleros de tejado: Los aleros de tejado permitidos son los realizados en ladrillo visto (pico de gorrión) o aleros de canecillos de madera. Ambos con doble emboquillado y teja árabe o mixta.

Las cubiertas: se realizarán mediante cubierta inclinada de teja árabe o mixta de color rojizo similar al existente. No se permiten terrazas planas.

Chimeneas: Las chimeneas deberán estar revestidas con morteros pintadas a la cal o monocapa de color blanco, debiendo de tener un sombrero tradicional. Las chimeneas que se realicen sobre habitaciones que no estén excavadas si podrán tener su cuerpo vertical con líneas rectas, mientras que las chimeneas que se realicen sobre el cerro solo podrán tener formas redondeadas semejantes a cilindros troncocónicos, similares a las actuales.

Tratamiento de espacios públicos y placetas: Los espacios públicos se resolverán principalmente mediante pavimentos de adoquines de granito, de hormigón, pavimentos de piedra o de ladrillo, pudiéndose también utilizar el hormigón impreso. También se puede utilizar combinaciones de los anteriores. Como norma se ha de intentar utilizar el mismo pavimento para una misma zona.

Para las placetas interiores de las parcelas de cueva se utilizara los mismos materiales y criterios que para los espacios públicos de este mismo punto.

Respecto de las actuaciones permitidas en los espacios públicos relacionadas con las cuevas, solo se podrá realizar actuaciones que vayan encaminadas a mejorar este espacio público consistentes en dotar las pequeñas placetas que existan de jardines y mejorar las condiciones urbanísticas tal como se expresa en este punto.

Elementos discordantes: Cuando se actué sobre una parcela o edificación o inmueble ya sea excavado o en superficie, el cual no cumpla con los parámetros que se dictan en estas condiciones, y por tanto con elementos discordantes se deberán de sustituir por otros que cumplan estas premisas que se estipulan en estas condiciones estéticas.

Elementos de rejería: En los huecos de ventana se podrán utilizar rejas siempre que estas estén realizadas mediante forja, principalmente mediante barrotes verticales de cuadrado con algunos horizontales. Puntualmente se podrá utilizar forja artística.

Construcción y ocupación de placeta: Se podrá construir sobre la placeta una edificación que tendrá una altura máxima de una planta (3,20 m), no pudiendo ocupar más del 25% de los espacios de placeta anexos a la cueva, con un límite máximo de 50 m², debiendo destinarse al uso residencial unifamiliar o dependencias complementarias (como cocinas, aseos, o pequeño comedor asociado a la cocina). Solo se podrá realizar si la placeta posee dimensiones suficientes para su incorporación o si es necesario a la vivienda cueva por problemas de habitabilidad.

Usos: Los usos de estas edificaciones solo podrán ser el de residencial o el turístico.

Dinteles: Los dinteles de las puertas de acceso a las cuevas deben de ser curvos. Los dinteles de las ventanas deberán de ser rectos. Las puertas de acceso a edificaciones anexas serán sus dinteles rectos. Su revestimiento se realizará mediante morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar los dinteles de ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

Jambas: Las jambas de las puertas y ventanas serán rectos y revestidos con morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar mediante ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

Zócalos: Solo se permitirán zócalos pintados de colores grises al cemento. Con una altura máxima de 1 metro. No se permitirán los zócalos de piedra.

Vallado de parcela: Se permitirá el vallado de parcela mediante muro opaco revestido de mortero y de color blanco hasta una altura de 1 m y el resto hasta los 2 metros con reja de forja de color negro. Se prohíbe el vallado metálico y el de balaustrada de piedra artificial.

Carpinterías: de madera o de aluminio imitación a madera.

CONDICIONANTES TÉCNICOS

Para la solicitud de licencia para las obras de construcción de edificaciones anexas a cuevas que tengan de uso cocinas y aseos con superficies menores a 25 m² el proyecto arquitectónico se puede sustituir por una memoria valorada de las obras a realizar.

Para el resto de obras que se realicen y que están incluidas en la LOE (ley de la Edificación) será necesario la presentación del proyecto arquitectónico, según esta ley.

2. TRANSFORMACIÓN A CASA CUEVA.

En los bordes de las zonas de cuevas y generalmente coincidiendo con las vías de comunicación principales se manifiesta un modelo de ocupación evolucionado del hábitat de cuevas, a través de diversos procesos de transformación, provocado fundamentalmente mediante la edificación de los espacios libres delanteros de las cuevas. Estos procesos han ido desvirtuando la estructura espacial original para asimilarla a una estructura urbana convencional donde la cueva cumple una función residual.

Se incluyen además en transformación a casa cueva otras zonas de cuevas que por su escasa entidad, su estado de deterioro o abandono, o su imbricación en áreas urbanas específicas, se consideran susceptibles de evolución mediante procesos de transformación controlada.

En desarrollo del presente Plan podrán además delimitarse otros ámbitos menores de transformación siempre que concurriendo las circunstancias antes expuestas se redacte un Plan Especial para la ordenación pormenorizada de los mismos, regulando el proceso de evolución con referencia a las presentes normas.

Las condiciones de las zonas de Transformación serán las reguladas por los siguientes apartados:

Condiciones generales de desarrollo.

En las zonas de Transición a casa cueva incluidas en la calificación de residencial en cuevas de este PGOU que se identifiquen en la realidad física o que puedan delimitarse, además de las actuaciones reguladas anteriormente para el Hábitat de Cuevas, podrán plantearse las siguientes intervenciones:

A) Reforma o rehabilitación de la edificación existente, que podrán incluir pequeñas alteraciones derivadas de la construcción o demolición de cuerpos de edificación complementarios al principal con objeto de mejorar aspectos relacionados con la composición volumétrica en relación con el espacio urbano o con la solución de problemas funcionales, sin alterar globalmente la tipología o modelo de ocupación existente, ni el carácter y función de los espacios libres de parcela.

B) Edificación de parcelas incluidas en las áreas edificables que resultan de los planos, respetando la estructura urbana que se desprende de la ordenación pormenorizada establecida y las siguientes condiciones de aprovechamiento:

1. Alineaciones:

Las alineaciones de edificaciones y cercas serán en cada caso señaladas previamente por el Ayuntamiento con referencia a la ordenación y en su defecto respetando lo establecido en el capítulo de urbanización de este PGOU.

2. Condiciones de las Parcelas:

Se mantendrá el parcelario existente, con las siguientes precisiones:

En general no se permite la alteración del parcelario

Se podrán autorizar no obstante divisiones de una parcela existente en un máximo de dos para destinarse al uso de vivienda unifamiliar, siempre que la superficie mínima de cualquiera de las resultantes no sea inferior a 90 m² y se apruebe un proyecto de parcelación, tramitado como Estudio de Detalle, referido al ámbito de actuación, resolviendo el conjunto de problemas concurrentes.

3. Condiciones de la Edificación:

El uso será Residencial Unifamiliar de acuerdo con las definiciones de este PGOU.

La edificación respetará una altura máxima de dos plantas y una ocupación no superior al 70% de la parcela.

Se respetará el modelo de ocupación de tal forma que la disposición de la edificación en la parcela se producirá en concordancia las parcelas contiguas y con el espacio urbano evitando la consolidación de medianerías vistas permanentes.

4. Condiciones de Renovación de la Edificación:

Se podrán autorizar actuaciones de demolición de la edificación existente. La edificación que la sustituya habrá de respetar igualmente las condiciones de aprovechamiento anteriores y respetar las condiciones de integración tipológica y ambiental definidas por las presentes normas.

C) Actuaciones de reestructuración mediante la remodelación o reforma de la estructura espacial, tendentes a encuadrar y regular su evolución hacia una estructura urbana convencional.

En estos casos se redactará un Plan Especial de Reforma interior que se determinara y se desarrollara teniendo en cuenta la ordenación de volúmenes y las características de la urbanización y la edificación así como las condiciones de conexión con el entorno urbano donde se encuadren de acuerdo con los criterios y determinaciones de las presentes normas.

El Plan Especial deberá motivar el ámbito y contener determinaciones justificadas para regular el proceso de desarrollo y ejecución, estableciendo el procedimiento, sistema de actuación, aprovechamientos y plazos de gestión.

Podrán no obstante tramitarse operaciones de reestructuración mediante Estudio de Detalle sobre ámbitos previamente aprobados por el Ayuntamiento, por el trámite de delimitación de Unidades de Ejecución, siempre que se trate de áreas de escasa entidad geográfica y siempre que a criterio municipal queden garantizados el conjunto de aspectos implícitos a su incorporación al sistema urbano, sin condicionar los de su entorno y sin excluir el tratamiento de circunstancias cuya adecuada solución requiera ámbitos superiores.

CONDICIONANTES ESTÉTICOS

1. Tratamientos de Aleros de tejado: Los aleros de tejado permitidos son los realizados en ladrillo visto (pico de gorrión) o aleros de canecillos de madera. Ambos con doble emboquillado y teja árabe o mixta.

2. Las cubiertas: se realizarán mediante cubierta inclinada de teja árabe o mixta de color rojizo similar al existente. No se permiten terrazas planas.

3. Chimeneas: Las chimeneas deberán estar revestidas con morteros pintadas a la cal o monocapa de color blanco, debiendo de tener un sombrerete tradicional. Las chimeneas que se realicen sobre habitaciones que no estén excavadas si podrán tener su cuerpo vertical con líneas rectas, mientras que las chimeneas que se realicen sobre el cerro solo podrán tener formas redondeadas semejantes a cilindros troncocónicos, similares a las actuales.

4. Tratamiento de espacios públicos y placetas: Los espacios públicos se resolverán principalmente mediante pavimentos de adoquines de granito, de hormigón, pavimentos de piedra o de ladrillo, pudiéndose también utilizar el hormigón impreso. También se puede utilizar combinaciones de los anteriores. Como norma se ha de intentar utilizar el mismo pavimento para una misma zona.

Para las placetas interiores de las parcelas de cueva se utilizara los mismos materiales y criterios que para los espacios públicos de este mismo punto.

Respecto de las actuaciones permitidas en los espacios públicos relacionadas con las cuevas, solo se podrá realizar actuaciones que vayan encaminadas a mejorar este espacio público consistentes en dotar las

pequeñas placetas que existan de jardines y mejorar las condiciones urbanísticas tal como se expresa en este punto.

5. Elementos discordantes: Cuando se actué sobre una parcela o edificación o inmueble ya sea excavado o en superficie, el cual no cumpla con los parámetros que se dictan en estas condiciones, y por tanto con elementos discordantes se deberán de sustituir por otros que cumplan estas premisas que se estipulan en estas condiciones estéticas.

6. Elementos de rejería: En los huecos de ventana se podrán utilizar rejas siempre que estas estén realizadas mediante forja, principalmente mediante barrotes verticales de cuadrado con algunos horizontales. Puntualmente se podrá utilizar forja artística.

7. Construcción y ocupación de placeta: Se podrá construir sobre la placeta una edificación que tendrá una altura máxima de una planta (3,20 m), no pudiendo ocupar más del 25 % de los espacios de placeta anexos a la cueva, con un límite máximo de 50 m², debiendo destinarse al uso residencial unifamiliar o dependencias complementarias (como cocinas, aseos, o pequeño comedor asociado a la cocina). Solo se podrá realizar si la placeta posee dimensiones suficientes para su incorporación o si es necesario a la vivienda cueva por problemas de habitabilidad.

8. Usos: Los usos de estas edificaciones solo podrán ser el de residencial o el turístico.

9. Dinteles: Los dinteles de las puertas de acceso a las cuevas deben de ser curvos. Los dinteles de las ventanas deberán de ser rectos. Las puertas de acceso a edificaciones anexas serán sus dinteles rectos. Su revestimiento se realizará mediante morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar los dinteles de ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

10. Jambas: Las jambas de las puertas y ventanas serán rectos y revestidos con morteros de color blanco y opcionalmente se podrán realizar mediante ladrillo visto o madera, si la edificación ya los tuviera.

11. Zócalos: Solo se permitirán zócalos pintados de colores grises al cemento. Con una altura máxima de 1 metro. No se permitirán los zócalos de piedra.

12. Vallado de parcela: Se permitirá el vallado de parcela mediante muro opaco revestido de mortero y de color blanco hasta una altura de 1 m y el resto hasta los 2 metros con reja de forja de color negro. Se prohíbe el vallado metálico y el de balaustrada de piedra artificial.

13. Carpinterías: de madera o de aluminio imitación a madera.

CONDICIONANTES TÉCNICOS

Para la solicitud de licencia para las obras de construcción de edificaciones anexas a cuevas que tengan de uso cocinas y aseos con superficies menores a 25 m² el proyecto arquitectónico se puede sustituir por una memoria valorada de las obras a realizar.

Para el resto de obras que se realicen y que están incluidas en la LOE (Ley de la Edificación) será necesario la presentación del proyecto arquitectónico, según esta ley.

Artículo 8.8.16: Condiciones particulares de la calificación residencial unifamiliar adosada.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial Unifamiliar Adosada, en los documentos gráficos del presente PGOU.

Se trata de manzanas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar con edificaciones adosadas en alguno de sus linderos, que disponen sus líneas de edificación sobre las alineaciones exteriores que definen las manzanas o retranqueadas respecto a las mismas. Responden por lo general a proyectos de asentamientos propios de la periferia, o a actuaciones históricas y/o de nueva edificación en zonas de ensanche.

Dentro de esta calificación se integran también las asociaciones de viviendas unifamiliares adosadas que cuentan con espacios libres comunitarios, independientemente de que cada unidad de vivienda cuente a su vez con espacios libres de carácter privativos (asociaciones lineales de viviendas unifamiliares en torno a patios de manzana).

Junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

1. Parcela mínima: Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:
 - Superficie mínima: ciento veinte (120) metros cuadrados.
 - Dimensión mínima de frente de fachada de parcela: quinientos (500) centímetros.

En el Suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones.

Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

En estas parcelas calificadas como residenciales unifamiliares adosadas se pueden realizar actuaciones en conjunto como se establece en este PGOU.

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO. RETRANQUEOS

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación coincidente o retranqueada respecto de la alineación exterior que define la manzana, tal y como se determina en los planos de la documentación gráfica del documento del PGOU.

En caso de no fijarse retranqueo en la documentación gráfica del presente PGOU, el mismo solo podrá existir obedeciendo a la disposición de un ritmo uniforme cuando afecte a un frente completo de manzana, y contando con un valor mínimo de tres (3) metros, debiéndose redactar al efecto el correspondiente Estudio de Detalle.

En el caso de sustituciones individualizadas de inmuebles en Suelo urbano ya edificado y que cuentan con la calificación de Residencial Unifamiliar Adosada, la línea de edificación se dispondrá respetando el retranqueo de las edificaciones sustituidas, y en caso de modificación del mismo se tomará el de las fincas colindantes. Si el de éstas tuviese valores diferentes, se tomará el de mayor dimensión, favoreciendo la disposición del mayor espacio libre de edificación hacia el viario o espacio público.

OCUPACIÓN DE PARCELA

La ocupación máxima en planta será del Ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela para las plantas baja y superiores.

Cuando se actúe mediante obras de conservación, restauración, rehabilitación y/o acondicionamiento que aseguren el mantenimiento del patrimonio edificado, la ocupación en planta podrá ser siempre igual a la del edificio principal original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo. En todo caso deberá justificarse mediante levantamiento exhaustivo y detallado de la edificación la naturaleza y extensión del edificio original a rehabilitar.

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Sólo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, destinada exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

El perímetro de la planta sótano o semisótano podrá ocupar el 100% de la superficie de parcela, incluidos los espacios libres privativos de la vivienda.

En el caso de plantas semisótanos la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento diez (110) centímetros respecto de la cota de referencia.

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

El número máximo de plantas será de 2 (bajo + una).

Dicho número de plantas tendrá carácter de obligatorio para las líneas de edificación vinculadas a los viales o espacios públicos que permiten el acceso a la edificación.

La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- a) Para una planta, se fija una altura máxima de cuatrocientos sesenta (460) centímetros.
- b) Para dos plantas, se fija una altura máxima de setecientos noventa (790) centímetros.

DIMENSIONES MÁXIMAS DE FACHADAS Y PARCELACIONES CONTINUAS

Para la presente calificación de Residencial Unifamiliar Adosada, no se admiten frentes continuos de fachadas y/o parcelaciones de longitud superior a cuarenta (40) metros.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Se atenderá a lo señalado en el artículo de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima de la presente normativa.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los cuarenta (40) metros cuadrados, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en esta normativa.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Se retranqueará 3 metros de la línea de fachada y estará por debajo de una línea de 45 grados respecto de la línea exterior de alero de la fachada.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Será la resultante de las demás condiciones de ordenación.

En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar las reglas del epígrafe anterior a la parcela resultante de la agregación.

En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación, u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente al edificio original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo.

PATIOS

Se regirá por lo estipulado en el articulado de los patios.

Se permiten los patios de manzana para actuaciones de conjunto, con las condiciones expresadas para los mismos en su articulado.

En proyectos unitarios de viviendas unifamiliares con patio de manzana comunitario, deberá asegurarse la existencia de parcelas individualizadas para cada unidad de vivienda, y el cumplimiento de las dimensiones mínimas fijadas para los patios de manzana.

GARAJE

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m² construidos en el interior de la parcela.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se cumplirá lo estipulado en las condiciones estéticas que propone este PGOU referente a los condicionantes estéticos de las edificaciones.

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones de la edificación, y en el caso de las actuaciones correspondientes a edificios incluidos en el Catálogo del presente documento del PGOU, las determinaciones derivadas de la normativa de protección.

Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias

CONDICIONES DE INTERVENCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Se admite la posibilidad de intervenciones de carácter singular en la zona calificada como Residencial Unifamiliar Adosada, de iniciativa pública o privada, que se aparten de algunos de los parámetros señalados por la normativa del presente PGOU, siempre que las mismas supongan una aportación incuestionable de cualificación y enriquecimiento del patrimonio arquitectónico y/o urbano de la ciudad, y queden autorizadas por la administración competente.

Dichas intervenciones singulares deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La edificación deberá estar situada en una posición urbana singular (puntos focales de perspectivas de interés, cabeceras de manzanas hacia espacios públicos significativos, situaciones de hitos urbanos a escala de barrio cualificadores de escenas o espacios urbanos, actuaciones de conclusión de escenografías urbanas, o actuaciones de mejora de la escena urbana).

b) Se tramitará un Estudio de Detalle que afecte a la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que afecte la intervención, donde deberá justificarse la conveniencia de la solución adoptada, con estudio de la valoración del impacto de la solución propuesta sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

c) La intervención singular atenderá a las siguientes premisas:

- Se atenderá la condición de parcela mínima.

- No se establece determinación sobre la ocupación y altura de la parcela, aunque el proyecto deberá contemplar las condiciones generales de la edificación de este PGOU y no superará los límites de edificabilidad máxima establecidos en el presente capítulo para esta calificación.
- Se respetarán las condiciones de usos establecidas para esta calificación por la presente normativa.
- Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en los planos de documentación gráfica del presente PGOU, siempre que responda a una composición de ritmo uniforme.
- Se cumplirán las condiciones estéticas relativas a la proximidad a elementos catalogados.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a residencial vivienda unifamiliar, en régimen libre o de protección pública.

Además de los expresamente grafiados para esta calificación en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU, se permiten los usos establecidos en el Capítulo VI usos de la edificación.

Artículo 8.8.17: Condiciones particulares de la calificación residencial unifamiliar aislada.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONDICIONES ESPECIALES PARA LA MISMA

Las determinaciones establecidas en el presente capítulo serán de aplicación a los sectores calificados como Residencial Unifamiliar Aislada, en los documentos gráficos del presente PGOU.

Se trata de manzanas destinadas predominantemente a uso residencial unifamiliar o turístico/residencial mediante edificaciones que se sitúan aisladas sobre la parcela, separándose de todos los linderos de la misma. Se incluyen también dentro de esta calificación las viviendas pareadas adosadas por un solo lindero que no sea testero mediante el correspondiente compromiso notarial.

Responden por lo general a proyectos de asentamientos extensivos ubicados en la periferia o en zonas históricas de ensanche y en ocupaciones de media ladera y a zonas con carácter extensivo en los suelos turísticos.

Junto a las condiciones establecidas en la presente calificación deberán atenderse las derivadas de la aplicación de la normativa específica de protección que, en su caso, sea de afección.

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

1. Parcela mínima: Se establece como parcela mínima aquella que reúna las siguientes condiciones:

- Superficie mínima: doscientos (200) metros cuadrados.
- Dimensión mínima de frente de fachada de parcela: setecientos (700) centímetros.

En el Suelo urbano ya edificado se considera parcela mínima a toda parcela existente, aunque no cumpla alguna o ninguna de las condiciones anteriores.

2. Agregaciones y segregaciones: Podrán agregarse y segregarse parcelas siempre que las parcelas resultantes reúnan las condiciones establecidas para la parcela mínima en el apartado anterior del presente artículo.

Las condiciones de ordenación de la parcela o parcelas resultantes atenderán, en todo caso, a las condiciones particulares de calificación establecidas en este capítulo.

En todo caso deberá atenderse también a lo señalado para los edificios protegidos en las normas de protección del presente documento.

En estas parcelas, calificadas como residencial unifamiliar aislada, se pueden realizar actuaciones en conjunto como se establece en este PGOU.

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO Y A LINDEROS. RETRANQUEOS

Las edificaciones dispondrán su línea de edificación retranqueada respecto de la alineación exterior que define la manzana, según lo grafiado en los planos de la documentación gráfica del documento del PGOU, y separada también del resto de linderos de la parcela. En el caso de viviendas pareadas se permite el adosamiento sobre un lindero que no sea testero mediante el correspondiente compromiso notarial que acredite el consentimiento del propietario colindante.

El valor de tales retranqueos, será como mínimo de tres (3) metros.

OCUPACIÓN DE PARCELA

La ocupación máxima en planta será del setenta por ciento (70%) de la superficie de la parcela para todas sus plantas.

La superficie total de techo edificable se dispondrá con carácter general en una edificación principal por parcela, pudiendo sin embargo disponerse en edificación independiente, separada un mínimo de 5 m de la principal, otra destinada a garaje y servicios vinculados a la vivienda.

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Sólo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, destinada exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

El perímetro de la planta sótano o semisótano no podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante.

En el caso de plantas semisótanos la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento diez (110) centímetros respecto de la cota de referencia.

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

El número máximo de plantas será de 2 (bajo + una).

La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- a) Para una planta, se fija una altura máxima de cuatrocientos sesenta (460) centímetros.
- b) Para dos plantas, se fija una altura máxima de setecientos noventa (790) centímetros.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Se atenderá a lo señalado en el artículo de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima de la presente normativa.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los cuarenta (40) metros cuadrados, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en la presente normativa.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Se retranqueará 3 metros de la línea de fachada y estará por debajo de una línea de 45 grados respecto de la línea exterior de alero de la fachada.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

La resultante de las demás condiciones de ordenación.

En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar las reglas del epígrafe anterior a la parcela resultante de la agregación.

En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación, u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente al edificio original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo.

Edificabilidad máxima.

PATIOS

Se regirá por lo estipulado en el articulado de los patios.

Se permiten los patios de manzana para actuaciones de conjunto, con las condiciones expresadas para los mismos en su articulado.

En proyectos unitarios de viviendas unifamiliares con patio de manzana comunitario, deberá asegurarse la existencia de parcelas individualizadas para cada unidad de vivienda, y el cumplimiento de las dimensiones mínimas fijadas para los patios de manzana.

GARAJE

Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda o 100 m² construidos en el interior de la parcela.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se cumplirá lo estipulado en las condiciones estéticas que propone este PGOU referente a los condicionantes estéticos de las edificaciones.

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones de la edificación, y en el caso de las actuaciones correspondientes a edificios incluidos en el Catálogo del presente documento del PGOU, las determinaciones derivadas de la normativa de protección.

Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias

CONDICIONES DE INTERVENCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Se admite la posibilidad de intervenciones de carácter singular en la zona calificada como Residencial en Manzana Cerrada, de iniciativa pública o privada, que se aparten de algunos de los parámetros señalados por la normativa del presente PGOU, siempre que las mismas supongan una aportación incuestionable de cualificación y enriquecimiento del patrimonio arquitectónico y/o urbano de la ciudad, y queden autorizadas por la administración competente.

Dichas intervenciones singulares deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La edificación deberá estar situada en una posición urbana singular (puntos focales de perspectivas de interés, cabeceras de manzanas hacia espacios públicos significativos, situaciones de hitos urbanos a escala de barrio cualificadores de escenas o espacios urbanos, actuaciones de conclusión de escenografías urbanas, o actuaciones de mejora de la escena urbana).

b) Se tramitará un Estudio de Detalle que afecte a la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que afecte la intervención, donde deberá justificarse la conveniencia de la solución adoptada, con estudio de la valoración del impacto de la solución propuesta sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

c) La intervención singular atenderá a las siguientes premisas:

- Se atenderá la condición de parcela mínima.

- No se establece determinación sobre la ocupación y altura de la parcela, aunque el proyecto deberá contemplar las condiciones generales de la edificación de este PGOU y no superará los límites de edificabilidad máxima establecidos en el presente capítulo para esta calificación.

- Se respetarán las condiciones de usos establecidas para esta calificación por la presente normativa.

- Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en los planos de documentación gráfica del presente PGOU, siempre que responda a una composición de ritmo uniforme.

- Se cumplirán las condiciones estéticas relativas a la proximidad a elementos catalogados.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a residencial vivienda unifamiliar, en régimen libre o de protección pública.

Además de los expresamente grafiados para esta calificación en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU, se permiten los usos establecidos en el capítulo VI usos de la edificación.

CAPÍTULO 9

Edificación: Condiciones particulares de uso industrial

Artículo 8.9.1: Uso industrial.

En este PGOU no existe uso global industrial. Si aparece como uso compatible.

En suelo urbano solo se podrán instalar los usos compatibles con la vivienda que son las categorías 1.^a y 2.^a

En suelo no urbanizable se tramitarán por una declaración de Interés según el art. 42 de la LOUA y deberá de cumplir los condicionantes de estas edificaciones en esta clase de suelo.

Cuando se instale en planta baja de la vivienda y sea compatible, tendrá los condicionantes de las condiciones particulares de la tipología de vivienda.

Cuando se instale ocupando el 40% o parte de este % de la manzana tendrá las siguientes condiciones:

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación, salvo condición expresa en estas condiciones particulares.

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO Y A LINDEROS. RETRANQUEOS

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación

OCUPACIÓN DE PARCELA

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

Se podrá construir una edificación de una sola planta y altura de dos plantas es decir 7,90 m.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

PATIOS

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

Se podrá construir una edificación de una sola planta y altura de dos plantas es decir 7.90 m con imagen de nave, si bien esta deberá de quedar integrada en la escena urbana.

Se revestirá sus fachadas de mortero y pintadas en blanco.

Su cubierta será de teja.

CONDICIONES DE INTERVENCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Se mantendrán las mismas condiciones particulares que para el tipo de calificación donde se alberque la edificación.

Artículo 8.9.2: Normativas concurrentes.

Las edificaciones que alberguen estos usos deberán cumplir las regulaciones establecidas por la normativa concurrente de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente le afecte en todos sus aspectos.

CAPÍTULO 10

Edificación: Condiciones particulares de uso equipamiento de:
Terciario, institucional y equipamiento comunitario

Artículo 8.10.1: Se definen como normas particulares para equipamiento o servicios a aquellas que se corresponden con actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (excepto las referentes a Espacios Libres, Comunicaciones-Transportes e Infraestructuras) necesarias para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública, privada o mixta).

Artículo 8.10.2: Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano definido como tal por el PGOU en función de la compatibilidad de usos y del uso característico por un lado y por las parcelas zonificadas específicamente como equipamiento por otro.

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

Se establece como parcela mínima aquella que sea destinada para este uso

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO Y A LINDEROS. RETRANQUEOS

La edificación podrá presentar su fachada alineada a alineación oficial o retranqueada dependiendo del diseño del edificio.

Se admiten retranqueos a fachada y linderos siempre que estos sean mayores de 3 metros.

OCUPACIÓN DE PARCELA

La ocupación máxima en planta podrá ocupar el 100% del solar en todas sus plantas.

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Sólo podrá construirse una planta de sótano o semisótano, destinada exclusivamente a garaje o aparcamiento de vehículos y/o servicios de la edificación (zonas de instalaciones y/o anejos no habitables).

El perímetro de la planta sótano o semisótano no podrá exceder de la superficie de parcela ocupada por la edificación sobre rasante.

En el caso de plantas semisótanos la cara superior del forjado de techo de los mismos se situará a una distancia igual o inferior a ciento diez (110) centímetros respecto de la cota de referencia.

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

El número máximo de plantas será de 2 (bajo + una).

La altura máxima en unidades métricas vendrá determinada en función del número de plantas:

- a) Para una planta, se fija una altura máxima de cuatrocientos sesenta (460) centímetros.
- b) Para dos plantas, se fija una altura máxima de setecientos noventa (790) centímetros.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Se atenderá a lo señalado en el artículo de las construcciones permitidas por encima de la altura máxima de la presente normativa.

La superficie máxima construida para dichas construcciones permitidas por encima de la altura máxima no sobrepasará en ningún caso los veinticinco (40) metros cuadrados, estándose a efectos de cómputo de la edificabilidad a lo establecido en la presente normativa.

La altura máxima para estas construcciones permitidas por encima de la altura máxima se fija en trescientos treinta (330) centímetros sobre la planta inferior, medida entre cotas superiores de los forjados de ambos pisos.

Se retranqueará 3 metros de la línea de fachada y estará por debajo de una línea de 45 grados respecto de la línea exterior de alero de la fachada.

EDIFICABILIDAD MÁXIMA

La resultante de las demás condiciones de ordenación.

En los supuestos de agregación de parcelas la edificabilidad neta será la resultante de aplicar las reglas del epígrafe anterior a la parcela resultante de la agregación.

En los supuestos de obras de conservación, restauración, rehabilitación y acondicionamiento de la edificación, u obras de reforma, la edificabilidad máxima será la existente correspondiente al edificio original, excluyendo los remotes, anejos y cobertizos añadidos al mismo.

Edificabilidad máxima.

PATIOS

Se regirá por lo estipulado en el articulado de los patios.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se cumplirá lo estipulado en las condiciones estéticas que propone este PGOU referente a los condicionantes estéticos de las edificaciones.

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

Se cumplirán las condiciones de estética establecidas en las condiciones de la edificación, y en el caso de las actuaciones correspondientes a edificios incluidos en el Catálogo del presente documento del PGOU, las determinaciones derivadas de la normativa de protección.

Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias

CONDICIONES DE INTERVENCIONES DE CARÁCTER SINGULAR

Se admite la posibilidad de intervenciones de carácter singular de iniciativa pública o privada, que se aparten de algunos de los parámetros señalados por la normativa del presente PGOU, siempre que las mismas supongan una aportación incuestionable de cualificación y enriquecimiento del patrimonio arquitectónico y/o urbano de la ciudad, y queden autorizadas por la administración competente.

Dichas intervenciones singulares deberán cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

a) La edificación deberá estar situada en una posición urbana singular (puntos focales de perspectivas de interés, cabeceras de manzanas hacia espacios públicos significativos, situaciones de hitos urbanos a escala de barrio cualificadores de escenas o espacios urbanos, actuaciones de conclusión de escenografías urbanas, o actuaciones de mejora de la escena urbana).

b) Se tramitará un Estudio de Detalle que afecte a la parcela o parcelas afectadas, y con ámbito de estudio la unidad morfológica (manzana) y/o espacios urbanos a los que afecte la intervención, donde deberá justificarse la conveniencia de la solución adoptada, con estudio de la valoración del impacto de la solución propuesta sobre el entorno y las edificaciones contiguas.

c) La intervención singular atenderá a las siguientes premisas:

- No se establece determinación sobre la ocupación y altura de la parcela, aunque el proyecto deberá contemplar las condiciones generales de la edificación de este PGOU y no superará los límites de edificabilidad máxima establecidos en el presente capítulo para esta calificación.

- Se respetarán las condiciones de usos establecidas para esta calificación por la presente normativa.

- Se permitirá el retranqueo de la línea de edificación con respecto a la alineación exterior definida en los planos de documentación gráfica del presente PGOU, siempre que responda a una composición de ritmo uniforme.

- Se cumplirán las condiciones estéticas relativas a la proximidad a elementos catalogados.

CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a equipamiento comunitario

Además de los expresamente grafiados para esta calificación en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU, se permiten los usos establecidos en el Capítulo VI usos de la edificación.

Artículo 8.10.3: Normativas concurrentes.

Las edificaciones de equipamiento deberán cumplir las regulaciones establecidas por la normativa concurrente de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente le afecte en todos sus aspectos.

CAPÍTULO 11

Edificación: Condiciones particulares de espacios libres

Artículo 8.11.1: Ámbito de aplicación.

Este tipo de ordenación se extiende a todo el suelo urbano definido como tal por el PGOU en función de la compatibilidad de usos y del uso característico por un lado y por las parcelas zonificadas específicamente como espacios libres.

Se recogen aquí las condiciones con carácter particular que han de cumplir las instalaciones afectadas a los usos de Espacios Libres:

- Las instalaciones destinadas a estos usos deberán cumplir las presentes condiciones y todas aquellas establecidas por la legislación concurrente de carácter local, autonómico o nacional vigente, y la que pueda promulgarse en un futuro y le sea de aplicación.

- Los espacios libres de carácter público (parques, jardines, plazas, etc.) deberán ajardinarse con criterios de diseño y elección de áreas de estancia adecuada para su uso en cualquier estación del año y en consonancia con los elementos tradicionales y autóctonos. En este sentido, deberán predominar los árboles de especies caducifolias que creen sombra en verano y permitan el asoleo en invierno. Se evitarán las grandes extensiones de jardinería, césped, etc., inadecuadas con la climatología local y que exigen un costoso mantenimiento. Así mismo, en casos justificados, podrán absorber una cierta tolerancia rodada en función de las necesidades reales (solo para moradores de parcelas con único acceso a través de la zona verde, etc.)

En las zonas destinadas a Espacios Libres se permitirán construcciones de carácter temporal o definitivo, en régimen de concesión administrativa tales como templetas, quioscos, pequeños locales para esparcimiento colectivo, etc.

Asimismo, se podrán ubicar depósitos de agua enterrados e infraestructuras varias.

CONDICIONES PARTICULARES DE PARCELACIÓN

Se establece como parcela mínima aquella que sea destinada para este uso

ALINEACIÓN A VIAL O ESPACIO PÚBLICO Y A LINDEROS. RETRANQUEOS

Las edificaciones que se autoricen en superficie su ubicaran dentro de la parcela. Se podrán instalar junto a la alineación. Junto a lindero o aislada.

OCUPACIÓN DE PARCELA Y EDIFICABILIDAD

La edificabilidad de estas instalaciones no deberá exceder de 10 m² construidos por cada 100 m² de suelo.

Aquellas instalaciones cuya edificabilidad esté sin especificar deberán justificar la misma en virtud de las necesidades reales de la propia instalación. En ningún caso se podrá superar una edificabilidad de 0,30 m²/m².

OCUPACIÓN BAJO RASANTE

Sólo podrá instalarse bajo rasante servicios urbanos de infraestructuras y garajes.

ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS

El número máximo de plantas será de una planta.

La altura máxima en unidades métricas será:

a) Para una planta, se fija una altura máxima de cuatrocientos sesenta (460) centímetros.

CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA MÁXIMA

Solo será permitido la construcción de chimeneas e instalaciones.

CONDICIONES PARTICULARES DE ESTÉTICA

Se cumplirá lo estipulado en las condiciones estéticas que propone este PGOU referente a los condicionantes estéticos de las edificaciones.

Las nuevas edificaciones se adaptarán a la arquitectura original circundante mediante la adecuación a sus valores y principios de composición.

Se respetarán las condiciones estéticas, geotécnicas, de tratamiento de bajos, de cercas, así como los impuestos por las legislaciones concurrente en función de sus respectivas competencias

Queda prohibido limitar las zonas verdes con medianerías. En el caso de que existan, al efectuar la urbanización de dicha zona verde se atenuará ese impacto con el tratamiento de la medianería (arbolado, pintado, fachadismo, etc.).

CONDICIONES PARTICULARES DE USO

Los usos pormenorizados dominantes de la presente calificación son los correspondientes a espacios libres como construcción de casetas de venta de chulerías, refrescos, etc,

Además de los expresamente grafiados para esta calificación en los planos de la documentación gráfica del presente PGOU, se permiten los uso establecidos en el Capítulo VI usos de la edificación.

CAPÍTULO 12

Elementos de Interés Histórico-Artístico. Catálogo

Sección 1. Condiciones generales

Artículo 8.12.1.1: Condiciones estéticas.

En las obras de rehabilitación (restauración-conservación) deberá plasmarse la clara distinción entre los elementos que se conservan y los de nueva incorporación, con objeto de no desvirtuar los elementos originales y auténticos.

En las obras de reforma se recuperarán los elementos y materiales que puedan ser reutilizables, con objeto de mantener el carácter de la arquitectura que significa a dicha construcción. La incorporación de nuevos materiales deberá hacerse de forma acorde con los que permanecen.

Cuando se trate de reforma o reestructuración de la fachada se tenderá a la del carácter primitivo de la edificación, suprimiendo aquellos elementos disonantes con el valor arquitectónico de la edificación de que se trate.

Artículo 8.12.1.2: Mantenimiento de fachadas y elementos protegidos.

En el caso de que inmueble o algún elemento del inmueble se encuentre catalogado no se permitirá su demolición.

En caso de producirse ruina inminente o demoliciones irregulares se deberá de analizar los elementos de interés que tenga la edificación tanto de fachada como de interior para su posterior reconstrucción o mantenimiento.

Artículo 8.12.1.3: Niveles de protección.

El catálogo previsto en este PGPU define cuatro niveles de protección desarrollado en la Sección III de este Capítulo:

NIVEL 1: PROTECCIÓN ELEVADA.

NIVEL 2: PROTECCIÓN INTEGRAL.

NIVEL 3: PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

NIVEL 4: PROTECCION AMBIENTAL.

Artículo 8.12.1.4: Normas específicas de protección para yacimientos arqueológicos.

Tal y como determina la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en su art. 50:

1. La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería Competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados, que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración.

2. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización. En caso de que resulte necesario, la Consejería podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a dos meses, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

3. La Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá ordenar la intervención arqueológica más adecuada con carácter de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.

La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto del término municipal deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.

La Consejería de Cultura o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario, la Consejería de Cultura podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

La Consejería de Cultura podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante un plazo de suspensión de las obras.

Los hallazgos arqueológicos deberán ser, en todo caso, objeto de depósito en el museo o institución que se determine.

Artículo 8.12.1.5: Norma general de alerta.

Con independencia del nivel de protección establecido para el conjunto de los elementos catalogados, se establece una norma general de alerta que afectará a los espacios, solares y edificios existentes en orden a asegurar la Conservación de Restos Arqueológicos y elementos de valor, de forma que todo proyecto de derribo quede condicionado a la constatación de la no existencia de los citados valores de interés.

Artículo 8.12.1.6: Condiciones urbanísticas.

En el nivel de: «Protección Monumental, Integral», no se permitirá cambio en las condiciones urbanísticas actuales y que condicionan la catalogación del edificio.

En los elementos catalogados de «protección Estructural y Ambiental» serán aplicables las normas particulares generales, aunque manteniendo el carácter de las obras señalado en la Sección II, así como las condiciones de protección señaladas en la Sección III.

Artículo 8.12.1.7: Tipología de los elementos catalogados.

Los elementos que forman parte del catálogo de este PGOU se clasificarán atendiendo a la tipología de «edificio de interés» (edificios de interés histórico, artístico y/o cultural, y «espacio de interés» (espacios libres que conforman la trama urbana, de interés formal, histórico o paisajístico.)

Sección 2. Obras en elementos catalogados

Artículo 8.12.2.1: Tipos de obra.

En las condiciones de protección se distinguen entre los distintos tipos de obras a realizar, que serán aplicables a los distintos niveles de protección:

- A. OBRAS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
- B. OBRAS DE REHABILITACIÓN
- C. OBRAS DE REFORMA
- D- OBRAS DE RESTAURACIÓN
- E. OBRA DE NUEVA PLANTA

A. OBRAS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

Se entiende por obras de mantenimiento y conservación las relativas a la limpieza, adecentamiento, ornato y pequeñas reparaciones del edificio sin afectar a elementos estructurales, ni modificar materiales ni elementos del sistema constructivo y sin alterar las condiciones de uso, su organización o distribución.

La intervenciones de conservación mantendrán por tanto el estado actual del edificio y se producirán en concordancia con los sistemas constructivos y materiales de acabado existentes, prohibiéndose la introducción de materiales constructivos diferentes.

B. OBRAS DE REHABILITACIÓN

Se entiende por rehabilitación la intervención profunda tendente a la recuperación funcional del edificio sin demolerlo en su totalidad, conservando las partes fundamentales de interés sin perjuicio de la utilización de sistemas constructivos y tecnologías actuales, pero respetando la tipología y organización general, todo ello con respeto a las determinaciones de protección especial.

Podrán autorizarse demoliciones parciales justificadas en situaciones de ruina o de agotamiento constructivo, así como nivelaciones de forjados y otros ajustes tendentes a la solución de problemas funcionales.

Cuando se pretenda cambiar el uso además de las condiciones de uso exigibles, habrá que justificarse previamente su adecuación a la tipología y carácter del edificio.

Se consideran obras de rehabilitación las relativas a los siguientes aspectos:

- sustitución de elementos estructurales y de distribución que no sean objeto de protección expresa en el catalogo.
- Supresión de elementos arquitectónico o volúmenes impropios y adaptación y o incorporación de elementos de comunicación verticales respetando la composición y volúmenes generales u otros elementos protegidos expresamente.
- Sustitución de instalaciones, con integración de los nuevos elementos derivados de la normativa sectorial, aparatos, chimeneas, etc.
- Adaptación de huecos siempre que se mantengan las características que contribuyen a la identificación del tipo edificatorio o los valores históricos del edificio.
- Adecuación y/o sustitución de forjados intermedios respetando el volumen global del edificio.
- Adaptación de los espacios libres de parcela.

C. OBRAS DE REFORMA

Se consideran obras de reforma la de mejora y adecuación de las condiciones de uso de la edificación y de los espacios libres anexos, conservando integralmente su configuración y composición general así como las partes y elementos de interés tanto individual como de composición arquitectónico-espacial existentes, todo ello con observancia de las determinaciones particulares de protección establecidas por este documento.

Los sistemas constructivos a utilizar estarán basados en técnicas de restauración que podrán incluir nuevas tecnologías siempre que se respete y contribuyan al mantenimiento del carácter propio del edificio, su estructura y su tipología edificatoria.

Las obras de reforma deberán mantener los elementos determinantes de la tipología general del edificio, (zaguanes, patios, escaleras, etc), junto con sus acabados y su decoración, sin perjuicio de su restauración y/o conservación.

Se consideran obras de reforma las relativas a los siguientes aspectos:

- Adecuación de las tabiquerías de distribución interior y de los patios y fachadas posteriores o interiores de parcela con respeto de la composición y organización global del edificio y de sus elementos de integración en el entorno y de los elementos de especial valor en la edificación de la estructura y tipología.

- Sustitución de elementos estructurales, constructivos y ornamentales en mal estado con aprovechamiento y, en su caso, reparación de la carpintería, solados y pavimentos originales; sin afectar a los elementos decorativos, pinturas, molduras, etc., ni los espacios que configuran cuando se puedan desfigurar la edificación del tipo edificatorio por su valor histórico.

- Supresión de elementos arquitectónico o volúmenes impropios que supongan una evidente degradación del edificio y dificulten su interpretación histórica.

- Sustitución, recuperación o implantación de instalaciones, con integración de los nuevos elementos y en especial los apartados o elementos de climatización, chimeneas y los específicos derivados de la normativa sectorial.

- Implantación de elementos de comunicación vertical, como escaleras o ascensores siempre que tales intervenciones no alteren valores históricos, estructurales o tipológicos ni afecten a la composición volumétrica del edificio.

- Adaptación de huecos de fachada exteriores, siempre que ellos no suponga desviación de las reglas de su composición global ni pérdida o desfiguración de elementos de ornato o acabado de interés de la edificación.

- Renovación de los elementos de jardinería, mobiliario e instalaciones de los espacios libres de parcela siempre que se respeten las condiciones originales del tipo y la organización tradicional de estos espacios.

D. OBRAS DE RESTAURACIÓN

Las obras de restauración serán aquellas orientadas a consolidar la edificación existente, manteniendo o recuperando el estado original del conjunto de sus elementos y en su caso de los espacios libres, jardines, etc., conservando la totalidad de los elementos originales.

Se consideran obras de restauración las relativas a los siguientes aspectos:

- Consolidación de los elementos estructurales mediante técnicas adecuadas a sus características y condiciones que en su caso puedan indicar sustitución de componentes parciales no recuperables por otros de similares características y procedencias, colocados con procedimientos similares.

- Restitución de elementos estructurales, constructivos u ornamentales que hubieran sido alterados, con reposición de los originales suprimidos y sin añadir ni reconstruir parte alguna, salvo cuando vuelvan a dispones piezas originales de los mismos, documentando su autenticidad.

- Supresión de elementos arquitectónicos o volúmenes impropios, añadidos y contradictorios con la edificación de acuerdo con el art. 39.3 de LPHE y disposiciones concordantes y siempre que se documenten la situación original y la necesidad y conveniencia de su recuperación.

- Sustitución y/o recuperación de instalaciones funcionales o sanitarias respetando las condiciones originales de la edificación y sin que las nuevas dotaciones impliquen la eliminación de cualquier elemento de los originales que pueda ilustrar acerca de las técnicas costumbres u otros valores etnográficos concurrentes.

E. OBRAS DE NUEVA PLANTA

Son obras de restitución total o parcial de la edificación existente.

Sección 3. Condiciones de protección

Artículo 8.12.3.1: Nivel 1: Protección elevada.

Es el asignado a los edificios o espacios que deberán de ser conservados íntegramente por su carácter singular, monumental y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas. Se trata de edificios con categoría de B.I.C. o asimilables a dicha categoría.

Por tanto, son inmuebles que cuentan con expedientes específicos de declaración de BIC, incoados o declarados, o se encuentren incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA),

o desde las determinaciones del presente documento del PGOU se considere adecuada su asimilación a esta categoría de protección arquitectónica.

Los edificios comprendidos en esta categoría, son los identificados con nivel 1, de protección elevada, en los documentos del presente PGOU.

En esta categoría se incluyen los siguientes elementos:

E1 Iglesia de Santa Catalina en el Barrio del Carabanchel.

E2 Iglesia de Nuestra Señora de La Asunción.

E3 Barrio del Carabanchel.

E4 BIC Covarrón del Barranco del Rey Moro.

E5 Yacimiento arqueológico Cerro del Tesoro

E6 Yacimiento arqueológico Cerro Muntual.

En este nivel de catalogación se permiten obras de Conservación mantenimiento y restauración.

Artículo 8.12.3.2: Nivel 2: Protección integral.

Comprende aquellas edificaciones, espacios y elementos de valor histórico, artístico, cultural o arquitectónico que por su calidad, antigüedad, escasez, rareza y representatividad de un periodo significativo, deben ser conservados en todas sus características tanto exteriores como interiores, permitiéndose el cambio de uso.

En este nivel de catalogación se permiten obras de Conservación y mantenimiento, restauración y Rehabilitación.

En esta categoría se incluyen los siguientes elementos:

I1 La Casa Grande, o casa Rosa.

Artículo 8.12.3.3: Nivel 3: Protección estructural.

Es el asignado a aquellas edificaciones, espacios, cuyos valores arquitectónicos o artísticos, sin alcanzar el carácter singular que contienen los inmuebles calificados anteriormente en los niveles de protección monumental e integral, los hace destacar por ser elementos de referencia en cuanto a tipos edilicios, métodos constructivos tradicionales de valor, o por contar con una significación especial en la historia de la ciudad, permitiéndose el cambio de uso.

En este nivel de catalogación se permiten obras de Conservación mantenimiento y Rehabilitación.

En esta categoría se incluyen los siguientes elementos:

ES 1 Ermita.

Artículo 8.12.3.4: Nivel 4: Protección ambiental.

Comprende aquellos edificios y elementos de valor arquitectónico, o cultural que por su carácter, significación y situación en relación con su entorno deban ser objeto de protección, al menos en lo que, su aspecto exterior, relación-hueco-macizo, tamaño y proporción de huecos etc.

Este nivel tiene por objeto el mantenimiento del carácter y significación de los edificios y lugares;

Se permitirán obras de Conservación, Rehabilitación, Reforma.

No se admitirán demoliciones totales y de nueva planta.

En el catálogo de Patrimonio Local se establecen los inmuebles y espacios con este nivel de protección.

Artículo 8.12.3.5: Documentación complementaria.

En los proyectos en los que se actúe sobre cualquiera de los edificios catalogados será necesario aportar la siguiente documentación:

GRÁFICA: Inclusión en el tejido urbano (E:1/500), determinación de los ámbitos visuales (Fotografías), estado actual y propuesto (plantas, alzados, E:1/100), integración compositiva de la solución propuesta con los colindantes (alzados compuesto, E:1/100).

ESCRITA: Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, detallando los usos actuales, los propuestos, y la justificación de la adecuación a las características del entorno, desde los puntos de vista siguientes: inclusión en el tejido urbano, articulación volumétrica con los edificios colindantes e integración compositiva de las fachadas tanto en el aspecto formal como en los materiales y texturas de los tratamientos

Artículo 8.12.3.6: Catálogo del Patrimonio Local «Edificios de Interés».

A continuación se exponen un catálogo con fichas de lo edificios que componen este catálogo del patrimonio local «Edificios de Interés».

Artículo 8.12.3.7: Catálogo del Patrimonio Local «Espacios de Interés».

Posteriormente al catálogo de edificios de interés, se exponen un catálogo con fichas de los espacios de interés que componen este catálogo del patrimonio local «Espacios de Interés».

CATÁLOGO LOCAL DE EDIFICIOS DE INTERÉS Y ESPACIOS DE INTERÉS

Se realiza un catálogo local de Edificios de Interés y de Espacios de Interés que se presenta en Anexo 2 aparte junto a este PGOU.

CAPÍTULO 13

Desarrollo y ejecución del Planeamiento en Suelo Urbano

Sección 1. Disposiciones generales

Artículo 8.13.1.1: Órganos actuantes e intervención de los particulares.

El desarrollo, gestión y ejecución del Plan General de Ordenación Urbanística corresponde al Ayuntamiento, directamente o por medio de los órganos constituidos al efecto, mediante los instrumentos urbanísticos y jurídicos que procedan en función de la clase de suelo de que se trate y de los objetivos que en cada caso se pretendan.

Dentro de sus atribuciones y obligaciones, corresponderá a los organismos de la Administración General del Estado y de la Junta de Andalucía el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos que el Plan persigue.

El Ayuntamiento facilitará la participación de los interesados y, los derechos de iniciativa e información por las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares, con arreglo a lo establecido en las leyes y en las presentes Normas Urbanísticas. Para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos del Plan se suscitará la iniciativa privada a través de los sistemas de actuación o mediante concesión, respetando la libre concurrencia de los particulares y fomentando la colaboración activa de estos.

Artículo 8.13.1.2: Entidades urbanísticas colaboradoras: Definición, clases y régimen jurídico.

Los propietarios podrán participar en la gestión urbanística mediante Entidades urbanísticas colaboradoras, que se registrarán por sus Estatutos.

Son Entidades urbanísticas colaboradoras, las que determina el artículo 24.2 del Reglamento de Gestión Urbanística: Juntas de Compensación, Asociaciones administrativas de propietarios en el sistema de cooperación y Entidades de conservación.

El régimen jurídico está constituido por los preceptos del Reglamento de Gestión que se refieren al sistema de compensación (artículos 157 y siguientes) al sistema de cooperación (artículos 191 y siguientes) y a la conservación de la urbanización (artículos 67 y siguientes) y por la normativa contenida en los artículos 24 a 30 ambos inclusive.

Las Entidades de conservación son de constitución obligatoria cuando el Plan disponga que la conservación de las obras e instalaciones recaerá sobre los propietarios de la unidad de ejecución.

Artículo 8.13.1.3: Convenios urbanísticos.

Para el mejor y más eficaz desarrollo de la actividad urbanística, el Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con particulares o entidades públicas.

Dichos convenios no podrán limitar el ejercicio de competencias de la Administración pública, ni vincular o condicionar la función pública de la actividad urbanística, especialmente la potestad de planeamiento, ni alterar las determinaciones del planeamiento que ejecutan, ni perjudicar derechos e intereses de terceros y se registrarán por los principios de legalidad, transparencia y publicidad, manteniendo los mismos en régimen de consulta pública.

En ningún caso, podrán dispensar del cumplimiento de los deberes urbanísticos o suponer disminución de los deberes y cargas previstos en el planeamiento.

La cesión del aprovechamiento urbanístico correspondiente al Ayuntamiento, como Administración urbanística actuante, se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento no se obligará mediante la suscripción de Convenio urbanístico a la aprobación de figura de planeamiento con contenidos específicos contrarios al espíritu y principios rectores de la legislación urbanística, ni a la concesión de aprovechamientos urbanísticos concretos, que no deriven del cumplimiento de los deberes urbanísticos determinados en la Ley.

Artículo 8.13.1.4: Desarrollo temporal de las actuaciones de desarrollo y ejecución del Plan General de Ordenación Urbanística.

Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan General deberán sujetarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Programa de Actuación, y en los Títulos de éstas Normas.

El incumplimiento por la iniciativa privada o pública, no municipal de las previsiones en cuanto a plazos, facultará al Ayuntamiento, en función del interés urbanístico y previa declaración formal del incumplimiento, para formular directamente el planeamiento de desarrollo que proceda, modificar la delimitación de los ámbitos de actuación de que se trate, alterar la programación de los Suelos urbanizables o, en su caso, mediante modificación de elementos del Plan General, fijar o sustituir los sistemas de actuación aplicables y expropiar, en su caso, los terrenos que fueran precisos, o acordar la aplicación del régimen de venta forzosa, cuando no se opte por la expropiación, conforme a lo previsto en este Plan.

Artículo 8.13.1.5: Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización de las previsiones del Plan General se procederá, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, mediante los siguientes tipos de instrumentos:

- a) Instrumentos de ordenación.
- b) Instrumentos de gestión.
- c) Instrumentos de ejecución.
- d) Instrumentos de protección.

Artículo 8.13.1.6: Registro de instrumentos de planeamiento y gestión.

Conforme a lo previsto en el artículo 166 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento desde la entrada en vigor del presente PGOU, formalizará el Registro en el que se inscribirán:

1. Los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento y gestión; así como sus modificaciones.
2. Las Sentencias y Resoluciones administrativas que afecten a los instrumentos a que se refiere el apartado anterior.
3. Los Convenios Urbanísticos.

Sección 2. Instrumentos de ordenación

Artículo 8.13.2.1: Definición y clases.

Se denominan instrumentos de ordenación aquellos cuya finalidad es desarrollar o complementar las determinaciones del PGOU o del planeamiento territorial.

El desarrollo del PGOU se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

- a) Planes Parciales para el Suelo urbanizable.
- b) Planes Especiales, que podrán ser de Reforma Interior y de Mejora Urbana en Suelo urbano; de Mejora del Medio Rural, en Suelo no urbanizable; y de Protección, de Sistemas Generales y de Dotación de Equipamiento e Infraestructuras, en cualquier clase de Suelo.

El PGOU o alguna de las figuras de planeamiento señaladas, pueden ser complementada mediante las siguientes figuras:

- a) Estudios de Detalle, como complemento del PGOU, o de Planes Especiales de Reforma Interior para el Suelo urbano, y de Planes Parciales para el Suelo urbanizable.
- b) Normas particulares Especiales, para la regulación de aspectos complementarios de planeamiento, bien por remisión expresa del PGOU, bien porque resulte conveniente para su mejor desarrollo o aclaración.

FIGURAS DEL PLANEAMIENTO

Artículo 8.13.2.2: Planes parciales.

El Plan Parcial es el instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenación urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el Suelo urbanizable, salvo la redacción eventual de Planes Especiales y Estudios de Detalle, y da comienzo a la fase posterior de la ejecución de la urbanización.

Los Planes Parciales desarrollarán de forma integral los ámbitos territoriales correspondientes a sectores de Suelo urbanizable delimitados por el PGOU, mediante la ordenación detallada y completa de su ámbito territorial. Deberán atenerse a lo establecido para cada uno de ellos por el PGOU, de modo que sea posible su ejecución mediante los sistemas de actuación y proyectos de urbanización que procedan.

Los Planes Parciales se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones de las Fichas reguladoras de los Sectores correspondientes y al contenido de estas Normas.

Los Planes Parciales habrán de contener, como mínimo, las determinaciones que se señalan en el artículo 13 de la LOUA, en los artículos 45 a 56 del Reglamento de Planeamiento y en este PGOU, en especial en los aspectos que se señalan para cada uno de los sectores que se han de desarrollar mediante este instrumento. Contendrán asimismo los documentos previstos en los artículos 57 al 64 del Reglamento de Planeamiento.

Artículo 8.13.2.3: Planes especiales.

En desarrollo del PGOU podrán formularse Planes Especiales, estén o no previstos por aquél, para cualquiera de las finalidades establecidas en el artículo 14 de la LOUA. La tramitación se ajustará a lo dispuesto en los artículos 31, 32, 33 de la LOUA.

Los Planes Especiales previstos por el PGOU se ajustarán en su desarrollo a las determinaciones contenidas en las Fichas correspondientes y a las determinaciones contenidas en este PGOU.

Según su finalidad, podrán formularse los siguientes tipos de Planes Especiales:

a) De Reforma Interior, cuando tengan por finalidad el señalamiento de las alineaciones, la asignación de los usos, la regulación parcelaria o la composición de la urbanización, así como cualquiera otras análogas que supongan modificación del espacio público o calificación del suelo.

b) De Mejora Urbana, cuando tengan por finalidad la reurbanización de áreas urbanas homogéneas, la ordenación detallada y delimitación de los espacios públicos, la programación de obras y proyectos, la definición de las características de la urbanización, así como cualquiera otras análogas dirigidas a la mejora de la red de espacios públicos, siempre que no otorguen aprovechamientos urbanísticos no previstos en el PGOU.

c) De Protección, cuando tengan por finalidad la rehabilitación integrada de áreas, la fijación de normas particulares para la catalogación, la mejora de edificación, la pormenorización de usos o la ordenación detallada de áreas monumentales, así como cualquiera otras dirigidas a la protección y mejora de la edificación o del espacio público.

d) De Sistemas Generales, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada del sistema, la pormenorización de usos y definición de las compatibilidades de los mismos, la definición y programación de obras y proyectos o la ordenación detallada de los bordes del sistema, así como cualquiera otras análogas dirigidas al desarrollo de la ordenación de los suelos afectados por el sistema y su entorno.

e) De Dotación de Equipamientos e Infraestructuras, cuando tengan por finalidad la definición pormenorizada de las alineaciones, trazados y características de las dotaciones, redes de infraestructuras y servicios, la programación de obras y proyectos o cualquiera otras análogas. En ningún caso estos Planes podrán sustituir a los proyectos de urbanización o de obra civil.

f) De Mejora del Medio Rural, cuando tengan por finalidad la restitución del uso agrícola del suelo, la mejora de las infraestructuras, redes y servicios para el uso agropecuario, la restitución del paisaje, la protección de zonas de especial valor agrícola, así como cualquiera otras análogas, dirigidas a la protección y mejora del Suelo no urbanizable.

Los Planes Especiales contendrán las determinaciones y documentación que señalan los artículos 14 y 19 de la LOUA y 77 del Reglamento de Planeamiento. Los Planes Especiales que actúen sobre las áreas delimitadas por el PGOU para ser desarrolladas mediante ésta figura de planeamiento, respetarán el contenido que, para cada una de ellas, se especifican en las presentes Normas, e incorporarán las siguientes precisiones:

a) La Memoria justificativa recogerá las conclusiones del análisis urbanístico, razonando los criterios para la adopción de las determinaciones del planeamiento. Expondrá justificadamente los extremos siguientes:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial y las del PGOU.

- Fundamento y objetivos que aconsejan en su caso dividir el ámbito territorial del Plan Especial a efectos de su gestión urbanística, así como las razones para la elección del sistema o sistemas de actuación.

- Cuanta documentación fuere precisa en función de los objetivos y características del Plan Especial.

b) Cuando se trate de Planes Especiales de Reforma Interior cuyo objeto sea la realización de operaciones integradas, la Memoria justificativa contendrá, además de los extremos indicados en el apartado a), la justificación detallada de los siguientes aspectos:

- Razones del dimensionamiento del equipamiento comunitario en función de las necesidades de la población y de las actividades previstas en el territorio ordenado.

- Razones por las que se destinan a uso público o privado los diferentes terrenos o edificios.

- Articulación, en forma de sistema, de los elementos comunitarios fundamentales de la ordenación y de su integración con los sistemas generales establecidos por el PGOU.

- Estudio completo de las consecuencias sociales y económicas de su ejecución, y señalamiento de las medidas que garanticen la defensa de la población afectada.

El contenido de las determinaciones y la documentación de los Planes Especiales de Reforma Interior será igual a la de los Planes Parciales, salvo que fuere innecesario por no guardar relación con las características de la reforma.

Los Planes Especiales de Mejora Urbana y Dotación de Equipamiento o Infraestructura, además de la documentación necesaria en función de su naturaleza contendrán:

a) Memoria justificativa, que recogerá las conclusiones de los análisis y estudios efectuados, expresando los criterios para la adopción de sus determinaciones. Igualmente expondrán los siguientes extremos:

- Razones que han aconsejado la formulación del Plan Especial.

- Relación existente entre las determinaciones y previsiones del Plan Especial, y las correspondientes del PGOU.

b) Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero, en los que se recogerán las actuaciones del Plan Especial, se fijará las pautas para su ejecución y se asignará las inversiones a los agentes que intervengan en su ejecución.

Los Planes Especiales de Mejora Urbana podrán ser redactados por el Ayuntamiento, por los particulares o, en su caso, por la Administración actuante. Los Planes Especiales de Dotación de Equipamiento e Infraestructura, podrán ser redactados por el Ayuntamiento, particulares o por las compañías suministradoras.

Los Planes Especiales no previstos expresamente por este PGOU se tramitarán de conformidad con el artículo 31, 32 y 33 de la LOUA.

FIGURAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 8.13.2.4: Estudios de detalle.

Además de los casos previstos en este PGOU o los que pudiesen establecer los Planes Especiales de Reforma interior en el Suelo urbano, o los Planes Parciales en el Suelo urbanizable, podrán redactarse cuando fuese necesario Estudios de Detalle con alguno o varios de los siguientes objetivos:

a) Establecer alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en el Suelo urbano, en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento.

b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento para el Suelo urbano o el urbanizable, pudiendo concretar los trazados, pero sin reducir en ningún caso la superficie del viario y demás espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades o el aprovechamiento asignadas por los Planes.

c) Ordenar los volúmenes edificatorios definiendo, en su caso, el viario interior de dominio privado y espacios libres, en superficies con entidad suficiente a estos efectos. Deberán respetarse en todo caso las determinaciones del planeamiento en cuanto a edificabilidad y usos permitidos y prohibidos.

Los Estudios de Detalle se redactarán en aquellos supuestos en que así aparezca dispuesto en el presente PGOU o en los instrumentos de planeamiento de desarrollo del PGOU, o cuando el órgano municipal competente lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de los interesados, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinados.

El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en el artículo 15 de la LOUA y 66 del Reglamento de Planeamiento, con las especificaciones que se señalan en este Plan.

Artículo 8.13.2.5: Normas particulares especiales.

A los efectos de éstas Normas, se consideran Normas particulares Especiales todas aquellas disposiciones de carácter general, y competencia ordinaria municipal que regulen aspectos determinados relacionados con la aplicación del planeamiento urbanístico y usos del suelo, los plazos de edificación, las actividades, las obras y los edificios, tanto las que se dicten en cumplimiento de lo dispuesto en el PGOU como complemento del mismo, como las que apruebe el Ayuntamiento en el ejercicio de las competencias que la legislación le otorgan. Se regularán conforme a lo dispuesto en la legislación de régimen local en cuanto respecta a su tramitación, requisitos para su aprobación y publicación. La cual, en tanto no implique modificación o revisión del PGOU, corresponderá al órgano municipal correspondiente.

Sección 3. Instrumentos de gestión

Artículo 8.13.3.1: Clases.

La ejecución jurídica de las determinaciones del planeamiento se efectuará mediante los instrumentos de gestión, que podrán ser:

a) Sistemáticos: Para el cumplimiento conjunto de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización, mediante la delimitación de unidades de ejecución en Suelo urbanizable y, en su caso, en Suelo urbano.

b) Asistemáticos: Para el cumplimiento de los deberes urbanísticos en Suelo urbano con aprovechamiento lucrativo o destinados a dotaciones públicas de carácter local, excluidos justificadamente de las unidades de ejecución; no formando parte de ninguno de los sistemas de actuación previstos en los artículos 107 y siguientes de la LOUA.

c) Directos: Para la ejecución de los sistemas generales o alguno de sus elementos.

ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

Artículo 8.13.3.1: Sistemas de actuación.

La ejecución sistemática del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística vigente: compensación, cooperación o expropiación, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

El Ayuntamiento elegirá el sistema de actuación atendiendo a las determinaciones que al respecto señala el presente Plan, y, cuando éste no lo indicare, lo fijará según las condiciones y circunstancias que concurren, teniendo en cuenta el interés público de urbanizar, prioridades del desarrollo del proceso urbanístico, fines y objetivos del plan, medios económicos financieros, colaboración con la iniciativa privada, dando preferencia a los sistemas de compensación y cooperación, salvo cuando razones de urgencia o necesidad exijan el de expropiación.

Fijado el sistema de actuación, el Ayuntamiento podrá sustituirlo por otro más adecuado siguiendo el procedimiento establecido por el artículo 110 de la LOUA. El Ayuntamiento sustituirá a la iniciativa privada en la gestión urbanística por el incumplimiento de los propietarios de sus deberes legales, en los plazos establecidos en este Plan o en casos justificados para atender satisfactoriamente las necesidades sociales de viviendas de protección pública o usos de interés social.

Artículo 8.13.3.2: Sistema de compensación.

El sistema de compensación tiene por objeto la gestión y ejecución de la unidad de ejecución por los mismos propietarios del suelo comprendido en su perímetro, con solidaridad de beneficios y cargas. A tal fin, estos propietarios junto con los de suelo exterior a los que se adjudique aprovechamiento en la unidad de ejecución deben constituirse en Junta de Compensación, salvo lo previsto en el artículo 157.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aportar los terrenos de cesión obligatoria, realizar a su costa la totalidad de las obras de urbanización y repartirse las cargas y beneficios que pueda reportar la actuación.

De acuerdo con los criterios establecidos en las Bases de Actuación, la Junta formulará un Proyecto de Compensación con el contenido del artículo 172 del Reglamento de Gestión. Para la definición de derechos aportados, valoración de fincas resultantes, reglas de adjudicación, aprobación, efectos de inscripción del mencionado proyecto se estará a lo dispuesto para la reparcelación salvo que los propietarios por unanimidad adopten otros criterios, siempre que no sean contrarios a la ley, al interés público o al planeamiento.

En los supuestos de propietario único, el proyecto de compensación tendrá el contenido que señala el artículo 173 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Cuando el sistema de actuación venga establecido en el Plan, los plazos para que los propietarios presenten ante la Administración urbanística actuante para su tramitación y aprobación, los Proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, precisos para la constitución de la Junta de Compensación, y el Proyecto de Compensación son los que expresamente determina este PGOU, para el Suelo urbano incluido en Áreas de Reforma y para el Suelo urbanizable programado, respectivamente.

Artículo 8.13.3.3: Sistema de cooperación.

En el sistema de cooperación los propietarios del suelo comprendido en la unidad de ejecución aportan el Suelo de cesión obligatoria y el Ayuntamiento ejecuta las obras de urbanización con cargo a los mismos.

Con la finalidad de cumplir la programación prevista en el presente PGOU y la consecución de los intereses públicos, el Ayuntamiento podrá encomendar a una Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, en los términos previstos en la legislación aplicable, la promoción y gestión de las urbanizaciones y la ejecución de los planes, cuando el sistema de actuación sea el de Cooperación; así como la realización de obras de infraestructura y dotación de servicios en un ámbito determinado de actuación urbanística.

La aplicación del sistema de cooperación exige la reparcelación de los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución, mediante el desarrollo de un Proyecto de Reparcelación, salvo que sea innecesaria de conformidad con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Gestión y así se declare por el Ayuntamiento en la forma y con los efectos previstos por el artículo 188 del mismo. No se requerirá tal declaración en el caso del apartado b) del citado artículo 73. El objeto de la reparcelación es el expresado en el artículo 72 del Reglamento de Gestión Urbanística.

La reparcelación limitará sus efectos a las compensaciones económicas que procedan, cuando los propietarios de terrenos de cesión obligatoria y gratuita no pudieran ser objeto de la oportuna adjudicación de terrenos en la unidad.

El procedimiento y la tramitación de las reparcelaciones será el señalado por la LOUA, sus reglamentos, en especial el Título Tercero de Gestión Urbanística y el presente Plan, en lo que le sean de aplicación.

Los proyectos de reparcelación contendrán las determinaciones y documentación establecida en los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de Gestión Urbanística, y se justificará en todo caso la inexistencia de parcelas resultantes no edificables y sin destino específico en el planeamiento que se ejecute. En su Memoria se describirán las fincas aportadas y las parcelas resultantes con expresión de su destino urbanístico.

Artículo 8.13.3.4: Sistema de expropiación.

En el sistema de expropiación, la Administración actuante adquiere el Suelo, los bienes y derechos comprendidos dentro de la unidad de ejecución y realiza en ella las actuaciones urbanísticas correspondientes conforme al planeamiento.

El sistema de expropiación se regirá por lo dispuesto en la LOUA, sus reglamentos, y el presente Plan, en lo que le sean de aplicación.

El Ayuntamiento podrá utilizar para la gestión de los terrenos expropiados cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanístico, y que resulten más adecuados a los fines urbanísticos y edificatorios. En consecuencia se podrá recurrir a:

- a) Gestión directa: Que adoptará las formas de gestión por la propia entidad local, organismo autónomo local o sociedad mercantil cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.
- b) Gestión indirecta: Adoptará alguna de las formas concesión, gestión interesada, concierto, arrendamiento, o sociedad mercantil y cooperativas participadas cuyo capital social pertenezca tan sólo parcialmente a la Entidad Local.
- c) Consorcios locales con otras Administraciones públicas o entidades sin ánimo de lucro.
- d) Igualmente será posible promover modalidades asociativas con otras Administraciones públicas o particulares, en especial mediante Mancomunidad de Municipios.

Artículo 8.13.3.5: Gestión de la expropiación: Concesión urbanística.

Cuando el sistema de actuación sea el de expropiación, el Ayuntamiento promoverá la participación de la iniciativa privada, prevista en el artículo 4.3 de la LS-6/98, para lo cual podrá ejecutar el Plan mediante concesión administrativa, regulada en los artículos 211 y 212 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con el artículo 116 de la LOUA y 214 del TRLS-1/92 vigente por la Disposición Derogatoria única 1 de la LS-6/98, dentro del marco de la legislación de régimen local, en las condiciones necesarias para posibilitar la concurrencia del mayor número de interesados en el proceso urbanístico y edificatorio.

La concesión administrativa se otorgará mediante concurso, cuyas bases fijarán los derechos y obligaciones del concesionario, del Ayuntamiento y de terceros y que, además de comprender los extremos que determina el artículo 212.2 del Reglamento de Gestión, deberán incluir:

- a) Compromiso del concesionario de respetar las condiciones establecidas en éstas Normas para el Suelo urbanizable, relativas a la promoción de viviendas de protección pública en las condiciones que al efecto se determine en el Plan de Vivienda que resulte de aplicación.
- b) Calidades de la ordenación, y de los materiales utilizados en la ejecución de las obras de urbanización y de edificación, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de las obras de urbanización.
- c) Actuaciones objeto de la concesión: fases y plazos para el desarrollo de los distintos trabajos que conlleve la actuación, de redacción de planeamiento, en su caso, de gestión y ejecución urbanística, de ejecución de obras de urbanización y de ejecución de obras de edificación. El Ayuntamiento podrá incluir, en caso necesario, la explotación de servicio o servicios públicos de la urbanización.
- d) Obligación del concesionario de hacer constar en los actos y escrituras de enajenación de solares resultantes de la urbanización las obligaciones y compromisos asumidos en orden a la misma, la aceptación por el adquirente y subrogación en los mismos.

Para la adjudicación del concurso, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las mejoras que se ofrezcan sobre las obligaciones mínimas establecidas en las Bases, tanto en los aspectos técnicos como económicos, primando la oferta que origine mayor beneficio para la colectividad en el sentido de:

- a) Incrementar la superficie construida destinada a viviendas acogidas a cualquiera de los regímenes de protección pública, previstos en la legislación aplicable.
- b) Diversificar la oferta de tipos y precios de vivienda, incluyendo su destino a jóvenes menores de 35 años y tercera edad, mayores de 65 años.
- c) Promover viviendas en régimen de alquiler.

- d) Incrementar el porcentaje de cesión de terrenos con aprovechamiento lucrativo al Ayuntamiento.
 - e) Obligarse a plazos de desarrollo más breves, en la presentación de documentos técnicos y en la ejecución de las obras de urbanización y edificación o compromisos más rigurosos.
 - f) Mejorar la calidad de las obras de urbanización.
- El concesionario podrá tener el carácter de beneficiario total o parcial de la expropiación.

ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS Y DIRECTAS

Artículo 8.13.3.6: Definición y clases.

Son instrumentos de gestión asistemática, a los efectos previstos en este Plan, aquellos que no forman parte de ninguno de los sistemas de actuación anteriormente definidos, por no implicar la gestión conjunta de las cargas de urbanización, y la ejecución global o integral del planeamiento.

Son instrumentos de ejecución asistemática:

- a) La expropiación de terrenos dotacionales públicos no incluidos en unidades de ejecución.
- b) La ocupación directa de terrenos afectos a dotaciones públicas, voluntariamente aceptada por los titulares de los mismos.

Artículo 8.13.3.7: Expropiación forzosa.

La expropiación, como instrumento de gestión asistemática, tiene por objeto la obtención de suelos necesarios para la ejecución de las determinaciones previstas en el PGOU o Planes que las desarrollen, cuando no sea posible el justo reparto de beneficios y cargas entre los afectados, ni se trate de ejecutar una unidad de ejecución previamente delimitada.

Sin perjuicio de su aplicación en orden a la ejecución sistemática del planeamiento y a la intervención en el mercado del Suelo, la expropiación forzosa se adoptará:

- a) Para la ejecución de los sistemas generales adscritos o en Suelo urbano, así como dotaciones locales incluidas en éste y excluidas de unidades de ejecución.
- b) Para la obtención anticipada de sistemas generales adscritos o en Suelo urbanizable.
- c) Para la obtención de Suelo destinado a sistemas generales en Suelo no urbanizable.

El coste de las expropiaciones podrá ser repercutido sobre los propietarios que resulten especialmente beneficiados por la actuación urbanística, mediante contribuciones especiales, en los términos previstos en el artículo 198 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Artículo 8.13.3.8: La ocupación directa.

La Ocupación Directa, es un instrumento para la obtención por el Ayuntamiento de sistemas generales adscritos o en Suelo urbanizable y previsto en el artículo 141 de la LOUA, así como dotaciones públicas excluidas de unidades de ejecución previstas por el planeamiento en Suelo urbanizable y en la forma regulada en los artículos 52 a 54 ambos inclusive del Reglamento de Gestión Urbanística. Su aplicación requerirá la aceptación voluntaria por los titulares de los terrenos afectados.

Sección 4. Instrumentos de ejecución material

Artículo 8.13.4.1: Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del PGOU y de sus instrumentos de desarrollo se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales, según su objeto, se incluyen en algunas de las siguientes clases:

- De Urbanización.
- De Parcelación.
- De Edificación.
- De Otras Actuaciones Urbanísticas.
- De Actividades e Instalaciones.

La definición, contenido y tramitación de los distintos proyectos técnicos, salvo el de urbanización, será el establecido posteriormente en éstas Normas.

Artículo 8.13.4.2: Definición, clases y características de los proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente PGOU (o las de Planes Especiales de Reforma Interior que lo desarrollen) en Suelo urbano o las propias de los Planes Parciales que se redacten para Suelo urbanizable y Planes Especiales así como los Estudios de Detalle que desarrollen Unidades de Ejecución. El carácter integral del Proyecto de urbanización se refiere o bien al ámbito de actuación –que será como mínimo el de un Sector o Unidad de Ejecución, aunque incluya sólo una de las infraestructuras– o bien a un ámbito

más reducido pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artículo 70 del Reglamento de Planeamiento.

Las obras de urbanización a incluir en los proyectos de urbanización, serán las siguientes:

- Pavimentaciones de calzadas, aparcamientos, aceras y calles peatonales.
- Redes de abastecimiento de aguas potables, de riego e hidrantes contra incendios.
- Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
- Redes de alumbrado público.
- Señalización.
- Redes de teléfonos.
- Redes de suministro y distribución de energía eléctrica.
- Alumbrado público.
- Jardinería y tratamiento de espacios libres no pavimentados.
- Correos, telégrafos y otras telecomunicaciones.
- Redes de suministro y distribución de gas.
- Equipamiento y mobiliario urbano.

Cuando por la naturaleza y objeto de la urbanización o de las necesidades del ámbito a urbanizar no sea necesario incluir alguna o algunas de las obras antes relacionadas, el proyecto deberá justificar debidamente su no inclusión.

Son Proyectos Generales de Urbanización los que tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de un sector o polígono del Suelo urbanizable o de un polígono de reforma interior en Suelo urbano, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados en el apartado anterior y, en todo caso, la apertura o reforma del viario.

Los restantes Proyectos de Urbanización se consideraran proyectos parciales o proyectos de obras ordinarias, según lo previsto en el artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento y se denominarán por su objeto u objetos específicos.

Artículo 8.13.4.5: Contenido de los proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos señalados en el artículo 98 de la LOUA y 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, con el detalle y complementos necesarios; así como los determinados en la Ordenanza reguladora de las Condiciones Particulares de los Proyectos y Obras de Urbanización, incluida en el Anexo I.

Artículo 8.13.4.6: Aprobación de los proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización se tramitarán y aprobarán de conformidad con el artículo 99 de la LOUA. No obstante, tratándose de proyectos parciales que no tengan por objeto el desarrollo integral de un plan de ordenación, podrán seguir el trámite establecido para las obras ordinarias, conforme al artículo 67.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Antes de la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización de iniciativa privada que desarrollen planeamiento parcial, deberá el promotor constituir una garantía equivalente al seis por ciento (6%) del coste de las obras, según el presupuesto del proyecto, si ésta garantía no hubiera sido constituida con anterioridad. En todo caso dicha garantía alcanzará el cien por cien (100%) del coste de la urbanización cuando se proceda a la ejecución simultánea de las obras de urbanización y edificación, se actúe o no mediante unidades de ejecución y en cualquier clase de suelo. Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos. Las garantías se devolverán o cancelarán cuando las obras de urbanización sean recepcionadas definitivamente y se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración.

El presupuesto del proyecto podrá ser revisado y modificado por el Ayuntamiento antes de la aprobación definitiva del mismo mediante resolución motivada.

Sección 5. Instrumentos de protección

Artículo 8.13.5.1: Clase de instrumentos de protección.

Estos instrumentos se subdividen en:

- 1 Genéricos.
- 2 Específicos del patrimonio histórico y arquitectónico.
- 3 Instrumentos de Protección del medio físico
- 4 Instrumentos de Protección del medio urbano

1. Genéricos:

a) Los Planes Especiales de Protección: tendrán el contenido y las determinaciones del artículo 77 del Reglamento de Planeamiento.

b) Las Normas Especiales de Protección, en cualquier clase de suelo para los fines previstos en el artículo 78.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

c) Los Catálogos de Bienes Protegidos, complementarios del presente Plan o de su planeamiento de desarrollo. Cuando los instrumentos de Planeamiento o las Normas Especiales de Protección contuviesen determinaciones relativas a la conservación, mejora o en general, especial protección de edificios, monumentos, jardines, parques naturales, paisajes u otros bienes concretos, éstos se relacionarán en el correspondiente Catálogo que se formará y aprobará simultáneamente con el instrumento de Planeamiento. Los catálogos registrarán los datos necesarios, literarios y gráficos, para la identificación individualizada de los bienes inscritos y reflejarán en la inscripción las condiciones de protección que le corresponda por aplicación del Plan que complementen.

2. Específicos del patrimonio histórico y arquitectónico:

a) Los previstos con tal carácter en la legislación del Patrimonio Histórico, estatal y autonómica.

b) Los regulados expresamente en este Plan.

3. Instrumentos de Protección del medio físico:

a) Los Estudios e Informes previstos en la legislación ambiental, estatal y autonómica.

b) Los Análisis de efectos ambientales, para el control de las actuaciones que puedan originar efectos previsiblemente notables en el medio circundante (urbano o rural) el Ayuntamiento podrá exigir o realizar estudios de impacto o efectos ambientales de carácter y competencia municipal en los que se pueda evaluar las consecuencias de la actuación, ya sean edificaciones, instalaciones u obras.

c) Los Informes sectoriales sobre materia ambiental, solicitados por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte al organismo competente sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz del PGOU y Planes sectoriales. No tendrán carácter vinculante.

4. Instrumentos de Protección del medio urbano:

a) La Ordenanza Municipal de vallas Publicitarias.

b) Los Bandos Municipales de formato.

c) Cualquier otra Ordenanza Especial, con relación a dichos espacios o a sus elementos.

CAPÍTULO 14

Medidas ambientales

Artículo 8.14.1: Generales de la actividad urbanística.

Con el objetivo de incidir en la prevención ambiental de las actuaciones previstas por este PGOU y tal y como prescribe la Consejería de Medio Ambiente, se incorporan a las mismas los siguientes aspectos:

1. Como medidas correctoras y protectoras para la planificación de los núcleos urbanos tenidas en cuenta para la redacción del presente documento general y que se deberán extrapolar a los documentos parciales que a través de este se desarrollarán, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Prevención, por medio de los correspondientes estudios geotécnicos, de los posibles problemas que para la planificación urbanística entrañan los movimientos de ladera, expansividad, hundimientos, o colapsos del terreno; condicionando su viabilidad a la posibilidad de su aparición.

- Generación del sistema de viario, espacios libres y zonas verdes, permeabilizando los distintos barrios y facilitando las conexiones con las zonas donde se localizan los equipamientos públicos.

- Ampliación y adecuación de las infraestructuras y servicios urbanos existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público), a los nuevos suelos.

- Tratamiento de los bordes urbanos, estableciendo los límites precisos y concretos (a través de elementos naturales, límites de propiedad, etc.), de la delimitación de estos con el suelo no urbanizable.

- Mantenimiento de la identidad del núcleo urbano a la hora de prever nuevos desarrollos urbanos.

- Deberán preservarse aquellas construcciones que caracterizan el núcleo urbano.

- Estructuración de las distintas intensidades edificatorias, procurando su adaptación al estado económico actual.

- Fomento de la rehabilitación de las edificaciones, previendo la conservación y recuperación de las que contengan elementos de interés, a la vez que dotando de unas mínimas condiciones de habitabilidad y ornato a las que lo demanden.

2. Como medidas previstas para evitar, reducir o compensar los efectos negativos significativos sobre el medio ambiente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Los sectores y áreas se conectarán con la trama y el tejido urbano del entorno inmediato, procurando el tratamiento de borde con el suelo no urbanizable. Para todos aquellos suelos que se incorporan al proceso urbanizador en el borde urbano, se establece la obligación de conservar, en lo posible, el arbolado característico de los cultivos, procurando que las nuevas construcciones queden integradas formando una solución de continuidad entre el suelo consolidado y el no urbanizable.

- La red de comunicaciones se adaptará al terreno, a las formas de relieve y a las características geomorfológicas y geológicas del terreno.

- El sistema de espacios libres de dominio y uso público y el de equipamientos se relacionará con las redes viarias, teniendo en cuenta sus características topográficas y valores ambientales dignas de ser conservadas; garantizando su accesibilidad e integración a la estructura urbanística del planeamiento que se redacta.

- Los volúmenes de las edificaciones deberán ordenarse en relación con las características del terreno y el paisaje circundante (urbano o rural), con establecimiento de criterios para su disposición y orientación en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos de vista más frecuentes, así como la mejor disposición de vistas de unos edificios sobre otros, y del conjunto hacia los panoramas exteriores.

- La composición de las fachadas deberá integrarse formal y funcionalmente con la tipología tradicional, respetando la ordenación de huecos, balcones, textura y color de las fachadas, así como la cubierta usual. Las alturas de las cornisas, remates, miradores y demás elementos constructivos seguirán las normas tradicionales de composición; todo ello con el fin de no producir distorsiones con el paisaje urbano de ámbito tradicional.

- Los materiales y elementos usados para la urbanización, edificación, ajardinamiento y mobiliario urbano así como la forma y sistema de colocación, se emplearán siguiendo criterios de analogía y estética con los existentes, en razón tanto a las consideraciones perceptivas como a los posibles efectos sobre otras variables ambientales.

- Las construcciones acabarán las fachadas previo a su ocupación. Respecto a las existentes que presentan fachadas sin acabar, en el plazo de un año deberán hacerlo.

- La localización de líneas eléctricas y demás redes de comunicación y distribución deberán discurrir mediante canalización subterránea; atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 194/90, de 12 de junio, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para instalaciones eléctricas de Alta Tensión con conductores no aislados.

3. Como Medidas Correctoras y Protectoras para la ejecución de obras de urbanización y edificación, se tendrán en cuenta:

- Las redes de saneamiento y abastecimiento de cada zona a urbanizar se dimensionarán teniendo en cuenta la posible influencia de las restantes áreas previstas o programadas para ser urbanizadas, dada la posible acumulación de caudales de la red de abastecimiento; de manera que se evite una sobresaturación de las redes y los problemas que se ocasionarían por modificaciones no consideradas en las escorrentías.

- Las medidas correctoras y protectoras propuestas que deban incorporarse a los Proyectos de Urbanización se describirán con el suficiente grado de Detalle de tal forma que se garantice su efectividad. Aquellas medidas que sean cuantificables deberán incluirse como unidad de obra, con su correspondiente partida presupuestaria.

- Con el fin de proteger el agua superficial y subterránea; no se realizará ningún vertido a cauce, de sólidos ni de aceites o grasas producidos por la maquinaria.

- Con el fin de la protección de paisaje urbano; durante la fase de obras se exigirá un vallado perimetral de la zona, acumulándose los materiales y escombros dentro del recinto de la parcela, imponiéndose el destino de los mismos en la propia licencia de obras.

- En aquellas obras de construcción o urbanización y para las que esté prevista la plantación de vegetación como mecanismo de adecuación ambiental, se deberá establecer en el correspondiente proyecto la época, especies y cuidados necesarios para que dicha plantación pueda realizarse con la antelación suficiente, de manera que cuando la obra esté ejecutada y entre en funcionamiento se encuentre definitivamente establecida dicha plantación.

- Para la conservación de la calidad del aire se reducirá la producción de polvo durante la fase de ejecución de las obras, mediante riegos periódicos.

- Para la disminución de ruidos, la maquinaria usada durante la ejecución de las obras deberá estar en perfectas condiciones y cumplir la normativa exigible a tal efecto.

- Durante la fase de obras no se realizará ningún vertido a cauce de elementos sólidos, así como de aceites y grasas producidas por la maquinaria, con el fin de proteger las aguas superficiales y subterráneas.

- En los jardines y zonas verdes se plantarán árboles con bajo requerimiento hídrico.

4. Queda prohibida en suelo urbano la instalación de vaquerías, establos, cuadras y corrales de ganado, a la vez que se fija un plazo de 4 años para el traslado de las existentes fuera del mismo.

5. Los vertidos procedentes de las depuradoras, así como los que decaigan de cualquier otro sistema de depuración que se instale, deberán ser tratados de modo que se garantice su conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas 29/85, de 2 de agosto, y el Real Decreto 849/1996, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, además de contar con permiso de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Artículo 8.14.2: Administrativas.

La licencia de obras concedida por el Ayuntamiento deberá hacer mención expresa al cumplimiento de las condiciones ambientales exigidas a las construcciones y a los elementos y materiales empleados para llevarlas a cabo; todo ello considerando que tanto la programación de las obras como la ejecución de las mismas garantice las mínimas molestias para la población. Posteriormente, en el acta de recepción de la obra se acompañará informe donde conste el cumplimiento de las medidas ambientales previstas en este PGOU.

Así mismo, y respecto a los residuos inertes, el Ayuntamiento deberá fijar el destino final de los mismos en tanto entra en funcionamiento el Plan de Residuos Sólidos Inertes de la Provincia de Granada.

CAPÍTULO 15

Prioridades y plazos para el desarrollo del planeamiento

Se desarrollaran según se establece en la LOUA y las correspondientes fichas urbanísticas.

Artículo 8.15.1: Orden de prioridades y fijación de plazos de ejecución.

Tal y como señala la LOUA, se ha estudiado y establecido un orden de prioridades para las actuaciones urbanísticas previstas en este PGOU:

- Para el Suelo Urbano (Unidades de Ejecución) se establece 4 años máximo para su comienzo, desde la aprobación definitiva del PGOU.

- Para el los sectores de suelo urbanizable sectorizado se establece 4 años máximo para su comienzo desde la aprobación definitiva del PGOU.

TÍTULO 9

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL MERCADO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

El Patrimonio Municipal del Suelo

Artículo 9.1.1: Finalidad y destino.

Los fines generales del Patrimonio Municipal del Suelo, son los establecidos en el artículo 69 de la LOUA: Regular el mercado de los terrenos, obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del Planeamiento.

Los fines generales se instrumentan a través de los destinos específicos previstos para los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, en el artículo 75 de la LOUA, por lo que una vez incorporados al proceso urbanístico y edificatorio deberán ser destinados a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social de acuerdo con el planeamiento. La declaración de interés social, cuando no venga expresamente atribuida por la legislación específica, requerirá acuerdo del órgano municipal competente.

Los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo constituyen un patrimonio separado de los restantes bienes municipales y los ingresos obtenidos mediante enajenación o sustitución del aprovechamiento correspondiente a la administración por su equivalente metálico, se destinarán por el Ayuntamiento a la conservación y ampliación del mismo.

El Ayuntamiento consignará en sus presupuestos ordinarios una cantidad equivalente a un tanto por ciento a determinar de su importe con destino a la ampliación, mantenimiento y conservación del Patrimonio Municipal del Suelo.

También destinará a un tanto por ciento a determinar, al menos de dicho presupuesto a la ejecución de urbanizaciones, dotaciones públicas y operaciones de reforma interior previstas en el planeamiento.

Artículo 9.1.2: Bienes integrantes.

Los bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo son los que determina el artículo 72 de la LOUA.

Artículo 9.1.3: Gestión del Patrimonio Municipal del Suelo.

La enajenación de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo se podrá llevar a cabo mediante concurso o subasta, en los supuestos previstos en el artículo 76 de la LOUA.

Artículo 9.1.4: Gestión por la administración o cesión.

La urbanización y edificación de los terrenos del Patrimonio, una vez que el grado de desarrollo del planeamiento lo permita, podrá llevarse a cabo por el Ayuntamiento utilizando cualquiera de las modalidades de gestión previstas en la legislación de régimen local y urbanística, y que resulte más adecuadas a los fines urbanísticos y edificatorios.

Los terrenos integrantes del Patrimonio también podrán ser cedidos para el cumplimiento de los fines previstos en los artículos 69 de la LOUA o 280.1 del TRLS-1/92 vigente por la disposición derogatoria única 1 de la LS-6/98.

Artículo 9.1.5: Cesiones onerosas. Enajenación mediante concurso.

El Ayuntamiento enajenará mediante concurso, por precio no inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real que le corresponda, los bienes del Patrimonio con calificación urbanística adecuada para la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, de acuerdo con el planeamiento urbanístico.

En todo caso, los suelos de dominio público destinados a espacios libres o equipamientos, obtenidos como consecuencia de la ejecución del Plan, no podrán cederse ni onerosa ni gratuitamente a personas ni instituciones privadas.

El Pliego de Condiciones contendrá además de las determinaciones previstas en el artículo 76 de la LOUA, el destino específico de dichos bienes, previsto en este Plan.

El Ayuntamiento deberá de promover las condiciones que permitan la concurrencia del mayor número de intervinientes en el proceso urbanístico y edificatorio con experiencia en este término municipal, que estén interesados en la adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, mediante su enajenación en lotes, de dimensiones adecuadas para el cumplimiento de los fines previstos.

Artículo 9.1.6: Excepciones al concurso. Enajenación directa.

El Ayuntamiento, podrá enajenar directamente los bienes del Patrimonio:

a) Si el Concurso a que se refiere el artículo anterior quedare desierto, en el plazo y social que promuevan viviendas de protección máximo de un año y con arreglo al Pliego de Condiciones.

b) A entidades de carácter benéfico pública, sin perjuicio de que el acuerdo de cesión contenga las previsiones necesarias para garantizar, el cumplimiento de los plazos y el destino de los bienes cedidos, determinado en el artículo 75 de la LOUA y 280.1 del TRLS-1/92 vigente por la disposición derogatoria única 1 de la LS-6/98.

Artículo 9.17: Cesiones a título gratuito.

El Ayuntamiento podrá ceder gratuitamente o por precio inferior al de su valor urbanístico los terrenos del Patrimonio, en los supuestos previstos en los apartados b) y c) del artículo 76 de la LOUA.

En todo caso, los suelos de dominio público destinados a espacios libres o equipamientos, obtenidos como consecuencia de la ejecución del Plan, no podrán cederse ni onerosa ni gratuitamente a personas ni instituciones privadas.

Artículo 9.1.8: Cesiones entre Administraciones.

Las Administraciones públicas urbanísticas y entidades instrumentales de estas, podrán transmitirse directamente y a título gratuito u oneroso, terrenos con fines de:

a) Promoción Pública de Viviendas.

b) Construcción de equipamiento comunitario.

c) Construcción de otras instalaciones de uso público o interés social.

Además de las cesiones previstas en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá aportar la propiedad de bienes procedentes del Patrimonio Municipal del Suelo, previa valoración a la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable y al amparo del artículo 23 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.

CAPÍTULO 2

Derecho de superficie

Artículo 9.2.1: Derecho de superficie.

El Ayuntamiento podrá constituir el derecho de superficie en terrenos de su propiedad o integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, con destino a la construcción de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública o a otros usos de interés social, cuyo derecho corresponderá al superficiario.

El derecho de superficie será transmisible y susceptible de gravamen con las limitaciones que se hubieren fijado al constituirlo, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 287. y 3, 288.2 y 3 y 289 del TRLS-1/92 vigente por la disposición derogatoria única 1 de la LS-6/98, por el título constitutivo del derecho y, subsidiariamente por las normas de Derecho privado.

El plazo del derecho de superficie concedido por el Ayuntamiento, no podrá exceder del legalmente previsto. Su extinción, por el transcurso del plazo, implicará que éste haga suya la propiedad de lo edificado, sin satisfacer indemnización alguna y provocará la extinción de los derechos reales o personales impuestos por el superficiario.

CAPÍTULO 3

Expropiación y venta forzosa

Artículo 9.3.1: Expropiación.

El Ayuntamiento aplicará la expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad, cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el artículo 160.1.D) de la LOUA.

Igualmente, aplicará la expropiación además de en los supuestos legalmente previstos, en los regulados en estas Normas:

a) Para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo en los supuestos previstos en el Capítulo primero de este Título.

b) Para la obtención de suelos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas sujetas a cualquiera de los regímenes de protección pública, así como a otros usos declarados expresamente de interés social, en los términos que determina la legislación urbanística aplicable.

En tales supuestos se aplicará lo dispuesto en el artículo 161 de la LOUA.

El Ayuntamiento podrá utilizar para la gestión de los terrenos expropiados cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación de régimen local y urbanística, y que resulten más adecuados a los fines urbanísticos y edificatorios.

Artículo 9.3.2: Régimen de venta forzosa.

Los inmuebles incluidos en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar conforme a lo prevenido en el art. 150 de la LOUA, serán adjudicados mediante concurso, cuya convocatoria o Pliego de Condiciones incluirá las determinaciones siguientes:

a) Precio del terreno a satisfacer por el adjudicatario, que en ningún caso podrá ser inferior al valor urbanístico del aprovechamiento real correspondiente a aquél.

b) Plazo máximo para la realización de las obras de urbanización y edificación, o sólo de estas últimas si el terreno mereciera la calificación de solar.

c) Precios máximos de venta o arrendamiento de las edificaciones resultantes de la actuación.

No podrá transcurrir más de un año desde la inclusión del inmueble en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, hasta la convocatoria del concurso para su adjudicación.

El adjudicatario del concurso tendrá el carácter de beneficiario de la expropiación. La diferencia entre la valoración del terreno atribuida al tiempo de su inclusión en el Registro y el precio de adjudicación, corresponderá al Ayuntamiento que la destinará a inversiones en materia de urbanismo y vivienda.

CAPÍTULO 4

Registros de Intervención en el Mercado

Artículo 9.4.1: Registro de solares y terrenos sin urbanizar.

El Ayuntamiento de acordará la aplicación del régimen de venta forzosa, cuando no opte por la expropiación, en los supuestos de incumplimiento de deberes urbanísticos, que se llevará a cabo mediante su inclusión en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar.

El Ayuntamiento remitirá al Registro de la Propiedad, certificación literal de las resoluciones administrativas por las que se declare el incumplimiento de los deberes urbanísticos que motiven la inclusión de fincas en el Registro de Solares y Terrenos sin urbanizar, con aplicación del régimen de venta forzosa, para la práctica de nota al margen de la última inscripción de dominio.

Artículo 9.4.2: Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo.

El Ayuntamiento mantendrá el Inventario del Patrimonio Municipal del Suelo, inventario parcial integrado en el Inventario general consolidado, donde se harán constar, al menos los terrenos que se incorporen a dicho patrimonio, su descripción, especificando el modo de adquisición, superficie y datos registrales.

Los terrenos reservados a efectos de su posible incorporación al Patrimonio Municipal, de conformidad con lo previsto en este Plan, se incluirán en un Registro complementario del anterior.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, de autorización de vertido, por el que se somete a información pública el expediente que se cita. (PP. 252/2013).

Corporación Recursos Iberia C.R.I., en Lomero-Poyatos, en el t.m. de El Cerro del Andévalo (Huelva), Expte. 721-VIN, solicita autorización de vertidos de achique de mina al A.º Innominado, tributario Rivera Pelada, UTM (30) X = 154.133; Y = 4.191.409.

Datos vertido: Emisión (valores en mg/l) SS: 50; Fe: <2; aceites y grasas: 5; Cd: 0,2; Pb: 0,2; Ni: 0,1; Hg: 0,05; Zn: 0,4; As: 0,5; Cu:0,4; cianuros: 2; sulfatos: <1.900; pH: 6-9, und pH; conductividad: <3 mS/cm.

Inmisión (valores de NCA-MA en mg/l): Aceites y grasas: 5; Cd: 0,25 (microg/l); Pb: 0,0072; Ni: 0,02; Hg: 0,05 (microg/l); Zn: 0,5; As: 0,05; Cu: 0,12; Cr VI:0,005; Cr total: 0,05, Se: 0,001, cianuros: 0,04; pH: 6-9 und pH.

Volumen 600.000 m³/año.

Plazo para reclamaciones: 30 días.

Huelva, 30 de enero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Alberto Rodríguez Jiménez, 29613695-E.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/00228/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de Archivo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 19.12.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de Archivo del expediente sancionador HU/0228/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Daniel Díaz López, 49057622-W.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0267/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 27.11.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0267/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

3. Nombre y apellidos, DNI: Manuel Jesús Lezcano Cruz, 48906487-T.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Inspección Pesquera), núm. HU/0265/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 19.12.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0265/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

4. Nombre y apellidos, DNI: Francisco Demurez Fernández, 39396557-H.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0342/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 19.12.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0342/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

5. Nombre y apellidos, DNI: José Ignacio Espinosa Enri, 44217548-W.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0357/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 19.12.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0357/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

6. Nombre y apellidos, DNI: Gonzalo Vazque Ruiz, 52226260-E.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Inspección Pesquera), núm. HU/0363/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 22.1.2013.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0363/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

7. Nombre y apellidos, DNI: Carlos Asencio Cruz, 75569050-C.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima de Recreo en Aguas Interiores (Inspección Pesquera), núm. HU/0403/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 17.1.2012.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0403/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

8. Nombre y apellidos, DNI: José Manuel Fernández Rodríguez, 29490390-C.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0411/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 17.1.2013.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución del expediente sancionador HU/0411/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido

en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

9. Nombre y apellidos, DNI: Antonio Díaz Morales, 29611072-K.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0596/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 14.1.2013.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0596/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

10. Nombre y apellidos, DNI: Francisco José Gómez de la Rosa, 29610480-G.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0604/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de Archivo la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 21.1.2013.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución de Archivo del expediente sancionador HU/0604/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

11. Nombre y apellidos, DNI: José María Sánchez Rogelio, 28600606-Z.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera), núm. HU/0668/12.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de Archivo de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 21.1.2013.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución del expediente sancionador HU/0668/12, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero, Edif. Escuela Náutico-Pesquera, sita en Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21002, Huelva.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de expediente de regularización y actualización de características técnicas de buques que se cita.

1. Nombre y apellidos, CIF: Pesqueras Los Ancones, S.L., B-21196415.

Procedimiento número de expediente: Expediente de regularización y actualización de características técnicas de buques, en relación al recurso núm. 543/10.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución de 24 de octubre de 2012 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente de regularización ref. 2008/350/2878 hacia el buque «Chirino» 3.ª VILL-3 91-43, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Servicio de Desarrollo Pesquero de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, Escuela Náutico-Pesquera, Avda. Julio Caro Baroja, s/n, 21007, Huelva.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Israel Ortiz Asencio, 49.056.215-K.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/314/G.C./EP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/314/G.C./EP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Vasile Melu, X-8426813G.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/769/G.C./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/769/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

3. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Michel Curfs, X3866432V.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/770/G.J. DE COTO/CAZ.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/770/G.J. DE COTO/CAZ, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

4. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Florin Harapu, X7973984E.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/797/G.C./PES

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/797/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose

así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

5. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Nicolae Iulian Zaharia, X6261924J.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/799/G.C./PES

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/799/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Gheorghe Ovidiu Abrudean, X9376023G.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestres, núm. HU/2012/817/G.C./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2012/817/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Antonio Pérez Camacho, 29.746.434-M.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestres, núm. HU/2012/969/G.C./EP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2012/969/G.C./EP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Ismael Gallardo Esquivel, 48.924.785-J.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestres, núm. HU/2012/951/G.C./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2012/951/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

3. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Alberto García González, 29.434.029-D.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestres, núm. HU/2012/987/AG.MA./EP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2012/987/AG.MA./EP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando acuerdo de inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Francisco Javier Fernández Naranjo, 75.864.576-L.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/957/G.C./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/957/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

2. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Juan Garrido Garrido, 29.051.090-C.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2012/962/G.C./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del acuerdo de inicio del expediente sancionador HU/2012/962/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando propuesta de resolución de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Mora Giménez, 29051299 E.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Espacios Naturales Protegidos, núm. HU/2012/82/GC/EP.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la propuesta de resolución del expediente sancionador HU/2012/82/GC/EP, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días, a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando resolución definitiva de los expedientes sancionadores que se citan

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Moisés Caballero Escobar, 28.705.879-Q.
Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2010/110/G.C./CAZ.
Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución Definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.
Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la resolución definitiva del expediente sancionador HU/2010/110/G.C./CAZ., por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Sanlúcar de Barrameda, núm. 3, 21071, Huelva.

Huelva, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, Carmen Lloret Miserachs.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2012, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, por la que se hacen públicas las ayudas económicas familiares que se indican, basándose en lo establecido en la Orden de 13 de abril de 1998.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2012, se hacen públicas las siguientes ayudas:

Beneficiario: Ayuntamiento.
Localidad: Sanlúcar.
Crédito: 46700.
Programa: 31E.
Finalidad: A.E.F.
Importe: 13.891,40.

Cádiz, 21 de diciembre de 2012.- El Delegado, Ramón Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 13 de junio de 2011, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2011.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 13 de junio de 2011, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para el año 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial procede a dar publicidad a la subvenciones concedidas en esta provincia en las líneas de subvenciones que a continuación se especifican.

Sevilla, 22 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

Línea 5: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de más de 20.000 habitantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.465.02.31G.
1.1.18.00.18.41.460.02.31G.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)526-2011-00000051-1

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN INTEGRAL CON MENORES VULNERABLES DEL ASENTAMIENTO CHABOLISTA VACIE

Importe Concedido: 88.990,72 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Expediente SISS: (DPSE)526-2011-00000026-1

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIOEDUCATIVA CON POBLACIÓN GITANA

Importe Concedido: 12.252,15 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO

Expediente SISS: (DPSE)526-2011-00000010-1

Objeto/Actividad Subvencionable: PLAN INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD GITANA DE CORIA DEL RÍO "VEDELAR VI"

Importe Concedido: 10.241,37 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Expediente SISS: (DPSE)526-2011-00000006-1

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN CON POBLACIÓN GITANA

Importe Concedido: 17.016,87 Euros.

Línea 6: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de menos de 20.000 habitantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.465.03.31G.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)526-2011-00000008-1

Objeto/Actividad Subvencionable: DESARROLLO GITANO EN LA PROVINCIA DE SEVILLA

Importe Concedido: 23.788,65 Euros

Línea 7: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas emigrantes temporeras andaluzas y sus familias.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.468.01.31G.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000038-11
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN A LA POBLACIÓN TEMPORERA
Importe Concedido: 80.000,00 Euros

Línea 8: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas inmigrantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.468.01.31G.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000447-13
Objeto/Actividad Subvencionable: PISOS DE ACOGIDA PARA INMIGRANTES
Importe Concedido: 160.000,00 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000446-13
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INMIGRANTE
Importe Concedido: 100.000,00 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000082-13
Objeto/Actividad Subvencionable: PUNTO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS INMIGRANTES
Importe Concedido: 10.000,00 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000040-13
Objeto/Actividad Subvencionable: REFUERZO DE PLANTILLAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
Importe Concedido: 65.500,00 Euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000028-13
Objeto/Actividad Subvencionable: REFUERZO A LA ATENCIÓN A INMIGRANTES
Importe Concedido: 15.144,00 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CAMAS
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000063-13
Objeto/Actividad Subvencionable: PUNTO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN DE INMIGRANTES
Importe Concedido: 10.030,00 Euros

7. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA.
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000315-13
Objeto/Actividad Subvencionable: INMIGRACIÓN. INTERCULTURALIDAD Y CONVIVENCIA EN ÉCIJA
Importe Concedido: 10.030,00 Euros

8. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000031-13
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN INMIGRANTE
Importe Concedido: 9.889,00 Euros

9. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE AZNALFARACHE
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000178-13
Objeto/Actividad Subvencionable: REFUERZO DE LOS SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
Importe Concedido: 11.326,80 Euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR SOCIAL DE CORIA DEL RÍO.
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000290-13
Objeto/Actividad Subvencionable: FOMENTO DE ASOCIACIONISMO Y LA PARTICIPACIÓN DEL COLECTIVO INMIGRANTE DE CORIA
Importe Concedido: 10.445,00 Euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CARMONA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000003-13
Objeto/Actividad Subvencionable: PROMOCIÓN E INSERCIÓN SOCIAL DE INMIGRANTES
Importe Concedido: 9.188,00 Euros

12. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA RINCONADA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000043-13
Objeto/Actividad Subvencionable: SERVICIO DE INFORMACIÓN, VALORACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORAMIENTO A INMIGRANTES
Importe Concedido: 9.163,00 Euros
13. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000036-13
Objeto/Actividad Subvencionable: REFUERZO PARA LA ATENCIÓN A INMIGRANTES
Importe Concedido: 8.644,00 Euros
14. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-000000524-13
Objeto/Actividad Subvencionable: PUNTO DE INFORMACIÓN AL INMIGRANTE
Importe Concedido: 8.644,00 Euros
15. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALCOR
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000059-13
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN SOCIAL AL INMIGRANTE
Importe Concedido: 8.644,00 Euros
16. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-000000202-13
Objeto/Actividad Subvencionable: REFUERZO EN LA ATENCIÓN Y ASESORAMIENTO A INMIGRANTES
Importe Concedido: 8.644,00 Euros
17. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE UTRERA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-000000207-13
Objeto/Actividad Subvencionable: SERVICIO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE (S.A.I.) 2011
Importe Concedido: 8.644,00 Euros

Línea 11: Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas destinadas al ámbito de la acción social.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G.

1. ENTIDAD SOLICITANTE: COCINA ECONÓMICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000032-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 44.500,00 Euros
2. ENTIDAD SOLICITANTE: COMPAÑIA HIJAS CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000061-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO COMEDOR PUMAREJO
Importe Concedido: 47.000,00 Euros
3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN FAMILIA VICENCIANA PROYECTO MIGUEL DE MAÑARA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000004-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 37.900,00 Euros
4. ENTIDAD SOLICITANTE: COMPAÑIA HIJAS CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000011-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 5.000,00 Euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: RR. ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD - CENTRO JUVENIL STA. M^a MICAELA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000035-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 5.000,00 Euros
6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION NACIONAL AFAR
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-000000229-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR
Importe Concedido: 4.770,00 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: AUXILIARES DIOCESANAS DEL BUEN PASTOR (VILLA TERESITA)
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000003-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 4.030,00 Euros

8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL Y ECUMÉNICO "CRISTO VIVE".
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000138-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 11.000,00 Euros

9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ACCION Y AYUDA SOCIAL MISION URBANA DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000112-2
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Concedido: 2.800,00 Euros

Línea 12: Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G.
0.1.18.00.02.41.484.01.32E.

COMUNIDAD GITANA

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000053-1
Objeto/Actividad Subvencionable: NORMALIZACIÓN DE LA POBLACIÓN JUVENIL
Importe Concedido: 16.875,00 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN, DESARROLLO PUEBLO GITANO "VILLELA OR GAO CALO"
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000144-1
Objeto/Actividad Subvencionable: "DISTINTOS PERO IGUALES, IGUALES PERO DISTINTOS"
Importe Concedido: 20.352,00 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES JÓVENES UNIVERSITARIAS DE ANDALUCÍA
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000073-1
Objeto/Actividad Subvencionable: DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA LAS MUJERES EN RIESGO "DUNE"
Importe Concedido: 9.620,00 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL Y SOCIAL DE ANDALUCÍA (PRODEAN)
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000018-1
Objeto/Actividad Subvencionable: SIN IR MÁS LEJOS. TORREBLANCA 2011-2012
Importe Concedido: 7.881,00 Euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN, DESARROLLO PUEBLO GITANO "VILLELA OR GAO CALO"
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000142-1
Objeto/Actividad Subvencionable: "AQUÍ ESTAMOS"
Importe Concedido: 10.424,00 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION CULTURAL GITANA VENCEDORES
Expediente SISS: (DPSE)520-2011-00000147-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PLAN DE SOSTENIBILIDAD DEL POLÍGONO SUR
Importe Concedido: 6.631,00 Euros

EMIGRANTES E INMIGRANTES

Emigrantes retornados

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN SEVILLANA DE EMIGRANTES RETORNADOS
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000014-12
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN A PERSONAS EMIGRANTES ANDALUZAS RETORNADAS
Importe Concedido: 21.600,00 Euros

Inmigrantes

1. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN SEVILLA ACOGE
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000033-15
Objeto/Actividad Subvencionable: SITUÁNDONOS
Importe Concedido: 18.363,00 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN COMISIÓN CATÓLICA ESPAÑOLA DE MIGRACIÓN ACCEM
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000165-15
Objeto/Actividad Subvencionable: ACOGIDA INTEGRAL A INMIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD
Importe Concedido: 26.848,00 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES ACANA
Expediente SISS: (DPSE)521-2011-00000584-15
Objeto/Actividad Subvencionable: CENTRO DE RECURSOS ACANA PARA MUJERES INMIGRANTES
Importe Concedido: 3.864,00 Euros

COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN CULTURAL Y SOCIAL LOYOLA TORREBLANCA (ONG)
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000250-1
Objeto/Actividad Subvencionable: COMEDOR DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA A MENORES EN RIESGO Y EXCLUSIÓN SOCIAL
Importe Concedido: 5.500,00 Euros
2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN "ALIENTO"
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000016-1
Objeto/Actividad Subvencionable: GUARDERÍA "Mª ÁNGELES"
Importe Concedido: 30.660,00 Euros
3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN NACIONAL AFAR
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000226-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE APOYO A LA REINSERCIÓN DE PSH O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL
Importe Concedido: 8.395,00 Euros
4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS ONCOLÓGICOS "ANDEX"
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000251-1
Objeto/Actividad Subvencionable: ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO A FAMILIAS CON UN HIJO CON CÁNCER
Importe Concedido: 2.555,00 Euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN NUEVA TIERRA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000045-1
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR CON PROBLEMAS DE ADICCIÓN "EL CAÑUELO"
Importe Concedido: 5.616,00 Euros
6. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN PROLIBERTAS
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000134-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE ACOGIDA, PROMOCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS RECLUSAS
Importe Concedido: 3.600,00 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: ADHARA ASOCIACIÓN VIH/SIDA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000109-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN POR PARES EN EL CONT
Importe Concedido: 1.846,00 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN PARA LA REINSERCIÓN SOCIAL "ZAQUEO"
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000034-1
Objeto/Actividad Subvencionable: EQUIPAJE PARA LA LIBERTAD
Importe Concedido: 7.633,00 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION SOCIOEDUCATIVA AMBAR-21
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000146-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA FORMATIVO: OPERARIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS.
Importe Concedido: 3.360,00 Euros
10. ENTIDAD SOLICITANTE: CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000094-1
Objeto/Actividad Subvencionable: UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A PSH
Importe Concedido: 3.820,00 Euros
11. ENTIDAD SOLICITANTE: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2011-00000078-1
Objeto/Actividad Subvencionable: CENTRO DE ACOGIDA "FEDERICO OZANAM"
Importe Concedido: 6.380,00 Euros

VOLUNTARIADO SOCIAL

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE ALLEGADOS DE ENFERMOS ESQUIZOFRÉNICOS (ASAENES)
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000008-1
Objeto/Actividad Subvencionable: CAPTACIÓN Y FORMACIÓN DE VOLUNTARIADO EN SALUD MENTAL MENTAL
Importe Concedido: 1.834,00 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN "ALTERNATIVA ABIERTA"
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000002-1
Objeto/Actividad Subvencionable: VOLUNTARIADO SOCIAL
Importe Concedido: 4.545,00 Euros
3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGA Y AYUDA AL TOXICÓMANO (APREDAT)
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000098-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PROMOCIÓN VOLUNTARIADO SOCIAL
Importe Concedido: 2.457,00 Euros
4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO SCOUT CATÓLICO - DELEGACIÓN DIOCESANA DE ESCULTISMO DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000037-1
Objeto/Actividad Subvencionable: No se indica objeto de la subvención
Importe Concedido: 2.000,00 Euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000021-1
Objeto/Actividad Subvencionable: SERVICIO DE ATENCIÓN PERMANENTE AL VOLUNTARIADO
Importe Concedido: 2.241,00 Euros
6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN SEVILLANA AFECTADOS DAÑO CEREBRAL SOBREVENIDO "DACE"
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000139-1
Objeto/Actividad Subvencionable: PROMOCIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO
Importe Concedido: 2.000,00 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000046-1
Objeto/Actividad Subvencionable: TEATRO POR LA PAZ
Importe Concedido: 3.970,00 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN JUVENIL EN PRO DE LA INTEGRACIÓN, PUZLE
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000005-1
Objeto/Actividad Subvencionable: SENSIBILIZACIÓN Y FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO EN EL ÁMBITO RURAL
Importe Concedido: 2.130,00 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN NUEVA TIERRA
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000022-1
Objeto/Actividad Subvencionable: FOMENTO DEL VOLUNTARIADO "EL CAÑUELO"
Importe Concedido: 3.431,00 Euros
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANDALUZA DEFENSA INFANC.PREV. MALTRA. (ADIMA)
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000004-1
Objeto/Actividad Subvencionable: VOLUNTARIADO SOCIAL. INFANCIA EN RIESGO
Importe Concedido: 2.000,00 Euros
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MUJERES CON CÁNCER DE MAMA DE SEVILLA.
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000015-1
Objeto/Actividad Subvencionable: AYUDÁNDOSE A SEGUIR
Importe Concedido: 1.287,00 Euros
12. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000047-1
Objeto/Actividad Subvencionable: ENCUENTRO FORMATIVO DE TEATRO SOCIAL Y VOLUNTARIADO
Importe Concedido: 1.340,00 Euros
13. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN PLATAFORMA DE VOLUNTARIADO SOCIAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000109-1
Objeto/Actividad Subvencionable: FORMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL
Importe Concedido: 2.390,00 Euros
14. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN SEVILLANA DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE (ASEM)
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000156-1
Objeto/Actividad Subvencionable: VOLUNTARIADO SOCIAL EN PUEBLOS
Importe Concedido: 1.060,00 Euros
15. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN SEVILLANA DE PARÁLISIS CEREBRAL "ASPACE"
Expediente SISS: (DPSE)523-2011-00000157-1
Objeto/Actividad Subvencionable: EL OCIO COMO INSTRUMENTO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Importe Concedido: 1.480,00 Euros

ZONAS

1. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACIÓN ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000096-2
Objeto/Actividad Subvencionable: SURGE
Importe Concedido: 150.000,00 Euros
2. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN GERÓN
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000101-2
Objeto/Actividad Subvencionable: INCORPÓRATE
Importe Concedido: 60.000,00 Euros
3. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACIÓN ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000094-2
Objeto/Actividad Subvencionable: APOYO A LOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DEL POLÍGONO SUR
Importe Concedido: 55.000,00 Euros
4. ENTIDAD SOLICITANTE: CIVIC INICIATIVAS SOCIALES Y EMPLEO. CENTRO DE INICIATIVAS DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000092-2
Objeto/Actividad Subvencionable: INCORPÓRATE, INTEGRACIÓN LABORAL
Importe Concedido: 60.000,00 Euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACIÓN ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000097-2
Objeto/Actividad Subvencionable: REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR EN EL POLÍGONO SUR DE SEVILLA
Importe Concedido: 86.000,00 Euros
6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000099-2
Objeto/Actividad Subvencionable: NORMALIZACIÓN EDUCATIVA DE LA POBLACIÓN CHABOLISTA GITANA DE "EL VACIE"
Importe Concedido: 42.060,00 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER AESIM
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000009-2
Objeto/Actividad Subvencionable: INCORPÓRATE
Importe Concedido: 58.000,00 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS "AKHERDI Y TROMIPEN"
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000018-2
Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMERA INFANCIA
Importe Concedido: 46.200,00 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: RADIO ECCA FUNDACIÓN CANARIA
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000204-2
Objeto/Actividad Subvencionable: EQUIPO DE APOYO Y MEDIACIÓN COMUNITARIA Y FAMILIAR
Importe Concedido: 44.140,00 Euros
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN "ALTERNATIVA ABIERTA"
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000020-2
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR
Importe Concedido: 50.000,00 Euros
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000012-2
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE POLÍGONO SUR
Importe Concedido: 18.000,00 Euros
12. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000010-2
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS POLÍGONO NORTE
Importe Concedido: 11.100,00 Euros
13. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANDALUZA DEFENSA INFANC.PREV. MALTRA. (ADIMA)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000026-2
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE INTERVENCIÓN FAMILIAR PARA LA REDUCCIÓN DEL ABSENTISMO ESCOLAR
Importe Concedido: 14.040,00 Euros
14. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCIÓN EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000011-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS TRES BARRIOS AMATE

Importe Concedido: 11.100,00 Euros

15. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LAS BARRIADAS DE SANTA TERESA, AMATE Y REGIONES DEVASTADAS DE LAS BARRIADAS DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000027-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE APOYO AL EQUIPO DEL PLAN INTEGRAL COMUNITARIO DE TRES BARRIOS-AMATE

Importe Concedido: 30.000,00 Euros

16. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN JUVENIL PARROQUIAL CULTURAL NUESTRA SRA. DE LA CANDELARIA

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000015-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE ABSENTISMO ESCOLAR TRES BARRIOS AMATE/ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS

Importe Concedido: 21.600,00 Euros

17. ENTIDAD SOLICITANTE: AVANTI ANDALUCIA SIGLO XXI

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000244-2

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN LABORAL ESPECIALIZADA CON JÓVENES EN PROCESOS DE NORMALIZACIÓN DEL

Importe Concedido: 12.300,00 Euros

18. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN "ALTERNATIVA ABIERTA"

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000021-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE ORIENTACIÓN SOCIOEDUCATIVA "CLAVE"

Importe Concedido: 15.840,00 Euros

19. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN SOCIOCULTURAL "SOLIDARIDAD NIJA"

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000007-2

Objeto/Actividad Subvencionable: TALLER VOLUNTARIADO SOCIOEDUCATIVO

Importe Concedido: 2.400,00 Euros

20. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN "ENTRE AMIGOS"

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000052-2

Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN POLÍGONO SUR

Importe Concedido: 27.432,00 Euros

21. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER AESIM

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000008-2

Objeto/Actividad Subvencionable: DINAMIZACIÓN DE MUJERES EN Z.N.T.S.

Importe Concedido: 9.500,00 Euros

22. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000274-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE ACCIÓN EDUCATIVA CON POBLACIÓN INFANTIL Y JUVENIL GITANA EN RIESGO D

Importe Concedido: 14.500,00 Euros

23. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANIMA VITAE

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000280-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA VEO BEO

Importe Concedido: 7.000,00 Euros

24. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000100-2

Objeto/Actividad Subvencionable: NORMALIZACIÓN SOCIOEDUCATIVA MENORES DE LOS ASENTAMIENTOS DE TORREBLANCA Y VERED

Importe Concedido: 3.000,00 Euros

25. ENTIDAD SOLICITANTE: LA ESCUELA, CULTURA DE PAZ

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000145-2

Objeto/Actividad Subvencionable: CICLO DE TALLERES, VALORES Y EDUCACIÓN EN EL OCIO Y TIEMPO LIBRE EN TRES BARRIOS

Importe Concedido: 3.000,00 Euros

26. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN JUV. "MONTAÑEROS TORREBLANCA"

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000273-2

Objeto/Actividad Subvencionable: PORQUE TODO PUEDE CAMBIAR

Importe Concedido: 1.000,00 Euros

27. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS "AKHERDI Y TROMIPEN"

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000016-2

Objeto/Actividad Subvencionable: MEJORANDO NUESTRO BARRIO

Importe Concedido: 5.800,00 Euros

28. ENTIDAD SOLICITANTE: ECONOMATO SOCIAL SIGLO XXI, SOC. COOP. AND. DE INTERÉS SOCIAL

Expediente SISS: (DPSE)524-2011-00000028-2

Objeto/Actividad Subvencionable: ECONOMATO SOCIAL

Importe Concedido: 1.000,00 Euros

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para el ejercicio 2012.

De conformidad con el artículo 22 de la Orden de 10 de mayo de 2011, BOJA núm. 106, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social y la Orden de 23 de julio de 2012, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en el ámbito de la Consejería de Salud y Bienestar Social para el año 2012 y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el art. 123 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial procede a dar publicidad a la subvenciones concedidas en esta provincia en las líneas de subvenciones que a continuación se especifican.

Sevilla, 28 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

Línea 05: Subvenciones en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía para núcleos de población de más de 20.000 habitantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.465.02.31G
1.1.18.00.18.41.460.02.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)526-2012-00000023-1

Objeto/Actividad subvencionable: PLAN COMUNIDAD GITANA. (ALCALÁ DEL RÍO, PUEBLA DE CAZALLA, AZNALCÁZAR, PILAS, VILLAMANRIQUE, BRENES, OSUNA, PRUNA, ALCOLEA DEL RÍO, MARCHENA, EL SAUCEJO, CASARICHE, LORA DEL RÍO, ALGÁMITAS, MARTÍN DE LA JARA)

Importe concedido: 34.100,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RIO

Expediente SISS: (DPSE)526-2012-00000010-1

Objeto/Actividad subvencionable: PLAN INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD GITANA DE CORIA DEL RÍO «VEDELAR VII»

Importe concedido: 10.263,42 euros

Línea 08: Subvenciones a Entidades Locales para la atención a personas inmigrantes.

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.468.01.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000479-13

Objeto/Actividad subvencionable: PISOS DE ACOGIDA PARA INMIGRANTES

Importe concedido: 139.000,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE GUADAIRA

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000082-13

Objeto/Actividad subvencionable: PUNTO DE INFORMACIÓN PARA PERSONAS INMIGRANTES

Importe concedido: 9.000,00 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000057-13

Objeto/Actividad subvencionable: ATENCIÓN A LA POBLACIÓN INMIGRANTE. REFUERZO PLANTILLA

Importe concedido: 39.000,00 euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE DOS HERMANAS

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000055-13

Objeto/Actividad subvencionable: REFUERZO A LA ATENCIÓN DE INMIGRANTES

Importe concedido: 12.000,00 euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000212-13
Objeto/Actividad subvencionable: REFUERZO DE PLANTILLAS BÁSICAS DE SERVICIOS SOCIALES COMUNITARIOS
Importe concedido: 19.500,00 euros
002015/A03

Línea 11: Subvenciones para el mantenimiento de entidades privadas destinadas al ámbito de la acción social.
Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: COCINA ECONÓMICA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000022-2
Objeto/Actividad subvencionable: COCINA ECONÓMICA «NTRA. SRA. DEL ROSARIO»
Importe concedido: 44.500,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: COMPAÑIA HIJAS CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000043-2
Objeto/Actividad subvencionable: COMEDOR PUMAREJO
Importe concedido: 47.000,00 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN FAMILIA VICENCIANA PROYECTO MIGUEL DE MAÑARA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000033-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe concedido: 30.616,00 euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION NACIONAL AFAR
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000097-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe concedido: 4.484,00 euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: RR. ADORATRICES DEL SANTISIMO SACRAMENTO Y DE LA CARIDAD - CENTRO JUVENIL STA. M^a MICAELA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000020-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO CENTRO STA. MARÍA MICAELA
Importe concedido: 4.700,00 euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ELIGE LA VIDA»
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000080-2
Objeto/Actividad subvencionable: Mantenimiento Sede Asoc. Elige la Vida
Importe concedido: 2.480,00 euros

7. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DEL VOLUNTARIADO SOCIAL Y ECUMÉNICO «CRISTO VIVE».
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000048-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe concedido: 10.000,00 euros

8. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION HOSPITALARIA DE LA ORDEN DE MALTA EN ESPAÑA (FHOME)
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000103-2
Objeto/Actividad subvencionable: COMEDOR SAN JUAN DE ACRE
Importe concedido: 3.100,00 euros

9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ACCION Y AYUDA SOCIAL MISION URBANA DE SEVILLA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000009-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe concedido: 2.632,00 euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: AUXILIARES DIOCESANAS DEL BUEN PASTOR (VILLA TERESITA)
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000094-2
Objeto/Actividad subvencionable: Mantenimiento Casa Hogar
Importe concedido: 3.788,00 euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: COMPAÑIA HIJAS CARIDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000014-2
Objeto/Actividad subvencionable: MANTENIMIENTO DE PISOS TUTELADOS PARA PSH
Importe concedido: 4.700,00 euros

Línea 12: Subvenciones a entidades privadas para programas de acción social.

COMUNIDAD GITANA

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD

Expediente SISS: (DPSE)520-2012-00000069-1

Objeto/Actividad subvencionable: NORMALIZACIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LA POBLACIÓN JUVENIL DEL ASENTAMIENTO CHABOLISTA DE «EL VACIE»

Importe concedido: 12.660,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE MUJERES JOVENES UNIVERSITARIAS DE ANDALUCIA

Expediente SISS: (DPSE)520-2012-00000034-1

Objeto/Actividad subvencionable: DISPOSITIVO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA MUJER GITANA DUNE

Importe concedido: 7.215,00 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION CULTURAL GITANA VENCEDORES

Expediente SISS: (DPSE)520-2012-00000086-1

Objeto/Actividad subvencionable: PLAN DE SOSTENIBILIDAD PARA EL POLÍGONO SUR

Importe concedido: 4.975,00 euros

EMIGRANTES E INMIGRANTES

Emigrantes retornados

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION SEVILLANA DE EMIGRANTES RETORNADOS

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000163-12

Objeto/Actividad subvencionable: ATENCIÓN A PERSONAS EMIGRANTES ANDALUZAS RETORNADAS

Importe concedido: 16.200,00 euros

Inmigrantes

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION SEVILLA ACOGE

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000218-15

Objeto/Actividad subvencionable: SITUÁNDONOS

Importe concedido: 13.772,25 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION COMISION CATOLICA ESPAÑOLA DE MIGRACION ACCEM

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000205-15

Objeto/Actividad subvencionable: ACOGIDA INTEGRAL A INMIGRANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD POR MOTIVOS SOCIOSANITARIOS

Importe concedido: 20.136,00 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE MUJERES ACANA

Expediente SISS: (DPSE)521-2012-00000323-15

Objeto/Actividad subvencionable: CENTRO DE RECURSOS ACANA PARA MUJERES INMIGRANTES

Importe concedido: 2.898,00 euros

COLECTIVOS CON NECESIDADES ESPECIALES

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ALIENTO»

Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000025-1

Objeto/Actividad subvencionable: GUARDERÍA «Mª ÁNGELES»

Importe concedido: 22.995,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION NACIONAL AFAR

Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000096-1

Objeto/Actividad subvencionable: APOYO A LA REINSERCIÓN DE PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN SIN HOGAR EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL

Importe concedido: 6.291,41 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE PADRES DE NIÑOS ONCOLOGICOS «ANDEX»

Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000125-1

Objeto/Actividad subvencionable: ORIENTACIÓN Y APOYO SOCIAL Y ECONÓMICO A FAMILIAS CON UN HIJO CON CÁNCER

Importe concedido: 1.916,50 euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: ADHARA ASOCIACION VIH/SIDA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000101-1
Objeto/Actividad subvencionable: PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD DE PERSONAS SEROPOSITIVAS A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN POR PARES EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO VIRGEN MACARENA
Importe concedido: 1.384,50 euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION NUEVA TIERRA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000051-1
Objeto/Actividad subvencionable: ATENCIÓN AL COLECTIVO CON NECESIDADES ESPECIALES «EL CAÑUELO»
Importe concedido: 4.212,00 euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION PARA LA REINSESION SOCIAL «ZAQUEO»
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000021-1
Objeto/Actividad subvencionable: EQUIPAJE PARA LA LIBERTAD
Importe concedido: 5.724,75 euros

7. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION PROLIBERTAS
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000104-1
Objeto/Actividad subvencionable: PROGRAMA DE ACOGIDA, PROMOCIÓN Y REINSECIÓN DE RECLUSOS. CASA DE ACOGIDA «EMAÚS- ESPERANZA DE LA TRINIDAD»
Importe concedido: 2.700,00 euros

8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION CULTURAL Y SOCIAL LOYOLA TORREBLANCA (ONG)
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000084-1
Objeto/Actividad subvencionable: COMEDOR DE ATENCIÓN SOCIOEDUCATIVA A MENORES EN RIESGO Y EXCLUSIÓN SOCIAL
Importe concedido: 4.125,00 euros

9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION SOCIOEDUCATIVA AMBAR-21
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000027-1
Objeto/Actividad subvencionable: PROGRAMA FORMATIVO: OPERARIO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN VIVIENDAS
Importe concedido: 2.520,00 euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: CRUZ ROJA ESPAÑOLA
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000099-1
Objeto/Actividad subvencionable: UNIDAD MÓVIL DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS SIN HOGAR
Importe concedido: 2.865,00 euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000095-1
Objeto/Actividad subvencionable: CENTRO DE ACOGIDA «FEDERICO OZANAM»
Importe concedido: 4.785,00 euros

12. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION PROLIBERTAS
Expediente SISS: (DPSE)522-2012-00000105-1
Objeto/Actividad subvencionable: ACOGIDA, PROMOCIÓN Y REINSECIÓN DE MADRES RECLUSAS E HIJOS DE 0-3 AÑOS
Importe concedido: 5.910,00 euros

ZONAS CON NECESIDADES DE TRANSFORMACIÓN SOCIAL

Crédito presupuestario: 0.1.18.00.01.41.485.00.31G
0.1.18.00.02.41.484.01.32E

1. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACION ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000114-2
Objeto/Actividad subvencionable: Programa SURGE de Polígono Sur
Importe concedido: 150.000,00 euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACION GERON
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000023-2
Objeto/Actividad subvencionable: INCORPORATE 2012
Importe concedido: 45.000,00 euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACION ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000120-2
Objeto/Actividad subvencionable: APOYO A LOS ITINERARIOS DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL DEL POLÍGONO SUR
Importe concedido: 41.250,00 euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: CIVIC INICIATIVAS SOCIALES Y EMPLEO. CENTRO DE INICIATIVAS DEL VOLUNTARIADO CIUDADANO
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000208-2
Objeto/Actividad subvencionable: INCORPÓRATE
Importe concedido: 45.000,00 euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACION ANDALUZA DE SOCIEDADES LABORALES (FEANSAL)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000111-2
Objeto/Actividad subvencionable: REDUCCIÓN ABSENTISMO ESCOLAR EN POLÍGONO SUR
Importe concedido: 64.500,00 euros
6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000117-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR Y APOYO PARA LA NORMALIZACIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LA POBLACIÓN INFANTIL DEL ASENTAMIENTO CHABOLISTA «EL VACIE»
Importe concedido: 31.545,00 euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER AESIM
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000049-2
Objeto/Actividad subvencionable: INCORPÓRATE 2012
Importe concedido: 43.500,00 euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE MUJERES GITANAS «AKHERDI Y TROMIPEN»
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000125-2
Objeto/Actividad subvencionable: PROGRAMA DE ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA (PAPI)
Importe concedido: 34.650,00 euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: RADIO ECCA FUNDACION CANARIA
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000149-2
Objeto/Actividad subvencionable: APOYO VECINAL Y FAMILIAR EN LA BARRIADA MURILLO
Importe concedido: 33.105,00 euros
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ALTERNATIVA ABIERTA»
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000057-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN FAMILIAR Y SEGUIMIENTO DEL ABSENTISMO ESCOLAR
Importe concedido: 37.500,00 euros
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCION EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000083-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE POLÍGONO NORTE
Importe concedido: 8.325,00 euros
12. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCION EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000081-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE POLÍGONO SUR
Importe concedido: 13.500,00 euros
13. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION C.I.M.A. (COLECTIVO DE INTERVENCION EN MEDIO ABIERTO)
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000085-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL DESDE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE TRES BARRIOS-AMATE
Importe concedido: 8.325,00 euros
14. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION JUVENIL PARROQUIAL CULTURAL NUESTRA SRA DE LA CANDELARIA
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000072-2
Objeto/Actividad subvencionable: ABSENTISMO ESCOLAR Y ACTIVIDADES SOCIOEDUCATIVAS
Importe concedido: 16.200,00 euros
15. ENTIDAD SOLICITANTE: AVANTI ANDALUCIA SIGLO XXI
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000153-2
Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN LABORAL ESPECIALIZADA CON JÓVENES EN PROCESOS DE NORMALIZACIÓN DEL ASENTAMIENTO CHABOLISTA DE «EL VACIE»
Importe concedido: 9.225,00 euros
16. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ALTERNATIVA ABIERTA»
Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000063-2
Objeto/Actividad subvencionable: PROGRAMA DE ORIENTACIÓN SOCIOEDUCATIVA «CLAVE»
Importe concedido: 11.880,00 euros

17. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE PROMOCION SOCIOCULTURAL «SOLIDARIDAD NIJA»

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000040-2

Objeto/Actividad subvencionable: TALLER SOCIO-EDUCATIVO EN LA BACHILLERA

Importe concedido: 2.000,00 euros

18. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION «ENTRE AMIGOS»

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000098-2

Objeto/Actividad subvencionable: ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y SUS FAMILIAS EN POLÍGONO SUR

Importe concedido: 20.574,00 euros

19. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ANIMA VITAE

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000080-2

Objeto/Actividad subvencionable: VEO BEO (BÚSQUEDA ACTIVA DE EMPLEO)

Importe concedido: 5.250,00 euros

20. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ESTUDIOS SOCIALES POR LA IGUALDAD DE LA MUJER AESIM

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000048-2

Objeto/Actividad subvencionable: DINAMIZACIÓN DE MUJERES

Importe concedido: 7.125,00 euros

21. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE MUJERES GITANAS «AKHERDI Y TROMIPEN»

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000124-2

Objeto/Actividad subvencionable: MEJORANDO NUESTRO BARRIO

Importe concedido: 4.350,00 euros

22. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION MOVIMIENTO POR LA PAZ, EL DESARME Y LA LIBERTAD

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000119-2

Objeto/Actividad subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR Y APOYO A LA NORMALIZACIÓN SOCIOEDUCATIVA DE LOS MENORES DE LOS ASENTAMIENTOS CHABOLISTAS DE TORREBLANCA Y VEREDA DEL CERERO

Importe concedido: 2.250,00 euros

23. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGA Y AYUDA AL TOXICOMANO (APREDAT)

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000116-2

Objeto/Actividad subvencionable: REACTIVAS. ACCION SOCIAL EN BARRIADA PALMETE

Importe concedido: 2.000,00 euros

24. ENTIDAD SOLICITANTE: ECONOMATO SOCIAL SIGLO XXI, SOC. COOP. AND. DE INTERES SOCIAL

Expediente SISS: (DPSE)524-2012-00000122-2

Objeto/Actividad subvencionable: ECONOMATO SOCIAL

Importe concedido: 1.420,00 euros

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla, por la que se declara la no procedencia de la situación legal de desamparo y archivo de expediente.

Nombre y apellidos: Don Daniel Márquez Guerrero.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, la interesada podrá comparecer en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Luis Montoto, 97-89, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, mediante Resolución de 13 de diciembre de 2012 recaída en el expediente de Protección de Menores con núm. de referencia 352-2009-1231, y de conformidad al 28 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, ha resuelto declarar la no existencia de desamparo y la conclusión y archivo del expediente de protección incoado al menor D.M.D.

Sevilla, 30 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de Sevilla, por la que se declara la extinción de la situación legal de desamparo, cese de acogimiento residencial y archivo de expediente.

Nombre y apellidos: Doña Sandra Pruna Estepa y doña Almudena Pruna Estepa.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, la interesada podrá comparecer en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Luis Montoto, 97-89, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, mediante resolución de 9 de agosto de 2009, recaída en el expediente de Protección de Menores con núm. de referencia 352-1996-140 y de conformidad al artículo 44 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, tutela y guarda administrativa, ha resuelto declarar la extinción de la situación legal de desamparo, el cese del acogimiento residencial y el archivo del expediente de protección incoado a la menor A.P.E.

Sevilla, 30 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, de las menores que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

La Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 172.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002), ha dictado resolución en el expediente de Protección de Menores 352/2012/2356-2358, con respecto a las menores RCM y SCM nombrando instructora del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial de Salud y Bienestar social, sita en C/ Luis Montoto, 89, de Sevilla.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto doña Céfora Santiago Fernández al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación del artículo 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda, se ha acordado conceder trámite de audiencia en el expediente de protección seguido a favor de la menor C.B.S., por término de 10 días hábiles, para ponerle de manifiesto el procedimiento instruido a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes.

Cádiz, 28 de enero de 2013.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 28 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Ana María Jiménez García, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pl. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 23 de enero, acordando la Resolución definitiva de acogimiento familiar preadoptivo del menor C.J.G., disponiendo de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su notificación para prestar su conformidad a la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse oposición contra la misma ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, del Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 28 de enero de 2013.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 29 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Cádiz, para la notificación por edicto del acto administrativo que se cita.

Acuerdo del Delegado Territorial en Cádiz, de la Consejería de Salud y Bienestar Social, por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a doña Antonia Sánchez García, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pl. Asdrúbal, s/n, Edificio Junta Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de fecha 23 de enero, acordando la Resolución definitiva de acogimiento familiar preadoptivo del menor A.M.S.G., disponiendo de un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a su notificación para prestar su conformidad a la misma.

Contra la presente Resolución podrá interponerse oposición contra la misma ante el Juzgado de Primera Instancia de esta capital en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 29 de enero de 2013.- El Delegado, Ángel Acuña Racero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución de 30 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poder practicar a doña Ana María Arévalo Rivas, de la Resolución de fecha 30 de enero de 2013, en el Expte. (DPJA) 373-2012-678-3 esta Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta.

Contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Jaén en el plazo de dos meses desde su notificación conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Jaén, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por la que se notifica resolución de extinción y reintegro de prestación económica indebidamente percibida a perceptora de prestaciones que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a la persona relacionada a continuación en el último domicilio conocido, se le hace saber a través de este anuncio que se ha dictado Resolución en expediente de extinción y reintegro de las prestaciones de las que era perceptora.

DNI: 26431043H.

Apellidos y nombre: Fernández Santiago, Rafaela.

Prestación: FAS.

Contenido del acto: Resolución extinción y Expte. reintegro.

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, la interesada podrá comparecer en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estación, núm. 19, 6.ª planta, haciéndole saber que contra la misma podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de diez días siguientes a la fecha de exposición de este Acuerdo en el tablón de edictos de su Ayuntamiento (art. 10.2 del Real Decreto 2620/81, de 24 de julio señalado, en relación con el art. 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común). De no realizar reclamación alguna en el plazo antes indicado, esta Resolución, que no agota la vía administrativa, devendrá definitiva, y dentro del mes siguiente del cumplimiento del plazo anterior, podrá interponer, de conformidad con el art. 114 de la Ley 30/92, de referencia, recurso de alzada ante la Consejería de Salud y Bienestar Social (Avda. Héroes de Toledo, s/n. Edificio Hytasa. 41071, Sevilla), pudiendo presentar dicho recurso en esta Delegación Territorial o en los demás lugares establecidos en el art. 38.4 de dicha Ley.

Jaén, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, M.ª de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se ordena la notificación por edicto de la Resolución recaída el 17 de enero de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras los intentos infructuosos de notificación personal a doña María Esther Amador Muñoz de la Resolución recaída con fecha 17 de enero de 2013 en sobre el expediente (DPJA)373-2012-00000333-2 sobre el menor indicado en la Resolución, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, para que sirva de notificación del mencionado acto. Se informa que para un conocimiento íntegro de dicho acto, podrá comparecer en las dependencias del Servicio de Protección de Menores, sito en Jaén, Paseo de la Estación, 19, 3.ª planta.

Se le significa que contra dicho acuerdo no cabe recurso alguno pudiendo alegarse la oposición al mismo por los interesados para su consideración, en la resolución que ponga fin al procedimiento, conforme a lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Jaén, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, María de los Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 8 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Jaén, por el que se notifican Resoluciones de extinción y/o reintegro de prestaciones económicas indebidamente percibidas a perceptores de prestaciones que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio que se ha dictado Resolución en expediente de extinción y/o reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

DNI: 26046958X.
Apellidos y nombre: López Bonilla, Lydia.
Prestación: PNC.
Número de procedimiento: 756-2011-7879-2.
Contenido del acto: Resolución Expte. reintegro.

DNI: 26426204D.
Apellidos y nombre: Moreno García, Francisca.
Prestación: PNC.
Número de procedimiento: 758-2012-13955-1.
Contenido del acto: Resolución Expte. reintegro.

DNI: 26446330X.
Apellidos y nombre: Muñoz Sánchez, Silveria.
Prestación: PNC.
Número de procedimiento: 758-2012-5428-2.
Contenido del acto: Resolución Expte. reintegro.

DNI: 26235216J.
Apellidos y nombre: Segura García, José.
Prestación: PNC.
Número de procedimiento: 754-2012-792-2.
Contenido del acto: Resolución Expte. reintegro.

DNI: 26189701S.
Apellidos y nombre: Pérez Casquel, Baldomero
Prestación: PNC
Número de procedimiento: 756-2012-4580-2
Contenido del acto: Resolución extinción.

DNI: 26432790V
Apellidos y nombre: Sevilla Plaza, José Manuel.
Prestación: PNC.
Número de procedimiento: 758-2012-59867-2.
Contenido del acto: Resolución suspensión.

Al objeto de conocer el contenido exacto de los expedientes, los interesados podrán comparecer en el Servicio de Gestión Económica de Pensiones de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estación, núm. 19, 6.ª planta, haciéndoles saber que contra las mismas podrán interponer reclamación previa a la vía de la jurisdicción laboral, ante esta Delegación Territorial, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto en el art. 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por R.D.L. 2/1995, de 7 de abril (BOE de 11 de abril).

Jaén, 8 de febrero de 2013.- La Delegada, M.ª Ángeles Jiménez Samblás.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 25 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo.

Nombre y apellidos: Don José Antonio Sánchez Bolaños y doña Amparo Colomera Campos.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

La Delegada Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección de menores 352-2006-540/541, con respecto a los menores JMSC y JSC, nombrando instructora del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial de Salud y Bienestar social, sita en C/ Luis Montoto 89, de Sevilla.

Sevilla, 25 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ACUERDO de 31 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, dictada en el expediente que se cita, sobre protección de menores, por el que se inicia procedimiento de desamparo.

Nombre y apellidos: Don Eulogio Santiago Cortés.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose los interesados en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

La Delegación Provincial de Igualdad y Bienestar Social de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de desamparo, Tutela y Guarda Administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) ha acordado la iniciación de oficio del procedimiento de desamparo en el expediente de protección de menores 352-2012-343, con respecto a la menor R.S.C., nombrando instructora del procedimiento a la Jefa del Servicio de Protección de Menores de esta Delegación, lo que se le notifica a los efectos legales oportunos, haciéndole saber que de conformidad con lo establecido en el artículo en el art. 24 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, disponen de un plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación de este acuerdo para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse.

Para su conocimiento íntegro, los interesados podrán comparecer en la Delegación Territorial de Salud y Bienestar social, sita en C/ Luis Montoto, 89, de Sevilla.

Sevilla, 31 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo, adoptada en el expediente que se cita.

De conformidad con el art. 26 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, y habida cuenta de que no ha sido posible la notificación al desconocerse el paradero, se publica este anuncio por el que se notifica Acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo núm. (DPHU)352-2012-00002837-1, relativo a la menor M.M.S., a la madre de la misma, doña Eva María Salguero Pérez, quien podrá comparecer en el plazo de quince días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Huelva, C/ Mora Claros, 4-6, para su completo conocimiento.

Huelva, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 30 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección de fecha 19 de octubre de 2012, recaída en el expediente de protección menores, por el que se acuerda el cese de acogimiento familiar permanente y la constitución de su nuevo acogimiento familiar permanente.

Nombre y apellidos: Doña Laura Rodríguez Fernández.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, la interesada podrá comparecer en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Luis Montoto, 97-89, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, en el expediente de Protección de Menores con núm. de referencia 352-2000-141 y de conformidad a los artículos 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Desamparo, Tutela y Guarda del Menor, 25 y 30 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción, y 173 del Código Civil, ha acordado por resolución de fecha 19 de octubre de 2012 cesar el acogimiento familiar permanente de la menor M. R. R. y constituir su nuevo acogimiento familiar permanente.

Sevilla, 30 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, de la Resolución de la Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, recaída en el expediente sobre protección de menores, por la que se acuerda la propuesta previa de adopción del menor.

(DPSE)352-2006-272-1(M.A.R.E.).

Nombre y apellidos: Doña M.^a de los Ángeles Esteban Carrera.

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, la interesada Doña M.^a de los Ángeles Esteban Carrera podrá comparecer en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Luis Montoto, núm. 89, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social ha acordado por resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre), ha acordado la solicitud previa de adopción del menor conocido a efectos identificativos como M.A.R.E.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción, dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Presidenta de la Comisión de Medidas de Protección, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

NOTIFICACIÓN de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar en Sevilla, de la Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla, de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, recaída en el expediente sobre protección de menores, por la que se acuerda la propuesta previa de adopción de la menor.

DPSE-352-2011-4591-1 (C.P.).

Nombre y apellidos: Doña Stefka Petrova

Contenido del acto: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que encontrándose la interesada en ignorado paradero, y no habiendo podido, por tanto, practicar notificación por otros medios, se publica extracto del acto dictado.

Para su conocimiento íntegro, la interesada doña Stefka Petrova podrá comparecer en la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en C/ Luis Montoto. núm. 89, de Sevilla.

La Comisión Provincial de Medidas de Protección en Sevilla de la Consejería de Salud y Bienestar Social ha acordado por resolución de fecha 7 de febrero de 2013 y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa (BOJA núm. 20, de 16 de febrero de 2002) y el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción (BOJA núm. 135, de 19 de noviembre), ha acordado la solicitud previa de adopción del menor conocido a efectos identificativos como C.P.

Lo que se notifica a los efectos legales oportunos, haciéndose saber que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa, y el artículo 44 del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción, dispone de un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de este acuerdo, para aportar cuantas alegaciones y documentos estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

Sevilla, 7 de febrero de 2013.- La Presidenta de la Comisión de Medidas de Protección, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 7 de febrero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

Intentada sin efecto la notificación de los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública que se citan a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 60 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a los interesados que para conocimiento íntegro de los mismos, podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social, sito en Avda Martín Alonso Pinzón, núm. 6, de Huelva, concediéndose quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes.

Interesado: Cartaya Garden, S.l.
Expediente: S21-236/2012.
Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio e incoación.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Interesado: Circuito Arte y Comunicación, S.l. (Cervecería Bonilla).
Expediente: S21-246/2012.
Trámite que se notifica: Acuerdo de inicio e incoación.
Acto definitivo en la vía administrativa: No.

Huelva, 7 de febrero de 2013.- La Delegada, Lourdes Martín Palanco.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 2 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-46511-1.

Nombre y apellidos: Doña Jennifer Santos Martín.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, podría dictarse resolución extintiva de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 13.3 del Decreto 2/1999.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-53151-1.

Nombre y apellidos: Don José Manuel López Barrera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-6437-1.

Nombre y apellidos: Don David Vázquez Barrera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8055-1.

Nombre y apellidos: Doña Emilia García Salazar.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8692-1.

Nombre y apellidos: Doña Isabel M.^a Argandoña Suárez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9519-1.

Nombre y apellidos: Guillermo Leiva Moreno.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11587-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosa Sorrentino Bornes.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13472-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosa M.^a Jiménez Cruz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-14100-1.

Nombre y apellidos: Don José Luis Moreno Palma.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-17046-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Mercedes Ruiz Cruces.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18113-1.

Nombre y apellidos: Doña Petra Gragera Moreno.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18125-1.

Nombre y apellidos: Doña Mangni Christel Adja.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18125-1.

Nombre y apellidos: Doña Mangni Christel Adja.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18693-1.

Nombre y apellidos: Doña Isabel Diéguez González.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en

relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18782-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Mercedes Leyva Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18806-1.

Nombre y apellidos: Doña Irene Bueno Miñón.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18819-1.

Nombre y apellidos: Doña Tamara Heredia Flores.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18839-1.

Nombre y apellidos: Doña Robledo Vargas Campo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18892-1.

Nombre y apellidos: Doña Mercedes Reyes Delgado.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18989-1

Nombre y apellidos: Doña Rocío Moreno Mata.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19003-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosa M.^a Gamero Azuaga.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19039-1.

Nombre y apellidos: Doña Clara M.^a Montes Pesini.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19425-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Jiménez Sedas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19443-1.

Nombre y apellidos: Don Rafael Mancera Cano.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 2 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 3 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19639-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Dolores Macías de los Santos.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19659-1.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Portero Torrecillas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19909-1.

Nombre y apellidos: Don Juan José González Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20194-1.

Nombre y apellidos: Don Juan Lucena Rivera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20284-1.

Nombre y apellidos: Don José Manuel Ruiz Reina.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20289-1.

Nombre y apellidos: Doña Elisabet Pérez Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20295-1.

Nombre y apellidos: Doña Libertad Ramos Morano.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20319-1.

Nombre y apellidos: Doña Cristina Fernández Cervera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20389-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Cazalla Villegas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20475-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a José Montero Pérez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20513-1.

Nombre y apellidos: Doña Aída García Baquero.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20536-1.

Nombre y apellidos: Don Sergio Martín Ledesma.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20574-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Caballero Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20627-1.

Nombre y apellidos: Doña Eva Álvarez Rivas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20654-1.

Nombre y apellidos: Doña Elisabet Redaño Quiñones.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20674-1.

Nombre y apellidos: Don José Gabriel Mensal Redondo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20700-1.

Nombre y apellidos: Doña Lorena Ortiz García.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20885-1.

Nombre y apellidos: Doña Lorena González Barragán.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20963-1.

Nombre y apellidos: Doña Dolores Torralbo Suria.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20963-1.

Nombre y apellidos: Doña Dolores Torralbo Suria.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida; indicándole, que de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20973-1.

Nombre y apellidos: Don Francisco Manuel Vázquez Baeza.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21012-1.

Nombre y apellidos: Don Diego Jorge Márquez de la Fuente.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21123-1.

Nombre y apellidos: Doña Estefanía Mallorca Díaz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21164-1.

Nombre y apellidos: Doña Sanda Alecu.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21173-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Polvillo Polvillo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 3 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 4 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21202-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario Peña Hueso.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21205-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Polvillo Barrios.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21205-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Polvillo Barrios.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21233-1.

Nombre y apellidos: Doña Sebastiana López Jiménez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21355-1.

Nombre y apellidos: Doña Alicia Moreno Brea.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21525-1.

Nombre y apellidos: Doña Eva Zamora García.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en

relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21598-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Vela Calderón.

Contenido del acto: Audiencia para que, en plazo no superior a 15 días hábiles, alegue y presente la documentación y justificaciones que estime pertinentes, en relación a las comprobaciones efectuadas por este Departamento de Inserción Profesional, advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin efectuar alegación alguna, se procederá a dar por concluido dicho trámite previsto en el art. 84.1 y 2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, emitiéndose la oportuna resolución.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21677-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Fernández Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21844-1.

Nombre y apellidos: Don Alberto Saavedra Brazo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21949-1.

Nombre y apellidos: Don Miguel Perea Olmos.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21987-1.

Nombre y apellidos: Doña Fátima Lirio Expósito.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22033-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Isabel Vilchez Conde.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22139-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Josefa Mendoza Ruiz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22557-1.

Nombre y apellidos: Don Jaime López Sevilla.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22751-1.

Nombre y apellidos: Doña Alicia Bocanegra Sánchez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22762-1.

Nombre y apellidos: Don Ángel García Martínez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22765-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel José Benavides Vivas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22953-1.

Nombre y apellidos: Doña Rodica Pantilie.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23053-1.

Nombre y apellidos: Doña Adelina Bruno Montoya.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23075-1.

Nombre y apellidos: Don Moisés Barragán Blanco.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23087-1.

Nombre y apellidos: Doña Ángeles Fernández Solís.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requerida, advirtiéndole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23119-1.

Nombre y apellidos: Don José M.^a Cala Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23223-1.

Nombre y apellidos: Don Enrique Fontcuberta López.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23314-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Valle Fernández Fernández.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 4 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13571-1.

Nombre y apellidos: Doña Eva Caiz Reyes.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, aporte la documentación requerida, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-18456-1.

Nombre y apellidos: Doña Águeda Sánchez Plaza.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19144-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Beatriz García Gordillo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-19558-1.

Nombre y apellidos: Doña Noelia Ramírez Martín.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20357-1.

Nombre y apellidos: Doña Yolanda González Gaitán.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20754-1.

Nombre y apellidos: Doña Soledad Santos Molina.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-20838-1.

Nombre y apellidos: Doña Susana Villaverde Núñez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21440-1.

Nombre y apellidos: Don Arturo Vargas Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21440-1.

Nombre y apellidos: Don Arturo Vargas Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21538-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Belén Martín Contreras.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-21953-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Francisca Flores Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22162-1.

Nombre y apellidos: Doña Sandra Carrere Georgio.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22822-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Circus.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22833-1.

Nombre y apellidos: Doña Raquel Vázquez Navarrete.

Contenido del acto: Requerimiento para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23073-1.

Nombre y apellidos: Doña María Guisado Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23073-1.

Nombre y apellidos: Doña María Guisado Vargas.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23128-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Jiménez Moreno.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23245-1.

Nombre y apellidos: Doña Silvia Núñez López.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23337-1.

Nombre y apellidos: Doña Isabel M.^a Guerrero Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23339-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Bueno García.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23350-1.

Nombre y apellidos: Don Raúl López Ruiz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23369-1.

Nombre y apellidos: Don Luis Cobos Bellet.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23386-1.

Nombre y apellidos: Doña Joana Márquez Romero.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23386-1.

Nombre y apellidos: Doña Joana Márquez Romero.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 8 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 9 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-54282-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario de los Santos Vela.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-6770-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Reyes Vázquez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22742-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Josefa Jiménez González.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-22742-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Josefa Jiménez González.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23303-1.

Nombre y apellidos: Doña Juana Cádiz Jiménez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23396-1.

Nombre y apellidos: Don José Luis Muñoz López.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23486-1.

Nombre y apellidos: Doña Remedios Gómez Rodríguez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23517-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Victoria Melgar Moreno.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23589-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Dolores Morales Cárcelos.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23619-1.

Nombre y apellidos: Doña Jaznine Güiza Leal.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, se ponga en contacto con los Servicios Sociales Comunitarios para ser entrevistado por el/la Trabajador/a Social, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23625-1.

Nombre y apellidos: Doña Rocío Ramos Tejada.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 3 meses desde la presente comunicación, se ponga en contacto con los Servicios Sociales Comunitarios para ser entrevistado por el/la Trabajador/a Social, advirtiéndole, que de no hacerlo así, se producirá la caducidad del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23659-1.

Nombre y apellidos: Doña Jéssica Arcas Corbillo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23958-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Luisa Arteaga Endériz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23995-1.

Nombre y apellidos: Don Diego Amaya Mateo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24021-1.

Nombre y apellidos: Doña Tamara Cruz Asián.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24046-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Rocío Luque Álvarez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24252-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a José Perea León.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24254-1.

Nombre y apellidos: Don Daniel Trinidad López Barbero.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24263-1.

Nombre y apellidos: Don Jesús Cano Molina.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24332-1.

Nombre y apellidos: Doña Verónica del Rocío Carrera Barrera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24595-1.

Nombre y apellidos: Doña María Torres Cortés.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24651-1.

Nombre y apellidos: Doña Leonor Capacete Gómez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24671-1.

Nombre y apellidos: Doña Mercedes Domínguez Caballero.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24711-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a José González Benítez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 9 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 10 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por la que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-32363-1.

Nombre y apellidos: Doña Marineide Bavelloni Bavelloni.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, por la que se declara la caducidad del procedimiento de solicitud de medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-34061-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Jesús Martín Martínez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-35035-1.

Nombre y apellidos: Doña Catalina Heredia Escobedo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-38138-1.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Esparragoso Carmona.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-39354-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario Hernández Gálvez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-39949-1.

Nombre y apellidos: Doña Trinidad Velasco de los Santos.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, por la que se declara la caducidad del procedimiento de solicitud de medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-39957-1.

Nombre y apellidos: Doña Carmen Ponce Rivas.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda extinguir los efectos de la medida de Ingreso Mínimo de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-50777-1.

Nombre y apellidos: Doña Fátima Toledano Labrador.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-53754-1.

Nombre y apellidos: Don Francisco Sánchez Luque.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda denegar las medidas del Programa de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-53762-1.

Nombre y apellidos: Don Adrián Rodríguez Haro.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-7783-1.

Nombre y apellidos: Doña José Miguel Casares Romero.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda denegar las medidas del Programa de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8552-1.

Nombre y apellidos: Doña Vanessa Quero Bernal.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8861-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Dolores Corona Carrera.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9017-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Prior Vázquez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9103-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Campos López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9659-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Mercedes Santacruz Fernández.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9662-1.

Nombre y apellidos: Doña Dolores Silva Manzano.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9696-1.

Nombre y apellidos: Don David Vázquez Rico.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10255-1.

Nombre y apellidos: Don Carlos Escalera Ciscars.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10705-1.

Nombre y apellidos: Don José Martínez Serrano.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10746-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario Rodríguez Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10810-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio González de la Osa.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10907-1.

Nombre y apellidos: Don José Antonio Martín Coca.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11069-1.

Nombre y apellidos: Doña Pilar Reyes Ramírez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifican a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 10 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 11 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11151-1.

Nombre y apellidos: Doña Eva Pañella García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11271-1.

Nombre y apellidos: Doña Sonia Cejas Martínez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11381-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Reyes Martín Molina.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11452-1.

Nombre y apellidos: Doña Mercedes Corbalán Díaz.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11586-1.

Nombre y apellidos: Don Kamil Michalcik.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11615-1.

Nombre y apellidos: Doña Lucía Carmona Jiménez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11641-1.

Nombre y apellidos: Don Miguel Ángel Rivera Cortés.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11693-1.

Nombre y apellidos: Don José Manuel Flores Vázquez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11758-1.

Nombre y apellidos: Doña Alba Silva Castro.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11982-1.

Nombre y apellidos: Doña Patricia Gómez Álvarez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12002-1.

Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Naranjo Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12626-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario García García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12674-1.

Nombre y apellidos: Doña Montserrat Valenzuela Bernal.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12687-1.

Nombre y apellidos: Don Abdelaziz Dahmani el Orch.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12896-1.

Nombre y apellidos: Doña Olga Recio Girol.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13148-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Carmen Curado López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13168-1.

Nombre y apellidos: Doña Laura Fernández López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13239-1.

Nombre y apellidos: Doña Zonia Lizet Bravo Jaime.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda denegar las medidas del Programa de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13757-1.

Nombre y apellidos: Doña Verónica Rodríguez Oliva.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13844-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Tamara Carrasco Otero.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-14166-1.

Nombre y apellidos: Doña Macarena Amuedo Ayala.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-14238-1.

Nombre y apellidos: Doña Manuela Flores Campo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-14301-1.

Nombre y apellidos: Doña Manuela Puerta Guerrero.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-14763-1.

Nombre y apellidos: Doña Samara Blanco Gutiérrez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 11 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 14 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2011-54342-1.

Nombre y apellidos: Doña Elisa Martínez Gómez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-6465-1.

Nombre y apellidos: Doña Alina Alexandra Babiceanu.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda denegar las medidas del Programa de Solidaridad.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-7098-1.

Nombre y apellidos: Don Manuel Plazuelo Fuentes.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8293-1.

Nombre y apellidos: Doña Esperanza Prieto Jurado.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8391-1.

Nombre y apellidos: Doña Lidia Morán Triguero.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-8431-1.

Nombre y apellidos: Don Jorge Zambrano Lira.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9651-1.

Nombre y apellidos: Don Miguel Ángel Hidalgo Gutiérrez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-9775-1.

Nombre y apellidos: Doña Cristina Serbán.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10397-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Gómez Rodríguez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10506-1.

Nombre y apellidos: Doña Eva M.^a Cortés Heredia.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10528-1.

Nombre y apellidos: Don Isaac Prieto López.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10548-1.

Nombre y apellidos: Doña Nicornelia Aquino Martínez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10649-1.

Nombre y apellidos: Don Robinson Salvador Méndez Sepúlveda.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10668-1.

Nombre y apellidos: Don Damián Alós Tomás.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-10717-1.

Nombre y apellidos: Doña Delia Maruja Maldonado Chagna.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11331-1.

Nombre y apellidos: Doña Elena Peluyera Cordón.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11367-1.

Nombre y apellidos: Doña Isabel Arjonilla Dormido.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11379-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Cortés Jiménez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11453-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Antonia Delgado García.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11662-1.

Nombre y apellidos: Don Julio Vallejo Camarena.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-11827-1.

Nombre y apellidos: Doña Estrella Santiago Núñez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12216-1.

Nombre y apellidos: Doña Constanza Carmona Vázquez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-12870-1.

Nombre y apellidos: Doña Concepción González Yebra.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-13220-1.

Nombre y apellidos: Don Hugo Sarasti Luna.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-17822-1.

Nombre y apellidos: Doña Juana Fresco Cervera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23349-1.

Nombre y apellidos: Doña Virginia Zambrado López.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-23429-1.

Nombre y apellidos: Don Iepuran Aurica.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24001-1.

Nombre y apellidos: Don Antonio Martín Lorenzo.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24783-1.

Nombre y apellidos: Doña Josefa Quero Ramos.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24832-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a José Rodríguez Romay.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24851-1.

Nombre y apellidos: Doña Susana Ramos Delgado.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24970-1.

Nombre y apellidos: Don Isidoro Delgado Ponce.

Contenido del acto: Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24986-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosana Díaz Cotán.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24986-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosana Díaz Cotán.

Contenido del acto: Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-24994-1.

Nombre y apellidos: Doña Isabel Corrales Báez.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25298-1.

Nombre y apellidos: Don Alejandro Muñoz Leal.

Contenido del acto: Requerimiento, para que en el plazo de 10 días hábiles, aporte la documentación requerida, indicándole que, de no aportarla en el plazo concedido, se le podrá declarar decaído en su derecho a este trámite, continuándose el procedimiento hasta su conclusión con la resolución que proceda. Todo ello según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25387-1.

Nombre y apellidos: Doña Aida Sugay Astudillo Cabrera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25394-1.

Nombre y apellidos: Doña Amparo Delicado Barrera.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25500-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Rocío Medinilla López.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25518-1.

Nombre y apellidos: Doña Yolanda Mejorada Baeza.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25595-1.

Nombre y apellidos: Doña Martha Gloria Rodríguez Chavarro.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25638-1.

Nombre y apellidos: Don José Luis Velázquez Penco.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25655-1.

Nombre y apellidos: Doña Sandra Moreno Jurado.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-25950-1.

Nombre y apellidos: Don Luis Flores Cádiz.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Núm. Expte.: PS-SE-551-2012-28448-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Campos García.

Contenido del acto: Requerimiento para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane los defectos requeridos, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se tendrá por desistido de su solicitud, y se procederá al archivo de la misma, previa resolución de esta Delegación Territorial, de acuerdo con lo establecido en el art. 71.1 en relación con el art. 42.5.a) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Contra los requerimientos de documentación y trámites de audiencia publicados en el presente Anuncio, por ser actos de mero trámite, no procede recurso alguno.

Sevilla, 16 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 16 de enero de 2013, de la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social en Sevilla, por el que se hace pública relación de solicitantes del Programa de Solidaridad a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

Expte.: PS-SE-551-2012-16278-1.

Nombre y apellidos: Doña Julia Cid Aguado.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-16297-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Sol Blanco Encina.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda denegar las medidas del Programa de Solidaridad.

Expte.: PS-SE-551-2012-16324-1.

Nombre y apellidos: Doña Rosario Gálvez Jurado.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-17800-1.

Nombre y apellidos: Don Virgil Gaspar.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-17916-1.

Nombre y apellidos: Don Gelu Tibor Marica.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-17979-1.

Nombre y apellidos: Don Andrés Macías Gómez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda tener por desistida la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-18090-1.

Nombre y apellidos: Doña Estefanía Rodríguez Carles.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-23366-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Isabel Lergo Martín.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, de fecha 28.11.2012, mediante la cual se acuerda aceptar el desistimiento de la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-25173-1.

Nombre y apellidos: Doña Elena Alexandra Nemteanu.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-27245-1.

Nombre y apellidos: Doña Hedya Mulud Ahmed.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-42383-1.

Nombre y apellidos: Doña M.^a Ángeles Sánchez Hernández.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-51916-1.

Nombre y apellidos: Doña Ana Isabel Melero Sánchez.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

Expte.: PS-SE-551-2012-52016-1.

Nombre y apellidos: Don José Antonio Fernández Arroyo.

Contenido del acto: Resolución dictada por la Delegación Territorial de Salud y Bienestar Social de Sevilla, mediante la cual se acuerda inadmitir la solicitud de acceso al Programa de Solidaridad de los Andaluces.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30//992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de la Consejería de Salud y Bienestar Social, sita en la C/ Pagés del Corro, núm. 90, de Sevilla.

Las resoluciones mencionadas no agotan la vía administrativa, por lo que los interesados podrán interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de las mismas, ante la persona titular de la Dirección General de Servicios Sociales y Atención a las Drogodependencias de la Consejería de Salud y Bienestar Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 16 de enero de 2013.- La Delegada, Francisca Díaz Alcaide.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

Notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse a la Subdirección de Tesorería del SAS, Servicio de Ingresos, sito en Sevilla, Avda. de la Constitución, número 18.

Expediente núm.: 009/12 (0472412978706).

Interesada: Doña M.^a Valle Molina Sánchez.

DNI: 25681587-V

Acto administrativo: Liquidación.

Último domicilio: Urb. Gran Sol, fase II, s/n 0 - 16 - 1º A (29730 - Rincón de la Victoria - Málaga).

Extracto del contenido: Cantidades percibidas indebidamente por importe de 2.465,79 €.

Sevilla, 8 de febrero de 2013.- La Directora General, Inés M.^a Bardón Rafael.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Distrito Sanitario Bahía de Cádiz-La Janda, Unidad de Gestión de Ingresos, sito en Ramón de Carranza, núm. 19, de Cádiz.

- Acto administrativo: Notificación.

Expediente núm.: 047 2 113272465.

Interesado/a: Doña Josefa Bussaty Jiménez.

DNI: 31.124.846 G.

Último domicilio: Príncipe, 4 Bj-lzq. 11003 Cádiz.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 86,13 €.

Expediente núm.: 047 2 113230692.

Interesado/a: Don Francisco Utrera Utrera.

DNI: 31.209.301 A.

Último domicilio: Mar Egeo, núm. 6, 11130 Chiclana.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 92,79 €.

Expediente núm.: 047 2 113184126.

Interesado/a: Gamo Campamentos de Turismo, S.L.

CIF: B11818069.

Último domicilio: Hijuela de la Mirla, núm. 86, 11130 Chiclana.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 6,53 €.

Expediente núm.: 047 2 113232135.

Interesado/a: Asoc. de Vecinos La Cachucha.

CIF: G11260726.

Último domicilio: Trafalgar, 10, 1.º C, 11510 Puerto Real.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 92,79 €.

Expediente núm.: 047 2 113232101.

Interesado/a: Doña Manuela Moreno García.

DNI: 31.250.860 R.

Último domicilio: Brasil, núm. 29, Esc. 2, 3.º C, 11519 Puerto Real.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 92,79 €.

Expediente núm.: 047 2 113227901.

Interesado/a: Doña Elisabet Bernal Lunar.

DNI: 75.760.785 G.

Último domicilio: Avda de la Bahía, núm. 27, 11510 Puerto Real.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 92,79 €.

- Expediente núm.: 047 2 113230841.
Interesado/a: Don José Tirado Vega.
DNI: 44.042.960 F.
Último domicilio: Matadero, núm. 1, 28007 Madrid.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 92,79 €.
- Expediente núm.: 047 2 113269023.
Interesado/a: Santa Victoria, S.A.
CIF: A11613908.
Último domicilio: Calvario, km 0,7, 11408 Jerez.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 46,75 €.
- Expediente núm.: 047 2 113231011.
Interesado/a: D.ª M Gil Luque, S.A.
CIF: A11615390.
Último domicilio: Cruces, núm. 17, Puerto Santa María.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 116,00 €.
- Expediente núm.: 047 2 113205484.
Interesado/a: Don Elhabbassi Abdelali.
NIE: X4264248W.
Último domicilio: Safi, núm. 24, 42 08192 Rubi (Barcelona).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 43,50 €.
- Expediente núm.: 047 2 113233415.
Interesado/a: Don Eduardo Barrera Romero.
DNI: 75.302.220 J.
Último domicilio: Pez Espada, núm. 18 B, 11160 Barbate.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 49,16 €.
- Expediente núm.: 047 2 113215231.
Interesado/a: Don Andrés Javier Valverde Reyes.
DNI: 75.896.966 W.
Último domicilio: San Bruno, núm. 41 A, 11100 San Fernando.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 275,49 €.
- Expediente núm.: 047 2 113249611.
Interesado/a: Don Gregorio Blanca López.
DNI: 77.322.140 G.
Último domicilio: Alemania, núm. 11, 1.º D, 29630 Benalmádena (Málaga).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 43,50 €.
- Expediente núm.: 047 2 113225161.
Interesado/a: Doña Carmen Campos Pérez.
DNI: 16.218.756 F.
Último domicilio: P.M. Bahía Blanca, núm. 3, 8.º C, 11500 Valdelagrana.
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 216,77 €.
- Expediente núm.: 047 2 113185416.
Interesado/a: Doña Rocío García Llamas.
DNI: 15.402.627 X.
Último domicilio: Las Palmeras, núm. 7, 1.º A, 41400 Écija (Sevilla).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 49,16 €.
- Expediente núm.: 047 2 113185352.
Interesado/a: Com. Prop. Amte Fontán Edif Casa del Mar.
CIF: H11797032.
Último domicilio: Cerca y Jareta, núm. 10, 11160 Barbate (Cádiz).
Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 6,53 €.
- Sevilla, 8 de febrero de 2013.- La Directora General, Inés M.ª Bardón Rafael.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de liquidaciones órganos externos por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

Notificaciones relativas a liquidaciones de órganos gestores externos modelo 047, por prestaciones de asistencia sanitaria a terceros, tramitados por la Dirección Económica Administrativa del Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse al Hospital Universitario San Cecilio de Granada, Unidad de Administración General, sito en Avenida Doctor Oloriz, 16, de Granada.

- Acto Administrativo: Notificación.

Expediente núm.: 0472182160672.

Interesado: Don José Carlos Pérez González.

DNI: 44267116M.

Último domicilio: C/ Real de Málaga, núm. 157, 18110-Las Gabias.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182160681.

Interesada: Doña Violeta de la Soledad Reus Casaña.

DNI: 45320478J.

Último domicilio: C/ Elvira, núm. 16, 2.º 2 18008-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 047218167900.

Interesada: Doña Sarah Amarouch.

DNI: Y0207539R.

Último domicilio: C/ Doctor Marañón, núm. 4, 3 A, 18012-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182230864.

Interesado: Don Wael Kutaich.

DNI: X6147733V.

Último domicilio: C/ Agustina de Aragón, núm. 31D- 2B 18004-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182230934.

Interesada: Doña Amina Makhoulf.

DNI: X6188660G.

Último domicilio: C/ Real Maestranza, núm. 4, 1 D, 18012-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182233122.

Interesada: Doña Sarah Abouhala.

DNI: X7246943B.

Último domicilio: C/ Dr. Fleming, núm. 6, 4.º A, 18012-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182263764.

Interesado: Don Mustapha Darkaoui.

DNI: X3010553Z

Último domicilio: Cm. Fuentesuelas, 18190-Cenes de la Vega.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182263843.

Interesado: Don Radwan Alshabo Mohannad Khaled.

DNI: X9342425D.

Último domicilio: C/ Virgen Loreto, núm. 32, 3, 18008-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472182263940.

Interesada: Doña Fatima Zahraa Gamal.

DNI: Y0215710F.

Último domicilio: C/ Camino de Ronda, núm. 93, 6B 18003-Granada.

Extracto del contenido: Liquidación modelo 047 por prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472181795666.

Interesado: Don Rafael Amilcar Ayuso Barrera.

DNI: X9572528C

Último domicilio: C/ Río Genil, 2 PO1 B -18151 Ogijares (Granada).

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 13.919,46 €.

Expediente núm.: 0472181829003.

Interesado: Don Hicham Boujebha.

DNI: X3953989J

Último domicilio: C/ Agua de Cartuja, 38, 2, 18012 Granada.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 144,24 €.

Expediente núm.: 0472181857156.

Interesada: Doña Isabel Jiménez Constantin.

DNI: 23371816K.

Último domicilio: C/ Virgen Blanca, núm. 5, 6.º G 18004 Granada.

Extracto del contenido: Prestación de asistencia sanitaria, por importe de 7.554,19 €.

Sevilla, 8 de febrero de 2013.- La Directora General, Inés M.ª Bardón Rafael.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 8 de febrero de 2013, de la Dirección General de Gestión Económica y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, de notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía.

Notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros por pagos indebidos en la Administración de la Junta de Andalucía, tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo resultado infructuoso el intento de notificación a través del Servicio de Correos, por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo podrán dirigirse a la Subdirección de Tesorería del SAS, Servicio de Ingresos, sito en Sevilla, Avda. de la Constitución, número 18.

Expediente núm.: 019/12.

Interesada: Doña Ana Romero Herrera.

DNI: 74.667.120-N.

Acto administrativo: Notificación.

Último domicilio: C/ San Juan de Dios, 24, 1.º D, 18001, Granada.

Extracto del contenido: Cantidades percibidas indebidamente por importe de 433,85 €.

Sevilla, 8 de febrero de 2013.- La Directora General, Inés M.ª Bardón Rafael.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 6 de febrero de 2013, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica escrito de contestación relativo a sugerencia/reclamación presentada en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.

Intentada sin efecto, por causas ajenas a esta Administración, la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el acto administrativo a que se refiere el presente anuncio para que sirva de notificación al interesado, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Consejería de Cultura y Deporte (Servicio de Personal y Asuntos Generales), situada en C/ San José, núm. 13, de Sevilla, en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Interesado: Don Diego Rodríguez Ramos, con DNI: 48816962-Z.

Acto notificado: Escrito de contestación relativo a sugerencia/reclamación presentada en el Libro de Sugerencias y Reclamaciones de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 2013.- La Secretaria General Técnica, Carmen Mejías Severo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 4 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Carmona, de bases para la cobertura de plazas de Técnico de Administración General.

BASES QUE RIGEN LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR, EN PROPIEDAD, DOS PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL INCLUIDAS EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO E INTEGRADAS EN LAS OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2008 Y 2010 APROBADAS MEDIANTE RESOLUCIONES DEL ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DE FECHAS 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008 (DECRETO NÚM. 1419) Y DE 4 DE OCTUBRE DE 2010 (DECRETO NÚM. 1326), RESPECTIVAMENTE

Primera. Se convocan, para su cobertura en propiedad, las plazas de este Excelentísimo Ayuntamiento que figuran en el anexo de las presentes bases generales.

Las plazas pertenecen a la Escala, Subescala y Clase que se indica, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Segunda. La realización de las pruebas se regirá por lo previsto en las presentes bases y en el correspondiente Anexo y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007 de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases del Régimen Local, en el R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de medida para la Reforma de la Función Pública; por el R.D. 896/91, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, por el R.D.L. 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y cualquier otra disposición aplicable.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Tercera. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, además de los que específicamente se indiquen en el correspondiente Anexo:

A) Ser español o estar incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 13 de abril.

B) Contar con la edad mínima de dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones correspondientes.

D) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

E) Estar en posesión o en condiciones de obtener, en la fecha de finalización de presentación de solicitudes, el título exigido para el ingreso en el Subgrupo en que esté encuadrada la plaza de conformidad con lo establecido en la Ley.

Cuarta. Los requisitos establecidos en las bases anteriores deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes.

III. SOLICITUDES

Quinta. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en las instancias que les sean facilitadas y presentarlas en el Registro General del Ayuntamiento, dirigidas al señor Alcalde, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de estas convocatorias en el «Boletín Oficial del Estado».

A las instancias, que también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán adjuntarse los correspondientes justificantes de haber abonado los derechos de examen.

IV. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Sexta. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Sevilla la Resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que se harán constar los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión. Una vez cumplido dicho trámite, la Resolución que, en su caso, se dicte para resolver los errores detectados, de oficio o a instancia de parte, se publicará en el tablón de anuncios y en la página web municipal www.carmona.org.

Séptima. La resolución anterior establecerá un plazo de diez días para subsanación de errores.

V. TRIBUNALES

Octava. Los Tribunales Calificadores de las pruebas quedarán formados como sigue:

Presidente: Un Empleado Público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde.

Vocales: Tres Empleados Públicos con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, designados por el Alcalde.

Un Empleado Público con igual o superior titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir designado por la Junta de Andalucía.

Del mismo modo se designará un suplente para cada miembro del Tribunal Calificador.

Asimismo, se nombrará un Secretario y su suplente, que será el de la Corporación o Empleado Público en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto.

Deberá entenderse por Empleado Público aquel que se ajuste a las condiciones establecidas por el art. 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley y adoptará sus decisiones por mayoría de votos presentes, resolviendo, en caso de empate, el voto del que actúe como Presidente. Si por cualquier circunstancia no concurren a alguna de las sesiones el Presidente y el Secretario, se suplirán por los Vocales de mayor y menor edad, respectivamente.

Los Tribunales quedan facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases, así como para incorporar especialistas en pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos. Tales especialistas actuarán con voz pero sin voto.

VI. DESARROLLO DE LOS EJERCICIOS

Novena. El calendario del inicio de las pruebas, y la hora y lugar de su realización, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Sevilla. Igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal Calificador. El plazo máximo de duración del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses, no pudiendo comenzar las pruebas hasta transcurrido un mes desde la fecha en la que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas.

En la realización de las pruebas en que tengan que actuar individualmente los aspirantes, se comenzará por el primer opositor cuyo primer apellido, según lista de admitidos ordenada alfabéticamente, comience con la letra «O», de acuerdo con la Resolución de 29 de febrero de 2012, de la Secretaría General del Estado de la Administración Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la administración del Estado.

Si no existiere ningún aspirante cuyo primer apellido comenzará por la letra indicada, actuará en primer lugar aquel opositor cuyo primer apellido comience por las letras del alfabeto inmediatamente siguientes.

VII. PROCESO SELECTIVO. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

Décima. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que son obligatorios, serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador. Cada prueba (teórica y práctica) en que se divide cada ejercicio será calificada hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las pruebas.

El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada una de las pruebas será de 0 a 10, obteniéndose la calificación de cada ejercicio por la media de puntos concedidos por cada miembro del Tribunal, pudiéndose eliminar, si se considera oportuno, las puntuaciones mayor y menor, al objeto de garantizar la equidad en la nota concedida a los aspirantes.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal «www.carmona.org».

La puntuación definitiva de los aspirantes y el orden de calificación estarán determinados por la suma de las calificaciones de los ejercicios.

VIII. PUNTUACION Y PROPUESTA DE SELECCIÓN

Undécima. Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la página web de la misma, la relación de los aspirantes por orden de puntuación, precisándose que el número de seleccionados no podrá rebasar el número de plazas convocadas.

Seguidamente, el Tribunal elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia a los aspirantes seleccionados, a la Presidencia de la Corporación, quien, a su vez, formulará la correspondiente propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno Local de la misma.

IX. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO

Duodécima. Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentarán la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Cumplidos los trámites, el Presidente de la Corporación elevará propuesta de nombramiento a la Junta de Gobierno Local, a favor de los aspirantes que hubieran obtenido plaza, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días naturales, a contar del siguiente a aquél en que le sea notificado.

Decimotercera. Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que las hubiese aprobado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de los de Sevilla, en el plazo de dos meses, en ambos casos a partir del día siguiente al de la última publicación en el Boletín correspondiente. También podrán utilizarse, del mismo modo otros recursos que se estimen pertinente.

A N E X O

Denominación de las plazas: Técnico de Administración General.

Núm. de plazas: Dos.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Subgrupo: A.1

Nivel complemento de destino: 26.

Titulación exigida: Licenciado en Derecho, en Ciencias Políticas, Económicas o Empresariales, Intendente Mercantil o Actuario.

Sistema de selección: Oposición libre.

Derechos de examen: 24 € (en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo en la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el BOE

o en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y que no esté percibiendo la prestación por desempleo, se aplicará una reducción, sobre las tarifa anterior del 50%.

Para aplicar la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificación en la que conste como demandante de empleo, así como certificado acreditativo de no estar percibiendo prestación alguna por desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo, el Servicio Regional de Empleo o el organismo competente. No se admitirá el certificado de mejora de empleo.)

Ejercicios: Se desarrollarán dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. El primer ejercicio versará sobre los temas incluidos en el grupo de materias comunes y el segundo de ellos versará sobre los incluidos en el grupo de Materias Específicas. A su vez, cada uno de estos ejercicios constará de dos pruebas, las cuales se ejecutarán en el mismo día:

A) Prueba teórica: Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, dos temas elegidos libremente por el aspirante de entre tres que se extraigan al azar inmediatamente antes del comienzo de la prueba (uno por cada bloque en que se estructura cada grupo de materias).

B) Prueba práctica: Consistirá en la elaboración de un informe jurídico con propuesta de resolución sobre un supuesto planteado en relación con los temas del grupo de materias correspondiente, el cual será fijado por el Tribunal Calificador inmediatamente antes de su realización determinándose, asimismo, el tiempo máximo disponible para su ejecución.

En el desarrollo de esta prueba práctica los aspirantes podrán en todo momento hacer uso de los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de que acudan provistos.

En el ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones y el conocimiento y adecuada interpretación de la normativa aplicable.

P R O G R A M A

MATERIAS COMUNES

BLOQUE I

1. El sistema constitucional. La Constitución Española de 1978: Proceso constituyente. Estructura. Características generales. Principios que informan la Constitución de 1978. Título preliminar de la Constitución. La reforma constitucional.

2. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Garantías y tutela de los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución. Suspensión.

3. El defensor del pueblo en la Constitución. Su Ley orgánica. Relaciones de éste con la administración. El Tribunal de Cuentas.

4. Las Cortes Generales: Composición. Atribuciones. Funcionamiento. Organización. La elaboración de las Leyes.

5. El Gobierno. Composición y funciones. Designación, remoción y responsabilidad del Gobierno y de su Presidente. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.

6. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial. Organización. Competencias. La regulación constitucional de la justicia.

7. El Tribunal Constitucional. Elección. Composición. Organización. Competencias. Procedimientos de los recursos ante el Tribunal Constitucional. La jurisprudencia constitucional. Los conflictos constitucionales.

8. La Administración del Estado: órganos superiores y órganos directivos. Órganos periféricos. El Delegado del Gobierno.

9. La Administración Institucional. Clases de entes institucionales. Los Organismos Autónomos. Concepto. Regulación legal. Creación. Clases. Control. Entidades Públicas Empresariales. Las Corporaciones Públicas. Colegios y Cámaras.

10. La organización territorial del Estado en la Constitución. La Administración Local. El principio de Autonomía Local y su garantía institucional. Su contenido en la Constitución y en el ordenamiento básico estatal.

11. La organización territorial del Estado en la Constitución (II): Las Comunidades Autónomas, vías de acceso a la autonomía. Los estatutos de autonomía. Régimen de competencias. Relación entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

12. Las relaciones entre Administraciones Públicas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas: mecanismos de cooperación y coordinación. El control sobre la actividad de las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y la Administración Local.

13. Las Comunidades Autónomas: constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

14. Los órganos consultivos de la Administración española. Clases de órganos consultivos. El Consejo de Estado: Antecedentes. Regulación actual. Composición. Organización. Atribuciones. El Consejo Económico y Social.

15. El Consejo de Europa: Instituciones y organización. El Congreso de Poderes Locales y Regionales de Europa. La cooperación y el asociacionismo internacional de las Entidades Locales. La Carta Europea de la Autonomía Local. Contenido. Posición y significación en el ordenamiento jurídico español.

16. La Unión Europea: origen y evolución. Instituciones comunitarias, organización y competencias. El Comité de las Regiones. La Unión Económica y Monetaria.

17. El Derecho Comunitario. Tipología de fuentes. La recepción del Derecho Comunitario en España: participación de las Comunidades Autónomas en la formación y aplicación del Derecho Comunitario europeo.

18. Las libertades básicas del sistema comunitario: libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales. Las políticas públicas de la Unión Europea en sus diferentes ámbitos de actuación. Especial consideración de sus políticas locales y urbanas.

BLOQUE II

19. La Administración Pública. Funciones y poderes del Estado. Administración y Gobierno. La Administración y el Derecho. El principio de legalidad. Las fuentes del Derecho público. Concepto. Enumeración. Jerarquía. Los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas.

20. La Ley como fuente del Derecho Administrativo. Clases. Disposiciones del Gobierno con Fuerza de Ley: Decretos-Leyes y otras medidas excepcionales. Legislación delegada. La reserva de Ley.

21. El Reglamento. Concepto. Clases. Procedimiento de elaboración. Límites de la potestad reglamentaria. Defensa contra los reglamentos ilegales. Instrucciones. Circulares.

22. La costumbre. La práctica administrativa. Los principios generales del Derecho. Los Tratados Internacionales: su valor en el Derecho Interno. Jurisprudencia y Doctrina.

23. La relación jurídico-administrativa. Nacimiento. Modificación. Extinción. Contenido de la relación. La potestad administrativa. Potestades regladas. Potestades discrecionales. Discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites y fiscalización de la discrecionalidad. Derecho subjetivo. Interés legítimo.

24. El ciudadano y la Administración. La capacidad del ciudadano frente a la Administración. Sus causas modificativas. Derechos del ciudadano frente a la Administración.

25. Los actos administrativos: concepto. Elementos. Clases. Requisitos. Notificación. Publicación.

26. La eficacia de los actos administrativos. Ejecutoriedad. Efectos. La ejecución forzosa de los actos administrativos. Principios generales. Medios de ejecución forzosa.

27. Invalidez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad. La revisión de oficio. Conversión, conservación y convalidación. Corrección de errores materiales y de hecho.

28. El Procedimiento Administrativo: concepto. Interesados. Iniciación. Subsanción y mejora de la solicitud. Medidas provisionales. Ordenación. Términos y plazos.

29. Procedimiento Administrativo (continuación): Instrucción. Alegaciones. La prueba en el Procedimiento Administrativo. Informes. Participación de los interesados. Finalización. Terminación convencional. Resolución. Desistimiento y renuncia. Caducidad. Procedimientos especiales.

30. La obligación de la Administración de resolver. El silencio administrativo. Efectos.

31. Los recursos administrativos: Concepto. Principios generales. Interposición del recurso. Suspensión de la ejecución. Audiencia de los interesados. Resolución. Clases: Recurso de Alzada. Recurso de Reposición. Recurso de Revisión.

32. El recurso económico-administrativo. La materia económico-administrativa. Actos impugnables ante los Tribunales económico-administrativos. El recurso de reposición previa a la vía económico-administrativa. Tramitación de las reclamaciones. Especial referencia al ámbito local.

33. La jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza. Extensión. Límites. Sistemas de organización. Órganos jurisdiccionales y sus competencias.

34. El recurso contencioso-administrativo: las partes; Procedimiento en Primera o única instancia; Procedimiento abreviado; Sentencias; Ejecución de sentencias. Procedimientos especiales.

35. La legislación reguladora de los contratos de las Administraciones Públicas. La figura del contrato administrativo. Contratos administrativos y privados de la Administración en el ordenamiento vigente. Requisitos. Órganos de contratación. El contratista: capacidad, solvencia, prohibiciones, clasificación.

36. La selección del contratista. Actuaciones previas a la contratación. Procedimientos, formas y criterios de adjudicación. Garantías. Perfeccionamiento y formalización del contrato.

37. Ejecución y modificación de los contratos administrativos. Las prerrogativas de la Administración. El equilibrio financiero de los contratos. La revisión de precios.

38. La extinción de los contratos: cumplimiento y resolución. Causas, modalidades y efectos de la resolución de los contratos. La cesión de los contratos y la subcontratación.

39. Tipos de contratos administrativos. Peculiaridades esenciales.

40. La potestad sancionadora. Principios de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

41. La responsabilidad de las Administraciones Públicas. Planteamiento. Evolución. Fundamento. Principios de la responsabilidad. La acción de responsabilidad. Procedimientos de responsabilidad patrimonial.

42. La expropiación forzosa: La potestad expropiatoria. Sujetos Objeto. La «causa expropiandi». Contenido. El procedimiento expropiatorio. La declaración de necesidad de la ocupación. La garantía patrimonial en la expropiación. Las expropiaciones especiales.

43. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

BLOQUE III

44. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las Ordenanzas fiscales. Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria. Especial referencia al Recurso de Reposición Tributario Local.

45. Ingresos locales no impositivos. Ingresos de derecho privado. Subvenciones y otros ingresos de derecho público. Las tarifas de los servicios públicos.

46. Tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Régimen jurídico.

47. Imposición municipal (I): el Impuesto sobre Bienes inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

48. Imposición municipal (II): El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

49. Presupuesto de las Entidades Locales. Principios. Integración y documentos de que constan. Proceso de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

50. Régimen Local Español. Principios constitucionales. Autonomía municipal y tutela. La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende. La legislación de Régimen local.

51. El municipio. concepto doctrinal y legal. Organización y competencias del régimen común. Creación, modificación y extinción. Nombre y capitalidad. Población municipal. Concepto. Padrón municipal.

52. Régimen de funcionamiento de los órganos básicos y complementarios. Elección de Alcaldes y Concejales. Moción de censura y cuestión de confianza.

53. La Comarca. Las Mancomunidades municipales. Las Áreas Metropolitanas. Las Entidades de ámbito territorial inferior al municipal. Organización y competencias.

54. Régimen de la impugnación y suspensión de los actos y acuerdos locales en caso de conflicto con la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas. La impugnación por las Corporaciones Locales de las disposiciones y actos de otras Administraciones Públicas que lesionen su autonomía.

55. La potestad reglamentaria de las Entidades Locales. Órganos titulares. Las Ordenanzas y Reglamentos. Distinción. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación. Los Bandos. La publicación de las normas locales. Límites a la potestad reglamentaria local. Impugnación ante los Tribunales.

56. Los bienes de las Entidades locales. Clases. El dominio público local. Bienes que lo integran. El Régimen jurídico del dominio público. Las mutaciones demaniales. Uso y utilización del dominio público. Estudio especial de la concesión y la reserva demanial.

57. Los bienes patrimoniales de las Entidades Locales. Los montes vecinales en mano común. Los bienes de las Entidades territoriales de ámbito inferior al municipal.

58. Las formas de la actividad de las Entidades Locales. La intervención administrativa local en la actividad privada. Estudio especial del régimen de las licencias y las declaraciones responsables de actividades.

59. El servicio público en la esfera local. Los modos de gestión. Estudio especial de la gestión directa.

60. La gestión indirecta. Concesión. Gestión interesada. Concierto. Sociedad de Economía Mixta. El Consorcio.

61. La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público. El Personal al servicio de las Entidades Locales: concepto y clases.

62. El personal al servicio de las Entidades locales (I): Selección. Provisión de puestos de trabajo. La carrera administrativa. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas.

63. El personal al servicio de las Entidades locales (II): Derechos de los Funcionarios Públicos Locales. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de las Entidades Locales.

64. El personal al servicio de las Entidades locales (III): Deberes de los Funcionarios Públicos. Responsabilidad y régimen disciplinario.

MATERIAS ESPECÍFICAS

BLOQUE I

65. El Derecho Urbanístico en España. Análisis histórico de la evolución de la legislación estatal y andaluza.

66. El Texto Refundido de la Ley de Suelo de 20 de junio de 2008. Disposiciones generales. Condiciones básicas de la igualdad en los derechos y deberes constitucionales de los ciudadanos. Bases del régimen del suelo.

67. Formación de fincas y parcelas y relación entre ellas. El complejo inmobiliario: concepto y régimen. Transmisión de fincas y deberes urbanísticos. Declaración de obra nueva. Régimen de inscripción en el Registro de la Propiedad de actos urbanísticos.

68. Los instrumentos de la ordenación urbanística en Andalucía. Análisis del objeto cada uno de ellos.

69. El sistema de planeamiento urbanístico vigente en el término municipal de Carmona. Contenido básico del documento de adaptación parcial de las Normas Subsidiarias Municipales a la Ley 7/2.002 y del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona.

70. Elaboración y tramitación de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Efectos de su aprobación, vigencia e innovación. Los convenios urbanísticos de planeamiento. La situación legal de fuera de ordenación.

71. Normativa sectorial de especial incidencia sobre el urbanismo (I). La ordenación del territorio. Las obras públicas de interés general. El patrimonio histórico-artístico.

72. Normativa sectorial de especial incidencia sobre el urbanismo (II). Vías pecuarias. Carreteras. Aguas. Ferrocarriles. Aeropuertos. Sector eléctrico.

73. La clasificación y categorización del suelo. Régimen de las distintas clases del suelo.

74. Las Actuaciones de Interés Público en suelo no urbanizable: concepto, régimen jurídico y procedimiento de tramitación de los Proyectos de Actuación.

75. El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Clasificación e identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. Su régimen urbanístico. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

76. Las áreas de reparto y el aprovechamiento. Supuestos y régimen de sustitución económica del aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

77. Los Patrimonios públicos de suelo. El derecho de superficie. Derechos de tanto y retracto.

78. La ejecución del planeamiento (I). Las formas de gestión de la actividad administrativa de ejecución. Los convenios urbanísticos de gestión. Presupuestos de la actividad de ejecución. Los proyectos de urbanización. La parcelación.

79. La ejecución del planeamiento (II). La actuación por unidades de ejecución. Características y requisitos. Delimitación. Elección y establecimiento de los sistemas de actuación. Sustitución del sistema de compensación. Entidades urbanísticas colaboradoras. Bienes de dominio público. Gastos de urbanización.

80. La ejecución del planeamiento (III). El sistema de actuación de compensación. El sistema de actuación de cooperación.

81. La ejecución del planeamiento (IV). La ejecución de las dotaciones. Las actuaciones urbanísticas no integradas. Las áreas de gestión integrada.

82. La expropiación forzosa por razón de urbanismo. Supuestos. Procedimientos a seguir. Ocupación e inscripción en el Registro de la Propiedad. Supuestos de reversión y retasación. Supuestos indemnizatorios.

BLOQUE II

83. La ejecución de las obras de edificaciones. Edificación de parcelas y solares. Presupuestos de la edificación. Ejecución mediante sustitución por incumplimiento del deber de edificación. El concurso para la sustitución del propietario incumplidor.

84. El deber de conservación y rehabilitación. Las órdenes de ejecución de obras de conservación y mejora. La inspección periódica de construcciones y edificaciones. Situación legal de ruina urbanística. La ruina física inminente.

85. Las licencias urbanísticas (I). Concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Objeto y alcance. Tipología y actos sujetos. Su concurrencia con otros actos administrativos, en especial con otros medios de intervención en la actuación de los ciudadanos, en especial con la licencia de apertura y la declaración responsable de actividades.

86. Las licencias urbanísticas (II). Licencias por fases y parciales. Actos promovidos por Administraciones Públicas. El procedimiento de otorgamiento de la licencia urbanística. La consulta y la cédula urbanística. Competencia y procedimiento para su otorgamiento. Especial referencia al silencio administrativo.

87. Las licencias urbanísticas (III). La eficacia temporal y la caducidad de las licencias urbanísticas. Las licencias disconformes con la nueva ordenación urbanística. Transmisión. Modificaciones durante la ejecución de las obras. Contratación de los servicios por las empresas suministradoras. La formalización e inscripción de los actos de edificación. Información y publicidad en obras.

88. La inspección urbanística: naturaleza, funciones, visitas y actas de inspección. La protección de la legalidad urbanística. Los actos en curso de ejecución sin licencia o contraviniendo sus condiciones. El restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada. Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística. La relación entre las actuaciones de protección de la legalidad y el procedimiento sancionador. La acción pública.

89. Las infracciones urbanísticas (I). El Derecho sancionador urbanístico y el principio de tipicidad. Las infracciones urbanísticas y sus consecuencias. Las personas responsables. La competencia y el procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. Reglas para la exigencia de responsabilidad sancionadora y la aplicación de sanciones.

90. Las infracciones urbanísticas (II). Clases de infracciones y sanciones. Medidas sancionadoras accesorias. La prescripción de infracciones y sanciones. Tipos específicos de las infracciones urbanísticas. Concurrencia con actuaciones delictivas.

91. De los delitos relativos a la ordenación del territorio y la protección del patrimonio histórico y del medio ambiente.

BLOQUE III

92. La licencia de apertura: concepto, naturaleza jurídica y caracteres. Incidencia sobre esta licencia de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre, de Parlamento Europeo y del Consejo, de servicios del mercado interior, de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

93. La Ordenanza Municipal sobre intervención de actividades del Ayuntamiento de Carmona.

94. Espectáculos públicos y actividades recreativas. Normativa aplicable. Régimen jurídico y procedimiento de autorización. Especial incidencia en los espectáculos y actividades de carácter ocasional. Régimen sancionador.

95. La Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Los instrumentos de prevención y control ambiental. Especial énfasis en la calificación ambiental: ámbito, finalidad, competencia y procedimiento. La disciplina ambiental.

96. La contaminación atmosférica. Normativa aplicable. Régimen jurídico de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera. Régimen de las autorizaciones y procedimiento.

97. La contaminación acústica. Normativa aplicable. La zonificación acústica, los mapas de ruido, las zonas de servidumbre acústica, planes de acción, estudios acústicos. Las zonas acústicamente saturadas. Control y disciplina acústica.

98. Residuos. Normativa aplicable. Competencias municipales sobre la materia. Régimen sancionador.

99. Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Carmona, 4 de febrero de 2013.- El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 10 de enero de 2013, del Ayuntamiento de Málaga, de adjudicaciones, relativo a expediente de contratación que se cita. (PP. 110/2013).

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la Actividad Publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, por el que se desarrollan medidas de transparencia previstas en la citada Ley, se hace pública la siguiente adjudicación:

- Servicio de diseño y producción de campañas institucionales de publicidad del Ayuntamiento de Málaga, así como la creatividad, diseño y desarrollo gráfico de anuncios institucionales y material corporativo del Ayuntamiento de Málaga, para el año 2012, Expte. núm. 58/12, importe 24.200,00 €, entidad adjudicataria Plataforma de Publicidad, S.A. (CIF A04127684).

Málaga, 10 de enero de 2013.- La Tte. Alcalde Delegada de Economía y Presupuestos, M.^a del Mar Martín Rojo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 6 de febrero de 2013, del Ayuntamiento de Zahara, de modificación de bases para la provisión de vigilantes municipales (BOJA núm. 10, de 15.1.2013).

Por Decreto de Alcaldía núm. 24/2013 de fecha 6.2.2013 se ha resuelto modificar las bases que han de regir la convocatoria del proceso selectivo de dos (2) vigilantes municipales para la provisión de dos plazas vacantes en la plantilla del Ayuntamiento de Zahara de la Sierra publicadas en el BOP núm. 10, de fecha 16.1.2013, y en el BOJA núm. 10, de fecha 15.01.2013, en el siguiente sentido:

La base 8.^a en sus apartados 8.1.1, 8.1.2, 8.1.3 y 8.2.3 quedan redactados con el siguiente tenor literal, en sustitución de la anterior redacción:

8.1.1. Experiencia Profesional:

- Por cada mes de servicios prestados en la Administración Local en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,07 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en las Administraciones Públicas en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,02 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en Empresa Pública o privada en puesto o plaza igual o similar a la que se opta: 0,01 puntos.

A estos efectos no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

La puntuación máxima de este apartado será de 8 puntos.

8.1.2. Formación:

La asistencia a cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos y jornadas, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a la que se opta y estén impartidos y reconocidos u homologados por centros oficiales, según su duración serán valorados, cada uno, con arreglo a los tramos siguientes:

- Entre 20 y 34 horas lectivas: 0,40 puntos.

- Entre 35 y 69 horas lectivas: 0,60 puntos.

- Entre 70 y 99 horas lectivas: 0,80 puntos.

- Entre 100 y 200 horas lectivas: 0,90 puntos.

- Más de 200 horas lectivas: 1,00 punto.

No serán valorados los cursos de menos de 20 horas de duración y los que no justifiquen su duración o en los que solamente se haya obtenido «asistencia». Los documentos a presentar serán títulos o diplomas debidamente compulsados, donde se expresen claramente los datos para su valoración.

La puntuación máxima de este apartado será de 1,00 punto.

8.1.3. Otros méritos: Hasta un máximo de 1,00 punto.

Menciones específicas por administraciones públicas y/o fuerzas de seguridad del estado.

El apartado 8.2.3 queda redactado con el siguiente tenor literal, en sustitución de la anterior redacción:

«El Tribunal podrá acordar la celebración de una entrevista, que tendrá una duración de 15 minutos como máximo, para la comprobación y valoración de los méritos alegados por los concursantes (fase de concurso) y que se expondrán por los mismos ante el Tribunal. La entrevista no tendrá carácter eliminatorio y no será puntuable».

Respetándose en todo lo demás las bases publicadas en los boletines anteriormente citados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zahara, 6 de febrero de 2013.- El Alcalde-Presidente, Juan María Nieto Sánchez